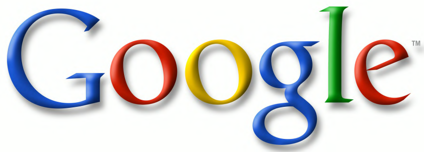
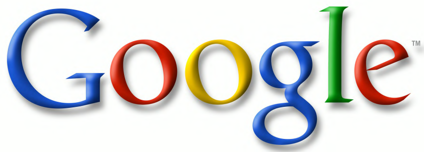






ARBITRAJE DE LÍMITES ENTRE EL PERÚ Y EL ECUADOR

DOCUMENTOS

ANEXOS Á LA

MEMORIA DEL PERÚ

PRESENTADOS Á

S. M. EL REAL ÁRBITRO

POR

D. MARIANO H. CORNEJO y D. FELIPE DE OSMA

PLENIPOTENCIARIOS DEL PERU

TOMO III

Del número 58 al número 90.

MADRID
IMPRENTA DE LOS HIJOS DE M. G. HERNÁNDEZ
Libertad, 16 duplicado, bajo.
1905

INTRODUCCIÓN

La provincia de Quito estuvo sometida á la jurisdicción de los Virreyes del Perú, desde que se establecieron en ella los españoles hasta que fué agregada al Virreinato de Santa Fe ó Nueva Granada, creado por Real Cédula de 27 de Mayo de 1717. Con este motivo, se suprimieron las Audiencias de Quito y Panamá, y se destinó parte de los salarios de sus Ministros á la subsistencia de la nueva institución. Más tarde, á consecuencia de que el Virreinato no surtía los resultados que la Metrópoli se proponía alcanzar, fué extinguido á los seis años de su creación, volviendo las cosas al estado en que se hallaban en su principio, y por tanto fueron restablecidas las expresadas Audiencias en su completo ejercicio. Últimamente en 1739, se restableció de modo definitivo el Virreinato de Santa Fe, pero en condiciones diversas de las del año 1717, pues subsistieron aquellos Tribunales quedando subordinados al Virrey de Nueva Granada (1).

Los Virreinatos de Santa Fe y del Perú estuvieron separados por los límites territoriales de las Audiencias de Quito y Lima, Sur de la primera y Norte de la segunda. La demar-

(1) Anexo núm. 66, tomo III.

cación primitiva de estos Tribunales consta en la Recopilación de Leyes de Indias.

Comprendía el distrito de la Audiencia de Lima, creada en 13 de Septiembre de 1543, «la costa que hay desde la » dicha ciudad hasta el Reino de Chile exclusive y hasta el » puerto de Paita inclusive; y por la tierra adentro á San » Miguel de Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y » los Motilones inclusive y hasta el Collao exclusive, por los » términos que se señalan á la Real Audiencia de la Plata, y » la ciudad del Cuzco con los suyos inclusive, partiendo tér- » minos por el Septentrión con la Real Audiencia de Qui- » to; por el Mediodía con la de la Plata; por el Poniente, con » la mar del Sur; y por el Levante, con provincias no descu- » biertas» (1).

Á la Real Audiencia de Quito, erigida por Cédula de 29 de Noviembre de 1563, se le asignaron los siguientes límites: « por la costa hazia la parte de la çiudad de Los Reyes hasta » el puerto de Payta exclussibe, y la tierra adentro hasta » Piura y Caxamalca y Chachapoyas y Moyobamba y Mo- » tilones esclussiue, de manera que la dicha Audiençia ten- » ga por districto hazia la parte sussodicha los pueblos de » Jaem, Valladolid, Loxa, Çamora, Qüenca, la Çarça y Gua- » yaquil, con todos los demás pueblos que estuuieren en sus » comarcas y se poblaren; hazia las partes de los pueblos de » la Canela y Quijos a de tener los dichos pueblos con los » demás que se descubrieren, y por la costa hazia Panamá » hasta el puerto de Buenaventura ynclussibe, y por la tierra » adentro, Pasto, Popayán, [Cali] y Vuga y Chapachinca y » Guarchicono, y todos los dichos lugares con sus términos » ynclusiue y todos los demás lugares de la provinçia de » Popayán an de quedar á essa Audiençia. » (2).

(1) Anexo núm. 59, tomo III.
(2) Idem íd. 60, tomo III.

Esa demarcación que tuvieron los Virreinatos fué alterada principalmente por la Real Cédula de 15 de Julio de 1802, en cuya virtud se segregaron del Virreinato de Santa Fe y de su Audiencia de Quito é incorporaron al del Perú y á su Audiencia de Lima la provincia de Maynas, los curatos del Gobierno de Quijos, las Misiones de Sucumbios, la doctrina de Canelos y el pueblo de Santiago de las Montañas. Con estos territorios y otros que ya pertenecían al Perú—los de Lamas y Moyobamba—se formaron el Obispado y Comandancia General de Maynas, que fueron puestos bajo la absoluta dependencia y jurisdicción del Virreinato de Lima (1).

La Corona española no introdujo modificación alguna en esta nueva demarcación; de modo que los límites, en esta parte, de los Virreinatos de Santa Fe y Lima, al tiempo de la Independencia, eran los mismos que había señalado la Cédula de 1802.

Toda la documentación que presenta el Perú, en los tomos III y IV de los anexos á su *Memoria*, para la defensa del derecho á las regiones comprendidas en las expresadas Comandancia y diócesis, gira alrededor de la Real Cédula de 15 de Julio de 1802. Comienzan estos anexos explicando el descubrimiento, conquista y vicisitudes de aquellos países; la prosperidad de los pueblos que se fundaron y Misiones que se establecieron, debido á los esfuerzos de los religiosos y á las atinadas providencias de los Virreyes del Perú; y la decadencia de estas mismas Misiones y pueblos desde la creación del Virreinato de Santa Fe, á cuya jurisdicción pertenecieron, hasta que se expidió la expresada Cédula de 1802, con la que se procuró remediar la situación deplorable á que habían llegado por la imposibilidad de atenderlas en que se hallaba el Virreinato de Santa Fe, por la expulsión de los jesuítas y por la expansión portuguesa en los dominios españoles.

(1) Anexo núm. 91, tomo IV.

Los anexos posteriores se refieren al obedecimiento de dicha Cédula por parte de las autoridades civiles y eclesiásticas del Perú y Nueva Granada, á su confirmación mediante resoluciones emanadas del Rey, y á su cumplimiento por cuantos á ello estaban obligados, terminando la prueba con numerosos justificantes de diversa índole y fecha que demuestran la jurisdicción no interrumpida de los Virreyes de Lima sobre todos y cada uno de los pueblos de que se componían la diócesis y Comandancia General de Maynas.

*

Quijos, Macas y Canelos.—Los primeros exploradores del extenso país de los Quijos fueron Gonzalo Díaz de Pineda (1536) y Gonzalo Pizarro (1541); pero la conquista formal de dicho territorio no tuvo efecto hasta los tiempos del Virrey del Perú D. Andrés Hurtado de Mendoza. Durante la administración de éste (1556-1561) existieron en la provincia de Quijos tres Gobernadores: Gil Ramírez de Ávalos, que dió comienzo á la población de Baeza; Rodrigo Núñez de Bonilla, que disfrutó poco tiempo de su gobierno, y Melchor Vázquez de Ávila, que terminó la fundación de aquella ciudad.

D. Diego López de Zúñiga, sucesor de Hurtado de Mendoza en el Virreinato del Perú, concertó en 24 de Diciembre de 1561 nuevas capitulaciones con el expresado Vázquez de Ávila, concediéndole un territorio de cien leguas de longitud y otras tantas de latitud sobre el de doscientas que no mucho antes habían sido dadas á Rodrigo Núñez de Bonilla, «que » todas trecientas (leguas) comiensen á contarse desde donde » se acaba la provincia de la dicha ciudad de Quito y el repar» timiento que fué de Sancho de la Carrera en los Quijos, y el » repartimiento de Cayambe, encomendado en Álvaro Martín » de Quesada, vezino de la dicha ciudad, la tierra adentro, » entrando por donde Gonçalo Piçarro entró á la Canela, ca-

» minando Oeste Leste derecho; y en ancho Norte Sur hazia » Macas, á la parte del Sur, veinte leguas, contándolas desde » la derrota que desde el pueblo de Çumaco, Oeste Leste, se » lleva, é á mano izquierda Sur Norte; é á una mano é á otra » las docientas leguas de ellas que el dicho Rodrigo Núñez de » Bonilla tenía, sin perjuicio de las poblaciones que estaban » encargadas á otros descubridores antes que al dicho Rodrigo » Núñez de Bonilla se encargasen, y las otras cien leguas que » se os acrescientan, sin perjuicio de las jornadas que hasta » ahora están encargadas á otras personas » (1). Dos años después de celebradas estas capitulaciones había fundado el conquistador Vázquez de Ávila, además de la villa de Archidona, las ciudades de Nuestra Señora del Rosario, Ávila y Alcalá del Río (2).

La primera conquista de Macas, aparte de las arriesgadas empresas de Francisco Pizarro y Núñez de Bonilla, fué debida al capitán Hernando de Benavente, que hizo su entrada por orden del Licenciado D. Pedro de la Gasca, en el territorio comprendido « desde los términos de Quito el río arriba de » Tunguragua, que es un brazo que junta con el Marañón, y » á la mano derecha hasta la entrada de la Gobernación de » Rodrigo de Salazar, y á la izquierda hasta los Paltas, que es » la Gobernación del Capitán Alonso de Mercadillo, y de los » Bracamoros, que es la del Capitán Diego Palomino. » Los resultados de esta conquista no fueron muy positivos, pues el mismo Benavente declara en su *Relación* remitida á la Audiencia de los Reyes en 25 de Marzo de 1550, que salió « malparado é desbaratado »; pero, esto no obstante, autores de reconocida reputación, fundados en documentos auténticos, le atribuyen en unión de Alonso Mercadillo la fundación de

(1) Anexo núm. 69, tomo III.
(2) Anexos núms. 70 á 72, tomo III.

Zamora de los Alcaides, ciudad que tuvo los honores de la primacía, aunque no los de la capitalidad de Macas (1).

Mayor interés tiene, por las consecuencias ulteriores, la población de Nuestra Señora del Rosario hecha en territorio de la provincia de Macas por Melchor Vázquez de Ávila. Perdida pronto dicha ciudad por el abandono y fuga de sus habitantes, fué reedificada por Juan de Salinas á su regreso de España con el nombre de Sevilla del Oro, entablándose con este motivo una viva competencia entre los dos citados conquistadores sobre la legítima posesión de la nueva ciudad, que llegó á ser por su importancia la capital de aquel territorio. Salinas alegaba que le pertenecía Sevilla del Oro porque tocaba á la Gobernación de Yaguarsongo y Pacamoros, que le había sido dada por el Marqués de Cañete, y Vázquez de Ávila mostraba las capitulaciones que había concertado con el Conde de Nieva para demostrar que entraba dicha población en el Gobierno de Quijos. Triunfó este último contra su competidor, añadiendo, por tanto, á los límites jurisdiccionales de su distrito la provincia de Macas (2). Este punto tiene excepcional importancia para la historia de aquellas regiones, porque declara el fundamento que hubo para incorporar dicha provincia á la de Quijos en el último tercio del siglo XVI, formando ambos territorios un solo Gobierno, que se mantuvo sin interrupción alguna en los tiempos posteriores.

La situación y extensión del Gobierno de Quijos, así constituído, se dan á conocer por D. Pedro Fernández Ruiz de Castro, Conde de Lemus y Presidente del Consejo de Indias. Se hallaba aquél situado cerca del medio grado de latitud Sur, siendo sus límites: por el Norte, la Gobernación de Popayán; por el Sur, la de Yaguarsongo; por el Oeste, la cordillera, y

(1) *Relaciones geográficas de Indias.*—Madrid, 1897, tomo IV.
(2) *Ibidem*, tomo IV, pág. XL.

por el Este, las provincias incógnitas que parten términos con el Brasil (1).

Los Gobernadores D. Francisco Mogollón de Ovando, D. Melchor del Mármol y D. José Basabe enriquecieron grandemente la provincia de Quijos. Merced á sus prudentes y acertadas gestiones, y á los esfuerzos de los religiosos dominicos y jesuítas, se redujeron muchos pueblos y se fundaron otros que llegaron á adquirir numeroso vecindario; tales fueron Papallacta, Santa Rosa, Napo, Limpia Concepción y San Juan de Tena, pero disminuyó muy considerablemente la población de las ciudades de Baeza y Macas por los continuos asaltos que sobre ellas hicieron los jíbaros, indios de guerra, cuya reducción no se consiguió á pesar de haberse intentado muchas veces, como diremos en otro lugar.

La época de mayor florecimiento de las Misiones de Quijos puede fijarse en la primera mitad del siglo XVIII. La extensión de su vasto territorio y el número de pueblos reducidos se ven claramente en las descripciones de aquel Gobierno, hechas por D. José Basabe (2) y el Marqués de Selva Alegre, en 1754 (3). Desde aquella fecha en adelante comienza la decadencia de dichas Misiones, haciéndose sentir más visiblemente en las establecidas á las márgenes del Napo.

El país de la Canela fué descubierto, como el de Quijos, por Díaz de Pineda y Gonzalo Pizarro, hacia 1540. Veinte años después aparece incorporado á este último Gobierno, como consta en la *Relación de las poblaciones del Perú*, escrita por Salazar de Villasante (4), y también en las capitulaciones otorgadas por el segundo Marqués de Cañete á favor de Melchor Vázquez de Ávila, en que se concede á este conquista-

(1) Anexo núm. 74, tomo III.
(2) Idem núm. 75, tomo III.
(3) PARDO, *Documentos anexos al Alegato del Perú*.—Madrid, 1905, tomo I, anexo núm. 28, pág. 138.
(4) *Relaciones geográficas de Indias*, tomo I, pág. 32.

dor el título de Gobernador y Capitán general de Quijos, Zumaco y la Canela (1).

Los Padres dominicos, á cuya jurisdicción espiritual pertenecía dicho territorio, fundaron algún tiempo después de su conquista á Chontoa, Caniche, Poaya y Canelos, habitados por indios gaes, inmundas y santis. Posteriormente decayeron las Misiones y aquellos pueblos se perdieron, á excepción del último, situado en las inmediaciones del río Bobonaza, á 60 leguas al Oriente del asiento de Ambato y 85 de Quito (2).

La doctrina de Canelos siguió incorporada al Gobierno de Quijos no solamente durante el siglo XVIII, según afirman el Marqués de Selva Alegre y D. José Basabe en sus ya citadas descripciones, sino también en los primeros años del siglo XIX. El misionero Fr. José Antonio Prieto, en el memorial que dirigió al Rey en 1814, habla de un informe del Gobernador de Quijos, donde se lee la siguiente frase: « á cuya jurisdicción » pertenece el pueblo de Canelos » (3).

Los territorios del Gobierno de Quijos, Macas y Canelos, dependientes de la Audiencia de Quito desde la fundación de este Tribunal, fueron incorporados, á excepción del pueblo de Papallacta, al Virreinato del Perú por la Real Cédula de 15 de Julio de 1802.

Santiago de las Montañas y su anexo de los Jíbaros. — Estuvo situada esta ciudad sobre el río del mismo nombre, que desagua en el Marañón, á la entrada del Pongo de Manseriche. Fué fundada por el Adelantado Juan de Salinas en 1557 y, por tanto, incluída en la Gobernación de Yaguarsongo y Pacamoros, cuya entrada se concedió á dicho conquistador por el Marqués de Cañete (4).

(1) Anexo núm. 69, tomo III.
(2) Idem íd. 90, tomo III.
(3) Idem íd. 124, tomo IV.
(4) Idem íd. 142, tomo V.

La población de Santiago de las Montañas fué anexionada en lo temporal al Gobierno de Jaén cuando se suprimió el Corregimiento de Yaguarsongo por Real Cédula de 29 de Marzo de 1623 (1), y en lo espiritual al Obispado de Trujillo, creado por bula de Gregorio XIII, expedida en 1.° de Mayo de 1577 (2).

Los indios jíbaros, pertenecientes á la antigua Gobernación de Yaguarsongo, fueron sometidos en los comienzos de la conquista, formándose en su territorio algunas poblaciones; pero más tarde se rebelaron, y aunque se intentaron varias empresas para reducirlos de nuevo, no fueron éstas, por regla general, de resultados provechosos.

El Corregidor de Cuenca, Martín de Ocampo, refiriendo una rebelión de aquellos indios, fijaba su situación «á las »espaldas de la cordillera N. O., treinta leguas de aquella «ciudad» (3); y los Gobernadores de Quijos Francisco Mogollón de Ovando (4) y Melchor del Mármol (5) declararon que la provincia de los jíbaros confinaba con términos de Cuenca, Loja, Zaruma, Macas y Santiago de las Montañas.

Con mayor precisión señalan otros escritores el territorio de los jíbaros. El P. Lucero, de la Compañía de Jesús, en una interesante carta dirigida al Virrey del Perú, Duque de la Palata, en que da cuenta de las sangrientas luchas que sostenían las diferentes parcialidades de aquellos indios, dice: «Da grima á los vecinos de Santiago ver cómo el río trae »arrebatados muchos cuerpos de xíbaros muertos. Tienen »estos bandidos sus casas á una y otra banda del río de San»tiago, que ellos llaman Canusa, y es el que ya dije forman »los dos ríos Paute y Zamora, que el primero viene de »Cuenca y el segundo de Loxa, y para hacer sus lances los

(1) Anexo núm. 146, tomo V.
(2) Idem íd. 64, tomo III.
(3) Idem íd. 79, tomo III.
(4) Idem íd. 80, tomo III.
(5) Idem íd. 81, tomo III.

» de la una banda con los de la otra, han menester pasar » el río », etc. Y más adelante: « Esta provincia de xíbaros » está dividida en tantas parcialidades como tienen los arro- » yos *(sic)* entran al río grande de Santiago ó Cuenca, y » cada quebrada viene á ser una parcialidad de xíbaros ban- » didos, teniendo cada uno *(sic)* á dos Ayumbas que corres- » ponden á lo que acá llamamos matador de fama ó capitán de » bandoleros » (1). En términos parecidos se expresa D. Francisco Requena: « Se extienden estos xíbaros ó alzados desde » las inmediaciones de Santiago hasta los últimos términos de » los poblados de las jurisdicciones de Loxa y Cuenca, avi- » tando por las márgenes de los ríos que dan caudal al de » las Montañas » (2).

Los indios jíbaros causaron inmensos daños en las poblaciones reducidas. Ellos habían destruído el antiguo y famoso pueblo de Logroño de los Caballeros, fundado á muy corta distancia de las juntas de los ríos Paute y Zamora, y habían despoblado en sus continuas invasiones la mayor parte de las ciudades fronterizas. Esta circunstancia y la fama de la riqueza de aquella tierra, donde existían abundantes minas de oro, fueron las causas que movieron á muchos capitanes á pretender la conquista de dicho territorio.

Las ciudades de Zamora, Cuenca y Macas, y con preferencia el río de Santiago, han sido las principales puertas por donde se hizo la entrada á la provincia de los jíbaros. El primero que acometió la empresa de pacificarlos fué Francisco Viveros, con gente reclutada en el pueblo de Santiago de las Montañas y su comarca; pero volvió de la expedición sin haber conseguido resultado alguno. Otro tanto sucedió al Maestre de Campo Carreño, que no sacó otro fruto que morir á manos de aquellos salvajes.

(1) *Noticias auténticas del famoso río Marañón.* Cf. *Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid*, tomo XXXIII, págs. 30 y 36.

(2) Anexo núm. 90, tomo III.

También solicitaron la reducción de estos indios algunos Gobernadores de Quijos y Maynas, como Ovando, Rodríguez de Monroy, Mármol y Vaca de Vega; pero á unos se les negó la entrada por orden superior y otros abandonaron la empresa después de haberse convencido de la inutilidad de sus esfuerzos. Quien avanzó más en la conquista del territorio jíbaro fué el Gobernador de Cajamarca, Martín de la Riva Herrera, á quien el Virrey del Perú, Conde de Salvatierra, autorizó en 1654 para que hiciese la pacificación. Llevó La Riva consigo cien hombres pagados á su costa y numerosas provisiones; pero á pesar de estos auxilios se malogró la empresa, contribuyendo mucho á ello la dureza con que aquel conquistador trató á sus súbditos.

Los religiosos que más se distinguieron en la misma reducción fueron Fr. Francisco de Figueroa y Fr. Raimundo de Santa Cruz, que formaron parte de la expedición del Gobernador La Riva; Fr. Juan Lorenzo Lucero, que acompañó al General Jerónimo Vaca de Vega y fundó el pueblo de los Naranjos, á seis leguas de las tierras donde vivían aquellos indios; el P. Francisco Viva, Superior de las Misiones del Marañón; el P. Narváez, y últimamente el jesuíta Andrés Camacho, los cuales obtuvieron escasos frutos en sus conversiones, á causa de no haber sido bien secundados por los mencionados conquistadores, que atendían á sus intereses particulares más que al servicio de la religión.

El territorio de los indios jíbaros pasó, con el pueblo de Santiago de las Montañas, de cuya jurisdicción dependía, á formar parte de la Comandancia General y Obispado de Maynas en virtud de la Cédula de 15 de Julio de 1802.

*

Movobamba y Lamas.— Uno de los resultados más eficaces que obtuvo Alonso de Alvarado en el territorio de Chachapoyas, cuya entrada le fué concedida por Francisco Piza-

rro en 1535, fué la fundación de la ciudad de San Juan de la Frontera. Poco tiempo después intentó aquel Capitán el descubrimiento y conquista de Moyobamba; pero la muerte de Pizarro le impidió realizar su objeto, pues tuvo necesidad de regresar de la expedición y ponerse á las órdenes del nuevo Gobernador del Perú (1).

Las primeras conquistas de Moyobamba estaban reservadas al Capitán Juan Pérez de Guevara, que hizo su entrada en aquella comarca en virtud de concesiones otorgadas, como premio á sus leales servicios, por D. Cristóbal Vaca de Castro y D. Pedro de la Gasca. Del primero de estos Gobernadores dice Agustín de Zárate: «Y envió al Capitán Juan » Pérez de Guevara á conquistar la tierra de Mullobamba » que él havía descubierto » (2). El Licenciado Gasca, en carta remitida al Consejo de Indias, suscrita en los Reyes á 2 de Mayo de 1549, expresa que « por remediar gente y descar» gar la tierra della, envié, luego que á esta ciudad llegué, » á Juan Pérez de Guevara, que antes había andado en el des» cubrimiento de Moyobamba, á poblar allí un pueblo. En 24 » de Abril recibí cartas suyas de cómo él había poblado 25 ó » 30 leguas de los Chachapoyas, y que tenía los indios de paz, » y había hecho 19 vecinos en él, y le había intitulado San» tiago de los Valles » (3).

De los pasajes anteriormente citados se deduce que el conquistador de Moyobamba no hizo sus jornadas continuamente, sino con algunas interrupciones que obedecerían á llamamientos de los Gobernadores del Perú para que les auxiliase y favoreciese en sus empresas.

La ciudad de Moyobamba ó Santiago de los Valles, compuesta en 1583 de 25 españoles, dependía de la jurisdicción

(1) *Relaciones geográficas de Indias*, tomo IV.

(2) Agustín de Zárate, *Historia del descubrimiento y conquista del Perú*, libro 4.°, cap. XXII.

(3) Cf. *Relaciones geográficas de Indias*, tomo IV, pág. XXVIII.

de San Juan de la Frontera, capital de Chachapoyas. Esto mismo afirmaba el Virrey del Perú, Marqués de Montes Claros, en carta dirigida al Rey á 12 de Abril de 1613 (1).

Los territorios habitados por los indios lamas y cumbazas, á pesar de haber sido descubiertos por Pedro de Ursua, con motivo de su célebre expedición al Dorado, no fueron conquistados hasta el año 1650. El General D. Martín de la Riba fué quien llevó á cabo la conquista y quien disfrutó el Gobierno de aquella comarca por espacio de treinta años.

Las Misiones de Lamas, con sus reducciones denominadas El Morro, Tavalosos, Amasifueno y Cumbaza, atendidas por los Padres jesuítas del Marañón, quedaron dependientes del Obispado de Quito; pero al tiempo de la expatriación de aquellos religiosos pasaron á la diócesis de Trujillo por hallarse más próximas á esta ciudad (2). En lo político se regían por un Gobernador, en cuyo nombramiento existía competencia entre Lima y Santa Fe, la cual cesó desde el momento en que la provincia de Lamas formó parte, como la de Moyobamba, del Corregimiento de Chachapoyas, hasta que una y otra se incorporaron al Obispado y Comandancia General de Maynas creados en 1802.

*

Misiones de Sucumbios.—Durante el siglo XVI y principios del siguiente, se hicieron exploraciones por varios capitanes y algunos misioneros jesuítas y franciscanos sobre las cabeceras de los ríos Putumayo y Yapurá para descubrir y poblar las provincias de Mocoa, Sucumbios y Cofanes. En dichas exploraciones suenan los nombres de Sebastián de Belalcázar, Gonzalo Díaz de Pineda y Francisco Pérez de Quesada.

(1) *Relaciones geográficas de Indias*, tomo IV, pág. CXXVIII.
(2) Anexo núm. 90, tomo III.

Estas Misiones, extendidas al Oriente de la Gobernación de Popayán y sujetas á la jurisdicción de la Tenencia de Pasto, estuvieron confiadas á los religiosos franciscanos. López de Velasco en su *Descripción de las Indias* (1571-1574) y Juan de Sosa, primer español que recorrió en 1609 el río Putumayo, por otro nombre Izá, nos dan á conocer muchas ciudades, ya perdidas, que pertenecieron á aquellas Misiones, tales son entre otras: Écija, Agreda, Anque y Naviguera.

La decadencia de las Misiones de Sucumbios, como de las establecidas en el Marañón y sus afluentes, comienza en la primera mitad del siglo XVIII, siendo su causa principal la dependencia en que se hallaban del Virreinato de Santa Fe, que carecía de las facilidades y medios necesarios para protegerlas contra las guerras que los indios infieles hacían á los habitantes de los pueblos reducidos, y contra la acometividad de los portugueses que, invadiendo aquellos territorios, recogían sus principales frutos y se apoderaban de los pobladores, á quienes vendían después por esclavos. Así se explica que aquellas Misiones, que en la época de su prosperidad contaban diez y seis ciudades de relativa importancia, quedaran reducidas en 1779 solamente á seis, llamadas San Diego de los Palmares, Amoguajes, Mamo, La Concepción, San Francisco Solano y Santa Marta, los cuatro primeros en el Putumayo y los dos últimos en el Yapurá (1).

Un ilustre franciscano declara con precisión los límites de estas Misiones en 1721. Confinaban al Oriente con las que promovían los portugueses en las orillas del Marañón; al Poniente, con el valle de Timaná; al Norte con las de San Juan de los Llanos de Casanare en el Virreinato de Santa Fe, y al Sur, con las de Maynas en el Gobierno de este nombre, de la jurisdicción de Quito (2).

---

(1) Anexo núm. 90, tomo III.

(2) FRANCISCO ÁLVAREZ VILLANUEVA, *Relación histórica de todas las Misiones de los PP. Franciscanos en las Indias.*—Madrid, 1892, pág. 23.

En 1782 la Presidencia de Quito, á instancia de los indios yuríes, pasees y mirañas, destinó á algunos religiosos mercenarios para que se encargasen de la Misión baja del Putumayo, los cuales lograron fundar en breve tiempo un pueblo nombrado la Asunción de Nuestra Señora. Con tal motivo, el Guardián del Colegio de Ocopa, que era á la sazón Fray Juan Antonio del Rosario Gutiérrez, reclamó como suyas aquellas reducciones, alegando que pertenecían á su conversión. La Real Audiencia, bien fuese por evitar discordias ó bien porque reconociese su derecho, dispuso que se le entregaran los nuevos establecimientos; pero no mucho después el mismo Guardián declaró que no podía atender á ellos por falta de religiosos y aún suplicó que volvieran los misioneros de Quito, como así se verificó (1).

Las Misiones alta y baja del Putumayo, un año después de haber sido incorporadas al Virreinato de Lima, se componían, según testimonio del Gobernador de Maynas, D. Diego Calvo, de doce pueblos, incluyendo en ellos las tres reducciones perdidas, á saber: Mocoa, San Agustín del Nieto, San Diego, Amoguajes, San José de Picudo, Santo Tomás de Mamos, La Concepción, Agustinillos, San Ramón, La Asunción de Nuestra Señora, San José de Villalengua y San Antonio de los Chumanos (2).

*

Gobierno y Misiones de Maynas. —Refiérese en un documento de notoria importancia que con el fin de vengar los desafueros que los indios maynas habían cometido contra los pobladores de Santiago, salió por el mes de Febrero de 1616 de la provincia de Yaguarsongo el Capitán Luis de Armas Vetancour, acompañado de veinte españoles y otros tantos in-

(1) Pardo, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo II, anexo 43, pág. 43.
(2) *Ibidem*, tomo II, anexo 43, pág. 46.

dios fieles, los cuales, embarcados en canoas, navegaron por el río Marañón hasta llegar á las rancherías de la tribu invasora.

Era á la sazón Corregidor de Yaguarsongo D. Diego Vaca de Vega, caballero rico y experto en las lides militares, quien, noticioso de las felices nuevas que aportó á su regreso el Capitán Ventacour sobre la extensión y riqueza de las tierras desconocidas y el carácter de sus habitantes, concibió el proyecto de la pacificación y reducción de la provincia de Maynas, para lo cual concertó oportunas capitulaciones con D. Francisco de Borja, Virrey del Perú, en 17 de Septiembre de 1618, en las cuales se comprometía el nuevo conquistador á hacer la entrada á su costa con sesenta ó setenta soldados y fundar dos ciudades á nombre del Rey; otorgándosele, como recompensa, el título de Gobernador y Capitán general de las provincias de Maynas, Cocamas y Jíbaros con los derechos anejos á tan importante cargo (1).

Inspirados, sin duda, en este documento los PP. Rodríguez y Velasco, y con ellos algunos escritores ecuatorianos, éstos para ensalzar la influencia de la Audiencia de Quito en materia de descubrimientos, y aquéllos para enaltecer más las brillantes empresas de los jesuítas en sus Misiones, dieron á D. Diego Vaca de Vega el pomposo título de primer descubridor de las provincias de Maynas. Tal suposición es inexacta, porque á dicho conquistador han precedido otros ilustres capitanes en las exploraciones y descubrimientos del referido territorio.

El Vicario Diego Núñez Castaño, dando cuenta al Rey hacia 1627, por medio de la Presidencia de Quito, de los progresos de la conquista de Vaca de Vega, dice que antes de salir la expedición de este Capitán, se resolvió enviar delante á un indio llamado Antón, casado con una *mayna*, para que

(1) Anexo núm. 83, tomo III.

hiciese construir una iglesia « donde, según noticias, auía sido » otra vez pueblo de españoles, poblado por el capitán Fran- » cisco Pérez de Biberos, en tiempo del Adelantado Juan de » Salinas » (1).

Simón de Carvajal, Alcalde ordinario de Santiago de las Montañas, refiere de sí mismo en el memorial de servicios presentado en 1595 para obtener el Corregimiento de Loja ó Jaén: « y agora dos años fué á la pacificación de los maynas, » quando vinieron á dar en los indios de los términos de » Santiago » (2). Esta entrada de Carvajal había sido concedida en 7 de Octubre de 1591 por el Teniente de Gobernador Francisco Pérez de Vivero, con el fin de castigar duramente las reiteradas invasiones de aquellos indios en los pueblos vecinos, donde continuamente cometían muertes, robos y otras crueldades; « y agora, rreincidiendo los dichos indios » maynas en sus delictos, a llegado á tanto su atrevimiento » y desvergüença, que abrá un mes pasaron el Pongo rrío » arriva y llegaron á las juntas del rrío grande desta ciudad » y del rrío de Jaén, y subieron por el rrío arriba desta ciu- » dad, y llegaron al pueblo y encomienda de Diego Hernán- » dez Marsillo, desta ciudad, donde mataron cinco personas » y rrovaron la yglesia, quitando las ymágines y hornatos » della, y se bolvieron en salvamento, y después tornaron á » bolver y subieron por el rrío arriba de Jaén con yntento » de matar y rrobar, por ser el dicho rrío paso muy pasa- » gero » (3).

Bien se descubre por estas últimas frases que los caminos de Santiago y Nieva al Pongo de Manseriche, en cuya salida se fundó más tarde la ciudad de Borja, eran conocidos mucho antes que Vaca de Vega pensara en pacificar la provincia que se le confiaba. El Adelantado Juan de Salinas, tanto en las in-

(1) Anexo núm. 85, tomo III.
(2) Idem íd. 143, tomo V.
(3) Idem íd.

formaciones de servicios, hechas en Los Reyes á 8 de Marzo de 1565, como en sus *Relaciones y Memorias*, demuestra claramente haber pasado el Pongo de Manseriche, recorrido el alto Marañón y descubierto el Ucayali, dando curiosas noticias sobre diferentes territorios, en los cuales se hallaba incluído el de Maynas.

He aquí las pruebas:

« Ytem: proseguí el dicho descubrimiento hasta que me ha- » llé cercado de dos caudalosos ríos y se me acabaron los ca- » minos más *(sic)* de los propios rríos; y así en la mejor dispu- » sición que por allí hallé, poblé el pueblo de Santiago, donde » dexé parte de los soldados é gente que llevaba é algunos en- » fermos é todos los caballos, é con los demás que estaban más » recios, que serían hasta sesenta hombres, me embarqué en » uno de los dichos rríos en canoas muy pequeñas, por no te- » ner aparejos para hacer bergantines ni barcos, por haberse » consumido todo con los trabajos y montañas que pasé, é con » el rriesgo de la vida que se podía imaginar, por noticia que » los naturales me dieron de buena tierra, el río abaxo, me em- » barqué con el dicho número de soldados é nabegué el río » abaxo pasando raudales y angosturas é pasos temerarios, » especialmente el que llaman los indios Pongo, ques cosa » temerosa, donde yo y la gente que llebaba estubimos en tér- » mino de perescer todos, y se trastornaron muchas canoas y » se perdieron muchas armas y municiones. »

« Ytem: que con las pérdidas riesgos y peligros dichos, pro- » seguí el dicho descubrimiento é jornada por el dicho río » abaxo, y por otros arriba de continuo por agua en las di- » chas canoas más de seiscientas leguas, siguiendo las noticias » que me havían dado, pasando grandes despoblados, ambres, » necesidades y trabajos hasta que al cabo de las dichas seis- » cientas leguas de nabegación, me hallé á las espaldas del » Cuzco, combertiéndoseme la gran noticia que me habían » dado é llebaba en el propio Cuzco. »

« Ytem: en todos los descubrimientos, riesgos y trabajos » dichos fuí de continuo de los primeros en ellos, sin reserbar » mi persona de ninguno, que fueron tantos, que á fuerza de » remo se caminaron las dichas seiscientas leguas é otras tan- » tas de buelta, que fueron todas más de mil y doscientas, en » la qual jornada, entre otros rriesgos que por mí pasaron, fué » uno en un raudal temerario, donde se me trastornó la canoa » en que iba, y conforme á todo entendimiento humano era » imposible escapar con la vida por no saber nadar, y así gran » rato salí con la cabeza encendida y el cuerpo hecho pedasos, » de que se me rescrescieron, así de este trabajo como de otros, » muchas enfermedades » (1).

De un modo más explícito nos refiere el Gobernador Salinas el descubrimiento de Maynas en el memorial que entregó, con fecha 10 de Junio de 1571, á Juan de Ovando, Visitador del Consejo de Indias.

« Pasada la dicha angostura, se dió en una población de » gente diferente de lengua y traje de la que atrás dejaba, » los cuales me avivaron la mesma noticia, figurándomela en » mayor grado de riqueza, que me obligó á proseguir mi ca- » mino adelante por verla y palparla; y andadas veinte y cin- » co leguas de la dicha población, llegué á una provincia que » se dice los Maynas, gente muy lucida y de gran dispusi- » ción en comparación de la ordinaria de Indias » (2).

Todavía podemos añadir que á los ya citados descubridores se adelantó otro conquistador llamado Alonso de Mercadillo, que comenzando su viaje por el país de los Chupachos y siguiendo el río Guallaga, siempre al Oriente, según afirma un ilustre escritor llegó al territorio de los maynas. Cieza de León escribe con referencia á Mercadillo: « É siguiendo el ca- » mino que llevaba, allegó á una provincia que ha por nombre

(1) Anexo núm. 141, tomo V.
(2) *Relaciones geográficas de Indias*, tomo IV, pág. LXXI.

» Maina, poblada de unos indios crecidos belicosos, y en ella » hallaron bastimento con que se pudieron reformar; y allí » estuvo el capitán Mercadillo con todos los españoles mes é » medio; é acordaron que sería cosa acertada enviar á descu- » brir el camino con guías naturales de aquella población; é » luego salieron en cuadrillas españolas á buscarlo, é por el » mejor que vieron que podían caminar, caminaron » (1).

Bastaría examinar las capitulaciones y documentos citados, sin necesidad de remontarnos á las exploraciones de Pizarro, Orellana y Ursúa, para comprender que si la conquista y pacificación de la provincia de Maynas se debe á D. Diego Vaca de Vega, no puede decirse lo mismo respecto del descubrimiento, pues éste se verificó cerca de un siglo antes de aquel conquistador, y siempre con prioridad á la erección de la Real Audiencia de Quito.

Cuáles fueran los resultados de la empresa llevada á cabo por el primer Gobernador de Maynas, lo expresa éste en su testamento otorgado en Loja á 21 de Agosto de 1627 (2), y con más claridad el Presidente de Quito, D. Antonio de Morga, en las *Relaciones* que dos años después remitió al Rey sobre dicha materia. Hizo la entrada Vaca de Vega por el Pongo de Manseriche, reduciendo las provincias de los maynas, jeberos y otras tribus, y fundando, á cuatro leguas de Santiago de las Montañas, una ciudad á la que puso por nombre San Francisco de Borja, en obsequio al Virrey del Perú, que así se llamaba (3).

D. Pedro Vaca de la Cadena, hijo y sucesor de aquel conquistador, sofocó una rebelión de los maynas y llevó más adelante la conquista. También pretendió hacer la pacificación

---

(1) Cf. JIMÉNEZ DE LA ESPADA, *La jornada del Capitán Alonso Mercadillo á los indios chupachos e iscaicingas*, pág. 14.

(2) Anexo núm. 84, tomo III.

(3) Anexo núm. 85, tomo III.

de los jíbaros, porque se creía con derecho en virtud de las capitulaciones concedidas á su padre, enviando al efecto Oficiales á los Corregimientos de Loja, Cuenca, Riobamba y Quito, para que reclutasen gente de armas; pero encontraron una fuerte resistencia, principalmente en los Gobernadores de Quijos, á quienes, según ellos afirmaban, pertenecían las entradas de los territorios que poblaban dichos indios (1).

La conquista de Maynas, iniciada por los Vacas y Vegas, se afirmó y extendió considerablemente merced á las prudentes y acertadas gestiones de sus Gobernadores, á las sabias providencias de los Virreyes del Perú, y muy singularmente al interés de las encomiendas, factor importantísimo para el sostenimiento y conservación de los territorios sometidos y poblaciones fundadas.

*

Á la conquista temporal por las armas siguió la espiritual por medio de las Misiones. Confiadas éstas á la Compañía de Jesús por una provisión de la Real Audiencia de Quito, á ruego del primer Gobernador de aquella provincia, fueron enviados al principio Fr. Gaspar de Cugía y Fr. Lucas de la Cueva, y después Fr. Bartolomé Pérez, Fr. Francisco de Figueroa y Fr. Raimundo de la Cruz, primeros apóstoles del Marañón que llevaron la predicación evangélica por aquellas dilatadas regiones, donde habitaban los maynas, rocamaynas, barbudos, guallagas, cocamas y jeberos, y fundaron trece pueblos en el espacio de veinte años.

Las Misiones de Maynas crecieron rápidamente, extendiendo su jurisdicción sobre muchas naciones reducidas, pero

(1) Anexo núm. 85, tomo III.

este progreso se hizo más visible desde que los PP. Lorenzo Lucero y Samuel Fritz llevaron, con un esfuerzo heroico, la luz del Evangelio á numerosos infieles. El primero de dichos religiosos convirtió á muchos indios llamados chepeos, panos y gitipos del Ucayali, fundando en 1670 el pueblo de la Laguna — á la orilla oriental del río Guallaga, — que llegó á ser el centro de las Misiones de jesuítas hasta la época de su expulsión; y el P. Fritz, después de haber recorrido todo el Marañón, donde recogió curiosas é interesantes noticias de este río é indios que lo pueblan, dirigió su celo apostólico al país de los omaguas, yurimaguas, aysuares y otras tribus que se extendían desde la boca del río Napo hasta más adelante de la del Negro.

Al mismo tiempo que los jesuítas de Quito, avanzando por el Marañón, penetraban desde la Gran Cocama por el río arriba del Ucayali, llevando las reducciones al territorio de los conibos, habían emprendido los franciscanos de Lima sus conversiones desde Tarma, y bajando por aquel mismo río, llegaron á encontrarse con los primeros misioneros. Estos sucesos produjeron rivalidades entre aquellas órdenes religiosas, porque ambas defendían su derecho al territorio de los conibos y la facultad de llevar adelante las Misiones.

Un auto dictado por la Real Audiencia de Lima en 24 de Abril de 1687, dividiendo los términos y jurisdicciones de los jesuítas y franciscanos, puso fin á las competencias entabladas. El parecer de dicho Tribunal fué: « señalar á los Padres » de la Compañía de Jesús de la provincia de Quito, por dis- » trito y término de sus Misiones, hasta el pueblo de los Co- » nibos inclusive, río arriba, sin que puedan pasar adelante, y » desde dichos Conibos, río abajo hacia el Norte, todas las » naciones que hallaren; y á los Padres de San Francisco des- » de el pueblo donde hicieron entrada, río abajo, hasta dichos » Conibos exclusive, y que unos y otros se contengan en los » distritos que se señalan, y se excusen competencias, que son

» las que ordinariamente impiden las conversiones, y se dé » noticia á la Real Audiencia de Quito para que no se haga » novedad » (1).

*

La causa principal de la decadencia de las Misiones de Maynas fué su dependencia del Nuevo Reino de Granada al tiempo de la erección del Virreinato de Santa Fe.

Subordinadas á éste, puede decirse que el Gobierno de Maynas quedó confiado de lleno á los jesuítas, disminuyéndose con tal motivo la jurisdicción Real, tanto cuanto avanzaban los portugueses sobre las posesiones españolas, pues desde Santa Fe, lo mismo que desde Quito, era imposible contener aquella invasión, ya por hallarse éstas ciudades desprovistas de todo apresto militar, ya también por la difícil y casi imposible comunicación que había entre ellas y el territorio de Maynas. Para comprobar esta afirmación, basta leer con alguna atención los oficios dirigidos por el Presidente de Quito, D. José Diguja, al Ministro D. José Gálvez, en que se daba cuenta de las ineficaces medidas que se habían tomado á fin de repeler á los portugueses del territorio español (2).

La misma Audiencia de Quito, adhiriéndose al dictamen de Requena, cuando éste proponía medidas conducentes á contener la invasión enemiga, lo declara expresamente al decir que los pueblos de las Misiones de Maynas « progresaron » bajo el mando de los Virreyes del Perú hasta que, eregido el » Virreynato de Santa Fee y agregados á él, comenzó su de» cadencia, porque las fragosas montañas que median, dificul-

(1) PARDO, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo I, anexo 29, pág. 170.
(2) Anexo núm. 87, tomo III.

» tan la comunicación y los auxilios, sucediendo lo mismo con » la dependencia de Quito » (1).

La expulsión de los jesuítas contribuyó también muy eficazmente al decaimiento de las Misiones, pues entregadas éstas al Obispo de Quito por Real Cédula de 7 de Mayo de 1786 (2), fueron desempeñadas por clérigos seculares de insuficiente virtud y ciencia y, por tanto, incompetentes para llenar cumplidamente el arduo ministerio de la predicación evangélica y conversión de los infieles. Más tarde, se buscó el remedio empleando misioneros franciscanos reclutados en Europa; pero los que fueron, cortos en número y faltos de vocación para arrostrar el trabajo de las Misiones, no dieron resultado provechoso (3).

Las Misiones de Maynas, que llegaron á contar en la época de su mayor florecimiento treinta y seis pueblos importantes, estaban reducidas á menos de la mitad cuando se incorporaron al Virreinato del Perú en 1802 (4). La población de aquel territorio en esta fecha era tan sólo de 7.636 personas, y la tropa empleada para su defensa apenas constaba de cuarenta hombres. Estos datos son la prueba más clara de la decadencia de dichas Misiones (5).

*

La idea de crear un Obispado en las provincias centrales de la América meridional, que pusiera fin al estado triste y miserable de las Misiones era bastante anterior á 1802. Tres fueron, entre otros, los proyectos presentados. Consistía el

(1) Anexo núm. 94, tomo IV.
(2) Anexo núm. 89, tomo III.
(3) PARDO, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo I, anexo 31, página 186.
(4) Ibidem, tomo I, anexo 31, pág. 182.
(5) MENDIBURU, *Diccionario Histórico-Biográfico del Perú*, tomo I, pág. 422.

primero en unir las Misiones de Apolobamba y Maynas con sus intermedias bajo una sola diócesis; pero fué desechado porque el prelado que hubiere estado al frente de ella no hubiera podido regir un territorio tan extenso. Era el segundo erigir en la ciudad de Huánuco, inmediata al río Pozuzu, una silla episcopal, cuya jurisdicción abrazase los términos de Tarma y Cajamarquilla, siguiendo por las Misiones de Lamas y Maynas al Marañón. No fué admitido tal proyecto, porque, además de ser difícil la comunicación en aquellos países, ofrecía el inconveniente de tener que esperar la vacante del Arzobispado de Lima, á cuya jurisdicción pertenecía la mayor parte del territorio de la diócesis que se intentaba crear. Tampoco prosperó el intento de reunir solamente en un Obispado las Misiones de Maynas, fijando la residencia del prelado en Borja, en atención á ser aquéllas de corta extensión y á no tener dicha ciudad condiciones de capitalidad por estar casi despoblada y hallarse en un extremo de la diócesis que se proyectaba (1).

Este último pensamiento, á pesar de no haber prosperado, mereció la atención preferente del Consejo de Indias, hasta el punto de que por Real Orden de 15 de Febrero de 1779 se ordenaba al Presidente de Quito, D. José García León y Pizarro, que informase y explicase circunstanciadamente con mapas topográficos formados por sujetos hábiles, cuanto fuera oportuno á la creación de la nueva diócesis. He aquí una cláusula de aquella disposición:

« Por estas razones se ha hecho manifiesto á el Rey que esta » idea sería sólo adaptable poniendo un Obispo que tenga su » residencia en la ciudad de Borja, capital de la provincia de » Maynas, pues siendo Misiones vivas y en montañas que no

---

(1) Pardo, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo I, anexo núm. 31, página 191.

» se conocían antes de la erección de los Obispados de Quito » y Truxillo, á que están más inmedíatos, se podrá formar una » diócesis en su recinto, y, por ahora, poner esta dignidad en » uno de los misioneros de más mérito y que huviere traba- » jado más en ellas; á este fin se han hecho presentes las pro- » porciones ventajosas de la ciudad de Borja. Dícese que desde » allí es navegable el Marañón, porque está fundada á la sali- » da de un estrecho de montañas, en que muda la dirección al » Oriente, después de haver corrido desde su origen más de » doscientas leguas al Septentrión; que antes de este estrecho » que se llama el Pongo de Manseriche, entra el río de San- » tiago, cuias orillas ocupan los indios xíbaros, los que redu- » cidos otra vez, pues lo estuvieron antes, dejarán libre la na- » vegación de este río, por donde se puede venir á Borja en » menos de ocho días de los contornos de Loxa y Cuenca, y » que, de este modo, podría este mismo Obispo con su inme- » diata residencia á Santiago facilitar la nueva conquista de » estos indios » (1).

Cuando se estudiaban estos y otros proyectos, se hallaba D. Francisco Requena de Gobernador de Maynas y Comisario Jefe de la 4.ª partida de demarcación de límites de las fronteras española y portuguesa. La clara inteligencia de Requena, unida al profundo conocimiento de los territorios que gobernaba, adquirido en el desempeño de tan importantes cargos, fueron causas de que tanto el Virrey de Nueva Granada como el Presidente de Quito, fijaran su atención en dicho personaje, como el más á propósito y competente para dar, mediante informes razonados, una fácil y acertada solución que pusiera término al estado decadente de las Misiones.

El primer informe de Requena, intitulado *Descripción del país que debe comprender el nuevo Obispado de Misiones que se*

(1) Anexo núm. 90, tomo III.

proyectaba en Maynas, fué emitido en 31 de Octubre de 1779, á consecuencia de la citada Real Orden de 15 de Febrero del mismo año. Dos años después añadió un apéndice *(Consectario)* en que ampliaba los datos de su informe y rectificaba tan solamente los que se referían á la capital de la diócesis.

Á juicio del informante, el nuevo Obispado debía extender su jurisdicción á todos los pueblos que fueron de la Compañía de Jesús en el río Marañón y otros que en él desaguan, y se hallaban comprendidos en el Gobierno de Maynas antes de ser segregado del Virreinato de Santa Fe; á los curatos del Gobierno de Quijos, á excepción del pueblo de Papallacta; á las Misiones de franciscanos conocidas con el nombre de Sucumbios, que se hallaban sujetas á la Gobernación de Popayán; á la doctrina de Canelos, servida por religiosos de Santo Domingo; á las conversiones de Lamas y Moyobamba, dependientes del Obispado de Trujillo; y al curato de Santiago de las Montañas, que en lo temporal dependía de la Gobernación de Jaén y en lo espiritual de la expresada diócesis.

El dictamen de Requena es interesante desde el punto de vista histórico, porque nos da á conocer, aunque á grandes rasgos, los primeros descubrimientos, conquistas y vicisitudes de los vastos territorios esparcidos por el Marañón y sus afluentes; nos enseña los nombres de los conquistadores y pobladores de las ciudades perdidas y de las que entonces se conservaban, sin omitir fecha de fundación, situaciones, distancias y ríos que las atraviesan; enumera las tribus, de nomenclatura complicada y variadísima, que poblaban aquellos países, y, por último, manifiesta los esfuerzos de los jesuítas, franciscanos y dominicos para conseguir las reducciones y conversiones de los indios.

Todavía es más interesante dicho informe desde el punto de vista geográfico, pues se explica racionalmente la facilidad con que regiones sumamente distanciadas en el mapa pueden agruparse bajo un solo Obispado y confiarse á la dirección de

un prelado, que pueda ejercer la jurisdicción espiritual en aquellos dilatados territorios, aprovechando la navegación de los ríos que desaguan en el Marañón por sus bandas septentrional y meridional.

Los curatos del Gobierno de Quijos, que nunca habían sido visitados por los Obispos de Quito, á causa de las grandes dificultades en atravesar caminos cubiertos de espesos bosques, podían ser objeto de atención especial por parte del prelado de Maynas, pasando del Marañón al Napo hasta llegar á los pueblos de Capucuy y Nombre de Dios, y con unos días más de navegación á Archidona y Ávila, principales ciudades dependientes de dicho Gobierno.

La doctrina de San José de Canelos, inmediata al Bobonoza, río por donde se embarcaban los que querían pasar al Marañón, dista solamente cinco días de navegación de las reducciones de Andoas y Pinches, y como éstas habían de pertenecer á la jurisdicción de la nueva diócesis, fácilmente podía su Obispo ejercer el celo pastoral en aquella doctrina.

También las Misiones de Sucumbios debían ser agregadas á la diócesis de Maynas, porque extendidas á lo largo del Oriente de Popayán, de cuya Gobernación eran dependientes, no se podía llegar á ellas sino atravesando dilatados desiertos. La misma entrada de Almaguer, que era la más corta entre las conocidas, suponía veinticinco días de distancia por entre bosques y sierras hasta poder llegar al Putumayo, y ésta es la razón por la cual se había perdido, hacía ya algún tiempo, la mayor parte de estas reducciones.

Otro tanto sucede con Santiago de las Montañas, ciudad distante por agua dos leguas de la ciudad de Borja y, por consiguiente, de fácil acceso al territorio de Maynas, con el cual debía de unirse para la formación de la nueva diócesis. Esta incorporación traía, además, otras ventajas, cuales eran la reducción de los indios jíbaros, la explotación de los ricos minerales de oro, cuya existencia se suponía en estos países, y

la fácil comunicación del territorio que baña el Marañón con la provincia de Cuenca para la exportación de sus productos.

Los demás puntos son relativos á la capital del nuevo Obispado que, aunque en un principio afirmó Requena que debía ser Omaguas, en el apéndice que dos años después añadió al informe, rectificó su opinión, señalando la población de la Laguna, que era la residencia del Superior y Vicario general de Misiones, por hallarse en sus cercanías las ciudades más pobladas de la futura diócesis (1).

El segundo informe de Requena, emitido en 29 de Marzo de 1799 (2), siendo ya Ministro del Consejo de Indias, se contrae no solamente á la erección del Obispado de Misiones, sino á la Comandancia General de Maynas. Es más completo y razonado que el anterior y representa una labor intensa, donde se resumen los conocimientos adquiridos por aquel ilustre personaje durante su permanencia de cerca de veinte años en los dominios de la América Meridional.

El fundamento de este importantísimo informe, que dió origen á la cédula de 1802, estriba en la necesidad de la conquista del Ucayali con el fin de convertir y reducir á los indios pobladores de este río, conservar y desarrollar las Misiones de Maynas y defender las posesiones españolas contra la ambición de los portugueses. Las reformas que propone para llevar á cabo estos fines, se reducen á los siguientes puntos:

1.° La segregación del territorio del Gobierno y Comandancia de Maynas del Virreinato de Santa Fe y su agregación al del Perú, debiendo extenderse los límites de dicha Comandancia «no sólo por el río Marañón abajo hasta » las fronteras de las colonias portuguesas, sino también por » aquellos ríos que al propio Marañón le entran por su banda » septentrional, Morona, Pastaza, Napo, Putumayo, Yapurá y

(1) Anexo núm. 90, tomo III.
(2) PARDO, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo I, anexo núm. 31, página 175.

» otros menos considerables hasta el paraje que estos mismos » dejan de ser navegables, y en que empiezan á encontrarse » sus saltos y raudales, esto es, debe dilatarse el Gobierno por » la conveniencia de confrontar la extensión militar con la » espiritual de aquellas Misiones, en todo aquel bajo y dilatado » país, que se hace transitable y accesible por la navegación » de sus ríos. »

Para comprobar este extremo se hace un rápido bosquejo del Gobierno de Maynas, afirmando que la conquista de los países que lo forman, se estableció por capitulación y sus progresos se debieron al interés de las encomiendas y á los auxilios de los Virreyes del Perú, de cuya jurisdicción se separó aquel Gobierno al crearse el Virreinato de Santa Fe, época en que comenzó la decadencia de las Misiones por haberse fijado con poca previsión y acierto los límites entre éste y el del Perú. Refiere las principales entradas de los antiguos conquistadores en aquellos territorios, y hace ver cómo las ejecutadas desde Lima fueron fructuosas, á diferencia de las verificadas por las montañas de Quito, que siempre se malograron. En su consecuencia, añade: « la más esencial y precisa providen» cia que debe tomarse sobre el Gobierno de Maynas y Co» mandancia General de aquellas Misiones, es el ponerlo de» pendiente del Virreynato del Perú; esta sola determinación » ahorraría tomar otras muchas que serían necesarias conser» vándose, como hasta aquí, bajo la jurisdicción del Virreynato » de Santa Fe. »

2.° Entrega de las Misiones de la Gobernación de Maynas al Colegio de franciscanos de Ocopa.

Si las conversiones del Ucayali—decía el informante — debían establecerse por el Marañón, era preciso que todos los misioneros de aquella Gobernación fuesen de un solo instituto y á ser posible de una misma Provincia, para evitar las disputas que suelen originarse entre religiosos que obedecen á diferentes superiores. La decadencia de las Misiones, ya iniciada

desde que se las puso bajo la dependencia del Virreinato de Santa Fe, se aumentó con la expulsión de los jesuítas, porque los que les sustituyeron, clérigos seculares en un principio, y más tarde religiosos enviados de Europa, no supieron llenar los deberes de su ministerio; por tanto, la mejor providencia que podía tomarse para remediar los daños espirituales y temporales que experimentaban dichas Misiones, era entregarlas á los religiosos de Ocopa, que ya tenían á su cargo las reducciones del Huallaga y Ucayali.

3.° Erección de un Obispado de Misiones, sufragáneo de la Metropolitana de Lima, comprensivo de los mismos territorios de la Comandancia General de Maynas.

La extensión que debía darse al nuevo Obispado está expuesta con más detalle en el anterior informe. El pensamiento de Requena fué fundar una diócesis que fácilmente pudiera ser recorrida por medio de la navegación, aprovechando el curso de los ríos Marañón, Huallaga, Ucayali, Morona, Pastaza, Napo, Putumayo, Yapurá y otros menos caudalosos, á cuyas orillas se hallaban poblaciones que jamás habían sido visitadas por sus respectivos Obispos, porque ni los diocesanos de Quito habían pasado del pueblo de Papallacta, ni los de Popayán habían visto las Misiones de Sucumbios, ni los de Trujillo habían llegado al pueblo de Santiago de las Montañas en la entrada del Pongo de Manseriche, pudiendo decirse lo mismo del Arzobispo de Lima y prelados de Cuenca, Huamanga y Cuzco (1).

Las reformas que propuso Requena fueron estimadas por los Fiscales de las Secretarías del Perú y Nueva España y por el Consejo de Indias como oportunas y dignas de merecer la aprobación Real. Las cláusulas que trascribimos á continua-

(1) PARDO, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo I, anexo núm. 31, página 175.

ción, tomadas de la consulta é informes respectivos, lo demuestran así:

« Hecho cargo de todo, el que responde (el Fiscal del Perú) » y por el conocimiento práctico que tiene de aquel país, adquirido durante el tiempo que sirvió en la Audiencia de » Quito, considera que la propuesta del Señor Requena es » digna de la aprobación de S. M. y del Consejo » (1).

« ... el fiscal de Nueva España, conociendo la utilidad y la » importancia de adoptar sin la menor demora las providencias propuestas por el Señor Requena, las suscribe sin » reserva, porque, después de haberlas examinado atentamente, todas le parecen oportunas y muy propias para » que S. M. descargue su Real conciencia » (2).

« El Consejo, conforme con el fiscal de Nueva España, » hace presente á V. M. que no puede dejar de convenir con » lo propuesto por Don Francisco Requena en los tres puntos » que contiene su circunstanciado informe, y que apoyan ambos Fiscales en sus respuestas, que acompañan con el citado » informe, por los sólidos fundamentos en que estriba, y la » circunstancia de la vista ocular que los robustece y confirma » la indispensable necesidad de poner remedio á tantos daños, » y si V. M. se digna conformarse con este dictamen, procederá el Consejo al examen de cada uno y á proponer á V. M. » los medios de verificar este proyecto tan interesante á la Religión y al Estado » (3).

Á consecuencia de estos informes se expidió y promulgó la Real Cédula de 15 de Julio de 1802, documento de notoria trascendencia, porque á la vez que con él se procuró el fomento temporal y espiritual de las Misiones, se modificaron radical

---

(1) PARDO, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo I, anexo núm. 32, página 198.

(2) *Ibidem*, tomo I, anexo núm. 33, pág. 206.

(3) *Ibidem*, tomo I, anexo núm. 34, pág. 216.

y permanentemente los antiguos límites de los Virreinatos del Perú y Santa Fe, creándose la Comandancia y diócesis de Maynas, que comprendieron el Gobierno primitivo de este nombre, el de Macas y Quijos, á excepción del pueblo de Papallacta, las provincias de Lamas y Moyobamba, Santiago de las Montañas y su anexo de los jíbaros, las Misiones bajas del Putumayo, las altas del Putumayo y Yapurá, llamadas de Sucumbios, y aquellas otras que en los ríos Huallaga y Ucayali poseían los misioneros *ae propaganda fide* del Colegio de Ocopa. Todos estos territorios quedaron definitivamente subordinados en lo espiritual al Obispo de Maynas y al Metropolitano de Lima, y en lo temporal al Comandante General de Maynas y al Virrey del Perú (1).

*

La Real Cédula de 1802 fué comunicada á los Virreyes del Perú y Santa Fe, al Presidente de la Audiencia de Quito, al Comisario General de Indias de la orden de San Francisco, al Metropolitano de Lima y á los Obispos de Quito y Trujillo, quienes unánimemente la obedecieron, cumplieron y ejecutaron como resolución emanada del Soberano legítimo.

El primero que se apresuró á dar cumplimiento á la resolución del Rey fué el Presidente de la Audiencia de Quito, Barón de Carondelet, formando al efecto el oportuno expediente, en el que insertó tres autos: uno para que se obedeciese la Real Cédula, otro para que se guardase, cumpliese y ejecutase, y el tercero dando traslado de la misma al Gobernador de Maynas para su inteligencia y cumplimiento (2).

---

(1) Anexo núm. 91, tomo IV.

(2) PARDO, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo I, anexo núm. 37, página 234.

D. Diego Calvo, que desempeñaba á la sazón este Gobierno, extractó las principales disposiciones de la Cédula de 1802 en una circular y dispuso que fuese publicada en todas las jurisdicciones de la nueva Comandancia, como así se verificó, dando comienzo por La Laguna en 14 de Septiembre de 1803 y terminando en Santiago de las Montañas en 10 de Enero del siguiente año, habiendo recorrido dicha circular durante este tiempo, además de los pueblos expresados y el de Jeberos, los de Chamicuros, Omaguas, Loreto, Orán, Nauta, Iquitos, Yurimaguas, Muniches, Chayabitas, Cahuapanas, Barranca, Pinches, Pebas, Andoas, Canelos y San Francisco de Borja. Las fórmulas empleadas por las respectivas autoridades de estas circunscripciones al acusar el recibo de la publicación de la Cédula, estaban redactadas en estos ó parecidos términos: «He hecho saber lo que contiene esta Real providencia á todos los habitantes de este pueblo de mi mando», y también: «Hoy día de la fecha se hizo entender á todos los habitadores de este pueblo el contenido de esta carta circular en el idioma del inga, de lo que quedaron enterados» (1).

El Virrey de Santa Fe, D. Pedro Mendinueta, de cuya jurisdicción se separaban grandes territorios en virtud de las reformas llevadas á cabo, dió también pronto é inmediato cumplimiento á la disposición Real. Así lo comunicaba al Virrey de Lima en oficio de 29 de Marzo de 1803: «Habiendo resuelto S. M. la segregación de la provincia de Maynas de la jurisdicción de este Virreinato y su agregación á ese del Perú del cargo de V. E., hallándose obedecida por mí la Real Cédula que lo previene y comunicada al Gobernador de dicha provincia para su inteligencia y que esté á las órdenes de V. E. en lo sucesivo, lo aviso también á V. E. para que en el concepto de estar ya expeditas sus facultades sobre

---

(1) PARDO, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo I, anexo núm. 37, páginas 240 y 242.

» aquel territorio, disponga V. E. sobre él lo que más crea » convenir al mejor servicio del Rey, que lo ha puesto á su » cuidado » (1).

El mismo Virrey, al dar cuenta á su sucesor del estado en que dejaba el Virreinato de Santa Fe, declara expresamente que se cumplió la Cédula, diciendo: « Otra novedad en punto » á gobierno acaba de hacerse, segregando de la jurisdicción » de este Virreinato el Gobierno de Maynas, agregándole al » del Perú; determinación que por mi parte he cumplido pun- » tualmente, sin que me haya ocurrido cosa alguna que repre- » sentar acerca de ello, porque, con efecto, la distancia de » Maynas, no sólo con respecto á esta capital, residencia del » Virrey, sino de la Presidencia de Quito, á cuya Comandancia » General estaba subordinado aquel Gobierno, lo hacía poco » accesible á las providencias, y su dependencia era un verda- » dero gravamen para este Erario, por la Comisión que tiene » anexa de división de límites con Portugal hacia el Mara- » ñón » (2).

Así se explica que el inmediato sucesor de Mendinueta se inhibiera en absoluto en el conocimiento de los asuntos que se relacionaban directa ó indirectamente con los territorios ya desmembrados de su Virreinato. En el expediente de queja que interpuso cerca de aquella autoridad el Gobernador de Maynas, porque el Presidente de Quito pretendía mermarle las facultades que le competían en su distrito, informó el Fiscal de la Secretaría de Nueva Granada que, habiéndose segregado aquella provincia de dicho Virreinato por Real Cédula de 15 de Julio de 1802, había cesado el motivo de conocer en dicho expediente; y el Virrey de Santa Fe, conformándose con el parecer del informante, dió el siguiente decreto en 29 de Mayo de 1805: « Como lo dice el Señor Fiscal, y avísese al

(1) PARDO, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo I, anexo 38, página 50.

(2) *Relación del Virrey Mendinueta*, Colección García y García, pág. 449.

» Señor Presidente de Quito y al Gobernador de Maynas »(1).

El Virrey del Perú, Marqués de Avilés, incoó también un expediente, librando las oportunas diligencias, para que el Gobernador Calvo y el Presidente de la Audiencia de Quito pusiesen en ejecución la Cédula de 1802, habiendo contestado estas autoridades en 31 de Agosto de 1803 que tan pronto como recibieron la resolución Real, había sido por ellos obedecida y estaban dispuestos á darla el debido cumplimiento (2).

*

La Real Cédula de 1802 quedó cumplimentada no sólo en lo que se refiere á la Comandancia General, sino también en lo que toca á la fundación de la diócesis. Formadas, al efecto, las oportunas preces, y obtenido de Su Santidad el breve aprobatorio de la erección, fué presentado para dicha sede, en virtud del Real Decreto de 17 de Mayo de 1804, Fray Hipólito Sánchez Rangel de Fayas, de la orden de San Francisco. Las ejecutoriales se expidieron en 7 de Octubre de 1805, y en esta misma fecha se participó el nombramiento al Virrey del Perú, Metropolitano de Lima y Obispos de Quito, Trujillo, Huamanga, Popayán y Cuenca, y se comunicó á la vez al prelado Rangel el pase de su bula, indicándole los territorios de que se componía la nueva diócesis y ordenándole que formase un mapa de ella.

Fr. Hipólito Sánchez Rangel juró el Real Patronato en 6 de Octubre de 1807 y en 13 de Noviembre del siguiente año tomó posesión de la diócesis que se le confiaba. Á partir de esta fecha sirvió dicho prelado sin interrupción alguna su Obispado hasta el año 1821, en que con motivo de la guerra

---

(1) Pardo, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo I, anexo núm. 36, página 232.

(1) *Ibidem*, tomo I, anexo núm. 38, pág. 251.

de la Independencia decidió abandonar su grey y trasladarse á España, no sin haber dirigido antes dos exposiciones, una al Rey y otra al Gobernador D. Manuel Fernández Álvarez, explicando los motivos de su resolución, y nombrando, de conformidad con los Cánones, para el tiempo de su ausencia, que hacía depender del triunfo de las armas españolas sobre las independientes, Gobernador interino de la diócesis al cura de Tarapoto, D. Bruno de la Guardia, y á falta de éste á los presbíteros D. Julián del Castillo Rengifo y D. Francisco Ibáñez y Campo.

Todos los actos jurisdiccionales ejercidos por el nuevo Obispo en la diócesis de Maynas durante los trece años de su gobierno, son otras tantas pruebas del cumplimiento de la Cédula de 1802. Descuella por su notorio interés la visita general practicada en los años 1808 á 1811, conforme lo preceptuaban las leyes eclesiásticas. Dase comienzo á ella por la provincia de Quijos con sus pueblos de Archidona, Napo, Napotoa, Santa Rosa, Cotapino, La Concepción, Ávila, Loreto, Payamino, Suno, San José y Capucuy; continúa por el río Pastaza, país de los Canelos, y las circunscripciones de Andoas, Pinches y Santander; pasa después á la Misión baja del Marañón, siendo visitadas, entre otras, las importantes ciudades de Pebas, Orán, Iquitos y Omaguas; recorre después la Misión alta de Maynas, donde se encuentran las poblaciones de La Laguna ó Gran Cocama, residencia que fué por largo tiempo del Superior de los jesuítas, y Jeberos, capital del nuevo Obispado; sigue á Santiago de las Montañas, y de aquí á las provincias de Lamas y Moyobamba, y últimamente á las regiones del Huallaga y Ucayali. Y es de advertir que en cada uno de los pueblos visitados administra dicho prelado los Santos Sacramentos, publica edictos, examina libros parroquiales, altares y ornamentos; censura, corrige y aun castiga con excomuniones á los clérigos que no cumplen con su ministerio; procura la conservación y reedificación de los templos y

provee á las iglesias de lo necesario, todo lo cual demuestra la posesión real, efectiva y corporal de la diócesis, prueba patente de la ejecución de la Cédula de 1802 (1).

*

La Cédula de 1802 obtuvo nuevas confirmaciones con ocasión de un largo é interesante expediente tramitado en el Consejo de Indias sobre las Misiones de Maynas.

El Obispo Rangel, descontento de los Franciscanos de Ocopa, porque amparados en sus privilegios y exenciones no cumplían á veces sus mandatos; descontento del Gobernador Calvo, su enemigo, á quien llamaba «hombre libertino y » entregado al exceso de sus pasiones»; descontento del Consejo de Indias porque no le procuraba el traslado á mejor diócesis ó le concedía aumento de congrua; descontento de sí mismo porque no se resignaba á sufrir las molestias que llevaba consigo el establecimiento de una nueva sede, representaba al Rey en carta de 21 de Septiembre de 1811 las dificultades que se le ofrecían para llevar á cabo la demarcación de su Obispado, agregando que debía suprimirse la diócesis de Maynas, á menos que se hiciesen radicales reformas, como la apertura de fáciles caminos por tierra y agua, la introducción de familias agricultoras que explotasen los campos, la educación cristiana de los indios y el retiro de los soldados de aquellas regiones, porque—usaremos de las mismas palabras del Obispo — «todo lo que no sea poner un Go» bernador político, hombre de bien y sin tropa», es desacertado para el fomento espiritual y temporal de aquellas regiones (2).

El Consejo de Indias, con motivo de esta carta, promovió un expediente sobre las Misiones de Maynas, despachándose,

(1) Anexo núm. 95, tomo IV.
(2) Ídem íd. 97, tomo IV.

al efecto, una Real Orden al Virrey del Perú, con fecha 18 de Junio de 1814, en que se le ordenaba reuniese en junta personas de indiscutible competencia y conocimiento práctico de aquel territorio, para que en vista de lo expuesto por el Obispo Rangel, informasen sobre varios extremos, uno de los cuales —para nosotros el más interesante—está redactado en estos términos: «Si convendrá suprimir el Gobierno militar de » aquella provincia, ó en qué pie deberá ponerse para que se » atienda mejor á su fomento» (1).

El Marqués de la Concordia dió cumplimiento á la Real Orden citada remitiendo al Secretario de Estado y del Despacho de Indias los informes emitidos por Fr. Luis Colomer y Fr. Narciso Girbal y Barceló, únicas personas capaces de hablar con conocimiento de causa en el asunto en atención á los muchos años que habían permanecido en el territorio de Maynas. «Los dictámenes que han dado—dice el Virrey del » Perú—me parecen tanto más justos, quanto convienen con » las ideas que, á pesar de la distancia y en medio de las mu» chas atenciones que me rodean, he podido formar del refe» rido territorio, últimamente agregado á este Virreynato. » Así, los remito á V. E. en copia para su superior conoci» miento y noticia de S. M., pues no tengo qué alterar ó aña» dir á la exposición de los citados religiosos» (2).

El P. Colomer dice, con respecto al extremo citado, que conviene conservar aquel Gobierno por la facilidad con que los portugueses podían internarse hasta Quito y el Cuzco. » Si se suprimiese el Gobierno militar de Maynas—pregunta » aquel religioso,—¿quién cuida de la frontera? ¿Quién estará » á la mira ó se opondrá á la introducción de los portugue» ses al territorio español? Los portugueses tienen dentro de » sus fronteras las bocas de los dos ríos Putumayo y cuyas » aguas bajan del Norte, y las del río Yavarí que descienden

(1) Anexo núm. 98, tomo IV.
(2) Idem íd.

» del Sud, y uno y otro son navegables, aquél hasta las al» turas de Quito y éste hasta muy cerca de las del Cuzco, » por los que fácilmente podrían internarse y hacer sus esta» blecimientos en el territorio español; todo lo que manifiesta » quán indispensable sea una Gobernación militar en la pro» vincia de Maynas » (1).

Informe parecido emitió el P. Girbal, afirmando, por consiguiente, la necesidad de conservar dicho Gobierno, si bien añade que la residencia de la tropa debe fijarse en la frontera y en la capital y no distribuída en todos los pueblos. No puede ser más explícita y razonada su declaración: « Contemplo ser de absoluta necesidad la conservación del » Gobierno militar de Maynas, como ygualmente de los dos » fuertes de los ríos Marañón y Putumayo, situados á la raya » del territorio portugués, para precaver el indispensable fatal » resultado que en su defecto nacería, [por]que los limítrofes » portugueses, siempre codiciosos de penetrar [en]el territorio » español, harían nuevas expediciones internándose por los » ríos Marañón, Putumayo, Napo, Yavarí, Ucayali, Huallaga » y demás que tributan á los límites españoles, haciéndose due» ños de lo mejor y principal de las montañas y misiones de » nuestra América Meridional » (2).

Á los informes mencionados sigue otro de D. Francisco Requena, expedido siendo Ministro del Supremo Consejo de Indias (3). Abraza varios puntos correspondientes á otras tantas materias que, aunque de índole diversa, fueron agrupados en un solo expediente. No seguiremos paso á paso el luminoso escrito de aquella ilustre autoridad, pues bien conocida es su opinión acerca del Gobierno y Obispado de Maynas, ya constituídos por Cédula de 1802. Baste decir que el informe de Requena, análogo en el fondo y más amplio en su

(1) Anexo núm. 98, tomo IV.
(2) Idem íd.
(3) Idem íd. 99, tomo IV.

desarrollo que los dictados por Colomer y Girbal, mereció la aprobación unánime de aquel alto Tribunal, que puso el decreto siguiente: « Consejo de dos de Mayo de mil ochocientos diez » y siete.=Sala segunda.=Señores Vega, Urbina, Leyva, » Junco, Aycinena, Sobremonte, Bodega, Merchante.=Con el » Señor Requena en todos los puntos: estiéndanse las consul- » tas correspondientes, poniéndose en los expedientes respec- » tivos las notas conducentes » (1).

En virtud del anterior decreto se expidió la consulta de 19 de Junio de 1818, documento interesantísimo porque resume todos los informes, providencias, autos y resoluciones que se dictaron en el asunto de Maynas á partir de los precedentes que dieron origen á la Cédula de 1802. Daremos á conocer solamente las propuestas que el Consejo hizo al Rey sobre la diócesis y Gobierno de aquel nombre:

« Ningún obispo en la América podrá tener tan bien » demarcados sus terrenos como el de Maynas; entre él y » quantos le rodean, median largos desiertos sin poblaciones » ni caminos y con grandes peligros para atravesarlos; es un » obispado que está mui distante de los demás de aquel con- » tinente, circunvalado por la cordillera de los Andes y por » otras muchas que nacen de ella, pudiéndose visitar todo él » por agua por estar sus poblaciones á las orillas de grandes » ríos de fácil navegación ó mui inmediatas á ellos, y á las » quales nunca pudieron llegar, ni les fué posible, los Obispos » de Popayán, Quito, Cuenca y Truxillo y otros á quienes » pertenecían; por consiguiente, no ha tenido motivo el Obis- » po para obgetar la creación de aquella mitra que devió » arreglar conforme al establecimiento de ella con su celo » apostólico, sin manifestar tantas dificultades. »

« Por lo tanto, es de parecer el Consejo que no ofrecién- » dose más dudas que las que el enunciado Obispo de May-

(1) Anexo núm 99, tomo IV.

» nas nos manifiesta con respecto á la extensión de aquel Obis-
» pado, que debe conserbarse con la que le señaló la bula de
» erección. »

« Siendo el Gobierno militar de Maynas fronterizo á las
» posesiones portuguesas, ¿cómo podría suprimirse sin dejar
» abandonadas las márgenes del río Marañón, para que por
» él y por todos los que le son colaterales no haya país de
» casi toda la América Meridional que no pueda ser inbadido
» por los vasallos de la Corona de Portugal? Y así esta soli-
» citud (la del obispo Rangel) debe despreciarse » (1).

Á consecuencia de esta consulta se despacharon las cartas acordadas al Virrey del Perú y Obispo de Maynas, manifestándoles la soberana resolución, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Indias (2).

Véase cómo las temerarias reformas proyectadas por el prelado Rangel, que dejaban al descubierto las posesiones españolas y en peligro inminente de ser invadidas por los portugueses, sólo sirvieron para dar mayor vigor y fuerza á la Cédula de 15 de Julio de 1802.

*

Al mismo tiempo que entendía el Consejo en el anterior expediente, se tramitaba otro en el mismo Tribunal que, aunque de índole diversa, había de producir el mismo resultado.

Fué promovido este segundo expediente por el Presidente de Quito, D. Toribio Montes, que en carta de 22 de Diciembre de 1814 representaba la conveniencia de reincorporar á su distrito el Gobierno de Guayaquil y la Comandancia de Maynas, elevando la provincia de Quito á la categoría de Capitanía General, como la de Caracas y Chile « dándola por

(1) Anexo núm. 100, tomo IV.
(2) Idem íd. 101, tomo IV.

» límites el río Mayo por la parte de Popayán, toda la costa » del Sur, establecimientos y reducciones de Maynas y hasta » el desierto de Sechura que es la división natural de quarenta » leguas despobladas con el Perú y Virreynato de Lima, eli» giéndose por capital á Guayaquil » (1).

Remitida esta representación al Consejo, se acordó que pasase á informe de la Contaduría (2), del Fiscal y del Ministro Requena (3), los cuales estuvieron conformes en dictaminar en este sentido:

1.° Que la reincorporación de Maynas á la provincia de Quito, propuesta por el Presidente Montes, debía desecharse, no haciéndose novedad en este asunto por no haber mérito para ello, puesto que ya estaba decidida y resuelta por Real Cédula de 15 de Julio de 1802 la segregación del Gobierno y Comandancia de Maynas del Virreinato de Santa Fe y su agregación al del Perú, erigiendo en ellas un Obispado.

2.° Que la erección de la Comandancia de Quito en Capitanía General era punto ya tratado por el Barón de Carondolet y denegado por el Rey, á consulta de la Junta de Fortificaciones y defensa de Indias, en virtud de Real Orden de 15 de Mayo de 1805.

3.° Que la Audiencia de Quito debiera entender en los negocios de Justicia y Real Hacienda de Guayaquil, porque así se había resuelto en el expediente promovido por el Coronel D. Jacinto Bejarano.

Aportáronse también al expediente varios justificantes que en nada alteraron el valor de los informes emitidos, toda vez que el Consejo los hizo suyos al prestarles entera conformidad, extendiéndose al efecto la correspondiente consulta, que me-

(1) Anexo núm. 102, tomo IV.

(2) PARDO, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo II, anexo núm. 70, página 137.

(3) Anexo núm. 102, tomo IV.

reció la aprobación del Rey bajo la fórmula «Como parece» (1), y en su consecuencia se publicó la Real Cédula de 23 de Junio de 1819, que refleja la opinión de aquel alto Tribunal (2).

*

El Obispo Rangel, ya de regreso en España, al contestar en 1822 á una nota del Nuncio de Su Santidad, Monseñor Giustiniani, hizo una completa descripción de la diócesis de Maynas, que comprende la demarcación del Obispado conforme á la Real Cédula y bula de erección, el número de iglesias y curatos, calidades de los sacerdotes que los sirven y el cómputo de los habitantes; pero al tratar del capítulo de las reformas propone como necesarias las dos siguientes:

1.ª Incorporación á la diócesis de Maynas de la parte de la de Trujillo que se extiende á las provincias de Cajamarquilla, Chillaos y Chachapoyas, estableciendo la silla episcopal en esta última ciudad ó en Moyobamba.

2.ª Separación de la diócesis de Maynas, de los territorios de Quijos, el Aguarico y cabeceras del Putumayo, que se agregarían al Obispado de Quito; de las provincias de Canelos y Jíbaros, que serían servidas por los diocesanos de Cuenca, y de las Misiones del bajo Putumayo, que dependerían de la sede de Popayán (3).

Tan radicales reformas, que tendían á destruir la demarcación de la diócesis de Maynas conforme á la bula de erección, corrieron la misma suerte que las propuestas anteriormente por el mismo Obispo con relación al Gobierno militar, cayendo en el más completo olvido, pues no hay huella

(1) Anexo núm. 102, tomo IV.
(2) Pardo, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo II, anexo núm. 91, página 228.
(3) Anexo núm. 104, tomo IV.

alguna de que fueran siquiera tomadas en consideración por la Corte de Roma.

Es sabido que el prelado Rangel sirvió su Obispado hasta el mes de Agosto de 1821 en que se trasladó á España. Desde este año al de 1838, en que fué electo D. José María Arriaga, siempre estuvo la sede de Maynas confiada á Gobernadores eclesiásticos dependientes del Metropolitano de Lima. El nombramiento expedido en 1831 á favor del cura de Moyobamba, D. Servando Albán, para el Gobierno de aquel Obispado, asignándole la misma dotación que disfrutaba el Doctor Barroeta, es una prueba de aquella afirmación (1).

Cuando verdaderamente se hizo una reforma en aquella diócesis, no en el sentido de segregación, sino en el de incorporación de territorio y cambio de nombre, fué en 1831, en que el Congreso de la República peruana por Ley de 29 de Julio del mismo año, dispuso que el Obispado de Maynas, conservando su demarcación antigua, se denominase de Chachapoyas y tuviese además la provincia de este nombre y la de Pataz, que pertenecían á la sede de Trujillo (2).

Conforme á esta ley y previo el expediente canónico respectivo, el papa Gregorio XVI expidió con fecha 2 de Junio del año de la Encarnación de 1843 la bula *Ex sublimi Petri specula*, por la cual se llevó á cabo la unión de los expresados territorios y se trasladó la silla episcopal de la ciudad de Maynas á la de Chachapoyas. Bien claro es el texto de aquel documento pontificio. « Para que erigida de este modo la igle- » sia de Chachapoyas tenga en adelante su propia diócesis, » asignamos y adjudicamos perpetuamente á su prelado por » tal diócesis la misma ciudad de Chachapoyas y todos los de- » más lugares que habían constituído hasta ahora el territorio

(1) CARLOS LARRABURE Y CORREA, *Colección de Leyes, Decretos*, etc., tomo I, página 180.

(2) *Ibidem*, tomo I, pág. 181.

» y diócesis de Maynas, así como también todos los lugares y » el territorio de que constan al presente las antedichas pro- » vincias de Pataz y Chachapoyas, que más arriba hemos exi- » mido y separado del Obispado de Trujillo y de su jurisdic- » ción » (1).

*

Pasemos á demostrar el cumplimiento y ejecución de la Cédula de 1802 en los diferentes territorios que formaron la Comandancia General y diócesis de Maynas.

El cumplimiento de la Real Cédula en las Misiones bajas y altas del Putumayo, conocidas estas últimas más vulgarmente con el nombre de Sucumbios, está plenamente demostrado con la comunicación que el Jefe de aquel destacamento dirigió en 30 de Abril de 1804 al Gobernador de Maynas. Dice así: « Doy parte á V. S. de haver hecho saver á las » gentes de este pueblo lo contenido en la Real resolución » de S. M. acerca de la separación de esta provincia de » la de Quito, y agregación de ella al Virreynato de Lima, » cuya copia se sirvió V. S. de mandarme por mano del » soldado Juan Moreno, para que, inteligenciado yo de ella, » le diera el debido cumplimiento, lo qual assí lo he prac- » ticado » (2).

No menos interés tiene para probar la jurisdicción del Virrey de Lima sobre las regiones de Sucumbios el expediente promovido por D. Diego Calvo en los años 1805 y 1806, dando cuenta de las providencias tomadas para impedir que los portugueses sacasen indios de aquellos territorios. El decreto, con que el Marqués de la Concordia puso fin al expresado expediente, está redactado en los siguientes términos:

---

(1) Anexo núm. 105, tomo IV.
(2) Idem íd. 135, tomo IV.

« Contéstese al Governador de Maynas su representación, » previniéndole ponga desde luego en execución los arbitrios » propuestos por el Comandante del río Putumayo, D. San- » tiago Apolinar Betancur, en el parte que le acompaña para » refrenar las proyectadas miras de los portugueses que re- » fiere » (1).

Documentos de otra índole confirman también la dependencia efectiva de Sucumbios de la Comandancia creada por la Cédula de 1802. Son los comprobantes de gastos hechos desde 1804 á 1821 en el destacamento del Putumayo, los cuales corrían á cargo de la Tesorería de Maynas y eran aprobados por el Gobernador (2); y asimismo las listas ó padrones de indios tributarios que se formaron por orden de la misma autoridad en los pueblos de San Miguel, Yaguas, Santa María y Ticunas, situados en territorio de dichas Misiones (3).

Otro de los justificantes que prueban la autoridad del Gobernador de Maynas sobre los citados países, es el nombramiento de Teniente del Putumayo, otorgado á favor de Don Manuel Velasco. Éste, al hacerse cargo de la parte alta del territorio de su jurisdicción, encontró alguna resistencia en los Corregidores de Pasto y Mocoa; pero tal dificultad quedó allanada con la intervención del Presidente de Quito, Don Toribio Montes, quien en oficio de 22 de Junio de 1816 decía al Gobernador Noriega: « Con arreglo á lo dispuesto » por S. M. y consiguiente á la queja que me dirigió el Te- » niente de Aguarico, D. Manuel Velasco, he mandado que el » Teniente Gobernador de la ciudad de Pasto, en puntual ob- » servancia de la misma Real Cédula (de 15 de Julio de 1802) » que V. S. me acompaña en copia, deje en el libre ejercicio

(1) Anexo núm. 106, tomo IV.
(2) Idem íd. 107, tomo IV.
(3) Anexos núms. 108 y 109, tomo IV.

» de sus funciones al expresado Velasco; tratando igual» mente de indemnizarle los perjuicios que le hayan oca» sionado » (1).

*

La jurisdicción del prelado Rangel en la doctrina de Canelos y en los pueblos de Andoas, Pinches y Santander aparece demostrada en la visita general y censo de población de la diócesis de Maynas (2); y lo prueba más el nombramiento de cura de la misma doctrina hecho á favor de Fr. José Antonio Prieto. Bien claro lo dice éste en el memorial que dirigió al Rey en 8 de Octubre de 1814: « Me allo misionero » apostólico del Colegio de Santa Rosa de Ocopa, natural » del Obispado de Mondoñedo; la obedienzia de mi Colegio » me destinó á la provincia de Maynas, y el Ilustrísimo Se» ñor Obispo Doctor D. Fray Hipólito Sanches Rangel me » puso cura del pueblo y misión de Canelos » (3). Por los antiguos libros donde se tomaba razón de los títulos de los párrocos consta que el nombramiento de Fr. Prieto se extendió en 31 de Julio de 1809 (4).

Si la doctrina de Canelos estaba incluída en la diócesis de Maynas era forzoso que formara parte de su Comandancia, porque una y otra tenían la misma extensión territorial, como se declara expresamente en la Cédula de 1802 y probaremos más adelante. Por esto se explica que D. Diego Calvo ordenase la publicación de este documento en dicha región, acusando el justificante Fr. Santiago Riofrío en 5 de Diciembre de 1803, diciendo: « En esta Misión de Canelos recibo esta Real

(1) Pardo, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo II, anexo núm. 81, página 168.
(2) Anexos núms. 95 y 96, tomo IV.
(3) Anexo núm. 124, tomo IV.
(4) Pardo, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo II, anexo núm. 67, página 126.

» providencia, la que se ha hecho saber á todos los naturales » de este pueblo » (1).

Si examinamos algunos documentos entre los muchos procedentes de los Archivos del Perú, veremos cómo José Marcos Vardales anunciaba á D. Diego Calvo en 1806, que se había hecho cargo de los pueblos de Pinches y Andoas (2), y cómo en el mismo año el Gobernador Calvo participaba al Marqués de Avilés la muerte del misionero que servía aquellos pueblos (3), pruebas notorias de la jurisdicción del Virrey del Perú y Comandante de Maynas sobre aquellos territorios.

La doctrina de Canelos era dependiente del Gobierno de Quijos. El Marqués de Selva Alegre (4) y el Gobernador Basabe y Urquieta (5) lo expresan en sus relaciones de un modo terminante; pero además de estos curiosos documentos, lo manifiesta sin dar lugar á duda el misionero Prieto, cuyo testimonio tiene indiscutible valor. Alegando la defensa de su conducta, dice al Rey este religioso: « Todo esto se » ve, Señor, especificado en mi expediente, como consta » del ynforme que va incluso del Señor Gobernador de » Quijos, á cuya jurisdicción pertenece el pueblo de Ca» nelos » (6).

Leyendo con alguna atención el ya mencionado memorial de Prieto, que no tiene otro alcance que su defensa contra las vejaciones del Obispo Rangel, se ve que dicho misionero, mientras tuvo á su cuidado el curato de Canelos, no reconoció en lo temporal otras autoridades que las del Virrey

---

(1) PARDO, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo I, anexo núm. 37, página 241.

(2) Anexo núm. 135, tomo IV.

(3) Idem íd. 123, tomo IV.

(4) PARDO, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo I, anexo núm. 28 página 149.

(5) Anexo núm. 75, tomo III.

(6) Idem íd. 124, tomo IV.

de Lima, Comandante de Maynas y Gobernador de Quijos, cuyas órdenes obedecía, hecho que prueba la dependencia de Canelos del Virreynato del Perú.

*

La Cédula de 1802 fué también cumplida y ejecutada por lo que se refiere á Santiago de las Montañas. La incorporación de este pueblo á la sede de Maynas se demuestra por la visita general y censo de población del mismo Obispado (1), y muy especialmente por los antiguos libros de títulos de párrocos, donde consta que fueron nombrados por el prelado Rangel, para ejercer la cura de almas en aquella ciudad, Fr. Juan Monserrat en 10 de Noviembre de 1808, Fr. José Vargas en 8 de Mayo de 1814 y Fr. Pablo Mariño en 1.º de Enero de 1817 (2).

La publicación de dicha Cédula á los habitantes de la circunscripción de Santiago por orden del Gobernador Calvo en 10 de Enero de 1804 (3), demuestra evidentemente el cumplimiento de la resolución Real; pero aparte de esta prueba hay otros expedientes que justifican la dependencia de aquella población de la Comandancia de Maynas. La intervención del Tesorero D. Miguel Damián Yepes, á cuyo cargo corrían las cuentas de reales tributos de Santiago de las Montañas (4), y los decretos del Comandante Calvo para la formación de listas de indios tributarios del mismo pueblo (5) son, entre otros, los documentos que se presentan en apoyo de aquella afirmación.

La jurisdicción del Comandante de Maynas no se limitaba á la ciudad de Santiago de las Montañas, sino que se exten-

(1) Anexos núms. 95 y 96, tomo IV.

(2) PARDO, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo II, anexo núm. 67, páginas 126-127.

(3) *Ibidem*, tomo I, anexo núm. 37, pág. 241.

(4) Anexo núm. 121, tomo IV.

(5) Idem íd. 120, tomo III.

día al territorio que ocupaban en sus cercanías los indios jíbaros. Compruébase por un expediente que inicia en 1816 el Teniente Juan de Naves, comunicando al Gobernador Noriega, para su inteligencia, que un crecido número de dichos indios se había establecido á orillas del río Santiago. El Comandante de Maynas, habiendo precedido los correspondientes informes, dió término al expediente con el siguiente decreto: « Pásese oficio al Teniente general de la provincia de » Maynas para que prebenga á los de Borja y Santiago de » las Montañas cuiden de tratar á los gentiles que se ban po- » blando á las orillas del río Santiago con la mayor suavidad » y cariño, sin hostilizarles ni agraviarles en cosa alguna bajo » de grave responsabilidad, atendiendo con el mayor disimu- » lo y prudencia sus operaciones, de las que oportunamente » darán aviso para la inteligencia de este Gobernador en todos » casos » (1).

*

Los territorios de Lamas y Moyobamba, que siempre pertenecieron al Virreinato del Perú, por haber formado parte de la antigua provincia de Chachapoyas, fueron incorporados á la Comandancia y diócesis de Maynas en virtud de la Real Cédula de 1802. Importa, pues, demostrar su ejecución en lo que se refiere á este extremo.

El Intendente de Trujillo, de cuya jurisdicción eran Lamas y Moyobamba, al ser requerido por el Gobernador Don Diego Calvo para que le entregara estas ciudades en cumplimiento de la expresada Real Cédula, opuso cierta resistencia, toda vez que no contestó á dicho requerimiento; esto no obstante, la dificultad fué vencida, llevándose á cabo la anexión deseada, tan pronto como el Virrey del Perú reiteró á dicho Intendente la disposición Real y le notificó las alte-

(1) Anexo núm. 122, tomo IV.

raciones que se efectuaban en el territorio de su mando (1).

En 1808 se ve en plena posesión de aquellos países al Gobernador de Maynas. Suyo es el auto dirigido al Cabildo de Lamas y su partido, dictado en virtud del oficio que le remitió el Virrey de Lima, para mejorar la condición de los indios é impedir los abusos que se cometían contra ellos (2).

Otro de los puntos de la Cédula de 1802, que había de cumplirse, era la entrega de los curatos de dichas ciudades al Colegio de Ocopa, con los viáticos y sínodos que les correspondían, la cual se verificó merced al expediente iniciado por Fr. Andrés Sobreviela, Predicador Apostólico y Apoderado de dicho Colegio, habiendo prevenido el Virrey de Lima al Gobernador de Maynas y Obispo de Trujillo, por auto de 25 de Enero de 1806, que no se pusiese obstáculo á los expresados misioneros, sino más bien les auxiliasen y favoreciesen para que pudieran cumplir con exactitud su ministerio apostólico (3).

*

La entrega del Colegio de Huánuco á los franciscanos de Ocopa, y la fundación de los hospicios de Tarma y Chachapoyas para servicio de las Misiones, son otros extremos de la Cédula de 1802 que fueron cumplidos y ejecutados.

El Provincial de San Francisco, Fr. José Llera, á quien se requirió para que hiciese la entrega de Huánuco, según consta en el expediente seguido al efecto ante el Virrey del Perú, no opuso resistencia alguna; solamente presentó la duda de si habrían de ser incluídos en la cesión los ornamentos destinados al culto y las memorias y obras pías que se

(1) PARDO, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo II, anexo núm. 44, página 61.

(2) Anexo núm. 119, tomo IV.

(3) PARDO, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo II, anexo núm. 44, página 61.

fundaron en beneficio de dicho Colegio. El expediente pasó para su consulta al Fiscal y Real Acuerdo de Lima, los cuales se apoyaron en los razonamientos del Procurador Fr. Luis Colomer para emitir sus dictámenes en sentido afirmativo, y del mismo modo pensó el Marqués de Avilés, que resolvió el expediente en 15 de Noviembre de 1803 con este decreto: « Vistos estos autos, con el proveído en Real Acuerdo por voto » consultivo: Guárdese y cúmplase según y como en él se con» tiene, y en su consecuencia, procédase á la entrega del Con» vento de Huánuco, con los vasos sagrados, alhajas y demás » utensilios á los Padres Misioneros del Colegio de Ocopa, con » precedente formal inventario de todo, igualmente que con » las buenas memorias que le correspondan en la propia con» formidad que hasta aquí han estado » (1).

Tampoco ofreció grandes dificultades la fundación de los hospicios de Tarma y Chachapoyas, destinados al restablecimiento de los religiosos misioneros en sus quebrantos y enfermedades, como puede verse en el expediente anteriormente citado, donde constan los autos dictados y diligencias practicadas para llevar á efecto las disposiciones contenidas en la Cédula de 1802 (2).

*

La jurisdicción del Virrey del Perú y del Comandante General de Maynas sobre todos los pueblos del Gobierno de Quijos, á excepción de Papallacta, puestos bajo la dependencia absoluta de aquellas autoridades por la Real Cédula de 1802, se comprueba con numerosos justificantes, como son, entre otros, los informes y dictámenes dados por los Oficiales subalternos y Contadores Generales de Reales Tri-

(1) Pardo, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo II, anexo núm. 43, página 42.
(2) *Ibidem*, tomo II, anexo núm. 43, página 29.

butos de Lima en las cuentas de la provincia de Quijos, que rindieron sus respectivos Gobernadores; los autos y decretos de los Virreyes del Perú resolviendo los expedientes que afectaban á diversos asuntos de aquel territorio, y la nutrida y recíproca correspondencia de los Gobernadores de Maynas comunicando á las autoridades respectivas de los pueblos de Quijos las órdenes conducentes á la buena administración y gobierno de sus pobladores.

Si examinamos un decreto del Marqués de Avilés dando solución favorable al expediente incoado por D. Diego Melo de Portugal, á fin de facilitar á los indios de su distrito las herramientas necesarias para el reparo de los caminos, veremos que si bien el Gobierno de Quijos perteneció en tiempo anterior á la Presidencia de Quito, era, en el momento de resolver dicho expediente, de la jurisdicción exclusiva del Virrey del Perú. El expresado decreto dice textualmente: « *Lima,* » *Agosto 16 de 1806.*—Contéstese al Governador de Quijos » facilite por sí la compra de las cien hachas, cien machetes » y seis barretas que pide, procurando el mayor ahorro posi» ble y remitiendo cuenta instruída de este gasto, que verifi» cará de los productos de tributos de su cargo, en el ínterin » se determina el ramo á que corresponda, y para ello escrí» base al Señor Presidente de Quito que se sirba informar la » práctica que sobre el particular se obserbava en el tiempo » anterior » (1).

No menos explícito que el anterior decreto es el informe emitido por el Barón de Carondelet, á requerimiento del Marqués de Avilés, para aclarar algunos puntos del expediente que se seguía en Lima sobre la necesidad de remitir á la provincia de Quijos un piquete de tropa, que había sido pedido por el Gobernador Melo de Portugal. Todos los actuados de que se compone dicho expediente son otros tantos compro-

(1) Anexo núm. 112, tomo IV.

bantes de la jurisdicción del Virrey del Perú en aquel territorio, pero damos preferencia al oficio del Presidente de Quito, cuya autoridad no puede ser contradicha en este punto. El oficio á que hacemos referencia, dice así: «Devuelvo á V. E. el » expediente relativo al destacamento pedido por el Governa» dor de Quijos D. Diego Melo; para mayor seguridad, pedí al » Corregidor de Latacunga, D. Miguel Bello, que mandó mu» chos años aquella provincia, me informase lo que le ocurrie» se sobre el particular, y según lo que expone, que verá V. E. » original, como porque me consta que no hubo novedad du» rante el tiempo que estubo á mis órdenes aquel distrito, soy » de sentir que no hay necesidad de tal auxilio de tropa, el » qual antes bien podría ahuyentar á los yndios. No obstan» te, V. E. dispondrá lo que sea de su mayor agrado.—Dios » guarde á V. E. muchos años.—Quito, 22 de Diziembre » de 1805.—EL BARÓN DE CARONDELET» (1).

Del mismo Presidente de Quito es una carta de 7 de Febrero de 1806 dirigida al Marqués de Avilés, interesándose en favor del Gobernador Melo de Portugal para que se le prorrogase una licencia, que ya tenía otorgada. El mero hecho de la concesión de la licencia prueba claramente la jurisdicción del Virrey del Perú sobre aquel territorio, la cual está, por otra parte, expresamente reconocida en el citado documento del Barón de Carondelet, que dice así: «D. Diego » Melo, Gobernador de la provincia de Quixos, que salió á » esta capital á curarse de una disentería de sangre que había » padecido, ha recaído nuebamente con ella, y queda al pre» sente bastante malo. Lo participo á V. E. en virtud de » habérmelo pedido así, á fin de que le permita mantenerse » en esta ciudad hasta su total restablecimiento, por ser muy » probable el riezgo que corre si se restituye á aquel clima sin » estar enteramente repuesto. Su hijo D. Juan Melo está

(1) Anexo núm. 114, tomo IV.

» próximo á irse á verificar la cobranza de tributos, como » Teniente de Gobernador de dicha provincia, nombrado por » mí al tiempo de la posesión de D. Diego; y espero que la » bondad de V. E. se dignará concederle el permiso que soli- » cita atenta la justa causa que alega » (1).

El nombramiento de D. Juan Melo, á que hace referencia esta carta, fué hecho por el Presidente de Quito cuando toda- vía no se había segregado el Gobierno de Quijos del Virrei- nato de Santa Fe. Bien claro lo manifiesta el Gobernador D. Diego: « respecto á que mi hijo D. Juan Melo de Portu- » gal, que es Teniente general de ella nombrado por esta » Presidencia antes de reunirse Quixos á ese Virreynato, está » próximo á internar á hacer la cobranza de los reales tribu- » tos y atender á la administración de justicia » (2). Á pesar de haber sido hecho el referido nombramiento por el Barón de Carondelet con prioridad á 1802, no debió considerarse de gran valor cuando fué conferido de nuevo ó al menos con- firmado por el Marqués de Avilés. El mismo interesado Don Juan Melo lo da á entender así en carta de 1.° de Septiembre de 1806 dirigida al Comandante Calvo: « El Excmo. Señor » Virrey del Reyno, con fecha 19 de Marzo del presente año, » se ha servido conferirme el nombramiento de Teniente Ge- » neral de Gobernador de esta provincia, por la grave indis- » posición de la salud de mi padre, lo que pongo en noticia » de V. S. para que, en caso de que se sirva impartirme sus » superiores órdenes, obedecerlas gustoso » (3).

La autoridad de los Virreyes del Perú en Quijos consta, además, por otros nombramientos de Gobernadores del mismo territorio, como son los de D. Manuel Fernández Álvarez y

---

(1) Anexo núm. 115, tomo IV.
(2) Idem íd.
(3) PARDO, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo II, anexo núm. 45, página 71

D. Rudesindo del Castillo Rengifo, que fueron expedidos por el Marqués de la Concordia y D. Joaquín de la Pezuela en 1811 y 1816 respectivamente (1).

*

Los Archivos Históricos de España y del Perú nos han suministrado tantos justificantes de la jurisdicción del Virrey de Lima en el territorio de Maynas, con posterioridad á 1802, que si todos hubieran de publicarse formarían muchos volúmenes. Por esta razón, presentamos solamente un número de documentos que, aunque limitado, es siempre suficiente para constituir una prueba plena sobre aquel punto.

Son una demostración de la expresada jurisdicción los nombramientos de Gobernadores de Maynas, otorgados por los Virreyes del Perú á favor de Tomás Costa en 1809 (2) y de Antonio Simón en 1818 (3); y si en alguna ocasión eran estas autoridades nombradas directamente por el Rey, se comunicaba la resolución al Virrey de Lima, como sucedió en el nombramiento de D. Antonio Rafael Álvarez, que se notificó al Marqués de la Concordia para su debido cumplimiento (4).

Y no se concretaban aquellos Virreyes á expedir solamente los principales nombramientos de Maynas, como son los ya señalados, sino que extendían su acción á otros de menor importancia, por ejemplo: los correspondientes á Oficiales que se destinaban á los destacamentos y guarniciones (5) y á empleados fiscales que servían en la Administración de Rentas públicas (6).

(1) PARDO, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo II, anexo núm. 49 y 50, págs. 78 y 79.
(2) *Ibidem*, tomo II, anexo núm. 47, pág. 74.
(3) *Ibidem*, tomo II, ídem íd. 51, pág. 80.
(4) *Ibidem*, tomo II, ídem íd. 48, pág. 77.
(5) *Ibidem*, tomo II, ídem íd. 53, pág. 83.
(6) *Ibidem*, tomo II, ídem íd. 63, pág. 101.

La autoridad de los Virreyes del Perú alcanzaba también á los asuntos militares. En 1806 acuerda el Marqués de Avilés la formación de compañías armadas con destino á los destacamentos de Maynas para defender el territorio de cualquier usurpación contra los derechos legítimos del Soberano (1); en 1815, D. José Abascal inquiere del Gobernador Noriega noticias concernientes al estado de la Administración militar en las guarniciones (2); y, por último, en 1818 trascribe D. Joaquín de la Pezuela las órdenes oportunas sobre distribución de fuerzas en la Comandancia General (3).

La dependencia del expresado territorio del Virreynato del Perú no era sólo en el orden político y militar, sino también en el económico. El examen y reparo de las cuentas de Maynas hechos por los Tesoreros y Contadores generales de Lima (4) y las numerosas remesas de caudales de las cajas de Trujillo, Cajamarca, Piura y otros puntos, acordadas por los Virreyes del Perú para sufragar los gastos de la Comandancia General son una prueba patente de aquella afirmación (5).

El Obispo Rangel y el Gobernador Calvo, principales autoridades de Maynas, haciendo publicar la proclamación de Fernando VII en los pueblos que regían, conforme lo había preceptuado el Marqués de la Concordia por orden de 17 de Marzo de 1809 (6), son los primeros en reconocer la jurisdicción de los Virreyes del Perú, cuyos mandatos cumplían, pudiéndose decir lo mismo de los demás Jefes subalternos de aquel territorio, como se comprueba por la numerosa y variada correspondencia en fecha y asuntos que insertamos en el anexo número 135.

---

(1) Pardo, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo II, anexo núm. 52, página 81.
(2) *Ibidem*, tomo II, anexo núm. 58, pág. 93.
(3) *Ibidem*, tomo II, idem íd. 60, pág. 95.
(4) *Ibidem*, tomo II, ídem íd. 65, pág. 116.
(5) *Ibidem*, tomo II, ídem íd. 66, pág 119.
(6) Anexo núm. 127, tomo IV.

Los Virreyes del Perú prestaban su atención lo mismo á los negocios de la mayor transcendencia, como se ve en las providencias dictadas para mejorar la administración de las rentas públicas ó para introducir reformas saludables que garantizasen el orden público, que á aquellos otros de menor entidad y más pura insignificancia, como aparece en el nombramiento de amanuenses que auxiliasen á los Gobernadores de Maynas en el despacho de sus asuntos (1).

*

Algunos escritores ecuatorianos han tratado de justificar las pretensiones de su país sobre Quijos y Maynas afirmando que estas provincias siguieron los movimientos revolucionarios de Quito por los años de 1809 y 1810. Aparte de que éstos no tuvieron el carácter que se les atribuye, como ya en otro lugar hemos manifestado, es totalmente inexacto que en Quijos y Maynas se realizara hecho alguno de esa especie. Es cierto que en aquellos países hubo alteraciones en la época indicada, pero ni tuvieron el carácter separatista que se les supone, ni se hallaron en relación, como se pretende, con lo que pasaba en Quito, sino que obedecieron única y exclusivamente á los malos tratos y brutales vejaciones que sufrieron los indios por parte de los Gobernadores de aquellos territorios y de los tenientes de los pueblos, que siguieron su funesto ejemplo.

Tres fueron los levantamientos á que se hace referencia: uno en Jeberos, otro en la Laguna y el tercero en el Napo. Las causas próximas y remotas se explican detalladamente en una interesante relación que sobre el caso dirigió el Obispo Rangel á uno de sus apoderados en España.

Según el expresado documento, las autoridades de May-

(1) Anexo núm. 134, tomo IV.

nas y Quijos, D. Diego Calvo y D. Juan Melo de Portugal, cometieron todo género de abusos; aquél imponiendo crueles y excesivos castigos á los indios, hasta el punto de causarles la muerte, y éste persiguiendo y violando á las mujeres sin considerar clase y condición. He aquí los vivos colores con que describe el Obispo citado las violencias de Melo de Portugal:

« Todas las mujeres del pueblo del Napo, al tiempo de » despedirme para partir, hecha ya mi visita eclesiástica, se » arrojaron de tropel á mi casa, y poniendo sus ojos y sus » manos en mí, hincadas á mis pies y con los ademanes y » clamores más lastimosos y más penetrantes, me suplicaron » les quitase de allí aquel hombre; me decían las pobrecitas » con lágrimas en sus ojos, tomándome y besándome las ma» nos y manifestando toda su pena y sentimientos de sus co» razones, que me lo llevase, que no lo dejara allí por Dios, » que no podían sufrir ya más tiempo tantos azotes, tantas » prisiones y tantas injusticias; que ellas, sus hijas, las viejas, » las mozas, las solteras y las casadas no podían libertarse de » sus violencias, ni aun las niñas chiquitas (presentándome» las las madres), y que en resistiéndose eran castigadas, mal» tratadas y perseguidas ellas, sus maridos y sus padres » (1).

Tales actos, rebasando la paciencia de los indios, dieron por resultado las mencionadas alteraciones, que obligaron á los Gobernadores de Quijos y Maynas, para librarse de una muerte segura, á abandonar sus respectivos distritos huyendo avergonzados, el primero á la ciudad de Quito y el segundo á la frontera portuguesa.

Si alguien dudara de que fueron éstas las causas de los levantamientos de Jeberos, La Laguna y Napo, acaecidos en 1809, puede leer las últimas palabras con que Fray Hipólito Sánchez Rangel da fin á su relación: « Estos son en substancia

---

(1) Anexo núm. 113, tomo IV.

» todos los acontecimientos que han ocurrido en estas provin-
» cias desde mi llegada. En conciencia no se les debe dar otras
» causas ni tienen más origen que los atropellamientos y
» violencias de los dos mencionados Jefes y sus tenientes» (1).

Tenemos otro documento que prueba la exactitud de la opinión expuesta por el Obispo Rangel. Es un expediente seguido en Jeberos sobre la denuncia de un proyecto de sublevación de indios, hecha al Tesorero de Maynas, D. José Francisco Benítez, por D. Esteban de Avendaño y D. Silvestre de Amaya (2). Consta de sus actuados que tan pronto como los curacas y principales indios supieron por medio del Obispo de Maynas la venida de un Gobernador, que no era el tirano Calvo, depusieron su actitud provocadora, y hasta se ofrecieron gustosos á traer solemnemente al nuevo Jefe, D. Tomás Costa, con la condición de que no viniera acompañado del sargento Guerra, cuyas crueldades recordaban con espanto. Esta declaración nos da á conocer que las alteraciones verificadas en Jeberos y las que intentaban realizarse, no obedecían á movimientos separatistas ni á fines políticos, sino simplemente á los excesos de las autoridades que estaban al frente de aquellos territorios.

Otros documentos nos hablan de pequeños desórdenes introducidos en la provincia de Quijos por algunos insurgentes quiteños que penetraron hacia 1812 en aquel territorio; pero estas alteraciones fueron inmediatamente dominadas por tropas compuestas de 24 soldados veteranos y 14 auxiliares al mando del Capitán de la Compañía de Maynas D. Manuel Fernández Álvarez (3).

Tales desórdenes carecieron completamente de importancia y no tuvieron arraigo en el país donde se desarrollaron, como aparece por el corto tiempo que se tardó en dominarlos y

(1) Anexo núm. 113, tomo IV.
(2) Idem íd. 125, tomo IV.
(3) Idem íd. 117, tomo IV.

por las escasas fuerzas empleadas en esto. Lo que sí se demuestra con los documentos citados, es la jurisdicción no interrumpida del Virrey de Lima y del Gobernador de Maynas en el territorio de Quijos: primero, porque las tropas realistas que reprimieron en el Napo aquellos movimientos fueron enviadas en cumplimiento de órdenes del Marqués de la Concordia (1), y segundo, porque los gastos invertidos en los doce prisioneros, cuyos nombres constan en un expediente, corrieron á cargo de la Tesorería de Maynas (2). Esto mismo se confirma por un oficio del Virrey Abascal, de 22 de Junio de 1812, aprobando la conducta del Gobernador Costa contra los insurgentes de Quito que entraron á Quijos (3).

La independencia de Maynas se realizó dentro del movimiento que consumó la de todo el Virreinato del Perú, proclamada por San Martín en Lima en Julio de 1821. El Cabildo de Moyobamba, en Agosto del mismo año, comunicaba la independencia de Maynas al Gobernador y Comandante General D. Manuel Fernández Álvarez, quien convocó en Pebas á los principales funcionarios españoles para que resolviesen sobre la situación. Éstos decidieron abandonar el territorio á los independientes (4).

Desde esa época hasta nuestros días, el Gobierno y Comandancia General de Maynas que, conforme á las leyes de demarcación expedidas por la República, forma parte de los Departamentos de Amazonas y Loreto, ha elegido constantemente sus Diputados y Senadores al Congreso del Perú.

*

Probada la ejecución de la Cédula de 1802 en todos y cada uno de los territorios que constituyeron el Gobierno y

(1) Anexo núm. 117, tomo IV.
(2) Idem íd. 118, tomo IV.
(3) PARDO, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo II, anexo núm. 57, página 90.
(4) LARRABURE Y CORREA, *Colección de leyes*, etc., tomo I, págs. 10 y 11.

diócesis de Maynas, interesa conocer su extensión para precisar la línea que separaba los Virreinatos del Perú y Nueva Granada en el momento de su independencia.

Desde luego, los límites del Gobierno y de la diócesis eran iguales. Éste fué el pensamiento de Requena, claramente expresado en su informe de 1799. « Los límites de » aquella Comandancia General deben extenderse no sólo por » el río Marañón abajo hasta las fronteras de las colonias » portuguesas, sino también por aquellos ríos que al propio » Marañón le entran por su banda septentrional; Morona, » Pastaza, Napo, Putumayo, Yapurá y otros menos considerables, hasta el paraje en que estos mismos dejan de ser navegables, y en que empiezan á encontrarse sus saltos y raudales, esto es, debe dilatarse el Gobierno, por la conveniencia » de confrontar la extensión militar con la espiritual de aquellas Misiones, en todo aquel bajo y dilatado país, que se » hace transitable y accesible por la navegación de sus ríos » (1).

Esta también fué la voluntad del Soberano español, fielmente explicada en la Cédula de 1802: « Que, por la conveniencia de confrontar en quanto fuese posible la extensión » militar de aquella Comandancia general de Maynas con la » espiritual del nuevo Obispado, debía éste dilatarse no sólo » por el río Marañón abajo hasta las fronteras de las colonias » portuguesas, sino también por los demás ríos que en aquél » desembocan y atraviesan todo aquel bajo y dilatado país de » uniforme temperamento, transitable por la navegación de » sus aguas, extendiéndose también su jurisdicción á otros » curatos que están á poca distancia de los ríos, con corto y » fácil camino de montaña intermedio, á los quales, por la » situación en que se hallan, nunca los han visitado sus respectivos prelados diocesanos á que pertenecen » (2).

(1) Pardo, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo I, anexo núm. 31, página 180.

(2) Anexo núm. 91, tomo IV.

La coincidencia de las jurisdicciones espiritual y temporal de Maynas continuó hasta los últimos tiempos de la Administración española. No pretendemos acumular argumentos para demostrar lo que de suyo es evidente: bástenos consignar una prueba tan decisiva que no deje lugar á duda alguna.

Habiendo determinado el Gobernador Noriega salir de la ciudad de Moyobamba para visitar la de Lamas y otras de su competencia, juzgó oportuno dejar el mando distribuído en esta forma: el militar á D. Manuel Oyararte, el político á D. Manuel Pasos, y á D. Esteban Avendaño el de Real Hacienda, dando conocimiento de esta determinación al prelado Rangel en oficio de 26 de Marzo de 1816, para que, en caso preciso, supiera con quién había de entenderse (1). El Obispo de Maynas contestó á dicha comunicación con otra de la misma fecha, en la cual, después de mostrarse reconocido á la atención de Noriega, añadía: «Yo, sin embargo, hallán» dose el Gobernador propietario dentro de los límites de su » gobierno, y confrontando éste en todo con los del mío, no » debo valerme para qualquiera ocurrencia de otra autoridad » que de la propria suya» (2).

La misma opinión se expone en una carta del expresado Rangel dirigida al Intendente de Trujillo, D. Vicente Gil de Taboada, en 9 de Mayo de 1814, donde se contiene la demarcación de Maynas. Comienza dicha carta: «Comprende » este Gobierno y esta diócesis»; añade después: «Ésta es la » circunferencia ó sean los puntos limítrofes del Gobierno de » Maynas y su Obispado»; y termina: «Aquí tiene V., Señor » Intendente, todo el Obispado y Gobierno de Maynas, por» que tiene uno y otro los mismos límites» (3). Como se ve, el Obispo Rangel, autoridad de indiscutible mérito en la

(1) Anexo núm. 133, tomo IV.
(2) Idem íd.
(3) Pardo, *Documentos anexos al Alegato del Perú*, tomo II, anexo núm. 77, página 155.

materia, afirma por tres veces, en muy pocas líneas, la confrontación de las jurisdicciones civil y eclesiástica de aquella provincia.

Los territorios que formaban la Comandancia General y diócesis de Maynas están expresados nominalmente en la Cédula de 1802. Para reconstituir los linderos generales de dichos territorios podemos utilizar muchos justificantes de valor indiscutible; pero mencionaremos solamente los informes de Requena, principalmente el dictado en 1779, por su notorio interés desde el punto de vista geográfico; la visita general del Obispado de Maynas, practicada por Fr. Hipólito Sánchez Rangel en los años 1808 á 1811; el censo de población de la misma provincia remitido al Ministerio de Ultramar en 1814; los documentos oficiales en que constan los pueblos donde fué publicada la Cédula de 1802; los títulos usados por los Comandantes Generales de Maynas en los encabezamientos de sus bandos; las memorias de los Virreyes que justifican la extensión de sus jurisdicciones; los derroteros por donde se publicó la instalación de la Suprema Junta Central de España é Indias; los mapas de carácter oficial en que se fijan las demarcaciones de los territorios incorporados, y ocupando un lugar secundario, las numerosas obras manuscritas é impresas, de autoridad reconocida, que contienen exactas descripciones de las regiones que vinieron á constituir aquel Gobierno.

De mayor interés, en lo que se refiere á la ilustración de este punto, son las demarcaciones que nos ha dejado Fray Hipólito Sánchez Rangel. Si este prelado hubiese previsto la capital importancia que tendría la demarcación de su diócesis para la cuestión de límites que hoy se ventila entre las Repúblicas del Perú y del Ecuador, no hubiera conseguido precisar con mayor exactitud aquel territorio. No parece sino que aquel Reverendo Obispo tuvo decidido empeño en dar á conocer á la posteridad la vasta extensión de Maynas, pues lo mismo durante su permanencia en América que después de haber

regresado definitivamente á España, redactó varios documentos sobre la materia que, aunque diversos en la forma, vienen á coincidir en el fondo del asunto.

La interesante carta de Rangel, ya citada, dirigida al Intendente de Trujillo, dice: « Comprende este Gobierno y esta » diócesis: 1.°, la provincia de Quijos por la parte de Quito, el » Putumayo, Yapurá y Sucumbios por la parte de Popayán » y aun del mismo Quito, y Canelos por la parte de Cuenca; » por la de Trujillo esta provincia de Moyobamba y bastante » de las corrientes del Guallaga y Marañón; por la de Lima el » mismo Guallaga y Panataguas; por Tarma hay entradas al » Ucayali; y por Huamanga están las Misiones de Huanta. »

Análoga descripción se contiene en un informe del mismo Obispo dirigido al Nuncio de Su Santidad, Monseñor Giustiniani, en 17 de Octubre de 1822. « He aquí los países: Línea equinoccial al Sur y parte del Norte: provin» cia de Quijos, de Ávila, de Aguarico, de Zucumbios, de » Yapurá, cabeceras de Putumayo hacia Pasto; la de los Ya» guas y otras naciones en la parte inferior del mismo Putu» mayo, la de Canelos por el río Bobonaza á que correspon» den los desiertos de la Palma (antigua provincia), la de Mai» nas en el centro, que contiene las dos Misiones alta y baja » de su nombre, por las mismas vertientes del Marañón ú » Amazonas, y por las del Guallaga al Sur; y al Norte por » las bocas de Santiago de las Montañas, Pastaza, Nanay y » otros que vacian en el dicho Marañón, correspondientes » antes á Quito y Popayán » (1).

En todos estos documentos se ve que los límites del Gobierno y Comandancia General de Maynas son los mismos que el Señor Pardo y Barreda señaló con escrupulosa exactitud en su *Alegato* (2).

(1) Anexo núm. 104, tomo IV.

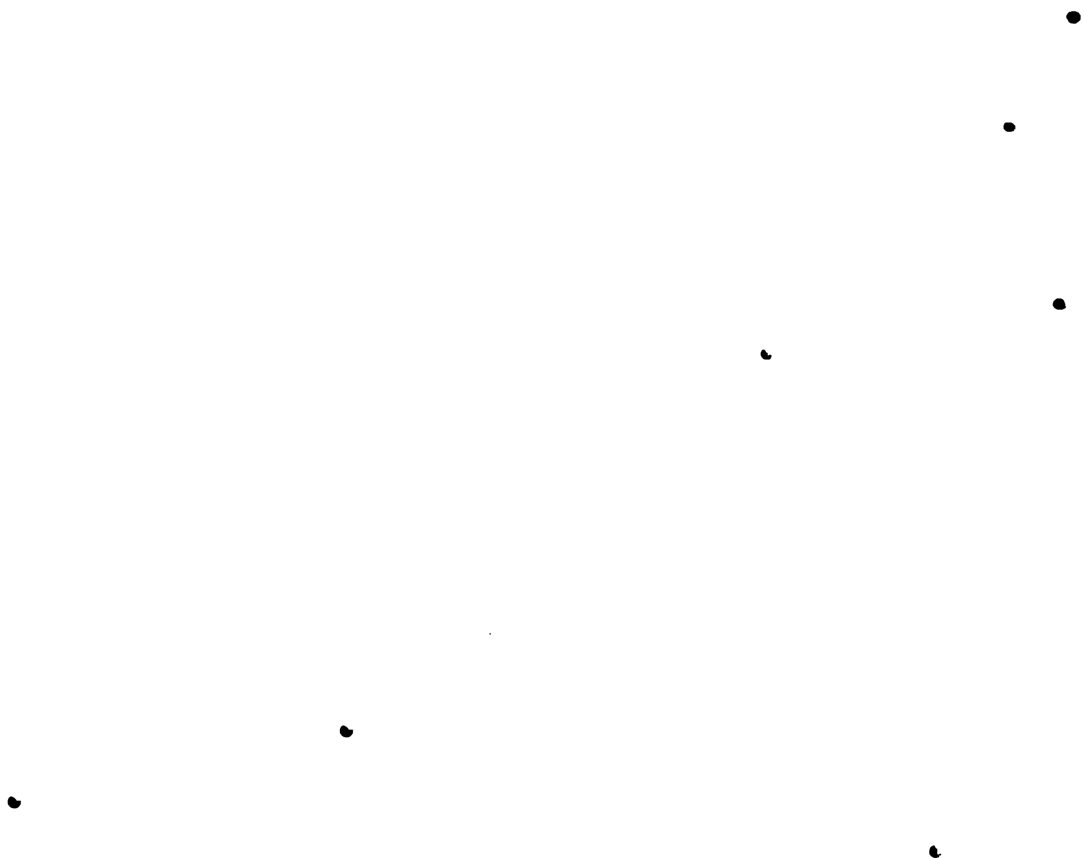
(2) Pardo, *Alegato del Perú en el arbitraje sobre sus límites con el Ecuador*, página 162.

Creemos que el estudio que acabamos de hacer es suficiente para manifestar la naturaleza é importancia de la prueba que ofrecemos en estos volúmenes.

Madrid, Diciembre de 1905.

M. H. Cornejo F. de Osma.

DOCUMENTOS GENERALES



Anexo núm. 58.

Títulos de Virrey del Perú y de Presidente de la Audiencia de Los Reyes á favor de Blasco Núñez Vela.—Madrid, 1.° de Marzo de 1543.

Don Carlos por la divina clemencia Emperador semper Augusto, Rey de Alemania, Doña Juana su madre, y el mismo Don Carlos, por la misma gracia, Reyes de Castilla, etc.

Por cuanto Nos, viendo ser cumplidero á nuestro servicio, bien y noblecimiento de la provincia de la Nueva Castilla, llamada Perú, habemos acordado de nombrar personas que en nuestro nombre y como nuestro Virey lo gobierne, y haga y provea todas las cosas concernientes al servicio de Dios Nuestro Señor y aumento de nuestra santa fe católica y á la instrucción y conversión de los indios naturales de la dicha tierra, y asimismo haga y provea las cosas que convengan á la sustentación, perpetuidad y población y noblecimiento de la Nueva Castilla y sus provincias:

Por ende, confiando de vos, Blasco Núñez Vela, y porque entendemos que así cumple á nuestro servicio y al bien de la dicha provincia de la Nueva Castilla, y que usaréis del dicho cargo de nuestro Virey y Gobernador de la dicha Nueva Castilla y sus provincias, por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuese, y como tal nuestro Virey y Gobernador proveáis, así en lo que toca á la instrucción y conversión de los dichos indios á nuestra santa fe católica, como á la perpetuidad, provisión y noblecimiento de la dicha tierra y sus provincias, lo que vieseis que conviene; y por esta nuestra carta mandamos al Licenciado Vaca de Castro, nuestro Gobernador que á la presente es de nuestra provincia, y á nuestro Presidente y Oidores de la

Audiencia Real que habemos mandado proveer en la ciudad de Los Reyes, y á nuestro Capitán general y Capitanes de la dicha tierra, y á los Consejos, Justicias y Regidores, Caballeros y Escuderos, Oficiales y hombres buenos de todas las ciudades y villas y lugares de la dicha Nueva Castilla, que al presente están poblados y se poblasen de aquí adelante, y á cada uno, que sin otra causa ni tardanza alguna, y sin no más requerir ni consultar, esperar ni atender á otra nuestra carta ni mandamiento, segunda ni tercera remisión, vos hagan, reciban y tengan por nuestro Virey y Gobernador de la dicha Nueva Castilla, llamada Perú, y sus provincias, y vos dejen y consientan libremente usar y servir los dichos oficios por el tiempo que, como dicho es, nuestra merced y voluntad fuere, en todas aquellas cosas y cada una de ellas que entendáis que á nuestro servicio y buena gobernación y perpetuidad y noblecimiento de la dicha tierra é instrucción de los naturales de ellas, viéredes que conviene; y para usar y ejercer los dichos oficios, todos se conformen con vos y obedezcan y cumplan vuestros mandamientos, y con sus personas y gastos vos den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidiéredes y menester hubiéredes, y en todo vos acaten y obedezcan; y que en ello, ni en parte alguna de ello, embargo ni contrario alguno vos no pongan, ni consientan poner, ca Nos por la presente vos recibimos y habemos por recibido á los dichos oficios y al uso y ejercicio de ellos, y vos damos poder y facultad para usar y ejercer, caso que por ello ó por alguno de ellos á ello no seáis recibido.

Otro sí, es nuestra merced que si vos, el dicho Blasco Núñez Vela, entendiéredes ser cumplidero á nuestro servicio y á la ejecución de la nuestra justicia, que cualquier personas que allá están y estuvieren en dicha provincia de la Nueva Castilla, tierras y provincias de ella, se salgan y no entren ni estén en ella, vos los podáis de vuestra parte mandar y les hagáis de ella salir, conforme á la premática que sobre esto habla, dando á la persona que así desterrásedes la causa por qué la desterráis, y si os pareciere que conviene que sea secreta, dársela héis cerrada y sellada, y vos por otra parte nos enviaréis otra tal, por manera que seamos informados de ello.

Para lo cual, todo lo que dicho es, y para cada una cosa y parte de ello, por la presente vos damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y mandamos que hagáis y llevéis de salario en cada un año por los dichos oficios de nuestro Virey y Gobernador de la dicha tierra, cinco mil ducados, contados desde el día que os hiciéredes á la vela con el puerto de San

Lúcar de Barrameda para seguir vuestro viaje á la dicha provincia del Perú, y todo el tiempo que por Nos tuviéredes los dichos oficios; los cuales mandamos á los nuestros Oficiales de la dicha provincia del Perú que los den y paguen de los provechos que en cualquiera manera hubiésemos en la dicha tierra, y que tomen vuestra carta de pago, con la cual y con el traslado signado de esta nuestra provisión, mandamos que les sean recibidos y pasados en cuenta á los dichos nuestros Oficiales, siendo tomada la razón de esta nuestra carta por los nuestros que residen en la ciudad de Sevilla en la casa de la Contratación de las Indias.

Dado en la villa de Madrid á primero día del mes de Marzo de mil quinientos cuarenta y tres.

Yo el Rey.

Yo Juan de Samanos, Secretario de la Real y Católicas Magestades, la hice escribir por su mandado.

(De la *Historia de la fundación de Lima*, por el P. Cobo.—Lima, 1882, págs. 87-89.)

*

Don Carlos por la divina clemencia Emperador semper Augusto, Rey de Alemania, Doña Juana su madre, y el mismo Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Gerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Occéano, Condes de Barcelona, Flandes y Tirol, etc.

Por cuanto Nos, entendiendo que combenía á nuestro servicio y bien de nuestros súbditos, mandamos proveer una nuestra Audiencia y Chancillería Real que residiesse en la ciudad de Panamá, y aora, visto las muchas tierras y provincias que de nuebo se han descubierto en la Nueba Castilla, llamada Perú, y la dilación y grandes gastos que las personas que en ellas residen hacen en venir á pedir justicia á la dicha ciudad de Panamá, avemos acordado que aya una Audiencia en la dicha provincia del Perú, y que aya un Presidente y quatro Oydores, la qual resida en la ciudad de Los Reyes, porque no la ha de aver en la dicha ciudad de Panamá.

Por ende, acatando la sufisiencia y avilidad de vos, Blasco Núñez Bela, y porque entendemos que combiene á nuestro servicio y á la execución de nuestra justicia y buen despacho y execución de los negocios y cosas que hubiere y ocurriere á la dicha nuestra Audiencia, que mandamos proveer en la dicha ciudad de Los Reyes, tenemos por bien y es nuestra voluntad que aora, y de aquí adelante quanto nuestra merced y voluntad fuere, seais nuestro Presidente de la dicha nuestra Audiencia y Chancillería, y estéis, y residáis, y presidáis en ella juntamente con los nuestros Oydores de ella, y hagáis y proveáis todas las cosas combenientes y necesarias al servicio de Nuestro Señor, y todas las cosas y negocios que en la dicha Audiencia acaescieren al dicho oficio de Presidente de ella anexas y pertenecientes, según y de la manera que lo hacen y deven hacer los otros nuestros Presidentes de las nuestras Audiencias y Chancillerías Reales de estos nuestros Reynos, y que gozéis y vos sean guardadas todas las preeminencias, prerrogativas é ynmunidades é livertades que, por razón de ser nuestro Presidente de la dicha nuestra Audiencia, deváis haver y gozar é vos devan ser guardadas.

É por esta nuestra carta mandamos á los dichos Oydores de la dicha nuestra Audiencia que luego que con ella fueren requeridos, sin esperar para ello otra nuestra carta, ni mandamiento, segunda ni tercera provissión, tomen y recivan de vos el dicho Blasco Núñez Bela, el dicho juramento y solemnidad que en tal caso se requiere é deváis hazer, el qual assí echo vos ayan é recivan é tengan por nuestro Presidente de la dicha nuestra Audiencia, y usen con vos en el dicho oficio de nuestro Presidente de ella, y como tal vos honren y acaten en los casos y cosas al dicho oficio anexos y pertenecientes, é vos guarden y hagan guardar todas las pragmáticas, prerrogativas é ymmunidades y todas las otras cosas que por razón de ser nuestro Presidente de la dicha nuestra Audiencia deváis haver y gozar y os deven ser guardadas, según que mejor y más cumplidamente se usó y deve usar guardar á los nuestros Presidentes de las nuestras Audiencias y Chancillerías Reales de estos nuestros Reynos, de todos cumplidamente en guisa que vos non mengüe ende cosa alguna; y porque vos no sois letrado no avéis de tener voto en las cosas de justicia, y mandamos que ayáis y llevéis de salario 5.000 ducados, de los quales gocéis y vos sean dados y pagados desde el día que vos hiciéredes á la vela en el puerto de San Lúcar de Barrameda en adelante, los quales mandamos al nuestro Tesorero de la dicha tierra que dé y pague en cada un año, á los tiempos y según y de la manera que pagaren los

otros salarios de los dichos Oydores de la dicha nuestra Audiencia, y que tomen en cada un año vuestra carta de pago, con la qual y traslado de esta mi carta signada de notario público, mandamos que le sean recevidos y pasados en qüenta los dichos 5.000 ducados, y mandamos á los nuestros Oficiales de la dicha tierra que asienten esta nuestra carta en los nuestros libros que ellos tienen, y sobreescrita y librada de ellos, este original tornen á vos el dicho Blasco Núñez Bela.

Dada en la villa de Madrid á primero día del mes de Marzo de mil quinientos y cuarenta y tres años.

Yo el Rey.

Yo Juan de Samanos, Secretario de Su Cesárea y Católica Magestad la fise escribir por su mandado. = Frater Gracián, Cardinalis Hispalensis, Episcopus Conchen. = El Doctor Bernal. = El Lizenciado Gregorio Velazques. = Lizenciado Gregorio López. = Lizenciado Salmerón. = Pro-Chanciller Blas de Saavedra. = Registrada. = Juan de Luyando.

(Del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.)

Anexo núm. 59.

Fundación y límites de la Audiencia de los Reyes.

Ley V.

El Emperador en Barcelona á 20 de Noviembre de 1542. Y el Príncipe Gobernador en Valladolid á 13 de Setiembre de 1543. D. Felipe II en Guadalajara á 29 de Agosto de 1563, y 29 de Julio de 1595. Y en Aranjuez á postrero de Noviembre de 1568. Y D. Felipe IV en esta Recopilación. Para provisión de oficios se vea la ley 70, tít. 2, libro 3, y para las facultades de los Vireyes la ley 4, tít. 2, lib. 3.

Audiencia y Chancillería Real de Lima en el Perú.

En la ciudad de los Reyes de Lima, cabeza de las provincias del Perú, resida otra nuestra Audiencia y Chancillería Real con un Virey, Gobernador y Capitán general y Lugarteniente nuestro, que sea Presidente; ocho Oidores; cuatro Alcaldes del Crimen y dos Fiscales, uno de lo civil y otro de lo criminal; un Alguacil mayor y un Teniente de Gran Chanciller, y los demás Ministros y Oficiales necesarios; y tenga por distrito la costa que hay desde la dicha ciudad hasta el Reino de Chile exclusive y hasta el puerto de Paita inclusive; y por la tierra adentro á San Miguel de Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y los Motilones inclusive y hasta el Collao exclusive, por los términos que se señalan á la Real Audiencia de la Plata, y la ciudad del Cuzco con los suyos inclusive, partiendo términos por el Septen-

trión con la Real Audiencia de Quito; por el Mediodía, con la de la Plata; por el Poniente, con la mar del Sur; y por el Levante, con provincias no descubiertas, según les están señalados, y con la declaración que se contiene en la ley 14 de este título.

(De la *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*, lib. II, título XV, ley V.—Madrid, 1841, 5.ª ed.—Tomo I, págs. 209-10.)

*

Don Phelipe, etc. = Por quanto Nos mandamos fundar una nuestra Audiençia Real en la çiudad de San Francisco de la provinçia de Quito y le avemos señalado los límites que ha de tener, y porque se ha entendido que ansí conviene para el buen govierno de aquella tierra le señalamos algunos de los límites que tenía la Audiençia Real de la çiudad de Los Reyes y para ello lo avemos quitado y apartado de la dicha Audiençia, y ansimismo á la Audiençia Real de la çiudad de La Plata demás de los límites que le fueron señalados por comisión nuestra por el nuestro Visorrey y comisarios de las provinçias del Perú, agora de nuevo le avemos señalado otros límites y los avemos devitido y apartado ansimismo de la dicha Audiençia de Los Reyes; y porque es bien que se sepa los límites y distrito que queda á la dicha Audiençia para que en él usen su jurisdicçión, por la presente declaramos y mandamos que la dicha Audiençia Real de Los Reyes tenga por límites y distrito todo lo de la provincia de Chile, con los puertos que ay de la dicha çiudad de Los Reyes hasta las dichas provinçias de Chile y los lugares de la costa della, y por la tierra adentro hasta los términos de la çiudad del Cuzco ynclusive, y por la otra costa hasta el puerto de Payta, y la tierra adentro, San Miguel de Piura y Caxamalca y Chachapoyas y Moyobamba y los Motilones, el qual dicho distrito ynclusive tenga la dicha Audiençia.

Y mandamos á los nuestros Governadores, Corregidores, Alcaldes mayores y otros Jueses y Justicias qualesquier de las dichas tierras y provinçias y á los Consejos, Justisias, Regidores, Cavalleros Escuderos, Oficiales y omes buenos de todas las çiudades, villas y lugares dellas, que todo lo que por la dicha Audiençia Real de la çiudad de Los Reyes le fuere mandado, lo ovedezcan y acaten y cunplan y executen y hagan cumplir y executar sus mandamientos en todo y por todo, según y de la manera que por la dicha Audiençia les fuere mandado y hasta agora lo han hecho, y le den y hagan dar

todo el favor y ayuda que les pidiere y menester oviere sin poner en ello escusa ni dilaçión alguna, ni ynterponer apelaçión ni suplicaçión ni otro pedimento alguno, so las penas que les pusieren y mandaren poner, las quales Nos por la presente les ponemos y avemos por puestas, y les damos poder y facultad para las executar en los que reveldes e ynovedientes fueren y en sus bienes, y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al so pena de la nuestra merçed y de çient mill maravedís para la nuestra Cámara.

Dada en Guadalaxara á 29 de Agosto de mill y quinientos y sesenta y tres años.

Yo el Rey.

Refrendada de Eraso. = Librada del Presidente, Liçençiado D. Juan Sarmiento. = El Dotor Vázquez. = El Liçençiado D. Gómez Çapata. = El Dotor Francisco Hernández. = El Liçençiado Alonso Muñoz.

(*Del Archivo General de Indias*.—Est. 109.—Caj. 7.—Leg. 5.)

Anexo núm. 60.

Real Cédula de fundación de la Audiencia de Quito.— Guadalajara, 29 de Agosto de 1563.

El Rey.=Pressidente é Oydores de la nuestra Audiençia Real que rresside en la çiudad de Santa Fee del Nuebo Reyno de Granada:

Sabed: Que Nos, entendiendo que anssí cumple á nuestro serbiçio, avemos acordado de mandar fundar vna nuestra Audiençia é Chançillería Real que rressida en la çiudad de San Francisco del Quito, y avemos mandado que el nuestro Pressidente é Oydores que avemos proueído para la dicha Audiençia vayan luego á ressidir á ella, y les avemos señalado por límites, por la costa hazia la parte de la çiudad de Los Reyes hasta el puerto de Payta exclussibe, y la tierra adentro hasta Piura y Caxamalca y Chachapoyas y Moyobamba y Motilones esclussiue, de manera que la dicha Audiençia tenga por districto hazia la parte sussodicha los pueblos de Jaem, Valladolid, Loxa, Çamora, Quenca, la Çarça y Guayaquil, con todos los demás pueblos que estuuieren en sus comarcas y se poblaren; hazia las partes de los pueblos de la Canela y Quijos a de tener los dichos pueblos con los demás que se descubrieren, y por la costa hazia Panamá hasta el puerto de Buenaventura ynclussibe y por la tierra adentro, Pasto, Popayán, [Cali] y Vuga y Chapachinca y Guarchicono, y todos los dichos lugares con sus términos ynclusiue y todos los demás lugares de la provinçia de Popayán an de quedar á essa Audiençia, y de los dichos límites emos mandado dar nuestra prouissión en forma á la dicha Audiençia.

Por ende, yo vos mando que de aquí adelante no os entremetáis á vssar de juridiçión alguna en las tierras, prouinçias é pueblos que de susso van declarados que entraren en el districto de la dicha Audien-

çia, porque Nos los diuidimos y apartamos de ésa, ni conozcáis cossa alguna que toque á las dichas tierras, prouinçias é pueblos, é si algunos pleytos ay en essa Audiençia de vezinos dellos feneçerlos eis en ella.

Fecha en Guadalaxara á veynte y nuebe de Agosto de mill y quinientos y sesenta y tres años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Magestad, Francisco de Herasso.

(De la Biblioteca Nacional de Madrid.—MS. 3.017.)

Anexo núm. 61.

Fundación de la diócesis de Lima y su elevación á Metropolitana.—Años 1541 y 1547.

Paulus Episcopus, servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam.

Illius fulciti præsidio, cujus sunt terræ cardines, et cui cogitationes hominum præparantur, ac cujus providentia ordinationem suscipiunt universa, partes officii nobis desuper commissi ad ea libenter interponimus, per quæ singulis in tenebris constitutis, ut ad verum lumen, quod est Christus, pervenire possint, lucis radii resplendeant. Unde in singulis locis, prout illorum necessitas et aliæ rationabiles caussæ id exigunt, novas episcopales Sedes Ecclesiasque pro excellenti Sedis apostolicæ præminentia, plantamus: ut per novas plantationes nova populorum adhæsio militanti Ecclesiæ accrescat, Religionisque Christianæ et Catholicæ Fidei professio ubique consurgat, dilatetur et floreat; ac loca etiam humilia illustrentur, et eorumdem locorum incolæ et habitatores, novarum sedium et honorabilium præsulum assistentia circumfulti, auctore Domino, felicitatis æternæ prœmia facilius valeant adipisci.

Sane, cum inter cœteras provincias in insulis Indiarum, superioribus annis, auspiciis charissimi in Christo filii nostri Caroli, Romanorum Imperatoris, semper Augusti (qui etiam Castellæ et Legionis Rex existit), repertis, existentes, sit una *del Perú* nuncupata, cujus incolæ divinæ legis expertes existunt; et licet in ea quamplures hispani ac indii christiani habitent, nonnullæque Ecclesiæ, in quibus divina celebrantur, constructæ sint, nulla tamen Cathedralis Ecclesia adhuc erecta est: ac idem Carolus Imperator et Rex pio affectu desideret in dicta provincia *del Perú*, ejus temporali ditioni subjecta, illius glorio-

sissimi nominis cultum, cujus est orbis terrarum et plenitudo ejus, ac universi qui habitant in eo, ampliari, et ejus incolas prædictos ad lucem veritatis perduci, animarumque salutem propagari; ac propterea oppidum *de los Reyes* nuncupatum, in eadem provincia situm, in civitatem et in eo Cathedralem Ecclesiam erigi.

Nos, habita super his cum fratribus Nostris matura deliberatione, de illorum consilio, præfato Carolo Imperatore et Rege nobis humiliter super hoc supplicante, ad Omnipotentis Dei laudem et gloriam, ac gloriosissimæ ejus Genitricis Virginis Mariæ totiusque curiæ cœlestis honorem, et Fidei Catholicæ exaltationem, oppidum prædictum civitatis titulo, auctoritate apostolica, tenore presentium, insignimus, illudque in civitatem, quæ *de los Reyes* nuncupetur, ac in ea Cathedralem Ecclesiam, sub invocatione Sancti Joannis Evangelistæ, pro uno Episcopo, qui ecclesiam ipsam construi faciat, et illi, postquam constructa sit, præsit: ac in illa ejusque civitate et diœcesi verbum Dei prædicare procuret, ac earum incolas infideles ad orthodoxæ Fidei cultum convertat, ac conversos in eadem Fide instruat et confirmet, eisque baptismi gratiam impendat, et tam illis conversis, quam aliis omnibus fidelibus in civitate et diœcesi prædictis pro tempore degentibus, at ad eas declinantibus, Sacramenta ecclesiastica et alia spiritualia ministret et ministrari faciat: necnon in ecclesia ac civitate et diœcesi hujusmodi episcopalem jurisdictionem, auctoritatem et potestatem libere exercere valeat: ac dignitates, canonicatus et præbendas aliaque beneficia ecclesiastica, cum cura et sine cura, erigat et instituat, ac alia spiritualia conferat et seminet, prout divini cultus augmento et ipsorum incolarum animarum saluti expedire cognoverit: et qui Archiepiscopo Hispalensi, pro tempore existenti, jure metropolitano subsit: ac ex omnibus inibi pro tempore provenientibus, præter quam ex auro et argento, et aliis metallis, gemmis et lapidibus pretiosis, quæ pro tempore existentibus Castellæ et Legionis Regibus (quoad hæc libera esse decernimus), decimas et primitias de jure debitas, cæteraque episcopalia jura, prout alii in Hispania Episcopi de jure vel consuetudine exigunt et percipiunt, exigere et percipere libere et licite valeant, cum sede et mensa, ac aliis insigniis et jurisdictionibus episcopalibus: necnon privilegiis, immunitatibus et gratiis, quibus aliæ Cathedrales Ecclesiæ ac illarum prœsules in Hispania de jure vel consuetudine utuntur, potiuntur et gaudent, ac uti, potiri et gaudere poterunt quomodolibet in futurum, auctoritate apostolica et tenore prædictis, perpetuo erigimus et instituimus, ac eidem ecclesiæ oppidum in civitatem erectum pro civitate, ac partem provinciæ *del Perú* hu-

jusmodi, quam ipse Carolus Imperator et Rex, positis limitibus statuerit et statui mandaverit pro diœcesi, illarumque incolas et habitatores pro clero et populo concedimus et assignamus. Ac illius mensæ episcopalis prædictæ pro ejus dote redditus annuos ducentorum ducatorum auri per ipsum Carolum Imperatorem et Regem ex redditibus annuis, ad eum in dicta provincia spectantibus, assignandos; donec fructus ipsius mensæ ad valorem ducentorum ducatorum similium ascendant annuatim, etiam perpetuo applicamus et appropiamus. Et insuper jus patronatus et præsentandi infra annum personas idoneas ad dictam ecclesiam erectam, quoties illius vacatio (hac prima vice excepta), pro tempore ocurrerit, Romano Pontifici pro tempore existenti, per eum in ejusdem ecclesiæ Episcopum et Pastorem ad præsentationem hujusmodi præficiendum; necnon ad dignitates, canonicatus et præbendas ac alia beneficia erigenda hujusmodi, tam ab eorum primæva erectione postquam erecta fuerint, quam ex tunc deinceps pro tempore vacantia, Episcopo *de los Reyes* pro tempore existenti, similiter per eum ad præsentationem hujusmodi, in ipsis dignitatibus, canonicatibus et præbendis ac beneficiis instituendis, præfato Carolo et pro tempore existenti Castellæ et Legionis Regi, de simili consilio, auctoritate et tenore prædictis, in perpetuum reservamus, concedimus et assignamus.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostram insignationis, decreti, erectionis, institutionis, concessionis, assignationis, applicationis, appropiationis et reservationis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare præsumpserit, indignationem Omnipotentis Dei ac Beatorum Petri et Pauli, Apostolorum ejus, se noverit incursurum.

Datis Romæ, apud S. Petrum, anno Incarnationis Dominicæ millesimo quingentesimo quadragesimo primo, pridie Idus Maji, Pontificatus nostri anno septimo.

(De la *Colección de bulas, breves y otros documentos relativos á la Historia de América y Filipinas*, por el P. Francisco Javier Hernáez.—Bruselas, 1879.—Tomo II, págs. 156 y siguientes.)

*

El Príncipe.=Muy Reverendo en Christo Padre Don Fr. Jerónimo de Loaysa, Arzobispo de la Ciudad de los Reyes, del Consejo del Emperador y Rey mi Señor:

Sabed: Que Su Majestad, viendo cuán apartados estaban los

Obispados de esa tierra, de Sevilla, cuya Iglesia Catedral han tenido hasta ahora por Metropolitana, y el daño que las partes recibían en venir á la dicha ciudad de Sevilla en grado de apelación de todos los dichos Obispados, y por la satisfacción que tiene de vuestra vida, acordó de suplicar á Su Santidad que mandase erigir esa Iglesia Catedral en Arzobispado y á vos crearos y nombraros por Arzobispo de él, para que como tal usásedes el oficio y autoridad de Metropolitano en esa provincia del Perú, y tuviésedes por sufragáneos el Obispado de la ciudad del Cuzco, y el Obispado de la ciudad de Quito, y el de Tierra Firme, y el de Nicaragua, y el de Popayán, y á los Obispados que más adelante fueren creados en los límites y comarcas de ellos, que pareciere que deben ser aplicados á ese Arzobispado por sufragáneos; y Su Santidad ha tenido por bien de conceder lo susodicho, y ha mandado expedir las bulas de ello y enviar el palio que suele y acostumbra dar á los Arzobispos. Lo cual yo os mando enviar con ésta, y os encargo que luego que lo recibáis, entendáis en tomar en vos la investidura que se refiere de la dicha dignidad, é investido en ella, usaréis de vuestra jurisdicción de Metropolitano, conforme á derecho común en las partes y según y de la manera que en las dichas bulas se declara y manda.

De Monzón de Aragón á 26 días del mes de Noviembre de mil y quinientos y cuarenta y siete años.

Yo el Príncipe.

(Del *Cedulario Arzobispal de Lima*, tomo I.—Véase Hernáez, *Obra citada*, tomo II, pág. 165.)

Anexo núm. 62.

Bula de erección del Obispado de Quito.—San Pedro, 8 de Enero del año de la Encarnación de 1545.

Paulo Obispo, siervo de los siervos de Dios, para perpetua memoria de la cosa.

Constituídos sobre la altura de la Iglesia militante, no por nuestros méritos sino por autoridad y disposición divina, estamos volviendo á menudo la agudeza de nuestra meditación á todas las provincias y lugares del mundo, y en especial manera á aquellos que en nuestro tiempo por divina misericordia, se han descubierto y adquirido entre infieles y bárbaras naciones por virtud de los Reyes y Príncipes católicos. Y ponemos todo nuestro empeño y obra eficazmente á fin de que en estos mismos lugares, que están condecorados de títulos dignos, se plante profundamente la Religión católica, y los indígenas y habitantes de aquellos lugares, apoyados por la autoridad y doctrina de venerables prelados, vayan siempre aprovechando en la fe, y á fin de que no carezcan con respecto á lo espiritual de la utilidad que han adquirido con respecto á lo temporal.

Y, á la verdad, entre las provincias en las islas índicas del Océano, bajo los auspicios de nuestro muy querido hijo Carlos, Emperador de los Romanos, siempre Augusto, el que al mismo tiempo es Rey de Castilla, de León y de Aragón, habiéndose descubierto la provincia de San Francisco de Quito, cuyos habitantes están sin divina ley, y en donde, aunque haya bastantes cristianos, no existe erigida todavía ninguna iglesia; deseando mucho el mismo Carlos, Emperador y Rey, que se ensanche en dicha provincia de San Francisco de Quito, sujeta á su temporal dominio, el culto del glorioso nombre de Aquél cúyo

es el mundo y su plenitud y todos los que allí viven, y que lleguen á la luz de la verdad los antedichos habitantes, y que se propague la salud de las almas, y que, por tanto, se erija en ciudad el castillo ó pueblo llamado de Quito, situado en la misma provincia, y en él la Iglesia Catedral, Nos, habiendo maduramente deliberado sobre tal cosa con nuestros hermanos, por consejo de los mismos y por humilde ruego del antedicho Carlos Emperador, á mayor gloria de Dios Todopoderoso y honor de la gloriosísima Virgen María, su Madre, también de toda la Corte celestial y exaltación de la fe católica, por autoridad apostólica, en virtud de las presentes letras, erigimos é instituímos el castillo ó pueblo llamado de Quito en ciudad, y en ella la Iglesia Catedral, bajo la invocación de Santa María, para un Obispo, llamado de San Francisco de Quito, el que presidirá á dicha iglesia y hará fabricar los edificios y otras construcciones de aquélla, y en la misma y en la ciudad y diócesis predique la palabra de Dios y convierta á la fe ortodoxa á los habitantes infieles, y convertidos los instruya y confirme en la misma fe, y aplique la gracia del bautismo á los mismos, y tanto á éstos así convertidos, como á todos los otros infieles que se hallen en la misma ciudad y diócesis ó que allá se vayan, administre y haga y procure administrar los Sacramentos eclesiásticos y otros auxilios espirituales, como también que pueda ejercer libremente en la iglesia, ciudad y diócesis antedicha la jurisdicción, autoridad y potestad episcopal, y erija é instituya dignidades, canongías y prebendas y otros beneficios eclesiásticos, con cura de almas y sin cura, y plantee otras instituciones espirituales, como más provechoso lo crea al adelantamiento del culto divino y á la salud de las almas de los habitantes, y que esté sujeto al Arzobispo *pro tempore* de la ciudad de Los Reyes por derecho metropolitano, y pueda exigir y percibir libre y lícitamente de todas las cosas de allí, décimas y primicias, según los Cánones, y cualquiera otro derecho episcopal que exigen y perciben los otros Obispos de España por derecho ó costumbre, excepto el producto de oro, plata y otros metales, yemas y piedras preciosas, lo que decretamos ser libre para los Reyes *pro tempore* de Castilla y León; con Silla, mesa y otras insignias y jurisdicciones episcopales, como también con los privilegios, inmunidades y gracias de que por derecho ó costumbre están en posesión y gozan, ó podrán en lo venidero usar, poseer y gozar las otras Iglesias Catedrales y sus prelados en España.

Y concedemos y asignamos por ciudad obispal á la misma iglesia el castillo ó pueblo ahora erigido en ciudad, así como por diócesis

aquella parte de provincia de San Francisco de Quito que Carlos, Emperador y Rey, fijará con asignación de confines; y por clero y pueblo los indígenas y habitantes del lugar.

Aplicamos y apropiamos anualmente á aquella mesa episcopal, por su dote, la renta de doscientos ducados de oro que el mismo Carlos, Emperador y Rey, asignará de las rentas anuales que le pertenecen en dicha provincia mientras que los frutos de dicha mesa no asciendan al valor igual de doscientos ducados anuales.

Además, por consejo, autoridad y virtud antes expresadas, concedemos y asignamos en perpetuo al antedicho Carlos Emperador y Rey de Castilla y León, el derecho de patronato y de presentar dentro de un año, en atención á la distancia del lugar, persona idónea para la misma iglesia erigida, siempre que vacare, exceptuada esta primera vez, al Romano Pontífice *pro tempore*, á fin de que él mismo la instituya para Obispo y Pastor de la iglesia, según esta presentación; así como de presentar al Obispo *pro tempore* de San Francisco de Quito para dignidades, canongías, prebendas y beneficios que se erijan, como se ha dicho, y esto no solamente en la primera erección, cuando se haya verificado, sino también de entonces en adelante, á fin de que él dé la institución, según la presentación, en las dignidades, canongías, prebendas y beneficios nombrados.

Á nadie, pues, sea permitido romper ó, con temerario atrevimiento, contrariar esta letra de nuestra erección, sustitución, decreto, aplicación, apropiación, concesión y asignación. Pues si alguno presumiere atentar esto, sepa que incurrirá en la indignación de Dios Todopoderoso y de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, en el año de la Encarnación del Señor mil quinientos cuarenta y cinco, el día 8 de Enero, el año décimo segundo de nuestro Pontificado.

I. DE TORRES.=J. SAULV BENEDICTUS.=MELCHIOR BLOMELIUS.=JOAN BAPTISTA ACIOJOLUS REG. etc.=JO : CARDELUS, etc.

(De la *Colección de bulas, breves y otros documentos relativos á la Historia de América y Filipinas*, por el P. FRANCISCO JAVIER HERNÁEZ.—Bruselas, 1879.—Tomo II, págs. 242 y 243.)

ANEXO NÚM. 63.

División y límites de los Obispados del Cuzco, Los Reyes y Quito.—Años 1540 y 1543.

Madrid, 19 de Junio de 1540.

EL REY.=Reverendo en Christo Padre Fr. Gerónimo de Loaysa, electto Obispo de la ciudad de Los Reyes, de nuestro Consexo.

Ya savéis cómo Su Santidad ha suplicazión y pettición nuestra probeyó por Obispo de la ciudad del Cuzco al Reverendo in Christo Padre D. Fr. Vizentte de Valverde, y ahora, enttendida más la tierra, assí por relaziones del dicho Obispo como de ottras personas, ha parecido que convenía proveer otros dos prelados en ella, en la dicha ciudad de Los Reyes uno, y ottro en la ciudad de San Francisco de Quitto; y assí, por la buena relazión que de vuestra persona, vida y costumbres tenemos, os hemos presentado á Su Santidad á ese dicho Obispado de la ciudad de Los Reyes, y para nombrar y señalar los límites y distritto que esse dicho Obispado y el de el Cuzco y el de la dicha ciudad de Quitto conviene que tengan, emos mandado al Lizenciado Vaca de Castro, del nuestro Consexo, Cavallero de la Orden de Santtiago, que procure de visittar las dichas ciudades y las otras villas, lugares y poblaciones de la provincia del Perú y se informe qué límittes deben tener ahora ó para adelante los dichos Obispados, y nos envíe relazión partticular de ello, para que Nos lo mandemos ver y proveer lo que convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y nuesttro; y que desde luego señale á cada uno de los dichos tres Obispados los límites que al presentte pareciere que conviene que tengan, y porque como veis que es justo que cada uno de vosottros sepa [lo que está]

á su cargo, y se escusen las diferencias que sobrello podíades tener, yo vos mando que guardéis los límites que por el dicho Lizenciado Vaca de Castro vos fueren señalados á esse dicho Obispado de la ciudad de Los Reyes, y en ellos uséis vuestra jurisdicción eclesiástica y hagáis ttodas las ottras cosas que como prelado podéis y devéis hacer, y tendréis mui gran cuidado de la instrucción y conversión de los yndios que residieren en los límittes que, como dicho es, os fueren señalados.

Yo el Rey.

Fr. García, Cardinalis Hispalensis.

(*Del Archivo Histórico Nacional.*—Cedulario Índico, tomo IX, núm. 261, folio 150.)

*

Éste es treslado bien y fielmente sacado de una división de los límites de los Obispados destos Reynos del Perú, firmado del Licenciado Vaca de Castro, Governador que fué destos Reynos, é rrefrendado de Pedro López, Escrivano de su Jusgado, segund por él parecía, su thenor del qual es éste que se sigue:

En la cibdad del Cuzco destos Reynos de la Nueva Castilla, en diez é ocho días del mes de Hebrero, año del nascimyento de nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é quarenta é tres años, el Ylustre Señor Licenciado Cristóval Vaca de Castro, Caballero de la horden de Santiago é del Consejo Real de Su Magestad é su Governador y Capitán general en estos Reynos y provincias de la Nueva Castilla é Nuevo Toledo, llamada Perú, y en presencia de my Pero López, Escrivano de Su Magestad é Teniente de Escrivano mayor del Juzgado destos Reynos de la Nueva Castilla, dixo: que entre otras cosas que por Su Magestad le fueron mandadas y encargadas que hiziese en estos sus Reynos, fué una que dividiese los Obispados de ellos de la cibdad del Cuzco é de la cibdad de Los Reyes é de la cibdad de San Francisco de Quito, según paresce por un capítulo de su ynstrucción que su thenor es éste que se sigue:

« Iten: porque Su Santidad, á suplicación é presentación nuestra, » proveyó por Obispo de la cibdad del Cuzco al Reverendo yn Cristo » Padre D. Fr. Bicente de Valverde, y agora entendida más la tierra, » ansí por las rrelaciones del dicho Obispo como de otras personas, ha » parescido que convenía proveer otros dos prelados en ella, uno en la

» cibdad de Los Reyes y otro en la cibdad de San Francisco del Quito, » é así abemos presentado á Su Santidad para el Obispado de la cibdad » de Los Reyes al Reverendo yn Cristo Padre Fr. Gerónimo de Loay- » sa, Obispo que al presente es de Cartajena, é para la cibdad del Quito » al Bachiller Garcia Díaz, clérigo; é para nombrarles y señalarles los » límites y distritos de sus Obispados conviene tener entera relación de » los sitios de las dichas cibdades, vos mando que con toda brevedad » procuréys de visitar así las cibdades del Cuzco y Los Reyes como las » otras cibdades, villas y lugares é poblaciones de toda la dicha provin- » cia del Perú, vos en persona é lo más principal, y aquello que cómo- » damente vos mysmo no pudiéredes hazer y visitar, señaléys per- » sonas áviles é de confiança que entiendan en la essecución é cumpli- » miento de lo contenido en este capítulo é de lo á él tocante, ynfor- » mándoos vos é cada una de las dichas personas de la calidad de cada » uno de los dichos pueblos é del número de los vezinos, y si conviene » edificarse más pueblos y en qué sitios y partes, y qué límites deven » tener agora ó para adelante los Obispados del Cuzco y Los Reyes y » el Quito, que ansí se han erigido en la dicha provincia, para que los » prelados é cabildo é fábrica é beneficiados tengan rrenta, congrua y » onesta sustentación, é si converná eregir otro algund Obispado en » la dicha provincia; é de lo que cerca dello os paresciere, embiéys par- » ticular rrelación para que Nos lo mandemos ver é prober como con- » venga al servicio de Dios Nuestro Señor é nuestro; é señalaréis desde » luego á cada uno de los dichos tres Obispados los lymites que al pre- » sente vos pareciere que conviene que tengan, para que cada uno sepa » lo questá á su cargo é se escusen las diferencias que sobre ello los » dichos prelados podían tener, é dalles eys mis cartas que para ellos » lleváys y para que guarden los límites que por vos les fueren señala- » dos; y siempre en las cosas que en esta ynstrución se vos dizen » desta calidad, tomaréys el parescer principalmente del dicho Gover- » nador como es rrazón. »

Y porque en el cumplimiento del dicho capítulo, aviendo primero andado desde el puerto de la Buenaventura y después Governación de Benalcáçar é provincia de Quito asta esta cibdad del Cuzco, así por la sierra como por los llanos, é abiendo tomado parescer con personas dotas y que saben las dichas provincias é términos dellas é valor de los diezmos de cada parte, una por esta cibdad del Cuzco y otra por la cibdad de Los Reyes y otra por la cibdad de San Francisco de Quito, é más las que me paresció convenir para más y mejor declaración, dixo que hazía é hizo la división siguiente:

Obispado de la cibdad del Cuzco.

Al Obispado de la cibdad del Cuzco se le señalan, que al presente está vaco, por límites y términos de su diócesis la misma cibdad del Cuzco con todos sus térmynos é jurisdición, é la villa de Guamanga, que en nuestra lengua se llama San Juan de la Frontera, con todos sus términos é jurisdición que llegan hacia el valle de la Nasca del cacique Atunlucana, que es térmyno é jurisdición de la villa de Guamanga é parte términos con el cacique de la Nasca, que es de la jurisdición de la cibdad de Los Reyes, é por más arriba la cordillera del Sur son términos de la dicha villa de Guamanga los Chocorvos, que confinan hazia los llanos, la sierra abaxo, con los caciques del valle de Yca, que son términos é juridición de la cibdad de Los Reyes, y más adelante el cacique de Guaytara, que es térmyno de la villa de Guamanga é parte términos la sierra abaxo, hazia los llanos, con el valle de la Naycaxca, que por otro nombre se llama el Tambo Pintado, que es de la juridición de la cibdad de Los Reyes, é más adelante la sierra adentro y cordillera el cacique de Vilcacaxa con todos sus térmynos, que es de la juridición de Guamanga, que confina é parte términos con Vrynayavio, que está en las cabeçadas de Lunaguana, que es térmyno é juridición de la cibdad de Los Reyes, é más adelante la sierra adentro tiene por térmynos la dicha villa de Guamanga la provincia de los Angaraes, que es de su juridición y llega hasta el rrío de Guarichaca donde se parten los términos entre el valle de Xauxa, juridición de la cibdad de Los Reyes, con la provincia de los Angaraes, [que] es juridición de la villa de Guamanga, é ansimismo parte térmynos la juridición de la cibdad de los Reyes con la juridición de la villa de Guamanga con la puente de Angoyaco, hacia la parte de los montes de Andesuyo parte términos por Bambamarca, que es término é juridición de la villa de Guamanga, la qual confina con los dichos montes de Andesuyo é con ella Quexapalanga que es término é juridición de la cibdad de Los Reyes; ansimismo se le señalan en su diócesis la cibdad de Arequipa, que se llama la Villa Hermosa, con todos sus términos é juridición que por la costa, asia la cibdad de Los Reyes, llega asta Hacari, término é juridición de la Villa Hermosa, el qual Hacari confina é parte términos con el cacique de la Nasca, que es de la juridición de la cibdad de Los Reyes, é por la parte de arriba, hazia la sierra, confina con Parinacocha, que es térmyno é juridición de la cibdad del Cuzco; é ansimismo se le señala la villa de

Plata con el pueblo de mynas de Porco, con todos sus térmynos é juridición, que confinan por una parte con los térmynos de la dicha cibdad de Arequipa é por la otra parte, hazia Chile, costa arriba, hasta el cacique de Tocama, que es térmyno de la villa de Plata de los Charcas, é asimismo se le señala la tierra adentro todos los pueblos que se descubrieren é poblaren hasta el rrío Bermejo, ques cerca del principio del puerto de Copayapo de las grandes nieves, é ansimismo todas las entradas de los Andes [con] lo que en ellas se descubrieren é poblaren.

Obispado de la cibdad de Los Reyes.

Al Obispado de la cibdad de Los Reyes, que al presente está encomendado al muy Reverendo é muy magnífico Señor D. Fr. Gerónimo de Loaysa, se le señala por lymites é términos é diócesis la misma cibdad de Los Reyes con todos sus términos é juridición, é la cibdad de Truxillo con todos sus térmynos é juridición, que llegan hacia la parte de San Miguel, por la costa, hasta el cacique de Tuayme, que es de la juridición de Trugillo, que confina con el cacique de Jayanca, que es de la juridición de la cibdad de San Miguel, é por la parte de la sierra el cacique de los Guambos, que es de la juridición de la dicha cibdad de Trugillo, que parte términos con los caciques Penachi é Guancabamba, que son de la juridición é térmynos de la dicha cibdad de San Miguel; é le señalamos juntamente con esto la cibdad de la Frontera, que es en los Chachapoyas, con todos sus términos é juridición, que llegan por la parte de la sierra, hacia la cibdad de San Miguel, hasta el río grande que viene de Guánuco, que es el más principal rrío é tiene por nonbre Río Grande, é de la otra parte confina con los térmynos de la cibdad de Santiago, que es en Moyobamba, é con términos del pueblo de Guánuco; é ansimismo se le señala la cibdad de Santiago de Moyobamba, é la entrada de la tierra adentro que al presente tiene á cargo de hazer el Capitán Juan Pérez de Guevara, con todos los pueblos que se descubrieren é poblaren por aquella entrada; é ansimismo se le señala en su Obispado é diócesis la villa de Guánuco con todos sus términos é juridición, que confinan con los términos de la cibdad de Los Reyes; é también se le señala [la] entrada de Ruparupa con todos los pueblos que se poblaren é descubrieren; é declaramos que por el camino de la costa, hazia Arequipa ó Villa Hermosa, llegan los términos de la dicha cibdad de Los Reyes hasta el cacique de la Nasca, que es de la juridición de la dicha cibdad de Los

Reyes, con todos los términos del dicho cacique de la Nasca por los llanos que confinan con el cacique Hacari, que es término é juridición de la cibdad de Arequipa, é por la parte de la sierra el cacique de la Nasca parte términos con el cacique Atunlucana, que es de la juridición é término de Guamanga, é por más arriba, en la sierra, tiene por térmynos el cacique de Yca, que es de la juridición de la dicha cibdad de Los Reyes é parte términos con los Chocorvos, que es cacique de la juridición é términos de la villa de Guamanga, é por más arriba, por la sierra adentro y cordillera, el cacique de Lima y Caxca, que por otro nombre se llama el Tambo Pintado, que es de la juridición de la dicha cibdad de Los Reyes, que parte términos por encima de la sierra con el cacique de Guaytara, que es término é juridición de la villa de Guamanga; más arriba, la tierra adentro, las cabeçadas de Lunaguana que es Vrinayabio, que están encomendados á Francisco de Herrera é son de la juridición é térmynos de la cibdad de Los Reyes é parte térmynos con el cacique Vilcacaxa, que le tiene encomendado Grisóstomo de Hontiveros, que es de la juridición é térmynos de la villa de Guamanga, é más adelante, por la sierra adentro, con térmynos de la dicha cibdad de Los Reyes el valle de Xauxa, que llegan los términos deste dicho valle por una parte hasta el rrio que se llama Guarichaca, por la otra parte, hacia los montes de Andesuyo, Bambamarca, que es término é juridición de la villa de Guamanga, é por otra parte parte térmynos el dicho valle de Xauxa, juridición de la cibdad de Los Reyes, con la puente de Angoyaco por donde se parten los térmynos del dicho valle de Xauxa con el cacique de los Angaraes, que es de la juridición de la villa de Guamanga, con todos los pueblos que en esta juridición se poblaren.

Obispado de Quito.

[Al] Obispado de la cibdad de San Francisco de Quito, que está al presente encomendado al muy Reverendo é muy magnífico Señor Don García Díaz de Arias, se le señala por límites y términos de su diócesis la misma cibdad de San Francisco de Quito con toda su juridición é términos, é la villa de Pasto con su juridición é términos, que llegan hacia la villa de Popayán hasta el pueblo de la Sal, ques de la juridición de Pasto, que parte términos con el pueblo de Patía, que es térmynos é juridición de la cibdad de Popayán; é la villa de Puerto Viejo con todos sus térmynos é juridición, que son hasta la baya de San Matheos por luengo de costa y la villa de Santiago, que por otro nombre

se dice la Culata é ysla de la Puna con todos sus términos é juridición, y la entrada é poblazón de los Bracamoros, é la de las Guabaconas, que caen entre los términos de Piura é Quito; por la parte de la sierra la cibdad de San Miguel con su juridición é términos, que llegan por la costa hacia Trugillo hasta Jayanca, con todos sus términos, que confinan é parte términos é límites con Tuayme, cacique ques de la juridición de la cibdad de Trugillo, é consicutivamente por parte de la sierra é hazia la sierra el cacique Penachi que es de la juridición de la cibdad de San Miguel é parte términos con el cacique de los Guambos, el qual cacique de los Guambos es de la juridición de Trugillo, é por más encima de la sierra el cacique de Guancabamba con todos sus términos é límites, que es de la juridición de la cibdad de San Miguel, é parte términos con el cacique de los Guanbos que son de la juridición de Trugillo; en este dicho Obispado é términos aquí señalados entran todos los pueblos que al presente están poblados é se poblaren de aquí adelante en aquel paraje é comarca que sean sujetos al dicho Obispado é diócesis.

Lo qual dicho es, el dicho Señor Gobernador dixo que declarava é declaró según é como de suso se contiene por virtud del dicho capítulo é facultad de Su Magestad, é lo firmó de su nonbre.=El Licenciado Vaca de Castro.=Ante mí, Pero López, Escrivano de Su Magestad.

Fecho é sacado fué este dicho treslado en la manera que dicha es, en la cibdad de Los Reyes de la Nueva Castilla, llamada Perú, á diez é seys días del mes de Hebrero, año del nacimiento de nuestro Señor Jhesucristo de mil é quinientos é quarenta é ocho años.=Testigos que fueron presentes á lo ver, corregir é concertar con el original que tengo en mi poder, Pedro de Salinas, Escrivano público é de Govierno desta dicha cibdad, é Juan Franco y Pedro de Castañeda, Escrivanos de Su Magestad.

E yo Simón de Alçate, Escribano de Sus Magestades y Teniente de Escrivano mayor destos Reynos, presente fuy á lo que dicho es en vno con los dichos testigos el original que está en mi poder, y doy fee que ba cierto y berdadero é lo fise escribir, por ende fise aquí este mío signo ques atal *(signo)* en testimonio de verdad.

Simón de Alçate, Escrivano de Su Magestad.

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 2.—Caj. 2.—Leg. 1/6.)

ANEXO NÚM. 64.

Fundación y límites del Obispado de Trujillo. Años 1577 y 1611.

Gregorius Episcopus, servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam.

Illius fulciti præsidio, cujus terræ cardines, et cui cogitationes hominum præparantur, ac cujus providentia ordinationem suscipiunt universa, partes officii, Nobis desuper concessi, ad ea libenter interponimus, per quæ singulis in tenebris constitutis, ut ad verum lumen, quod est Christus, pervenire possint, lucis radii resplendeant, unde in singulis locis, prout illorum necessitas et aliæ rationabiles causæ id exigunt, novas episcopales Sedes ecclesiasque pro excellenti Sedis apostolicæ præeminentia plantamus, ut per novas plantationes nova populorum adhæsio militanti ecclesiæ accrescat, Religionisque christianæ fidei professio ubique consurgat, dilatetur et floreat, ac loca etiam humilia illustrentur et eorundem locorum incolæ et habitatores novarum Sedium et honorabilium præsulum assistentia circumfulti, auctore Domino, felicitatis æternæ præmia facilius valeant adipisci.

Sane cum in Provinciis *del Perú*, partium Indiarum maris Occeani, sub ditione charissimi in Christo filii nostri Philippi, Hispaniarum Regis catholici, existentibus, et per eum seu ejus progenitores adquisitis præsules ecclesiarum, propter locorum distantiam et populorum frequentiam, nec commode nec in tempore diœcesses suas visitare et necessitatibus spiritualibus occurrere possint, et in oppido de Truxillo, civitatis Regum Diœcesis, dictarum partium, quod antiquissimum et nobilissimum ac mille foculariorum existit, distatque à civitate Regum ducentis et quadraginta milliaribus vel circiter, adest quædam

parochialis ecclesia, sub invocatione Conceptionis Beatæ Mariæ Virginis, apta erigi in Cathedralem.

Nos, habita super his cum fratribus nostris deliberatione matura, de illorum consilio et apostolicæ potestatis plenitudine, prædicto Philippo Rege super hoc Nobis humiliter supplicante, ad Omnipotentis Dei laudem et gloriam, ac ejusdem Gloriosissimæ Beatæ Mariæ Virginis, totiusque Curiæ cœlestis honorem et fidei prædictæ exaltationem, oppidum prædictum ac eam partem provinciæ civitatis Regum, quam prædictus Philippus Rex ad id duxerit assignandam et positis limitibus distinguendam, illorumque districtus, territoria, villas, clerum, populum et personas ac prædictam parrochialem ecclesiam, et alias ecclesias, monasteria, hospitalia ac pia loca, et beneficia ecclessiastica sæcularia, et quorumvis ordinum regularia, ab eadem diœcesi, apostolica auctoritate, tenore præsentium, perpetuo separamus et segregamus, illaque omnia à jurisdictione, superioritate, erectione, visitatione, dominio et potestate Archiepiscopi civitatis Regum, nunc et pro tempore existentis, quoad legem diœcesanam eximimus et totaliter liberamus; necnon oppidum prædictum in civitatem, quod de Truxillo nuncupetur, ac parrochialem prædictam ecclesiam, sine præjudicio illam ad præsens obtinentis, in Cathedralem Ecclesiam, de Truxillo nuncupandam, pro uno episcopo, qui eidem ecclesiæ præsit et illius ædificia ampliari et ad formam Cathedralis Ecclesiæ redigi procuret, necnon in illa illiusque civitate verbum Dei prædicet, atque eorum incolas infideles ad fidei prædictæ cultum inducat et convertat conversosque in eadem fide constituat et confirmet, atque eis baptismi gratiam impendat, Sacramentaque ecclesiastica administret, administrarique faciat; necnon in ecclesia, civitate et diœcesi de Truxillo hujusmodi, jurisdictionem episcopalem et auctoritatem exercere valeat, ac dignitates, canonicatus et præbendas, cæteraque beneficia ecclesiastica cum cura et sine cura erigat et instituat, ac alia faciat, prout Divini cultus augmento et animarum saluti expedire viderit, quique Archiepiscopo civitatis Regum pro tempore existenti jure metropolitico subsit, ac ex omnibus fructibus pro tempore provenientibus, præter quam ex auro et argento ac aliis metallis, gemmis ac lapidibus pretiosis, quæ pro tempore existentibus Hispaniarum Regibus quoad hoc libera esse decernimus, decimas et primitias jure debitas, cæteraque alia episcopalia jura, prout alii episcopi in Regnis Hispaniarum de jure vel consuetudine exigunt et percipiunt, exigere et percipere libere et licite possit, cum Sede et mensa ac aliis insignibus et jurisdictionibus episcopalibus, necnon privilegiis, immu-

nitatibus, et gratiis, quibus aliæ Cathedrales Ecclesiæ ac illarum præsules, in eisdem Regnis, de jure vel consuetudine utuntur, potiuntur et gaudent, ac uti, potiri et gaudere poterunt quomodolibet in futurum, utatur, potiatur et gaudeat, auctoritate et tenore præmissis, etiam perpetuo erigimus et instituimus; ac eidem sic erectæ ecclesiæ dictum oppidum in civitatem, ut præmittitur, erectum, pro civitate, et partem provinciæ segregatam prædictam pro diœcesi, necnon ecclesiasticas pro clero et sæculares personas in civitate et diœcesi de Truxillo hujusmodi pro tempore degentes pro populo, eisdem auctoritate et tenore, concedimus et assignamus, ac civitatem et diœcesim de Truxillo, illarumque clerumque et populum hujusmodi episcopalem et ordinariam jurisdictionem Episcopo de Truxillo: quo vero ad metropolitana et provincialia jura Archiepiscopo civitatis Regum pro tempore existenti subjicimus; necnon mensæ episcopali de Truxillo, pro ejusdem dote, redditus annuos ducentorum ducatorum auri de camera per ipsum Philippum Regem, ex redditibus annuis in dicta provincia civitatis Regum ad eum spectantibus, assignandos, donec fructus ipsius mensæ ad valorem ducentorum ducatorum similium ascendant, ex nunc prout ex tunc, et e contra, postquam assignati fuerint, ut præmittitur, dictis autoritate et tenore, applicamus et appropriamus.

Et insuper jus patronatus et præsentandi personas idoneas infra annum, tam ad erectam ecclesiam, quoties illius vacatio, hac prima vice dumtaxat excepta, occurrerit, Romano Pontifici pro tempore existenti per eum in ejusdem ecclesiæ de Truxillo Episcopum et pastorem, ad præsentationem hujusmodi, præficiendum, quam ad dignitates, canonicatus et præbendas ac beneficia erigenda hujusmodi..., quæ Philippus et pro tempore existens Rex prædictus duxerit ibidem dotanda, tam ab illorum primæva erectione, postquam erecta et dotata fuerint, ut præfertur, quam quoties ex tunc deinceps pro tempore vacabunt, Episcopo de Truxillo pro tempore existenti, similiter per eum ad præsentationem hujusmodi, in ipsis dignitatibus, canonicatibus et præbendis ac beneficiis instituendis eidem Philippo et pro tempore existenti Regi, ratione dotationis et meræ adquisitionis eisdem auctoritate et tenore, de simili consilio, similiter perpetuo reservamus et concedimus, sibique limites pro distinctione diœcesis prædictæ de Truxillo hujusmodi ponendi et instituendi facultatem impertimur. Non obstantibus constitutionibus et ordinationibus apostolicis ac dictæ ecclesiæ civitatis Regum juramento, confirmatione apostolica vel quavis firmitate alia roboratis, statuti et consuetudinibus, cœterisque contrariis quibuscumque.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ separationis, segregationis, exemptionis, liberationis, erectionis, institutionis, concessionis, assignationis, subjectionis, applicationis, appropiationis, reservationis et decreti infringere, vel ei ausu temerario contraire: si quis autem hoc attentare præsumpserit, indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri et Pauli, Apostolorum ejus, se noverit incursurum.

Datum Romæ, apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis Dominicæ millesimo quingentesimo septuagesimo septimo, Kalendis Maji, Pontificatus nostri anno quinto.

(*Del Archivo de la Catedral de Truxillo.* — Véase la ***Colección de bulas, breves y otros documentos relativos á la Historia de América y Filipinas,*** por el P. Francisco Jávier Hernáez.—Bruselas, 1879.—Tomo II, págs. 187-89.)

*

San Lorenzo, 20 de Agosto de 1611.

El Rey.=Marqués de Montes Claros, Pariente, mi Virrey, Governador y Capitán general de las provincias del Perú, ó á la persona ó personas á cuyo cargo fuere el govierno de ellas.

Habiendo vacado el Arzobispado de la ciudad de Los Reyes de essas provincias por fallecimiento de D. Toribio Alfonso de Mogrobejo, essa mi Real Audiencia, governando en la vacante del Virrey Conde de Monterrey, me escribió en carta de 20 de Mayo del año pasado de 606, quán grande y estendido es aquel Arzobispado, y que por la parte de Chachapoyas, se acude con mucha dificultad á las necessidades espirituales de los naturales y á la visita de los clérigos doctrineros, y lo mucho que convendría dividirle en aquella vacante, sacando de él una yglesia cathedral, que tuviesse su assiento en la ciudad de Truxillo, con la jurisdición y distrito que la dicha Audiencia apuntaba en el capítulo de su carta, de que se os embía copia; y con esta ocasión, y haverse tenido otras relaciones y pareceres en la misma razón, se bolvió á la práctica que mucho tiempo antes se havía comenzado de dividir este Arzobispado, y poner yglesia cathedral en la dicha ciudad de Truxillo, y aunque estándose tratando de esto, S. S., á mi presentación, promovió á dicho Arzobispado al Doctor D. Bartholomé Loboguerero, Arzobispo que era del Nuevo Reyno de Granada, fué con condición que huviesse de pasar por la división que se hiciesse del dicho Arzobispado, y le acceptó con esta calidad de

que consentiría en la dicha divissión, y que no la reclamaría ni contradiría, como consta por testimonio de Alonso Martín Cortés, Escribano, fecho en la ciudad de Santa Fee del Nuevo Reyno de Granada á 22 del mes de Marzo del año pasado de 1608, de que se os embía copia authorizada.

Y habiendo representado á S. S. las causas que havía para mandar hacer la dicha divissión, por ser aquel distrito tan grande y no poder el Arzobispo visitarle ni cumplir con sus obligaciones, lo ha tenido assí por bien, y ha mandado despachar la bula de la erección de la yglesia de Truxillo con los límites que por mí, ó la persona que Yo nombrare, le fueren señalados, y S. S., á mi presentación, ha hecho merced del dicho Obispado al Doctor D. Hierónimo de Cárcamo, que irá en la primera ocasión á residir en su yglesia y Obispado, al qual se ha entendido se le podría dar por distrito desde la villa de Santa, que está 15 leguas de Truxillo, azia Lima, hasta el pueblo de Yllimo, que es el último del Arzobispado, que confina con Quito, Cajamarca y Chachapoyas, que son los últimos del dicho Arzobispado y están la tierra adentro, y se le quitará al Arzobispado de Lima lo que hay desde Santa á Yllimo, que son 65 leguas de largo y 20 de ancho, y por la parte de Chachapoyas 40, y que, porque aunque se le diesse este término al Obispado de Truxillo, quedaría todavía con poca renta respecto de ser los llanos de poca población, queriendo venir en ello el Obispo de Quito, por ser en servicio de Nuestro Señor y mayor descargo de sus obligaciones y conciencia, se le podrían dar de aquel Obispado otras 70 leguas, que hay desde Coyabaca á Pacora y Yllimo, partiendo términos aquellos Obispados á donde los parten las Audiencias de Lima y Quito, que es entre dos pueblos, Ayabaca que es de la jurisdición de Quito, y Frías de la de Lima, en vn sitio que llaman Yervabuena y los Motacos, en las quales 70 leguas dejará el Obispo de Quito para el de Truxillo el pueblo de Frías, la ciudad de San Miguel de Piura, la de Payta, el pueblo de Colán, el de Túmbez, Catacaos, Sechura, Copis, Motupe, Jayanca, Pacora y la ciudad de Jaén; con que vendrá á tener el Obispado de Truxillo 135 leguas de largo, y de ancho á 10 y á 12, y por el lado de Chachapoyas 40, y con esto que se le diesse del Obispado de Quito, valdría 10.000 ducados cada año poco más ó menos, y sin ello 6.000 ducados, y al Arzobispado de Lima le quedarán más de 110 leguas de largo, desde Santa exclusive hasta el Corregimiento de Yca inclusive, por la sierra cerca de 100 leguas, y de ancho á 10 y á 20, y se entiende quedaría con 17.000 ducados de renta.

Y como quiera que sea, advertido estoy se han dado otras relaciones, de que se os embiará copia, sobre la forma en que se podrá hacer esta divissión, y el distrito que se podría aplicar al dicho Obispado de Truxillo, mas como acá no se puede tener puntual y cierta noticia como para resolver esto es necessaria, he tenido por bien de remitiros, como por la presente os remito, el assentar los dichos distritos y límites y hacer la divissión del dicho Arzobispado de Lima, como allá de más cerca viéredes convenir; y assí os encargo y mando que, luego como reciváis ésta, déis orden en hacer una descripción del dicho Arzobispado, sacando de él el Obispado de Truxillo con el distrito que os pareciere que más conviene, para el fin que en esto se tiene del servicio de Nuestro Señor y beneficio espiritual de los naturales, vecinos y habitantes de aquella tierra, habiendo hecho para esto todas las diligencias necessarias, y informadoos para ello de personas desinteresadas y que tengan mayor noticia de la tierra, y de las rentas decimales, de manera que se haga la divissión con la justificación, puntualidad, acertamiento y prevención que conviene, y la Iglesia Metropolitana de Lima y su Arzobispo quede con la mejora, autoridad y renta necessaria, y el Obispo de Truxillo con congrua sustentación, y si del distrito del Obispado de Quito, por cercanía y no poderlo visitar el Obispo, conviniere anexar alguna parte al de Truxillo, tratarlo eis con el dicho Obispo de Quito, para que consienta en ello, pues cayéndole tan lejos, como se ha entendido que caen aquellos pueblos, á cuya causa no los puede visitar, descargará su conciencia, poniendo este cuidado al del Obispo de Truxillo, y de esta manera estará mejor governada la tierra, y los naturales con prelado que pueda cuidar de su doctrina. Y el dicho Obispo de Truxillo, sin esperar la división del distrito de su Obispado, que en la forma susodicha se os comete, ha de poder tomar y tomará, desde luego, la posessión de su yglesia en la dicha ciudad de Truxillo y regirla y administrarla, y exercer los actos pontificales conforme á las bulas que para ello tienen de S. S., y á los executoriales míos que lleva; y sólo respecto de los límites y distrito del Obispado, ha de esperar la divissión que de ellos y de él hiciéredes, para regirle, governarle y administrarle, y hecha la dicha divissión, entrará el dicho Obispado de Truxillo en la parte que le tocare conforme á los límites y diócessis que le señaláredes.

Y, sin embargo de ello, embiaréis á mi Consejo de las Yndias la dicha división con particular relación de las causas y motivos que os obligaron á hacerla en la forma que la huviéredes hecho, para que

haviéndola visto la mande aprovar, alterar ó mudar como más convenga; y con esta condición y declaración ha de tomar la posesión el dicho Obispo de Truxillo de su distrito, y como quiera que assimismo los prebendados que Yo presentare para la dicha yglesia de Truxillo, sin esperar á la dicha divissión y relación que me habéis de embiar, han de tomar la possessión desde luego en la dicha yglesia de Truxillo, me informaréis de la renta y comodidad que quedará á los prebendados de estas dos yglesias, y quántas prebendas se podrán proveer y presentar en la de Truxillo, y si de la renta de algunos curatos de sus distritos se podrá aplicar para ellas alguna parte, y qué tanta, todo con mucha distincción y claridad; y assimismo me embiaréis relación de la renta que, conforme al estado presente de las rentas y valor de esse Arzobispado, quedará á las dignidades, prebendados y racioneros y demás prebendados, y los que al presente hay y convendrá que huviesse, y se podrán sustentar congruamente de aquí adelante, para que habiéndolo entendido todo, provea lo que convenga.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey Nuestro Señor. = Pedro de Ledesma.

(*Del Archivo Histórico Nacional.*—Cedulario Índico, tomo XVII, núm. 186, folios 151-53 v.)

Anexo núm. 65.

Real Cédula sobre la erección del Obispado de Cuenca. Aranjuez, 13 de Junio de 1779.

Aranjuez, 13 de Junio de 1779.

El Rey.=Con motivo de haberme hecho presente el Reverendo D. Juan Nieto Polo del Águila, Obispo de Quito, la vrgente necesidad de separar de aquella diócesis varios territorios y formar con ellos otro nuevo Obispado, me consultó mi Consejo de Yndias, en 18 de Junio de 1763, podían segregarse de dicho Obispado las provincias de Loxa, Guayaquil y Cuenca, poniendo en la capital de este nombre la Silla y Cathedral de este nuebo Obispado. Y habiéndome conformado enteramente con este dictamen, se impetró el decreto pontificio correspondiente, el qual embió á mis Reales manos mi Ministro en la Corte de Roma; y precedida otra consulta de 17 de Marzo de 1769, se remitió acompañada de la respectiva instrucción al Reverendo Obispo de Popayán, con despacho de 13 de Febrero de 1772, para que efectuase la división; y con la misma fecha se expidió otro á mi Virrey de Santa Fe para que nombrase un Ministro de su satisfacción que hiciese la demarcación territorial, librándose también otros al muy Reverendo Arzobispo de Lima, como Metropolitano, á mi Real Audiencia, al Reverendo Obispo y al Cavildo ecclesiástico de la mencionada ciudad de Quito y al Corregidor de Cuenca, para que cada uno concurriese por su parte á que tubiese efecto la erección. El Virrey eligió á D. Serafín Veyán, Oydor entonces en mi Real Audiencia de Quito, para la enunciada demarcación territorial, y el Reverendo Obispo de Popayán nombró por Comisionados para que acompañasen al referido Oydor en las diligencias, á D. Miguel de Vnda, Maestrescuela de la misma yglesia de Popayán, y á D. Juan Mariano de Grijalva, cura de Novita; y formada la erección, la remitió con carta

de 1.° de Julio de 1776 acompañando también la demarcación hecha por el Oydor Veyán, y assimismo dirigió otras dos cartas de 2 de Nobiembre del mismo año y 17 de Enero de 1777, reducida la primera á suplicar se le manden satisfacer seys mil y quinientos pesos, que hicieron de gasto dichos Comisionados (y suplió el mismo prelado) en los dos años y siete meses y medio que se ocuparon en este encargo; y la segunda á manifestar el considerable aumento que iban teniendo los diezmos de la provincia de Guayaquil, una de las tres de que se ha de componer el nuebo Obispado; pues habiendo sido el remate de los dos bienios cumplidos en 1774, en cincuenta mil pesos, había subido el remate de los succesibos á ochenta y quatro mil doscientos cincuenta, en que se nota el excesivo aumento de treinta y quatro mil doscientos y cincuenta.

La erección, formada por el Reverendo Obispo de Popayán, consta de treinta y siete capítulos que la letra son del thenor siguiente:

Capítulo 1.° Con authoridad apostólica y encargo de S. M., instituímos y erigimos la Yglesia parroquial de dicha ciudad de Cuenca, ó la que para este destino se asignare ó fabricare en Yglesia Cathedral, vajo el patrocinio y advocación de la Inmaculada Concepción de la Virgen María Madre de Dios, para un Obispo, que ha de estar sujeto, como á Metropolitano, al Arzobispo que fuere de la ciudad de Los Reyes de Lima, en calidad de sufragáneo, como lo ha estado el de Quito; el qual presida en la citada Yglesia Cathedral, ciudad y diócesis, predique, instruya y confirme en la fe á los vecinos y moradores de dicha ciudad y diócesis, administre y haga administrar los Santos Sacramentos de la Yglesia y demás pasto espiritual; pueda asimismo exercer libremente en la yglesia, ciudad y diócesis, la jurisdición, authoridad y potestad episcopal; provea los beneficios y oficios eclesiásticos en la forma que corresponde por derecho y leyes del Real Patronato; goze igualmente los demás fueros y jurisdiciones episcopales, privilegios, inmunidades y gracias de que por derecho ó costumbre gozan los demás Obispos de las Yndias, y han gozado los de Quito. Asignamos por ciudad capital la mencionada de Cuenca, por diócesis las referidas tres provincias de ella, Loxa y Guayaquil en la forma arriba expresada, y por clero y pueblo, los vecinos y moradores de la referida ciudad y diócesis (1).

. . . .

(1) Los restantes capítulos se refieren al nombramiento de canónigos y dignidades, y derechos que les pertenecen.

Y en esta conformidad con la authoridad apostólica, de la qual en esta parte gozamos, y por el mejor modo, vía y forma que podemos y debemos por derecho, y por orden y encargo de la misma Majestad Cathólica, erigimos y fundamos, creamos y hacemos, disponemos y ordenamos todo lo dicho con todas y cada una de las cosas necesarias y congruentes para el mejor establecimiento y forma de la referida Yglesia Cathedral de la ciudad de Cuenca y su Obispado, sin que obsten cualesquiera cosas en contrario; pero suspendemos y reserbamos su execución y cumplimiento hasta que todo tenga la aprobación y confirmación correspondiente; en cuio testimonio mandamos dar y damos las presentes firmadas de nuestra mano, selladas con el sello de nuestras armas y refrendadas por nuestro Secretario y Notario en la ciudad de Popayán en 1.° de Julio de 1776.=Gerónimo Antonio, Obispo de Popayán.=Por mandado del Obispo mi Señor, Juan Mariano de Grijalva, Secretario y Notario.

Y habiéndose visto en mi Consejo de las Yndias, con lo que informó la Contaduría, dijo mi Fiscal y me consultó el referido mi Consejo en 10 de Febrero próximo pasado, he venido en señalar y aplicar desde luego, con la calidad de por ahora y sin perjuicio de las luces y noticias que puedan adquirirse en adelante, y hasta ahora no ha sido posible, así por la fragosidad de algunos parages, como por hallarse otros habitados de yndios ynfieles, por término del nuebo Obispado de Cuenca las tres mencionadas provincias de Cuenca, Loxa y Guayaquil y los pueblos y curatos del Tenientazgo de Alausi, con toda la extensión y generalidad contenida en los dos autos probeídos sobre el asunto por el mencionado Oydor D. Serafín Veyán, en 1.° de Marzo y 21 de Septiembre de 1775.

Asimismo he venido en aprobar todos los capítulos de la inserta erección con las adiciones siguientes: En el 5.° con la de: ó graduado en Teología; en el 12, al final: todo conforme á la ley; en el 21, que la diminución de la renta del curato de Cuenca se entienda en verificándose vacante del actual cura, y se me recomiende la provisión de éste en prebenda de la nueba Cathedral; en el 24 se añada la cláusula: procediendo en todo conforme á derecho y al Concilio Tridentino; en el 25 se añada: que la licencia para salir de la nueva diócesis los prebendados, sea de mi Vice-Patrono; para salir del distrito del Virreynato, sea de mi Virrey, y para venir á estos Reynos de España, sea mía; en el 27 se añada: que también se celebre la misa del Sacramento conforme á la ley 21, tít. 1.°, libro 1.° de la Recopilación de Yndias; en los capítulos 30 hasta el 37, último, se añada des-

pués de la palabra aplicamos, la cláusula: conforme á las leyes de Yndias y Reales disposiciones; y que además de esto se añada en el capítulo 32 la prebención de que la diminución de renta de los curatos de Guayaquil no se verifique hasta la vacante de los actuales posehedores, á menos que éstos [los] hubiesen admitido con la expresa carga de esta diminución, en cuyo caso se verifique desde luego.

Sobre la proposición que el ingeniero D. Francisco Requena hizo, de que convendría agregar al nuevo Obispado cierta parte de las Misiones de los indios maynas, á lo que no asintieron ni el Reverendo Obispo de Popayán, ni sus Comisionados, he resuelto no se haga novedad por ahora, y pedir varios informes para determinar con más pleno conocimiento lo que convenga.

Finalmente, por lo tocante á la reintegración que el Reverendo Obispo de Popayán solicita de los seis mil y quinientos pesos que suplió para los gastos hechos por sus Comisionados en el tiempo que gastaron, así en las diligencias precisas para verificar la división de territorios, como en el que se detuvieron en Quito, por la contradición que hallaron en el Presidente y Fiscal que entonces eran de aquella Audiencia, he resuelto que mi Virrey de Santa Fe le haga satisfacer esta cantidad en la forma que se le prebiene por despacho de la fecha de éste.

En su consecuencia, mando á mi Virrey de Santa Fe, á mi Real Audiencia de Quito, al Presidente de ella, al Gobernador de dicha ciudad de Cuenca y á todos los demás mis Reales Tribunales y Ministros; y ruego y encargo al muy Reverendo Arzobispo de Lima, como Metropolitano, al Reverendo Obispo de Quito, al Venerable Deán y Cabildo de aquella Yglesia Cathedral, al prelado y prebendados que se eligieren para el nuevo Obispado é Yglesia de Cuenca y á qualesquier otros ecclesiásticos á quienes corresponda, que cada uno en la parte que le tocare, concurra á que tenga su debido puntual cumplimiento esta mi Real resolución. Y de este despacho se tomará razón en la enunciada Contaduría general del referido mi Consejo.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey Nuestro Señor. = D. Miguel de San Martín Cueto.

(*Del Archivo Histórico Nacional.*—Cedulario Índico, tomo XXXV, núm. 248, folios 260-71 v.)

Anexo núm. 66.

Reales Cédulas de creación, supresión y restablecimiento del Virreinato de Santa Fe.—Años 1717, 1723 y 1739.

El Rey.=Oficiales de mi Real Hacienda de la Ysla de la Trinidad y la Guayana.

Haviéndose tratado en varias ocasiones sobre lo mucho que importa establezer y poner Virrey en la Audienzia que rezide en la ziudad de Santa Fee, Nuevo Reyno de Granada, y considerando las eficazes razones de congruenzia que para ello ocurren; y lo que combiene que aquel Nuevo Reyno de Granada sea rexido y governado por Virrey que represente mi Real persona y tenga el govierno superior, haga y administre justizia igualmente á todos mis súbditos y vasallos, y entienda en todo lo conduzente al sosiego, quietud, ennoblezimiento y pazificazión de aquel Reyno; y haga asimismo ofizio de Presidente de aquella Audienzia, teniendo á su cargo el govierno de aquellas dilatadas provincias y de todas las facciones militares que en ellas se ofrezieren como su Capitán general, de suerte que pueda hazer y haga cuidar y cuide de todo lo que mi misma persona Real hiziera y cuidara, si se hallara presente, y entendiese combenir para la combersión y amparo de los yndios, dilatazión del santo Evangelio, administrazión política y su paz, tranquilidad y aumento en lo espiritual y temporal; de cuio veneficio logran mis vasallos por este medio, como el que sean atendidas y asistidas las plazas marítimas que se compreenden en aquel territorio, siendo las más prinzipales y antemurales de la América, como son Cartagena, Santa Martha, Maracaibo y otras cuios situados están asignados en las cajas reales de la ciudad de

Santa Fee y de la de Quito, con los quales serán puntualmente socorridas haviendo Virrey en la capital, que está en el zentro de aquel Reyno, y corriendo vajo de su mando dichas reales cajas podrá acudir promptamente á la plaza ó plazas que intentasen ymbadir los enemigos de esta Corona, y aplicar los socorros y demás providenzias en las vrjencias y casos que lo pidiesen; y por consequenzia se excusen y eviten por este medio las discordias y alborotos tan ruidosos y escandalozos como los que se han ofrecido en los Tribunales de aquel Reyno de Santa Fee y entre los Ministros que los componen, muy en deservicio de Dios y mío y perjuizio de la causa pública, y no menos en detrimento de mi Real Hacienda, teniendo por sus operaciones aquellos dominios en miserable estado y consternación; y deseando en todo el alivio de mis vasallos, para ocurrir al remedio y reparo de imconbenientes tan graves y perniciosos como los que se experimentan:

He resuelto por mi Real Decreto de 29 de Abril de este presente año de 1717 que se establezca y ponga Virrey en la Audiencia que reside en la ziudad de Santa Fee, Nuevo Reyno de Granada, y que sea Governador y Capitán general y Presidente de ella en la misma forma que lo son los del Perú y Nueva España y con las mismas facultades que les están conzedidas por las leyes, Cédulas y Decretos Reales, y se le guarden todas las preeminencias y exempciones que se estilan, practican y observan con ellos.

Y asimismo he resuelto que el territorio y jurisdizión que el expresado Virrey, Audienzia y Tribunal de Quentas de la ziudad de Santa Fee han de tener, es y sea toda la provincia de Santa Fee, Nuevo Reyno de Granada, las de Cartaxena, Santa Martha, Maracaibo, Caracas, Antioquia y esa de Guayana, Popayán y la de San Francisco de Quito, con todo lo demás y términos que en ella se comprenden; y que respecto de agregarse á Santa Fee la provincia de San Francisco de Quito, se extinga y suprima la Audienzia que reside en ella; y [que] los Ofiziales Reales de la ziudad de Caracas y los de la de San Francisco de Quito y cajas sufragáneas á ellos, den las quentas en el referido Tribunal de Santa Fee, empezando con las de este presente año de 1717, siendo del cargo y obligazión del de Lima y de la Contaduría Maior de Caracas tomar las dadas hasta fin del próximo pasado de 1716, las quales se concluyan y fenezcan con toda brevedad, cobrando los alcanzes líquidos que resultasen á favor de mi Real Hazienda, y de la misma suerte se finalizen y determinen las resultas y adicciones que huviesen sacado y sacaren en las quentas antecedentes, procediendo á la recaudazión de las cantidades en que los Ofizia-

les Reales y demás personas fuesen condenados, y que el Tribunal de Quentas de Lima y ofizina de la Contaduría Maior de Caracas, remitan al de Santa Fee por copias zertificadas los papeles, Órdenes Reales y Cédulas especiales que tuviesen para el gobierno y réximen de la buena administrazión de aquellas cajas y sus sufragáneas; y el Presidente y Oidores de mi Audiencia que reside en la ziudad de Santo Domingo, determinen con la brevedad posible los pleytos que estuviesen pendientes en ella, de Caracas y demás territorio que le pertenezía y se agrega á Santa Fee, dando quenta de haverlo executado, y que en esta inteligenzia el Virrey y Tribunal de Quentas de Lima y Presidente y Oidores de la Audienzia de Santo Domingo, para lo en adelante se abstengan de conocer de las causas y negocios que en qualquier manera toquen ó puedan tocar á los expresados territorios, que desde aora agrego al Virrey, Audienzia y Tribunal de Quentas de Santa Fee, así los de mi Real Patronato, Justizia y Político, como Govierno, Guerra y Hazienda Real, por ser mi voluntad que en adelante conozcan de ellos el Virrey, Audienzia y Tribunal de Quentas de Santa Fee.

Y considerando ser preciso que para la expedizión y execuzión de todo lo referido y demás encargos y negocios que ocurren en el dicho Nuevo Reyno de Granada, vaya Ministro de yntegridad, grado, autoridad y representazión por convenir así á mi Real servizio, he tenido por vien de nombrar á D. Antonio de la Pedrosa y Guerrero, de mi Consejo de las Yndias, para que pase luego á la ziudad de Santa Fee y demás partes que combenga, á fin de establezer y fundar el expresado Virreynato y reformar todo lo que fuere necesario, dando para su reglamento todas las órdenes y providenzias combenientes.

Y he resuelto asimismo, que luego que el referido D. Antonio de la Pedrosa y Guerrero llegue á la ziudad de Santa Fee, reziva en sí el Govierno y Capitanía general de aquel Reyno y Presidenzia de su Audienzia, tomando posezión para su exercizio y manejo hasta que llegue el Virrey que yo nombrare, y que por muerte de éste, ausenzia v otro qualquier impedimento, exerza el expresado D. Antonio de la Pedrosa y Guerrero el dicho Virreynato, en la misma forma que lo exerzía y deviese exercer el referido Virrey, y que hallándose éste sirviéndolo, asista él, sin embargo, á la Audienzia y Tribunal de Quentas siempre que le pareziere y tubiese por combeniente, con voz y voto, prefiriendo á todos los Oidores, Contadores y Ofiziales Reales, como en todos los demás actos públicos que se ofreziesen.

Y he mandado también al expresado D. Antonio de la Pedrosa y

Guerrero, que pase á la ciudad de San Francisco de Quito y extinga y suprima la Audienzia que en ella reside, y pasando asimismo á la ziudad de Panamá suprima y extinga también la Audienzia que allí ay, en inteligenzia de que el therritorio y jurisdizión compreendido en ella, desde luego agrego al Virrey, Audienzia y Tribunal de Quentas de la ziudad de Lima, y que en su consequenzia dé las órdenes que tubiere por combeniente, á fin de que se execute y tenga entero cumplimiento todo lo referido y lo demás que conduzca á mi Real servizio, guardando la ynstruzión secreta que firmada de mi Real mano se le ha entregado para ello y demas encargos y negozios que he puesto á su cuidado, para cuia expedizión y execuzión he conzedido al expresado D. Antonio de la Pedrosa y Guerrero el poder, facultad y jurisdizión tan bastante como se requiere y es nezesario, y se le han dado los despachos correspondientes por la vía reserbada, donde también se ha executado éste con los demás de esta dependenzia, por combenir así á mi Real servizio.

De todo lo qual he querido prebeniros para que os halléis en inteligenzia de esta mi Real resoluzión, mandándoos, como lo hago, que en la parte que os toca, cuidéis de la puntual observanzia de su contenido y obedezcáis y executéis todas las demás órdenes que á este fin os diere el expresado D. Antonio de la Pedrosa y Guerrero, sin contravenir á ellas en manera alguna, que así es mi boluntad y combiene á mi Real servicio.

Fecha en Segovia á 27 de Mayo de 1717.

Yo el Rey.

Don Miguel Fernández Durán.

(Del Archivo General de Indias.—Est. 130. Caj. 3.—Leg. 9.)

*

El Rey.—Contadores del Tribunal de Cuentas de la ciudad de Santa Fee del Nuevo Reyno de Granada.

Por diferentes consideraciones resolví el año de 1717 se estableciese y crease Virrey en la Real Audiencia que reside en esa ciudad, y que fuese Governador y Capitán general y Presidente de ella en la

misma forma que lo son los del Perú y Nueva España y con las mismas facultades que les están concedidas por las leyes, guardándosele las preheminencias y exempciones que se practican con los de uno y otro Reyno, cuya execución cometí á D. Antonio de la Pedrosa y Guerrero, Ministro de mi Consejo de las Yndias, que pasó á esas provincias con diferentes encargos de mi Real servicio. Pero últimamente se ha considerado lo importante que es que el Govierno de esa Audiencia y Nuevo Reyno de Granada corra en la misma forma que estaba antes, governándose por un Presidente, Governador y Capitán general de él, como disponen las leyes, y con la autoridad que residía en este empleo, sin que se rija por la autoridad de Virrey, por no tenerse por precisa ésta para mantener en paz y justicia á esas provincias y costas, como lo ha manifestado la experiencia de tantos años como han corrido desde su creación y origen á cargo de un Presidente, Governador y Capitán general, y el poco ó ningún remedio que se ha reconocido con la creación de Virrey, sin aumento de caudales, ni haberse podido evitar los fraudes y algunos desórdenes que se han ocasionado, siendo mui poco el fruto que se ha seguido de la erección de Virrey, y ser más ajustado y conforme á las reglas de una buena economía el extinguir este empleo, para evitar los dispendios de tantos caudales como es preciso se consuman en la manutención del Virrey, sus sueldos y el de sus guardias y otros gastos mayores que son inevitables (de su casa y familia), que todo es preciso salga de Real Hacienda ó de los vasallos, haciendo falta para satisfacer otros encargos más principales de mi Real Erario, por haber pocas ciudades vajo del distrito de dicho Virreynato y reducirse el número de pueblos que caen en él á ser los más de yndios y pocos españoles, y éstos de corto número de vecindad y de mui pocos caudales, lo que se hace más patente, pues con la misma razón, y no tener medios mi Real Hacienda en ese Nuevo Reyno, se remite de la provincia de Quito el situado de las plazas de Cartagena y Santa Marta que importa 42.000 pesos, además de que como Capitán general nada tiene que mandar por estar tierra adentro 300 leguas apartado de las fronteras y en paraje donde no hay guerra ni ocasiones para ella.

Por cuyos justificados motivos he resuelto, sobre consultas de mi Consejo de Yndias, suprimir el referido Virreynato de esa ciudad de Santa Fee y Nuevo Reyno, y que el govierno de ese distrito buelva á correr según su antigua planta, como está prevenido por las leyes y devajo de las reglas que se han governado antes de la erección del nuevo Virreynato, sobre cuyo asunto se expiden las órdenes conve-

nientes en los presentes galeones, y se os previene de ello para que lo tengáis entendido.

De San Yldefonso á 5 de Noviembre de 1723.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey Nuestro Señor.=D. Francisco de Arana.

(Del Archivo General de Indias.—Est. 116.—Caj. 5.—Leg. 15.)

*

El Rey=Governador de la Ysla de la Trinidad y la Guaiana.

Haviendo tenido por conveniente el año de 1717 erigir Virreynato en la ciudad de Santa Fee, del Nuevo Reyno de Granada, con otras provincias agregadas, tuve por de mi servicio extinguirle en el 1723, dejando las cosas en el estado que estaban antes de esta creación, y haviéndose experimentado después maior decadencia en aquellos preciosos dominios y que va cada día en augmento, como me lo han representado varias comunidades de su distrito suplicándome buelva á eregir el Virreynato, para que, con las más amplias facultades de este empleo, logre aquel govierno el mejor horden con que los desmaiados ánimos de mis vasallos se esfuercen y apliquen al cultivo de sus preciosos minerales y abundantes frutos, y se evite que lo [que] actualmente fructifican, pase á manos de los extrangeros, como está sucediendo en grave perjuicio de la Corona:

Lo qual visto y entendido, con otros informes que he tenido acerca del asunto, y lo que sobre todo me ha consultado mi Consejo de las Yndias, lo he tenido por bien y he rresuelto establecer nuevamente el Virreynato del Nuevo Reyno de Granada y nombrado para él al Theniente general D. Sebastián de Eslava, Caballero del orden de Santiago y Theniente de Ayo del Ynfante D. Phelipe, mi mui caro y amado hijo, siendo juntamente Presidente de mi Real Audiencia de la ciudad de Santa Fee, en dicho Nuevo Reyno de Granada, y Governador y Capitán general de la jurisdicción de él y provincias que se le han agregado, que son: esa Ysla de la Trinidad y la Guaiana, la de Cartagena, con el territorio de su Capitanía general; en la provincia de Panamá, Portovelo, Veragua y el Darién; las del Chocó, Reyno de Quito, Popaián y Guaiaquil, Santa Martha, Río del Hacha, Maracaibo, Caracas, Cumaná, Antiochia y Río Orinoco, Ysla de Margarita, con todas las ciudades, villas y lugares, y los puertos, bahías, surgideros, caletas y demás pertenecientes á ellas en vno y otro mar y tierra

firme, permaneciendo y subsistiendo las Audiencias de Panamá y Quito como están, con la misma subordinación y dependencia de este Virrey, que tiene las demás subordinadas en los Virreynatos del Perú y México en orden á sus respectivos Virreyes.

Haviendo rresuelto, asimismo, el que haya tres Comandantes generales, que aunque de ser súbditos de el referido Virrey de Santa Fee, han de tener superioridad respecto de otros, siendo el Governador de Cartagena Comandante general de el de Santa Martha y Río del Hacha, el de Panamá del de Portovelo, Darién, Veragua y Guaiaquil, y el de Caracas del de Maracaibo, Cumaná y esa Ysla, Río Orinoco, Guaiana y Margarita, y que la superioridad de estas Comandancias sea para celar sobre las operaciones de los subalternos que se les encargan en punto de introducciones y extracciones de ylícito comercio, y que teniendo noticia de algunos deshórdenes puedan proceder á hacer sumaria para la averiguación, con la facultad de que si para hacerla y averiguar mejor la verdad, sirviese de impedimento la presencia del Governador ó Theniente de donde se hizo el fraude y se está haciendo la averiguación, puedan apartarle y hacerle salir del pueblo ó del territorio á distancia suficiente, que no pueda causar embarazo, ni impedir la averiguación, y que hecha la sumaria la remitan al mencionado Virrey de Santa Fee para que en su vista provea lo más conveniente hasta la final determinación que debe dar según sus superiores facultades, pero si por la sumaria hecha con acuerdo del Asesor constare no ser culpado el tal Governador ó Theniente, que apartaren de su residencia para recivirla, le permitan bolver donde estava sin esperar para hacerlo orden del Virrey:

Que con el egercicio del Real Patronato no se haga novedad, sino es que continúen egerciéndole los que lo han hecho hasta aquí, y el Virrey de Santa Fee egerza sólo el que egercía antes el Presidente de aquella Audiencia:

Que las causas contenciosas del distrito de este nuevo Virreynato ayan de continuar en las mismas Audiencias de los distritos donde antes se seguían, y las de toda la provincia de Caracas en la de Santo Domingo, para que conoscan de ella privativamente, pero que en las causas que como governativas empiecen ante el Virrey, siempre que de su decisión en Govierno aya lugar á apelación, ha de ser á la Real Audiencia de Santa Fee y no á otra, aunque el negocio sea de provincia que debiera, si fuese contencioso, pertenecer á otra Audiencia, según se halla establecido para los negocios del territorio de la Audiencia de Guadalaxara, pues no obstante que ésta conoce privativamente

de todas las causas de su distrito, como las de govierno de él, pertenecen al Virrey de Nueva España, si alguna, que éste determinó en govierno, se hace contenciosa no buelve en la ynstancia de apelación á la Audiencia de Guadalajara, sino es que se sigue ésta en la de México:

Que las cajas reales de Santa Fee sean generales y matrices de toda mi Real Hacienda del territorio expresado que agrego á este Virreynato, y en ellas den los Oficiales de todas las provincias subalternas sus qüentas, entendiéndose desde el principio del año en que tome posesión el Virrey, dando las hasta allí corridas á los que asta entonces han debido tomarlas; observándose, en quanto á la remisión de éstas á la Contaduría del Consejo, lo que vltimamente está mandado por punto general para todo el Reyno del Perú, y que los Tribunales de Quentas subalternos remitan al de Santa Fee por copias certificadas los papeles, órdenes y Reales Cédulas mías especiales que tubieren para el govierno y régimen de mi Real Hacienda y de los que pendiesen de ellas, haciendo lo mismo el Tribunal de Quentas de Lima, que aora es el superior, con las que tuviere pertenecientes al nuevo Virreynato.

Y, últimamente, he resuelto que los Thenientes que hasta aquí ponían los Presidentes y Governadores, en adelante ninguno de ellos pueda ponerlos, y que sólo lo pueda egecutar el expresado Virrey, como lleva entendido; y asimismo, que de lo que tuvieren que representarme y ocurra de mi Real servicio aya de ser por mano del referido Virrey.

De todo lo qual he querido advertiros, para que por vuestra parte cumpláis lo que viene expresado y para que estéis en su inteligencia y en la de que así lo establezco y ordeno; y mando se guarde y cumpla, y que reconozcáis y obedescáis al expresado mi Virrey del nuevo Reyno de Granada, como á Superior que es vuestro en todo y por todo, sin embargo de qualesquiera leies, Ordenanzas, Cédulas mías particulares, comisiones, preheminencias de vuestro empleo, cláusulas de vuestros títulos v otra qualquiera cosa que aian en contrario, que en quanto se oponga al referido nuevo establecimiento las derogo y anulo, dejándolas en su fuerza y vigor para en todo aquello que no fuesen contrarias á él; que tal es mi voluntad.

De San Yldefonso á 20 de Agosto de 1739.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey Nuestro Señor.=D. Miguel de Villanueva.

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 130.—Caj. 3.—Leg. 9.)

ANEXO NÚM. 67.

Descripción de las ciudades, villas y pueblos del Obispado de Quito.—Quito, 14 de Julio de 1755.

DESCRIPCIÓN COMPENDIOSA DE LAS CIUDADES, VILLAS, ASIENTTOS CON SUS RESPECTIVOS PUEBLOS, LAS CITUACIONES Y DISTANCIAS Y CÓMPUTO VEROCÍMIL DEL NÚMERO DE HABITANTES, COMPRENDIDOS VAJO LA JURISDICCIÓN SPIRITUAL DEL REVERENDO OBISPO DE QUITO, SEGÚN COMO CORREN DE NORTE Á SUR, Y SE PONEN PRIMERO LAS QUATRO GOBERNACIONES POR SU ORDEN.

Primeramente, en la Gobernación de Popayán, confinante por el Sur con el Corregimiento de la villa de Ybarra, se hallan suxetas las ciudades siguientes: La de San Juan de Pastos con los pueblos de Tuquerres, Zapuyes, Hipiales, Pupiales, Cumbal, Mallama, Carlozama, Buezaco, Chachaguí, Motitui, Segondoy, Funes, Yaquamquez, Yasqual, que todos constarán de 18.000 almas, poco más ó menos. La ciudad de Barbacoas con sus minerales, sobre 10.000 almas. La ciudad de Izguande con los pueblos de Santa Bárbara de Timbiquí, Yzta del Gallo, 1.500, porque aunque este curato comprende la isla de Tumaco y pueblo de la Tola, pertenecen á la Governación de Esmeraldas en lo temporal.

El Govierno de los Quijos y Macas se compone de estos dos territorios, que están separados mediando entre uno y otro el paiz de los Canelos y la jurisdicción del Corregimiento de Ríobamba. El primer país confina por el Norte con dicho Govierno de Popayán, por el Oriente termina con el río Aguarico y por el Occidente con los Corregimientos de Quito y Tacunga. El segundo, toca por el Oriente el Govierno de Maynas, por el Sur el de Jaén de Bracamoros, por el

Occidente por los Corregimientos de Ríobamba y Cuenca. Consta el primero de dos ciudades que son Archidona y Ávila, cada una con su cura, y corresponden á una y otra población los pueblos de Papallacta, Baeza, Maspa, Misagalli, Thena y Napotoa, que son pertenecientes á dicho Archidona, en cuya jurisdicción se están travaxando algunas minas de oro de 22 quilates de ley y se van introduciendo quadrillas de negros, y á la dicha de Ávila pertenecen seis pueblos, que se denominan la Concepción, Loreto, San Salvador, Moto, Cotapine, Santa Rosa. Pertenecen igualmente á este Govierno de Quijos las Misiones de Zucumbios con seis pueblos; San Miguel, que es la cabeza, San Diego de los Palmares, San Francisco de los Curriguaxes, San Pedro de Alcántara de la Coca, San Christóval de los Yaguages, San Josseph de los Abugcees; se regula el número de gentes en dos mil; produce el territorio la canela, aunque inferior á la de Zeilán. Al partido de Macas, cuya capital es la ciudad de Sevilla del Oro, que se halla al Oriente al meridiano de Quito quarenta minutos, se compone de ocho pueblos suxetos á dos curas, el uno que recide en Macas que es la propia de Sevilla de Oro, y se denominan San Miguel, Baraonas, Yuquipa, Juan López; el otro cura havita en Suna y tiene tres pueblos por anejos, Paira, Copueño, Aguayos. Produce este país vastante tabaco y algodón.

La Gobernación de Esmeraldas comprende dentro de sus límites cinco pueblos en las costas del mar del Sur, y quince en lo interior de las montañas; se hallan suxetos en lo espiritual á once curas doctrineros; los dos, á clérigos seculares, y los nuebe restantes á regulares de la Merced y Santo Domingo; todos estos territorios son muy fragosos, ya por lo áspero é inculto de sus montañas, como por la rapidés de sus ríos [por los] que trafican en canoas, y aquéllas regularmente en hombros de indios ó á pie. El número de sus católicos se computa hasta 2.000. Tiene de circunferencia 150 leguas; por el Norte confina con el dicho territorio de Barbacoas, sirviendo de coto la isla de Tumaco y playas de Husmal, cituadas en grado y medio de latitud boreal, y por el Sur tiene las sierras del Balzamo en treinta y quatro minutos de latitud austral, contiguas al pueblo de Charapoto, de la jurisdicción del Corregimiento de Guayaquil, y tierra adentro [con] en esta ciudad de Quito; de suerte, que de ella á la bahía de San Matheo, puerto donde desagua el río de Esmeraldas, ay cerca de veinte y ocho leguas; pero con la interposición de montes, desvíos de sus sendas, rebueltas y curbidades de los ríos, se prolonga el camino á quarenta y seis leguas, las veinte y dos de navegación de río y las veinte y cuatro

de tierra áspera y escabrosa, cuyos territorios nunca han sido visitados de Obispo alguno, aunque vuestro prelado, de recomendable memoria, D. Andrés de Paredes, le hizo visitar.

El Gobierno de Maynas, donde tanto emplean su santo zelo y spíritu apostólico los religiosos de la sagrada Compañía de Jesús, se compone de veinte y quatro pueblos, cuyos nombres se omiten por no dilatar la narración. Cabeza de este Gobierno es la ciudad de San Francisco de Borja, cuya latitud es austral de quatro grados veinte y ocho minutos, y por el Oriente del meridiano de Quito un grado cinquenta y quatro minutos. El pueblo principal de las Missiones, en que reside el Superior de ellas, es Santiago de la Laguna; su cituación es la orilla oriental del río Guallaga. Hállanse dichos pueblos cituados en el dilatado espacio que corre el famoso río del Marañón hasta la memorable línea de demarcación entre las Coronas española y lucitana, siendo tan dilatada la estención de uno y otro dominio que, desde el embarcadero de Napo hasta el Pará, se midieron los años pasados, por disposición de esta Real Audiencia, 1.356 leguas, constando las particularidades de este río del mapa del Padre Samuel Frizt, hecho en el año de 1690, aunque sobre el pie de las cartas antiguas, que padecían algún error, hasta que llegó á ilustrar la dilatada derrota de este río, que atraviesa toda la América meridional, el científico miembro de la Real Academia de las Ciencias, de París, Monsiur de La Condamine, con una exacta delineación de su curso mediante las obserbaciones astronómicas y phísicas que hizo, las que constan de su libro intitulado: *Extracto del Diario del Viage de Quito á Pará*, cuyas noticias geográficas dan bastante materia para formar una clara idea de todo este país, cuyo número de gente reducida al christianismo y suxetos en lo spiritual á este Obispado, se reputan en 14.000 almas, poco más ó menos, que nunca han merecido la presencia saludable de los Reberendos Obispos de Quito, de que se hacen dignos como hijos de la Santa Iglesia.

El Corregimiento de la villa de Ibarra, que media entre los Pastos y Quito, se compone de diez pueblos, que son: Tulcán, Guaca, Tussa, Mira, el Puntal, Pimampiro, San Antonio de Carangue, Salina, Tumbalizo, Quilca, Caguasqui; es parage muy abundante de azúcar, lanas, trigos; importa el remate de sus diezmos 28.000 pesos; y esta jurisdición con la de Otaualo, que está inmediata, numerará más de 70.000 almas, pues sólo las que confirmó el Reberendo Obispo, en dichos territorios, llegaron á 48.000 almas, según lo expresa en el informe hecho á Vuestra Magestad, que se halla en estos autos en el paragrapho segundo.

El Corregimiento de San Luis de Otabalo comprehende, inclusive, ocho pueblos numerosos que se denominan Urcuqui, Cotocachi, Tontaqui, Tocachi, San Pablo, Cayambe, Tabacundo; es abundante de granos, tiene dos obrajes de paño de conciderazión, haciendas quantiosas de ganado vacuno.

La capital de Quito, corte de su provincia y cabeza ilustre de este basto Obispado, se halla cituada á las faldas orientales del famoso volcán de Pichincha en trese minutos de latitud austral y doscientos noventa y ocho grados y medio de longitud; comprende en el circuhito de sus cinco leguas veinte y cinco pueblos, numerosos unos más que otros, y se denominan por su orden: Perucho, San Antonio de Lulubamba, Pomasque, Calacali, Cotocollao, Guayllabamba, Zambiza, el Quinche, Yaruqui, Puembo, Tumbaco, Cumbaya, Guapulo, Alangasi, Pintag, Sangolqui, Amaguaña, Uyumbicho, San Juan Evangelista, María Magdalena, Chillogallo, Aloac, Aloassi, Machachi; en dicha ciudad y pueblos supraescriptos, se reputan poco más ó menos 100.000 almas, y su gran fertilidad en todos frutos ha hecho que ymportte su territorio en los remates de diezmos, en un diesmo, 32.000 pesos, con circunstancias que sólo el renglón de quesso ymportta annualmente sobre 70.000 pesos en el consumo de sólo estta ciudad.

El asiento de Tacunga, dies y seis leguas distante de esta ciudad de Quito, al Sur, se halla formalizado en lo spiritual y temporal en conventos de religiosos de buena arquitectura, y un Corregidor; consta de un cura, clérigo secular de españoles y de ottro regular para los indios; comprende doce pueblos numerosos, como son: los Sichos, Angamarca, Yssinlivi, Toacaso, Saquisilí, Puxili, Tanicuchí, San Phelipe, Mulahalo, Alaques, San Miguel, Curubamba; su número de genttes será poco menos de 40.000 almas; su comarca es abundante de frutos. Se trabajan en ellas obrajes cuantiosos de paños, tiene abundancia de ganados mayores y menores; su gentte es muy laboriosa é industriosa en diferentes texidos de lanas y algodón; ymportan sus diezmos, en un vienio, 15.000 pesos.

El asiento de Hambato, de la jurisdicción de Ríobamba, distante siette leguas de dicho Tacunga, tiene copia de trigo bueno y contiene nueve pueblos y se rregulan sus hauitantes hasta 26.000 almas; ymportan sus diezmos, en un bienio, 14.000 pesos.

La villa de San Pedro de Ríobamba, cituada en un grado y quarenta minutos de latitud meridional, se compone de un Cabildo más privilegiado que el de Quito y de un vecindario de familias muy ilustres; es el lugar de mayor concideración en la provincia de Quito por

los ovrajes quantiosos de paños y otras ropas menores y se trabaxan en su jurisdición, pues se rreputan anualmente en 800 paños, y su valor regular es el de 110 pesos, cuyo producto biene combertido en moneda de Lima y se rrefunde entre sus vecinos; comprehende su distrito dies y siete pueblos que se denominan: San Andrés, Calpi, Guano, Cubixíes, Hilapo, Guanando, Penipe, Quimia, Chambo, Lictto, Pungala, Punin, San Luis, Yaruquies, Licán, Caxabamba, Zebadas; el número de sus genttes llega á 60.000 almas; ymporta la gruesa de esos, 14.000 pesos.

El Corregimiento de Chimbo, cituado al Occidente de Ríobamba, con quien se halla contiguo, consta de ocho pueblos, que son: San Lorenzo y San Miguel, Arancoto, Chapacoto, Guaranda, Pallatanga, Tomabela; es garganta del comercio de las ciudades de Chile, Lima y los Valles, con Quito; su número de gente llega á 8.000; el ymporte de sus diezmos, de 5.000.

El asiento de Alausi, al Sur de Ríobamba y distante catorce leguas desta villa, contiene, inclusive, cinco pueblos numerosos, y son: Chunchos, Guasunttos, Zibambe, Tigrán; se regula en 16.000 almas, más ó menos; es abundante de trigos é ingenios de azúcar, de que abastese á Quito y Ríobamba; es Tenientazgo del Corregidor de Cuenca.

La ciudad de Cuenca, en que se supone por comvenientte la erección de catedral dentro de su ressintto, es la más numerosa de vesinos después de Quito; hállase cituada, respecto del meridiano de Quito, en veinte y nueve minutos veintte y cinco segundos, y en dos grados de latitud cincuentta y tres minuttos quarentta y nuebe segundos, austral. En lo eclesiástico consta de tres parroquias, la matris tiene de feligresía á los españoles y mestizos y mantiene capellanes con renta de San Blas y San Sevastián; tienen á su cargo á los indios, y todos tres son veneficios tan pingües, que los dos primeros se rregulan por de 5.000 pesos en un año cada uno, y el último de quatro. Hállase formalizado con los conventos de San Francisco, Santo Domingo, San Agustín, la Merced, Colegio de la Compañía, un hospital de la religión belethmita, dos conventos de monjas, la Concepción y el Carmen; en lo político, se govierna por un Cabildo, á quien preside su Corregidor, dos Oficiales Reales para la rrecaudación de los intereses de S. M., como son tributos de los indios de su jurisdicción y pueblos anexos concernientes al Tenientazgo de Alausi y Corregimiento de Loxa; los derechos de alcabalas y los de aduanas, en la Bodega del Naranjal. La constitución de su temperamento es muy venigna, de suerte [que] en todo el año se experimentan en la primavera continua-

da que lizongea los sentidos, y por el vistoso matiz y berduras de sus prados adornados de sementeras y flores, como por los ríos cristalinos y arboledas profundas que ciñen sus ermosas riberas; el territorio es llano, donde pase gran número de ganados mayores que dan abasto hasta Quito; mantiene un competente comercio, más á expensas de su natural fertilidad que por la solicitud é industria de sus hauitantes, á quienes hace desidiosos la abundancia de país, donde los astros fluyen pródigamente sus venignas influencias y la tierra emplea su virtud germenativa, esmerándose en la producción de varios frutos estimables para el regalo de los hombres, y por su inmediación al río de Guayaquil dan curso á sus cosechas, vendiendo ó permutando en aquel territorio sus efecttos, y por estta prompta salida que tiene, se reducen los diezmos á dinero, lo que siempre hará estable las mesadas de su Obispo, prevendados y demás ministros eclesiásticos, caso que se erija la nueba cathedral. Finalmente, comprehende en su jurisdicción diez pueblos numerosos, que se denominan: Hatuncañar, Cañaribamba, Girón, Spíritu Santo, Pogcha, Gualaceo, Paute, Deleg, Molleturo, Asogues, y todos estos dichos pueblos con la capittal, Cuenca, numerará cerca de 70.000 almas.

En la ciudad de Loxa, distante 60 leguas de la de Cuenca y al Sur della, comprehende en su distrito la villa de Saruma, rica de minerales de oro, y once pueblos, que son: Hoña y Saraguro, San Juan del Valle, Guachanama, Yulug, Gonzanama, Cariamanga, Zororanga, Catacocha, Dominguillo, San Lucas de Amboca, Malacatos, San Pedro de Valle; produce su terreno el estimable fevrífugo de la quina quina contra las calenturas intermitentes, que bulgarmente llaman cascarilla, la apetecida tintura de la cochinilla ó grana [que] es como la de Oaxaca en Nueva España, y muchos ganados mayores de que tienen criaderos copiosos para abastos de las reqüas con que trafican los comerciantes; se regula el número de gentes de toda esta jurisdicción en 26.000 almas.

La ciudad de Santiago de Guayaquil se halla cituada á las riveras del río de este nombre, en dos grados once minutos veinte y uno segundos de latitud austral; tiene sus caxas reales para los derechos de entrada, salida y alcabala; linda por el Sur con el pueblo de Machala y costa de Tumbes, cuyo país pertenece al Corregimiento de Piura; por el Este confina con el Corregimiento de Cuenca, y por las faldas occidentales de la cordillera de los Andes linda con las jurisdicciones de Riobamba y Chimbo; su distancia de Norte á Sur es de sesenta leguas, y de Oriente á Occidente quarenta y cinco; todo el espacio que corre desde la punta de Santa Elena hasta el pueblo de

Oxivar, camino real para ir á Quito de Guayaquil, está compuesto de siete Thenientazgos con otros tantos curas, y corren en esta forma: Babaoyo, donde residen las reales bodegas á cargo de un arrendador, con los pueblos anexos de Oxivar, Caracol, Quilca y Mangaches; Daule, Thenientazgo, con los pueblos de Santa Lucía y el Balsar; Baba, Thenientazgo, con los pueblos de San Lorenzo y el Palenque; San Jacinto de Yaguache, Thenientazgo, con bodegas, tiene los pueblos de Nauzas y Alonche; Lapuná, Thenientazgo. Puerto Viejo es ciudad y Thenientazgo con los pueblos de Monte Christi, Picoassa, Charapoto y Xipixapa; cada uno de éstos tiene su cura con algunos otros pueblesittos; la punta de Santa Elena contiene los pueblos de Chongón, el Morro, Colonche y Chanduy; en los primeros reciden sus curas, y todos estos pueblos se goviernan por un Theniente.

Toda esta narración es comprehenciva de los territorios suxetos á esta dióssesi de Quitto, y las latitudes y longitudes que se enuncian, van arregladas á las recientes observaciones que se hicieron por los geógrafos de la Real Academia de París, que se hallaron en dichos lugares para la medida de los grados terrestres cerca del Equador.

Quito y Julio 14 de 755.

(Del Archivo General de Indias.—Est. 126.—Caj. 1.—Leg. 15.)

Anexo núm. 68.

Capítulos de una "Descripción del Reino de Santa Fe de Bogotá, por D. Francisco Silvestre".—Santa Fe, 9 de Diciembre de 1789.

Apuntes reservados particulares y generales del estado actual del virreynato de Santa Fe de Bogotá, formado por un curioso y zeloso del bien del Estado, que ha manejado los negocios del Reyno muchos años, para auxiliar á la memoria en los casos ocurrentes y tener una idea succinta de los pasados; de modo que puedan formarse sobre ellos algunos cálculos y juicios políticos que se dirijan, conociendo sus males públicos, á ir aplicándoles oportuna y discretamente los remedios convenientes por los encargados de su gobierno.

7.° Por resultas de la prisión atentada y atrevidamente hecha por los Oydores de esta Real Audiencia de su Presidente D. Francisco Bravo de Meneses, que sólo tenían doce ó veinte y cinco hombres de guardia, el año de 1775 (1), se resolvió la erección de este Virreynato, que en lo general estaba sugeto al de Lima. Señaláronse para su distrito las provincias de Caracas, Cumaná, Guayana y todo el Orinoco, con las islas de Margarita y Trinidad, que están cerca de sus bocas, las de Maracaybo, Santa Martha y Río de la Hacha, Cartagena, Portovelo, Panamá, Veragua, Darién, Chocó, Antioquia, Popayán, Guayaquil, con las demás que comprehenden los dos Reynos de Quito y de Santa Fe, cuya ciudad capital se señaló para residencia del Virrey; pero

(1) Esta fecha está equivocada. El Virreinato de Santa Fe se creó en 1717, fué suprimido en 1723 y restablecido en 1739.

quedando obligados también los Governadores de las ciudades de Panamá y Guayaquil á obedecer las órdenes del Virrey del Perú, con motivo de ser puerto de escala y transporte de todo el comercio que se hacía en aquel vasto Virreynato por medio de los galeones, cuya feria se tenía en Portovelo, á causa de que no se comerciaba entonces por el estrecho de Magallanes ni cabo de Hornos, como ahora, quedando situados sobre las caxas de Lima los caudales para mantener las plazas de Panamá y Portovelo hasta en cierta cantidad fixa como sucede en el día.

CAPÍTULO TERCERO

La población que se comprehende en el distrito de la Audiencia de Quito, y sus clases.

10 Se comprehenden en el distrito de la Real Audiencia de Quito nueve Goviernos, incluso el de la misma provincia, y siete Corregimientos con el de la misma ciudad de Quito. Se extiende de Norte á Sur en más de docientas leguas; y del Oriente á Occidente no se le conocen otros límites que la mar del Sur y la línea divisoria en el Marañón con Portugal.

CAPÍTULO QUARTO

Gobiernos que le están sujetos, comenzando por el de Quito: sus Tribunales, producciones, comercio y límites.

11 Los Gobiernos son: Quito, ciudad capital y cabeza del Reyno de este nombre. Tiene Real Audiencia, compuesta de un Presidente Regente, cuatro Oydores, Alcaldes de Corte, con dos Fiscales y Alguacil mayor; Obispo, sufragáneo de Lima; Contaduría de Cuentas, creada en el tiempo del Señor Gálvez, independiente de este Tribunal; un Corregidor, nuevamente suprimido; Caxas y Oficiales Reales; Presidente Governador y Comandante general, que lo es de todos los Goviernos y tropa que hay en el distrito de aquella Audiencia; desde el tiempo del Señor Gálvez están reasumidos estos empleos en un togado, que es el Regente de aquella Audiencia; tiene tres compañías de tropa veterana desde el tiempo del Señor Zerda. Hay una universidad ó academia con facultad de dar grados y un colegio á cargo de los dominicanos.

12 Popayán.—Tiene Gobernador, que provee el Rey, y un Theniente Asesor Auditor de Guerra; Obispo, sufragáneo de Santa Fee; Caxas

Reales, Casa de Moneda; un seminario conciliar. Y es del distrito de la Real Audiencia de Quito, á excepción de las ciudades de Carthago, que tiene Caxa Real con un Oficial Real, creada en tiempo del Señor Zerda, y Anserma, Caloto y Toro que apenas existen, que son de la de Santa Fee. Comprehende las provincias de Isguande, Raposo y Barbacoas y la de Pasto. Su temperamento es caliente y húmedo, aunque algo templado, pero los hay de todos climas en su grande extensión. De su jurisdicción salen los quatro grandes y famosos ríos de Cauca y Magdalena, que se unen en la boca de Tacaloa; el Orinoco, que desemboca en el mar del Norte cerca del golfo de Paria é isla Trinidad; el río Negro, que entra en el río del Marañón, y también el Putumayo, aunque más alto. Tiene una compañía veterana dependiente de Quito y milicias disciplinadas extablecidas. La primera, desde el tiempo de Señor Zerda, y las segundas, desde el del Señor Flores.

Linda con las provincias del Chocó, con la de Antioquia, con la mar del Sur, con la de Atacames, con la de Ibarra de la de Quito, con los yndios andaquíes y con la de Neyva y Mariquita. Tiene catorce poblaciones ó partidos que comprehenden, como los Pastos, varios pueblos de yndios y sitios ó parroquias de libres; y entre aquellas diez ciudades de que algunas sólo tienen el nombre.

14 Guayaquil.—Tiene Gobernador militar desde el tiempo del Señor Zerda, que provee el Rey porque antes era Corregimiento, y Theniente Asesor Auditor de Guerra. Es del distrito de la Audiencia de Quito y del nuevo Obispado de Cuenca. Tiene una compañía de tropa veterana, dependiente de Quito, y milicias disciplinadas de ynfantería y caballería. Su temperamento es caliente, y fundada á orillas del río que le da nombre y hasta donde se estiende la marea, dando fondo los navíos en la isla de la Puná, que está á sus bocas en la mar del Sur.

Linda con la mar del Sur, con la provincia de Cuenca; con la de Chimbo y Ríobamba, de la provincia de Quito, y con la de Atacames ó provincia de Esmeraldas. Su actual Gobernador es D. Ramón García de León y Pizarro, que lo comenzó á servir al propio tiempo que su hermano D. Joseph la Visita, Presidencia y Regencia de Quito aunque estaba nombrado de la de Maynas. Tiene Caxas Reales.

16 Jaén de Bracamoros.—Este Govierno lo provee el Rey. Es del distrito de la Audiencia de Quito y de su Obispado. Su temperamento es caliente aunque tiene de todos por la inmediación á las sierras y, por tanto, proporción para la cosecha de sus respectivos frutos. La princi-

pal cosecha ó comercio que tiene, es el tabaco de oja, de que se provee Quito y Lima (aunque se coje alguno en Guayaquil que no es tan bueno) y cría de mulas y algodón con que comercia con las provincias inmediatas y otras de Lima.

Linda con la provincia de Loja, con la de Piura, los yndios bárbaros, la de Maynas y la de Quixos y Macas, con el Corregimiento de Latacunga, que lo es de la de Quito. Su población es muy reducida y corta aunque consta de veinte y siete pueblos, pues consta toda de 6.867 almas.

17 Maynas.—Este Gobierno lo provee el Rey. Es del distrito de la Audiencia de Quito y de su Obispado. Se estiende hasta muy abajo del río Marañón. Hay en él varios fuertes que son frontera y dividen límites con los portugueses del Pará y Brasil, con cuyo motivo hay en ellos algunos cortos destacamentos de tropa dependientes de la Comandancia general de Quito. La mayor parte de sus poblaciones son misiones de yndios, antes á cargo de los jesuítas y ahora de eclesiásticos seculares. No tiene comercio alguno; y sólo sirve para contener á los portugueses en su terreno sin que se introduzcan en el nuestro, y á contener y atraher los yndios gentiles que havitan aquellas inmensas tierras que por una y otra orilla baña con su caudaloso curso. Lo que suele traherse á Quito de aquel Gobierno son quitasoles, frontales, colchas ó cubiertas, hechas por los yndios, matizadas de hermosas plumas naturales, que no dejan de causar estrañeza y admiración por su idea y dibujo, aunque sencillo.

Linda con Jaén de Bracamoros, Quixos y Macas, con muchas naciones bárbaras por una y otra vanda; finalmente, con la línea divisoria de Portugal. Su actual Gobernador es D. Francisco Requena que pasó para reglar los límites con esta Corona quando el último tratado.

18 Yaguarsongo.—El título de este Gobierno está unido al del Correxidor de Loxa con el de Alcalde mayor de minas de Zaruma, porque haviéndolo antes separado de aquel nombre y de Bracamoros, se extinguió levantados los yndios, y se agregaron unos pueblos á Jaén y otros á Loxa. Este es uno de los Correximientos de Quito. Lo provee el Rey. Es de aquella Audiencia y de su Obispado, porque no tengo presente si está agregado al de Cuenca con Jaén de Bracamoros.

Linda con Cuenca, Piura, Jaén de Bracamoros, Latacunga y los yndios bárbaros.

19 QUIXOS, CANELOS Y MACAS.—Su temperamento es caliente y húmedo. Lo provee el Rey. Es del distrito de la Audiencia de Quito y de su Obispado. Aunque hay tres ciudades en él, que son la Nueva Baeza, Avila y Archidona, por arruinadas por los yndios Sevilla del Oro y la Nueva Logroño, apenas merecen el nombre. Comprehende las Misiones de Sucumbios y del río Napo que desagua en el Marañón; pero toda su población es en la mayor parte de yndios y muy pocos blancos, no llegará á 6.000 almas.

Linda con la provincia de Popayán y con el río Aguarico é yndios gentiles, acia el Oriente y Marañón, con los Correximientos de Latacunga, Ibarra, Maynas, Jaén de Bracamoros, Loxa, Ríobamba y Cuenca.

CAPÍTULO DÉCIMO

Total de su población y reflexiones sobre ella.

79 Esta población se extiende en más de quinientas leguas desde Cartagena á Costa Rica, hasta llegar á los confines del Virreynato en Jaén de Bracamoros, por lo largo; y tomada á lo ancho, sólo tiene acia el Occidente sus límites en el mar del Sur; y acia el Oriente y parte del Sur, se ignoran por atravesarse los páramos que van á los Llanos de San Martín, Alto Orinoco y Río Negro, y los que siguen por los andaquíes hasta el río Marañón; y por Quito hasta la línea divisoria con Portugal, y por Jaén de Bracamoros y Maynas con los yndios gentiles y los Correximientos de Piura y Chachapoyas, pertenecientes á Lima.

CAPÍTULO DÉCIMOQUARTO

Conclusión y advertencia.

Aunque en una ú otra especie de quantas noticias se contienen en estos apuntes (y no deven parecer notables algunas, en particular por lo que importa para curar los males políticos, conocer sus vicios ó síntomas, sin embargo de omitirse muchos casos singulares, y que por irregulares parecen increíbles) puede hallarse alguna equivocada ó alterada por las circunstancias ó por la variación del tiempo, como que no he tenido á la vista otros documentos que los padrones, aunque defectuosos, de algunos años anteriores al presente y faltos otros, porque todo lo demás lo he ido acordando y sacando de la memoria, que es el almacén general donde yacen depositados los conocimientos

que he adquirido del Reyno con la continua lección, la observación de las gentes que lo havitan, la curiosidad de preguntar sin pudor á quien ha podido facilitarme algunas luces de lo que deseaba saber de cada lugar y provincia, para mexor comprehenderlos, y con la práctica y manejo de los negocios de él por más de veinte y cinco años; desde luego vivo persuadido á que no será en cosa muy substancial ó que discrepe de la verdad, como también que si fuere necesario aclarar ó analizar muchos puntos que sólo se tocan de paso, no sería difícil verificarlo con igual precisión y claridad que estos apuntes, aun quando fuera forzoso, como convendría, hacer para cada uno un discurso separado, especialmente en orden á os medios y modo de curar ó aliviar quando menos los males políticos que padece este Virreynato.

Santa Fee, 9 de Diziembre de 1789.

FRANCISCO SILVESTRE.

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 116.—Caj. 5.—Leg. 25.)

MAYNAS

PRIMERA SERIE

Anexo núm. 69.

Provisión del Conde de Nieva, Virrey del Perú, concediendo al Capitán Melchor Vázquez de Avila la entrada, conquista y pacificación de los territorios de Quijos, Zumaco y la Canela.—Los Reyes, 24 de Diciembre de 1561.

Don Diego López de Çúñiga y de Velasco, Conde de Nieva, Visorrey, Governador é Capitán general en estos Reynos por Su Magestad.

Por quanto soy ynformado que Gil Ramírez de Ávalos, Governador que fué por S. M. en el partido de Quito, por comisión que para ello tuvo del Marqués de Cañete, Virrey que fué destos Reynos, encargó al Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla la pacificación de los naturales de los Quijos, Çumaco é la Canela, y población de pueblos de españoles en ella, con dozientas leguas de longitud é otras tantas de latitud, é que después, sin embargo desto, el dicho Gil Ramírez entró en la dicha tierra y pobló un pueblo, que se dice la ciudad de Baeça, por virtud de ciertas provisiones que [por] el dicho Visorrey para ello le fueron dadas; é que aviéndose agraviado dello por parte del dicho Capitán Rodrigo Núñez de Bonilla ante el Presidente é Oydores de la Real Audiencia é Chancillería que en esta ciudad de los Reyes reside, por autos de vista é revista que fueron dados por el dicho Presidente é Oydores, se mandó al dicho Gil Ramírez de Ávalos que dejase libremente la dicha entrada y población al dicho Rodrigo Núñez de Bonilla, é que la continuase pagando al dicho Gil Ramírez lo que había gastado en la población de la dicha ciudad de Baeça, é que en cumplimiento de los dichos autos se dieron al dicho Rodrigo Núñez de Bonilla los despachos necesarios para proseguir é hacer la

dicha jornada, é que él, por virtud de lo susodicho, el tiempo que vivió, solamente procuró el sustento de la dicha ciudad de Baeça, y el dicho Gil Ramírez y él encomendaron los repartimientos de yndios que avía en la comarca de la dicha ciudad de Baeça é fuera della, unos estando de paz é tasados, é otros no lo estando sino solamente por noticias que dellos tenían.

É como quiera que el dicho Rodrigo Núñez de Bonilla es fallescido é pasado de la presente vida, conviene nombrar persona de confianza que prosiga la dicha jornada é que se encargue de la continuación de la hedificación de la dicha ciudad de Baeça, y por parte de boz Melchor Vázquez de Ávila, Governador de la dicha provincia de Quito, me fué hecha relación diciendo que por servir á Dios Nuestro Señor é aumentar nuestra santa fee católica y por más servir á S. M. y acrecentar la Corona Real de Castilla, queríades á vuestra costa predicar á los yndios que ay é obiere en la dicha entrada de los Quixos, Çumaco é la Canela el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, enseñándoles las cosas de nuestra santa fee católica, atrayéndoles al yugo suave de nuestra religión cristiana, para que se combiertan á ella é salven sus ánimas, que es lo que S. M. principalmente pretende dellos, é á que tiene obligación é proseguir la dicha población de Baeça é poblar en la dicha tierra los otros pueblos de españoles que os paresciere, según que el dicho Rodrigo Núñez de Bonilla lo podía ó devía hazer por virtud de los poderes é comisiones que para ello tenía, pidiéndome que en nombre de S. M. os cometiese y encargase lo susodicho con algún más término é demarcación, y para que mejor lo pudiésedes hacer os nombrase y eligiese por Governador é Justicia mayor é Capitán general y Alguacil mayor de la dicha entrada con lo nuevamente acrescentado en ella, por todos los días de vuestra vida:

Lo qual, por mí visto que sois cavallero hijodalgo é buen cristiano é persona de confianza, fidelidad y esperiencia, acordé de encargaros como por la presente, en nombre de S. M. é por virtud de los poderes que para ello tengo, os encargo y cometo lo susodicho, é para ello os nombro y elijo por Governador é Justicia mayor é Capitán general de toda la dicha entrada é población, límites é demarcación de yuso declarados, por todos los días de vuestra vida, ó en tanto que otra cosa se provee é manda, para que como tal Governador y Capitán general, é llevando con vos la gente, cabalgaduras, bastimentos é municiones y pertrechos é otras cosas que para ello fueren necesarias, por espacio de trecientas leguas de longitud é otras tantas de latitud, contadas por el altura, que son ciento más de las que al dicho

Rodrigo Núñez de Bonilla se le avían dado, que todas trecientas comiensen á contarse desde donde se acaba la provincia de la dicha ciudad de Quito y el repartimiento que fué de Sancho de la Carrera en los Quijos, y el repartimiento de Cayambe, encomendado en Álvaro Martín de Quesada, vezino de la dicha ciudad, la tierra adentro, entrando por donde Gonçalo Piçarro entró á la Canela, caminando Oeste Leste derecho; y en ancho Norte Sur hazia Macas, á la parte del Sur, veinte leguas, contándolas desde la derrota que desde el pueblo de Çumaco, Oeste Leste, se lleva, é á mano izquierda Sur Norte; é á una mano é á otra las docientas leguas de ellas que el dicho Rodrigo Núñez de Bonilla tenía, sin perjuicio de las poblaciones que estaban encargadas á otros descubridores antes que al dicho Rodrigo Núñez de Bonilla se encargasen, y las otras cien leguas que se os acrescientan, sin perjuicio de las jornadas que hasta ahora están encargadas á otras personas, podáis en nombre de S. M. é de su Corona Real de Castilla, por espacio de las dichas trecientas leguas, descubrir, é predicarles el sagrado Evangelio de nuestro Señor Jesucristo y enseñar las cosas de nuesta santa fee católica á los naturales é ynfieles de todas las dichas trecientas leguas, y continuar la edificación de la dicha ciudad de Baeça, y poblar los pueblos de españoles en la parte que os paresciere que sea más conveniente, guardando en todo la ynstrucción é ynstrucciones que se os serán por mí dadas acerca de la orden que en ello se ha de tener; y no excediendo dellas y guardándolas como Gobernador, Justicia mayor é Capitán general de las dichas trecientas leguas, ayáis y tengáis la dicha Gobernación y la Real justicia, civil é criminal, en la dicha ciudad de Baeça y en los otros pueblos que así pobláredes, con los oficios de justicia que en ellos pusiéredes.

Y por la presente mando á los Consejos, Justicias é Regidores, que en los dichos pueblos pusiéredes, é á los demás Cavalleros, Escuderos, Oficiales é omes buenos é personas que en la dicha ciudad estuvieren é al dicho descubrimiento fueren, é á cada uno é qualquier dellos, que luego que con ella fueren requeridos, sin otra larga ni dilación alguna, vos ayan é tengan por tal Governador, Justicia mayor é Capitán general é Alguazil mayor de las dichas trescientas leguas y provincia, y vos dexen y consientan libremente usar y exercer los dichos cargos y oficios, é cumplir y executar la justicia en ella por vos é por vuestros Lugarestenientes, que en los dichos cargos é oficios de Governador y Justicia mayor é Capitán general é Alguacil mayor é otros oficios al dicho descubrimiento anexos é concernientes, podáis poner é pongáis,

los quales podáis quitar é admover cada y quando que viéredes que conviene al servicio de S. M. é á la execución de la Real justicia y poner é subrrogar otros en su lugar, é librar é determinar todos los pleitos é causas, así zeviles como criminales, que en la dicha tierra y pueblos de españoles della, ansí entre la gente que en ella estubiere como entre la que fuere por descubrir y naturales, obieren y nascieren, é podáis llevar é llevéis vos é los dichos vuestros Lugarestenientes los derechos á los dichos cargos y oficios anejos é pertenecientes, é hazer qualesquier pesquizas en los casos en derecho premisas, é todas las otras cosas á los dichos cargos é oficios anexos é concernientes que vos é los dichos vuestros Tenientes en lo que al servicio de S. M. y execución de la Real justicia, descubrimiento y predicación del Evangelio y enseñamiento de nuestra santa fee católica, y edificación de la dicha ciudad y población de los otros pueblos que pobláredes é governación de la dicha tierra viéredes que combenga; y para usar y exercer los dichos cargos é oficios todos se conformen con vos, y vos den é hagan dar todo el favor é ayuda que les pidiéredes é menester oviéredes, en todo vos acaten é obedescan é cumplan vuestros mandamientos y de vuestros Lugartenientes, é que en ello ni en parte dello envargo ni contradicción alguna vos no pongan ni consientan poner, que yo, por la presente, vos rrecibo y e por rescibido á los dichos cargos é oficios é al uso y exercicio dellos é de cada uno dellos, é vos doy poder é facultad para los usar y exercer, cumplir y executar la justicia de S. M. en la dicha tierra y en la dicha ciudad de Baeça y en los otros pueblos que en aquella provincia pobláredes por vos é por vuestros Lugartenientes como dicho es.

É otro sí, si entendiéredes ser cumplidero al servicio de S. M. é execución de la Real justicia, que qualesquier personas de las que con vos fueren á la dicha tierra y provincia y estuvieren en ella, salgan é no entren más en ella é se bengan á presentar ante mí, se lo podáis mandar é los podáis apremiar á ello conforme á la premática que sobre esto hay, dando á la persona que ansí desterráredes la causa por qué le desterráis, é si os paresciere que conviene que sea secreta, dársela eis cerrada y sellada, é vos por otra parte me embiaréis otra tal de manera que yo sea ynformado dello, é avéis destar advertido que quando obiéredes de desterrar alguno sea con justa causa.

É otro sí, las penas pertenecientes á la Cámara y Fisco de S. M. las executaréis y haréis executar siendo las sentencias pasadas en cosa juzgada, é las haréis dar y entregar al Tesorero de la Real Hazienda de aquella tierra.

Para todo lo qual que dicho es é cada cosa y parte dello, y para husar y exercer los dichos cargos é oficios é cada uno é qualquier dellos, bos doy poder cumplido con todas sus yncidencias é dependencias, anexidades é conexidades, lo qual mando que ansí se haga é cumpla so pena de dos mil pesos de oro para la Cámara é Fisco de S. M. á cada uno que lo contrario hiziere.

Fecha en la ciudad de los Reyes, á beynte é quatro días del mes de Diciembre de mill y quinientos é sesenta é un años.

En la ciudad del Cuzco, en diez y ocho días del mes de Febrero de mill é quinientos é setenta é quatro años, ante el muy magnífico Señor Gaspar de Sotelo, Alcalde hordinario en esta dicha ciudad y su jurisdicción por S. M., é por ante mí el Escrivano, el Governador Melchor Vázquez de Ávila, vezino desta dicha ciudad, pidió le mande dar un treslado desta provisión en manera que haga fee, y el Señor Alcalde mandó se le dé un treslado della, signado y en pública forma, en manera que haga fee; y en él ynterpuso su autoridad y decreto judicial, quanto se requiere poner, para que valga é haga fee en juicio é fuera dél, é lo firmó. Testigos, Joan Pérez é Antonio Ximénez é Diego Ruiz, residentes en la dicha ciudad.

Gaspar de Sotelo.

E yo Antonio Sánchez, Escrivano de S. M. é público del número de la dicha ciudad, presente fuí á lo que de mí se hace mención y lo fize escrebir de mandamiento del Señor Alcalde, que aquí firmó su nombre, é fize aquí mi signo en testimonio de verdad.

Antonio Sánchez, Escrivano público.

Nos, los Escrivanos públicos y Reales de la ciudad del Cuzco, damos fee que Antonio Sánchez, de quien esta escriptura va signada y firmada, es tal Escrivano de S. M. y público del número de la dicha ciudad, y á las escrituras y autos que ante él an pasado y pasan, se a dado y da entera fee y crédito en juicio y fuera dél como á escrituras de Escrivano fiel y legal en su oficio, en fee de lo qual dimos la presente en el Cuzco, á veinte días del mes de Febrero de mill y quinientos y setenta y quatro años.

José Sánchez, Escrivano público.=Sebastián de Muxica, Escrivano público.

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 1.—Caj. 5.—Leg. 22/6.)

ANEXO NÚM. 70.

Fundación del pueblo de Nuestra Señora del Rosario. Años 1563 y 1564.

Yo Gaspar de Ulloa, Escrivano público é del número é Consejo de la ciudad de Nuestra Señora del Rosario, que es en las provincias de Çamaucalli, ques en estos Reynos del Pirú, doy fee é verdadero testimonio á todos los señores que la presente vieren, á quien Dios Nuestro Señor guarde en su santo servicio, cómo domingo después de mediodía, que se contaron 15 días andados del mes de Agosto deste presente año de 1563 años, día de la Asunción de Nuestra Señora, el muy magnífico Señor Capitán Joan de Salinas, Teniente de Governador é Justicia mayor en estas provincias por el Illustre Señor Melchor Vázquez de Ávila, Governador de los Quixos é destas provincias é su partido por S. M., fundó é pobló en este pueblo é asiento de Çamaucalli, ques dentro del término de las 300 leguas de longitud é latitud que por S. M. le está cometido y señalado, una ciudad nombrada Nuestra Señora del Rosario, que abrá desde esta dicha ciudad á la de San Francisco del Quito 60 leguas, pocas más ó menos, é á la ciudad de Cuenca 40 leguas, la qual dicha fundación y población se hizo con consentimiento de los naturales de todas estas provincias, el qual dicho consentimiento dieron ante mí el dicho Escrivano, porque el dicho día, mes é año susodicho, ante todas cosas, el dicho Señor Capitán hizo parescer ante sí á los caciques principales destas provincias, los quales son: Coyllo, cacique del pueblo de Sangay; é Çanga, cacique del pueblo de Paira; é Açaco, cacique del pueblo de Çamaucalli; é Ahusa, cacique del pueblo de Mihucara; é Aguanazlli, cacique de Guallapa; é Aguayno, cacique de Visique; é Apaita, cacique de

Çuipita; é los caciques de las provincias de Chapico, que son: Malichagua, cacique del pueblo de Colaygua, y en nombre de los demás sus principales, y Tutuy, cacique de Maqueta, y Trolay, cacique de Ytacono, é Lamano, cacique del dicho pueblo, á los quales fué dicho por lengua de D. Felipe Ynga y de Çanga, principal del dicho pueblo de Paira, que si querían ser cristianos, los quales respondieron y cada uno dellos por sí, que lo quieren ser, y ansimismo si davan la obediencia al Rey D. Felipe, nuestro Señor, y al dicho Señor Capitán en su nombre, como Teniente del dicho Señor Governador Melchor Vázquez Dávila, los quales respondieron que la davan y dieron, y en su Real nombre al dicho Señor Capitán una é dos é tres vezes, é que agora ni en tiempo ninguno quebrarán la paz é conformidad que con el dicho Señor Capitán hicieron é le dieron, so pena que sean castigados conforme á derecho, como contra personas ynobedientes al servicio de S. M.

Y ansimismo les fué dicho y rrequerido si hera la voluntad de los dichos caciques se fundase y poblase en estas dichas provincias una ciudad en nombre de Dios Nuestro Señor y de S. M., y por virtud de los poderes y comisión que para ello tiene del dicho Señor Governador, en este sitio y pueblo de Çamaucalli hasta en tanto que otro sitio se busque é halle más cómodo y en más comarca para la perpetuación de la dicha ciudad que ansí fundare, y que libremente respondiesen é sin temor alguno lo que les paresciere, los quales respondieron é dixieron que rescibirían gran bien en ello, porque serán cristianos y conoscerán el remedio para la salvación de sus ánimas, é asimismo serán mamparados de sus enemigos [los] yndios caribes de las provincias de Pallique y Xibaro, que bienen á sus tierras y las destruyen y despueblan comiéndoselos, y que los dichos naturales no son parte para poderse defender, é ansimismo de los yndios caciques de Macas y Cava que biven con mano armada y los despueblan contra su voluntad, y biene en gran menoscabo destas provincias, de manera que se mueren por sacarlos de su natural, que es tierra templada, y llevarlos á tierra fría; é aliende de que entienden que poblándose la dicha ciudad, los fundadores della mirarán por el bien dellos y no los desampararán y maltratarán como los Capitanes que en estas provincias an entrado; y que con zelo de lo susodicho los dichos caciques y cada uno dellos, embiaron yndios al pueblo de Çima, questá deste sitio é asiento doce leguas, pocas más ó menos, á recebir al dicho Señor Capitán, viendo y sabiendo el buen tratamiento que venía haciendo; é que este sitio, donde de presente esta ciudad se quiere fundar é poblar, es sin

perjuicio de los dichos caciques é de los demás naturales, en los quales dichos caciques é principales y en cada uno de ellos el dicho Señor Capitán tomó posesión en nombre de S. M. y del dicho Señor Governador.=Testigos que fueron presentes á lo susodicho, Juan de Sepúlveda é Juan Manzano é Bartolomé Gil, bezinos desta dicha ciudad.

La qual dicha población se hizo en nombre de Dios Nuestro Señor Todopoderoso y de su bendita Madre Nuestra Señora del Rosario y en nombre de la Real Magestad del Rey D. Felipe, nuestro Señor, y del dicho Señor Governador Melchor Vázquez de Ávila, con todas las necesarias solemnidades, como por la fundación de la dicha ciudad más largamente parece, por virtud de los poderes y facultad que para ello tiene del dicho Señor Gobernador, dirigidas y cometidas por S. M., por virtud de las quales, en señal de la tal fundación y población, ante mí el dicho Escrivano y en has de todos los soldados que para pacificar estas provincias y fundar esta ciudad truxo, el dicho Señor Capitán mandó hincar é se hincó un rollo de madera en el sitio y quadra que de plaça á esta ciudad señaló, en el qual dió dos cuchilladas en señal de posesión, diciendo tomarla de S. M. y del dicho Señor Governador Melchor Vázquez de Ávila, como tal su Capitán destas provincias, é que ansimismo tomava é tomó posesión en todas estas provincias arriba contenidas, y de las provincias de Pallica, Xíbaro, Coano y Chapico, en la qual dicha ciudad puso justicia cevil y criminal para que la justicia Real sea executada, nombrando como nombró por alcaldes hordinarios en la dicha ciudad y sus términos á Lorenzo de Padilla é Álvaro de Paz, é por Regidores della á Martín Hederre é Juan Martín Moreno é á Pero Núñez Cantos é Martín Lebran é á Mateo de Pina é á Joan Hernández, é por Alguacil mayor á Juan Mançano, y por Procurador de la dicha ciudad á Diego de Llubia, é á mí el dicho Gaspar de Ulloa los dichos Señores, Justicia é Regimiento me recibieron por tal Escrivano público y del número y Consejo desta dicha ciudad y sus términos, como á persona elegida, señalada y nombrada por el dicho Señor Governador.=Testigos, los dichos Señores, Justicia y Regimiento.

Otro sí, doy fee y verdadero testimonio cómo en 19 días del mes de Agosto del dicho año, en presencia de mí el dicho Escrivano y testigos yuso escritos vinieron unos yndios ante el dicho Señor Capitán, y según se examinó eran naturales de las provincias de Chapico, entre los quales vinieron dos principales, llamados Parige y Lupuño, los

quales venían en nombre de su cacique señor principal, llamado Tutuy, naturales del pueblo de Apayca, en los quales el dicho Señor Capitán tomó posesión diziendo tomarla en nombre de S. M. y del dicho Señor Governador Melchor Vázquez de Ávila, [é] en señal de la tal posesión les fué mandado truxiesen leña y yerva, los quales la truxieron, ante todo lo cual les fué dicho si querían ser cristianos y bivir en la ley que los cristianos biven, los quales dixieron que sí, y ansimismo si davan la obediencia á S. M. y en su Real nombre al dicho Señor Capitán, por virtud de los poderes que del dicho Señor Governador tiene, los cuales dixieron que la daban é que ahora ni en tiempo ninguno quebrarán la paz y conformidad que con el dicho Señor Capitán hicieron.=Testigos, Hernando de Ocaña é Juan de Ribera é Diego Gutiérrez, vecinos desta dicha ciudad.

Otro sí, doy fee cómo á 28 días del dicho mes é año susodicho, ante el dicho Señor Capitán y en presencia de mí el dicho Escrivano y de los testigos yuso escriptos, vino un yndio, que paresció ser cacique, con otros yndios llamados Laorpa, cacique de Yacora, de las dichas provincias de Chapico, el qual dixo por lengua de Çanga, cacique del pueblo de Paira, que dava é dió la paz por sí y en nombre de los demás yndios naturales del dicho pueblo, la qual el dicho Señor Capitán admitió, y les fué dicho si querían ser cristianos y bivir en la ley que los cristianos biven, el qual dixo que sí, y ansimismo si davan la paz á S. M., los quales respondieron que la daban é que agora ni en tiempo alguno yrían contra ella, en los quales el dicho Señor Capitán tomó posesión en nombre de S. M. y como sobstituto del dicho Señor Governador, y su Lugarteniente, en señal de la qual dicha posesión les mandó traer leña é yerva, los quales la traxieron.=Testigos, Hernando de Ocaña é Juan de Ribera é Diego Gutiérrez, bezinos desta dicha ciudad.

Otro sí, doy por fee é verdadero testimonio cómo en postrero de Agosto deste dicho año, ante el dicho Señor Capitán y en presencia de mí el dicho Escrivano y testigos de yuso escriptos, vinieron ciertos yndios que dixieron ser de la provincia de Chapico, entre los quales un principal llamado Guata, en nombre de su cacique y señor principal llamado Cullay, del pueblo de Bapacai, al cual le fué dicho, por lengua del dicho Çanga, si querían ser cristianos y vivir en la ley que los cristianos biven, los quales respondieron que sí; y ansimismo si davan la obediencia á S. M. y en su Real nombre al dicho Señor Ca-

pitán por virtud de los poderes y comisión que del dicho Señor Governador tiene, los quales respondieron que la daban é que agora é en ningún tiempo quebrarán la paz que tienen dada, en señal de la qual dicha posesión les mandó traer leña é yerva, los quales la traxieron. Testigos, Alonso de Paz, Alcalde hordinario por S. M., é Diego de Vaena é Juan Ximénez, vezinos de esta dicha ciudad.

E otro sí, doy por fee é verdadero testimonio cómo en 6 días del mes de Septiembre del dicho año, ante el dicho Señor Capitán y en presencia de mí el dicho Escrivano y testigos de yuso escriptos, vinieron ciertos yndios, entre los quales Laleytua y Buya, caciques del pueblo de Lauano, los quales, por lengua del dicho Çanga, dixieron que venían á dar la paz é conformidad al dicho Señor Capitán, la qual les recibió, y les mandó decir que si querían ser cristianos y bivir en la ley que los cristianos biven, los quales respondieron que sí; y ansimismo si davan la obediencia y servidumbre á S. M. y en su Real nombre al dicho Señor Capitán como á persona é Teniente del dicho Señor Governador Melchor Vázquez de Ávila, los quales dixieron que la davan é dieron en nombre de los demás yndios del dicho pueblo, é que agora ni en tiempo alguno quebrarían la paz y conformidad que al dicho Señor Capitán dieron, en los quales dichos principales y en los demás yndios, en nombre de S. M., el dicho Señor Capitán tomó posesión por virtud de los poderes, facultad y comisión que del dicho Señor Governador Melchor Vázquez de Ávila para ello tiene, en señal de la qual dicha posesión les mandó traer leña é yerva, los quales la traxieron; hansimesmo les fué mandado hiciesen ciertas rroças, chácaras é sementeras en esta ciudad, los quales hizieron é labraron.=Testigos, Pedro Ximénes Cantos é Martín Durán y Diego de Vaena, vezinos desta dicha ciudad.

Otro sí, doy por fee é verdadero testimonio cómo en 7 días de mes de Septiembre deste dicho año, ante el dicho Señor Capitán y en presencia de mí el dicho Escrivano y testigos de yuso escriptos, vinieron ciertos yndios, entre los quales un yndio llamado Parixe, cacique de la provincia de Tayano, el qual, dicho por lengua del dicho Çanga, benía á dar la paz al dicho Señor Capitán, el qual se la rrecibió, é mandó decir que si querían ser cristianos y bivir en ley natural y buena pulicía de la manera que los cristianos biven, los quales respondieron que sí; y ansimismo si daban la obediencia á S. M. y en su Real nombre al dicho Señor Capitán por virtud de los poderes

y comisión que del dicho Señor Governador Melchor Vázquez de Ávila tiene, los quales respondieron que davan é dieron la dicha obediencia é que agora ni en tiempo alguno la quebrarán ni yrán contra ella; en señal de la qual dicha posesión les fué mandado traxesen leña y yerva, los quales la truxieron, é ansimismo fueren á hacer ciertas sementeras las quales fueron á las hazer.=Testigos, el dicho Pedro Núñez Cantos é Diego de Vaena y Francisco Briseño, bezinos desta dicha ciudad.

Otro sí, doy fee y verdadero testimonio cómo en 23 días del dicho mes é año susodicho, vino un principal llamado Coachay, en nombre de su cacique señor principal llamado Maqueta, del pueblo de Putula de la dicha provincia de Chapico, ante el dicho Señor Capitán, y en presencia de mí el dicho Escrivano y testigos de yuso escriptos, el qual dixo, por lengua del dicho Çanga, que venía á dar la paz al dicho Señor Capitán, la qual se la admitió, y les dixo que si querían ser cristianos, los quales respondieron que sí; y ansimismo si davan la obediencia á Su Magestad y en su Real nombre al dicho Señor Capitán, como á sobstituto del dicho Señor Governador, los quales respondieron que la davan é dieron, é que agora ni en tiempo ninguno yrán contra ella, en señal de la qual dicha posesión les mandó traer leña y yerva, los quales la traxeron.=Testigos, Martín Librán é Juan de Ribera é Juan Ramírez, vezinos desta dicha ciudad.

Fecho en esta ciudad de Nuestra Señora del Rosario á 1.° de Octubre de 1563 años.

É yo Gaspar de Ulloa, Escrivano público y del número y Consejo desta ciudad de Nuestra Señora del Rosario, escreví lo susodicho por ser ansí verdad é por ende fize aquí mi signo atal en testimonio de verdad.=Gaspar de Ulloa, Escrivano público y de Concejo.

En el Cuzco, en 18 días del mes de Febrero de 1574 años, ante el muy magnífico Señor Gaspar de Sotelo, Alcalde hordinario en esta dicha ciudad é su jurisdicción por S. M., é por ante mí el Escrivano, el Governador Melchor Vázquez de Ávila, vezino desta dicha ciudad, pidió le mande dar un traslado deste testimonio de suso contenido en pública forma y en manera que haga fee, y en él ynterpuso su autoridad y decreto judicial, quanto se requiere poner, para que valga é haga fee en juicio é fuera dél y lo firmó.=Testigos, Diego Ruiz é Juan Pérez é Antonio Ximénez, residentes en la dicha ciudad.

Gaspar de Sotelo.

E yo Antonio Sánchez, Escrivano de S. M., público y del número desta dicha ciudad, presente fuí á lo que de mí se hace mención y lo fize escrevir de mandamiento del dicho Señor Alcalde que aquí firmó su nombre, é fize aquí mi signo en testimonio de verdad.

ANTONIO SÁNCHEZ, Escrivano público.

Nos, los Escribanos públicos y Reales desta dicha ciudad del Cuzco, damos fee y testimonio verdadero que Antonio Sánchez, de quien va signada y firmada esta escritura, es tal Escribano público é Real como en ella se nombra, y á las escrituras y autos que ante él an pasado y pasan, se les a dado y da entera fee y crédito en juicio y fuera dél como á escripturas de Escrivano fiel y legal en su oficio, en fee de lo qual dimos la presente en el Cuzco á 20 días del mes de Hebrero de 1574 años.

PERO DÍAZ, Escrivano público. = SEBASTIÁN DE MÚXICA, Escrivano público.

*

Yo Gaspar de Ulloa, Escrivano público é del número y Consejo desta ciudad de Nuestra Señora del Rosario, que es en estas provincias de Çamaucalli, y sus términos y jurisdicción, doy fee é verdadero testimonio á todos los señores que la presente vieren, á quien Nuestro Señor prospere é guarde, cómo en la provincia de Chapico, á 24 días del mes de Nobiembre próximo pasado de 1563 años, el muy magnífico Señor Capitán Joan de Salinas, Teniente de Governador é Justicia mayor en esta dicha ciudad y sus términos é jurisdicción, combiene á saber: la provincia de Chapico, Coano, Pallica y Xibaro, Laguay é Guayamo, por el Ylustre Señor Melchor Vázquez de Ávila, Governador é Capitán general de la Governación é partido de los Quixos por S. M., en presencia de mí el dicho Escrivano y testigos yuso escriptos, hizo parecer ante sí á los caciques é principales de la provincia de Chapico, á los quales se les dixo, por mandado del dicho Señor Capitán, por mí el dicho Escrivano, que entiendo é hablo la lengua general del ynga, é çanga, lengua principal del pueblo de Payra, é por Pallango, natural del pueblo de Sangay, lengua en esta dicha provincia de Chapico, lo siguiente: Que el dicho Señor Capitán y la demás gente que consigo en su campo llevava, no yban á les hacer fuerza ni vejación alguna, sino sólo por mandado de S. M. y de dezir y predicar el sagrado Evangelio y darles el remedio para su salvación,

é que para mejor poderse efetuar la conversión dellos, é para que nuestra ley evangélica en ellos se ymprima, convenía que diesen la obediencia al Rey D. Felipe, nuestro Rey y Señor, y se metiesen debaxo de la Corona Real de Castilla, é que si ellos quisiesen ofender al dicho Señor Capitán y á los demás soldados que en su campo tenía, que se los defendería, é que libremente digan lo que desto sienten.

En nombre de las quales dichos caciques é principales, rrespondió Guata, cacique principal de Paluça, que ellos deseavan y querían bivir en la ley que los cristianos bivían, y davan la obediencia al dicho Señor Capitán en nombre de S. M., é que no querían ofender al dicho Señor Capitán é su campo, é que agora ni en tiempo ninguno quebrarían la paz que tienen dada, la qual les admitió y dixo que admitía é admitió el dicho Señor Capitán, é luego les mandó dixesen los caciques y principales que en la dicha provincia havía, y dixeron aver los siguientes: Guata, cacique del pueblo de Paluça; Ochanate, cacique del pueblo de Bapacay; Malli, cacique del pueblo de Caotoyato, principal de Tiguey; Queyta, principal en el pueblo de Paluça; Culay, principal del pueblo de Ytorimo; Guayala, cacique de Titoubere; Culeba, cacique del pueblo de Culeba; Quaguetiba, cacique de Ytacono; Maqueta, principal en el dicho pueblo; Dayubatoba, cacique del dicho pueblo; Manoa, principal en el dicho pueblo de Coropino; Yalata, cacique del pueblo de Relequi; Tome, principal del pueblo de Coropino; Guango, principal en el pueblo de Ytobeno; Aguaylota, cacique del pueblo de Ranbano; Laubayano, principal del dicho pueblo de Coropino; Laorpa, cacique del pueblo de Yacora; Tutuy, cacique principal del pueblo de Lamano; Hubande, principal en el dicho pueblo; Tunquixana, principal en el dicho pueblo; Tamba, cacique del pueblo de Rionbono; Andaguala, cacique principal en el dicho pueblo de Lamano; otro cacique, señor principal de la provincia de Puluno, llamado Arepasuaes; sugetos é principales en la dicha provincia, Opanigua, Paraperangua, Cotoy, Cayneperuna, Roaco, Yra, Guate, Aguarete, Resuscole, Maqueta, Talo, Ringa, Poupe, Bopigope, Cotoy, Tongo, Caito, Calbade, Mipe.=Testigos que fueron presentes á lo que dicho es Joan de Ribera é Mateo de Pina é Joan Ramírez, vezinos desta dicha ciudad.

Otro sí, doy por fe é verdadero testimonio cómo á 20 días del mes de Diciembre de 1563 años, el dicho Señor Capitán, en la provincia de Coano, hizo el razonamiento en la manera é de la manera que en la provincia de Chapico por ante mí el dicho Escrivano é por el dicho

Çanga y lengua; los quales dichos caciques é principales dixeron que ellos deseavan vivir en la ley que los cristianos se les dió á entender bivían, é que davan la obediencia á S. M. y en su Real nombre al Señor Capitán, é que no quebrarán la paz que tienen dada; á los quales dichos caciques é principales, el dicho Señor Capitán admitió la paz é mandó dixesen é declarasen los caciques é principales que en esta provincia avían, los quales dixeron aver los siguientes: Palu, cacique del pueblo de Quebe; Caligute, cacique del pueblo de Hagapi; Manichagua, principal en el dicho pueblo; Guayno, cacique del pueblo de Yonbue é Quido; Caguapi, cacique en el pueblo de Aloguata; Timbó, cacique en el dicho pueblo de Quebe; Mulaga, cacique en el pueblo de Yacinguaça; Yamaguey, cacique del pueblo de Ysa; Yaca, principal en el dicho pueblo; Himbayao, cacique del pueblo de Yanibec; Mana, principal en el dicho pueblo de Quebe; Tanbangua, principal en el dicho pueblo de Yanibec; Gualangual, principal en el pueblo de Niciba; Callima, cacique en el pueblo de Cayapi.=Testigos que fueron presentes, Joan de Rivera é Mateo de Yma é Alonso López, vecinos desta dicha ciudad.

Otro sí, doy por fee é verdadero testimonio cómo á 23 días del mes de Diciembre próximo pasado de 1563 años, el dicho Señor Capitán hizo el razonamiento de la manera é como en la provincia de Chapico á los naturales della hizo en la dicha provincia, por ante mí el dicho Escrivano é testigos yuso escriptos por las dichas lenguas çanga é pallango, á Peça, cacique de Ceguagua, é Aconovalli, cacique de Lensini, é Andaguala, principal del dicho pueblo, en la provincia de Guayamo, los quales dixeron venir por sí é por los demás caciques principales destas dichas provincias, los quales respondieron querer bivir en la ley que los cristianos biven, y que daban la obediencia al Señor Capitán en nombre de su Real Magestad; é que esta paz que dieron la admitió y dixo admitir el dicho Señor Capitán, y ellos prometieron no quebrantarla aora ni en tiempo ninguno.=Testigos, Mateo Espina é Francisco Brizeño é Joan Ramírez, vezinos desta ciudad.

Otro sí, doy por fee é verdadero testimonio cómo á 26 días del mes de Diciembre de 1563 años, el dicho Señor Capitán, por ante mí el dicho Escrivano é testigos yuso escriptos en la dicha provincia de Chapico, hizo el razonamiento de la manera é como lo hizo á los demás caciques de las otras dichas provincias, á Lagoypa, principal en el pueblo de Vichitani, el qual dixo benía en nombre de su señor principal llamado Apancalli, en la provincia de Laguay, y en nombre

de los demás caciques é señores principales de la dicha provincia, los quales respondieron por lengua de los dichos Çanga é Pallangos é lenguas, querer bivir en la ley de los cristianos que les dixo biven; é que daban la obediencia á la Corona Real y al Señor Capitán en su Real nombre, é que la paz que daban no la quebrarían agora ni en tiempo ninguno; á la qual los admitió el dicho Señor Capitán.=Testigos, Joan de Ribera é Mateo de Yma, vezinos desta dicha ciudad.

Todos los quales principales é caciques de las dichas provincias de Chapico, Coano, Guayamo, é Laguay, doy por fee é verdadero testimonio cómo durante el tiempo que el dicho Señor Capitán é su campo anduvo en las dichas provincias, ansí los unos como los otros le sirvieron, ansí en dar del fruto que en sus tierras tenían como con sus personas, trayendo leña é yerba, é llevando cargas de una provincia á otra, é sus mugeres moliendo el maíz para pasar al dicho campo.=Testigos, Juan de Rivera y Mateo de Pina é Alonso López, vesinos desta dicha ciudad.

Que es fecho en esta dicha ciudad á 24 días del mes de Henero de 1564 años.

E por ende, para en testimonio de verdad, fize aquí este mío signo atal en testimonio de verdad.=Gaspar de Ulloa, Escrivano público y de Consejo.

En el Cuzco, á 19 días del mes de Febrero de 1564 años, ante el muy magnífico Señor Gaspar de Sotelo, Alcalde hordinario en esta dicha ciudad é su jurisdicción por S. M., é por ante mí el Escrivano, el Governador Melchor Vázquez de Ávila, vezino de esta ciudad, [pidió] le mande dar un traslado deste testimonio de suso contenido, en pública forma, ynterponiendo á él su autoridad y decreto judicial, [é] el dicho Señor Alcalde mandó se le dé un traslado del dicho testimonio signado y en pública forma y en manera que haga fee, y en ella ynterpuso su autoridad y decreto judicial quanto se requiere poner para que valga é haga fee en juicio é fuera dél, é lo firmó.=Testigos, Juan Pérez é Diego Ruiz é Antonio Genovés, residentes en ella.

Gaspar de Sotelo.

É yo Antonio Sánchez, Escrivano de S. M., público y del número desta dicha ciudad, presente fuí á lo que de mí se hace mención, é lo fize escrebir é fize aquí mi signo de mandamiento del Señor Alcalde, que aquí firmó su nombre, en testimonio de verdad.

Antonio Sánchez, Escrivano público.

Nos, los Escrivanos públicos y Reales desta ciudad del Cuzco, damos fee que Antonio Sánchez, de quien esta escriptura va signada y firmada, es Escrivano de S. M., público y del número de la dicha ciudad, y á las escripturas y otros autos que ante él an pasado y pasan, se a dado y da entera fee y crédito en juicio y fuera dél como á escripturas de Escrivano fiel y legal en su oficio, en fee de lo qual dimos la presente en el Cuzco á 20 días del mes de Febrero de 1574 años.

Pero Díaz, Escrivano público.=Sebastián de Múxica, Escrivano público.

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 1.—Caj. 5.—Leg. 22/6.)

Anexo núm. 71.

Fundación de la ciudad de Avila.—Año 1563.

Yo Luis de Sardela, Escrivano de S. M. y su Notario público en estos sus Reynos y Señoríos de las Yndias, yslas é tierra firme del mar Océano, público y del Cabildo desta ciudad de Ávila, doy fee é verdadero testimonio á todos los que la presente vieren, en cómo en 10 días de Março, año de 1563 años, el muy magnífico Señor Capitán Andrés Contero, Teniente general de Gobernador por el Ilustre Señor Melchor Vázquez de Ávila, Governador é Capitán general é Justicia mayor desta Governación de Çumaco é Atunique y la Canela é Quixos, é Quito é su partido, por S. M., pobló é fundó, en nombre de S. M. y del dicho Señor Governador, una ciudad en este valle y provincia de Çumaco, á la qual yntituló y llamó la ciudad de Ávila, en la cual hizo nombramientos de Alcaldes y Regidores y todos los demás oficios y ministros de justicia, en que nombró por Alcaldes de lo que restava deste presente año á Sancho de Pazimino é á Alonso Básquez de Ávila; y por Regidores á Antonio de Paredes, Mateo López de Sosa, Juan Domínguez, Rodrigo de Torres y Joan de Taguada, é Joan de Çarate é Antonio Méndez, Francisco de Araujo; y por Alguacil mayor á Rodrigo Arias de Mansilla, con voto en Cabildo, y todos hicieron la solemnidad del juramento que suelen y deven hazer los tales Alcaldes y Regidores y demás oficiales, como todo más largamente consta é parece por los autos de la fundación é nombramientos á que me refiero, que todo está en el libro del Cavildo desta dicha ciudad; y de mandamiento del dicho Señor Capitán y Teniente general di la presente, que es fecha en la dicha ciudad á 8 días del mes de

Abril de 1563 años, en fee de lo qual fize aquí este mío signo atal en testimonio de verdad.=Luis Sardela, Escrivano de S. M.

E yo Antonio de Paredes, Escrivano por S. M., doy fee y verdadero testimonio á todos los señores que la presente vieren, á quien Dios Nuestro Señor prospere y guarde en su santo servicio, cómo Luis Sardela, Escrivano de S. M. é público y del Cavildo de la ciudad de Ávila, que á las espaldas de esta hoja se hace mención, es el contenido y le conosco por tal más tiempo a de diez años, y sé que pasaron ante él todos los autos y nombramientos de oficiales tocantes á la fundación de la ciudad de Ávila, que en nombre de S. M. el Rey D. Felipe, nuestro Señor, y de su Gobernador Melchor Vázquez de Ávila, deste partido, y por sus poderes, pobló el Capitán é Teniente general Andrés Contero, como más largamente á las espaldas deste se contiene á que me refiero, el qual dicho testimonio, yo el dicho Antonio de Paredes, di de pedimiento del dicho Señor Capitán y Teniente general Andrés Contero, que es fecho en la ciudad de Ávila á 8 días del mes de Abril de 1563 años, é por ende fize aquí este mío signo atal en testimonio de verdad.=Antonio de Paredes, Escrivano de S. M.

En la ciudad del Cuzco, á 18 días del mes de Febrero de 1574 años, ante el muy magnífico Señor Gaspar de Sotelo, Alcalde hordinario en esta dicha ciudad y su jurisdicción por S. M., é por ante mí el Escrivano, el Governador Melchor Vázquez de Ávila pidió le mande dar un treslado en pública forma de la cédula y testimonio de suso contenida, para la enviar donde á su derecho convenga, ynterponiendo á ella su autoridad y decreto judicial é justicia, [é] el Señor Alcalde mandó se le dé un traslado della signado y en pública forma y en manera que haga fee, y en ella ynterpuso su autoridad y decreto judicial para que valga é haga fee en juicio y fuera dél doquier que pareciere, y lo firmó.=Testigos, Juan Pérez y Antonio Giménez y Diego Ruiz, residentes en la dicha ciudad.

Gaspar de Sotelo.

E yo Antonio Sánchez, Escrivano de S. M. é público del número desta dicha ciudad, presente fuí á lo que de mí se hace mención, é lo fize escrevir de mandamiento del Señor Alcalde, que aquí firmó, é fize aquí mi signo en testimonio de verdad.

Antonio Sánchez, Escrivano público.

Nos, los Escrivanos públicos y Reales de la ciudad del Cuzco, damos fee que Antonio Sánchez, de quien esta escriptura va signada é firmada, es Escrivano Real público y del número de la dicha ciudad, y á las escripturas é otros autos que ante él an pasado y pasan, se a dado y da entera fee y crédito en juicio y fuera dél como á escripturas de Escrivano fiel y legal en su oficio, en fee de lo qual dimos la presente en el Cuzco á 20 días del mes de Febrero de 1574 años.

Pero Días, Escrivano público. = Sebastián de Múxica, Escrivano público.

(*Del Archivo General de Indias*.—Est. 1.—Caj. 5.—Leg. 22/6.)

ANEXO NÚM. 72.

Fundación de la ciudad de Alcalá del Río.
Año 1563.

Yo Joanes de Vergara, Escrivano público y del Cavildo desta nueba ciudad de Alcalá del Río, que es en esta Governación de los Quixos, Çumaco, la Canela y los Yques, doy fee y verdadero testimonio á todos los señores que la presente vieren, á quien Dios Nuestro Señor guarde y prospere, que en 14 días deste presente mes de Agosto antes de la fundación y población desta dicha ciudad, el muy magnífico Señor Capitán Andrés Contero, Teniente general de Governador y Justicia mayor desta dicha Governación por S. M., en presencia de mí el Escrivano y de los testigos de yuso escriptos, por dos lenguas yntérpretes yanaconas, dixo é dió á entender á Taxe, cacique y señor deste valle de la Coca, que por otro nombre dicen Dinaça, cómo en nombre de la Magestad el Rey D. Felipe, nuestro Señor, y del dicho Señor Governador quería poblar un pueblo de españoles en su tierra, para efecto de que él y los yndios á él subjetos y todos los demás caciques é yndios á este valle comarcanos, sean cristianos y se les predique el sagrado Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo y para enseñarles á bivir en buena pulicía é ley evangélica; por tanto que le dixese si hera su voluntad que se poblase el dicho pueblo y si le plazía dello y que le señale en qué parte é sitio quería que fundase é poblase el dicho pueblo, el qual el dicho cacique, por lengua de los dichos yntérpretes, dixo é rrespondió que él hera muy contento de que se poblase el dicho pueblo para el dicho efecto, y que todos sus yndios se holgarían dello aunque heran pocos en cantidad, y que por sitio y lugar le señalava y señaló el asiento en que agora está fundada y poblada esta dicha ciudad, é de consentimiento é voluntad del dicho

cacique tiene el dicho Señor General fundada en el dicho sitio y lugar la dicha ciudad, y á la pregunta y respuesta susodicha, se hallaron presentes por testigos en uno con mí el dicho Escrivano, el Alcalde Alonso Martín de Quesada y Juan Hernández, estantes en esta ciudad, y de pedimiento del dicho Señor General di la presente, que es fecha en la dicha ciudad á 16 días del dicho mes de Agosto año de 1563 años, é por ende fize aquí este mío signo en testimonio de verdad.= JOANES DE VERGARA, Escrivano público.

En el Cuzco, á 19 días del mes de Febrero de 1574 años, ante el muy magnífico Señor Gaspar de Sotelo, Alcalde hordinario en esta dicha ciudad y su jurisdicción, por S. M., é por ante mí el Escrivano, el Governador Melchor Vázquez de Ávila, vecino desta dicha ciudad, [pidió] le mande dar un traslado del testimonio de suso contenido, en pública forma é ynterponiendo á él su autoridad y decreto judicial, [é] el Señor Alcalde mandó se le dé un traslado del dicho testimonio, signado y en pública forma y en manera que haga fee, y en ella ynterpuso su autoridad y decreto judicial quanto se requiere poner, para que valga é haga fee en juicio é fuera dél, y lo firmó.=Testigos, DIEGO RUIZ é JOAN PÉREZ é ANTONIO XIMÉNEZ, residentes en la dicha ciudad.

GASPAR DE SOTELO.

É yo Antonio Sánchez, Escrivano de S. M., público del número desta ciudad, presente fuí á lo que de mí se hace mención y lo fize escrevir de mandamiento del Señor Alcalde, é fize aquí mi signo en testimonio de verdad.

ANTONIO SÁNCHEZ, Escrivano público.

Nos, los Escrivanos públicos y Reales de la ciudad del Cuzco, damos fee que Antonio Sánchez, de quien esta escriptura va signada y firmada, es Escrivano de S. M., público del número de la dicha ciudad, y á las escripturas y otros autos que ante él an pasado y pasan se a dado y da entera fee y crédito en juicio y fuera dél como á escripturas de Escrivano fiel y legal en su oficio, en fee de lo qual dimos la presente en el Cuzco á 20 días del mes de Febrero de 1574 años.

JUAN DÍAZ, Escrivano público.=SEBASTIÁN DE MÚXICA, Escrivano público.

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 1.—Caj. 5.—Leg. 22/6.)

Anexo núm. 73.

Títulos de Gobernador y de Mariscal de las provincias de Quijos, Zumaco y la Canela, á favor del Capitán Melchor Vázquez de Avila.—Año 1576.

Don Phelipe &.=Por quanto por parte de vos, Melchor Vázquez Dávila, nos a sido hecha relación que a más de quarenta años andáis ocupado en nuestro servicio, especialmente en las provincias del Perú en donde lo avéys continuado en las ocasiones que se an ofrecido, y que el año pasado de sesenta y uno el Conde de Nyeba, nuestro Visorrey que fué de aquella tierra, por la satisfacción que thenía de vuestra persona y servicios, os encomendó el descubrimiento y población y pacificación de las provincias de los Quixos, Çumaco y la Canela, con trecientas leguas de longitud y otras tantas de latitud, y que así fuistes á entender en el dicho descubrimiento y población, y en prosecución dello, habéys hecho grandes costas y gastos y poblado cinco ciudades, según que todo constaba y parescía por ciertos testimonios de que ante Nos en el nuestro Consejo de las Yndias fué hecha presentación, suplicándonos, atento á ello y al deseo que teníades de acabar de descubrir y poblar lo que restava en las dichas provincias, os mandásemos hacer merced de la Governación dellas por buestra vida y la de un hijo vuestro, ó como la nuestra merced fuesse; é Nos, acatando lo susodicho, lo abemos thenydo por bien y es nuestra merced que agora, y de aquí adelante para en toda buestra vida y después de vuestros días un hijo vuestro por los días de su vida, seáis y sea mi Governador de las dichas provincias de los Quijos, Çumaco y la Canela con las dichas trescientas leguas de longitud y latitud de término y jurisdicción que, como dicho es, os fueron señaladas por el dicho Conde de Nyeba, con que no entréis, ni el dicho

vuestro hijo, en las tierras que ya estuvieren pobladas por otras personas ó se les ubieren dado por términos de su governación y nuevo descubrimiento, y que como tal nuestro Governador de las dichas provincias, vos por vuestra vida, y después el dicho vuestro hijo por los días de la suya y no otra persona, seáis y sea nuestro Gobernador de las dichas provincias y podáis usar y uséis en ellas el dicho cargo en los casos y cosas á él anexas y concernientes en todas las ciudades, villas y lugares que están pobladas y se poblaren en las dichas provincias por vuestras personas y por vuestro Lugartenyente, administrando nuestra justicia, así en lo cevil como en lo creminal, según y de la manera que lo han hecho y harán los otros nuestros Governadores de las otras partes de las nuestras Yndias.

Y por esta nuestra carta, ó por su treslado signado de Escrivano público, mandamos á los Concejos, Justicias, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales y omes buenos de todas las ciudades, villas y lugares que ay y ovyere en las dichas provincias, y á los nuestros Oficiales de nuestra Real Hacienda que son y fueren en ellas, que luego que con ella fueren rrequeridos tomen y rreciban de vos el dicho Melchor Vázquez Dávila y del dicho vuestro hijo, después de vuestros días, el juramento y con la solenidad que en tal caso se requiere y devéis hazer, el qual, así hecho, os ayan, resciban y tengan, y al dicho vuestro hijo, por nuestro Governador de las dichas provincias, y vos dexen libremente oir, librar y conocer de todos los pleitos y causas, así ceviles como criminales, que en las dichas provincias ovyere y de que pudiéredes y debiéredes conocer como tal Governador, y proveer todas las otras cosas que los otros nuestros Governadores pueden y deben hazer, y tomar y rescibir qualesquier pesquisas é ynformaciones en los casos y cosas de derecho premisas, que entendiéredes que á nuestro servicio y execución de nuestra justicia y buena governación de las dichas provincias convenga, y llevar y llevéys vos y vuestros Lugartenyentes y los del dicho vuestro hijo los derechos al dicho oficio anexos y pertenecientes, y que para le usar y exercer, cumplir y ejecutar se conformen todos con vos, con sus personas y gentes y os ovedezcan y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidiéredes y menester obiéredes, y en todo vos acaten y ovedezcan, y al dicho vuestro hijo, y cumplan vuestros mandamientos y de vuestros Lugartenyentes, y que en ello, ny en parte dello, embargo ny contrario alguno vos no pongan ni consientan poner, que Nos por la presente vos rescibimos y habemos por rescibido, y al dicho vuestro hijo, al dicho oficio y al uso y exercicio dél, y vos damos poder y facultad para le usar y exercer,

caso que por ellos ó algunos de ellos á él no seáis recibido; y asimismo vos mandamos que las penas y condenaciones pertenecientes á nuestra Cámara y Fisco, que vos y el dicho vuestro hijo y los dichos vuestros Lugarthenientes hiciérades, las executéis y hagáis executar y dar y entregar á los dichos nuestros Oficiales de la dicha provincia.

Y otro sí es nuestra merced que si vos el dicho Melchor Vázquez Dávila y el dicho vuestro hijo entendiéredes ser cumplidero á nuestro servicio y á la execución de nuestra justicia, que qualquier personas que están ó estubieren en las dichas provincias salgan y no entren más en ellas y se vengan ante Nos, que se lo podáis mandar de nuestra parte y los hagáis salir dellas conforme á la premática que sobre ello habla, dando á la persona que así desterráredes la causa por qué le desterráis, y si os pareciere que sea secreta se la daréis cerrada y sellada, y un treslado della nos embiaréys por dos vías, para que seamos informados de ello; pero avéys de estar advertido que quando de esta manera obiéredes de desterrar alguno a de ser con mucha causa.

Para lo qual que dicho es, vos damos poder cumplido y al dicho vuestro hijo con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y es nuestra merced que ayáis y llevéis de salario en cada un año, y el dicho vuestro hijo, todo el tiempo que sirviéredes el dicho cargo dos mill ducados, que valen setecientos y cinquenta mill maravedís, los quales mandamos á los dichos nuestros Oficiales de las dichas provincias vos den y paguen, y al dicho vuestro hijo, de las rentas que en las dichas provincias tuviéremos y nos pertenecieren desde el día que, en virtud de esta nuestra carta, tomáredes la posesión del dicho cargo en adelante, con que no havyendo en las dichas provincias hazienda nuestra de que podáis ser pagados del dicho salario no seamos obligados á os le mandar pagar de otra parte; y mandamos que á los dichos nuestros Oficiales se les resciban y pasen en quenta los maravedís que así os dieren y pagaren y al dicho vuestro hijo, con vuestras cartas de pago; y mandamos á los dichos nuestros Oficiales que asienten esta nuestra carta en los nuestros libros que tuvieren, y sobrescripta y librada dellos la tornen originalmente á vos el dicho Melchor Vázquez Dávila, y los unos ny los otros no fagades ny fagan ende al por alguna manera.

Dada en Madrid á treinta de Henero de mill y quinientos y setenta y seis años.

Yo el Rey.

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 126.—Caj. 1.—Leg. 6.—Libro 1.º)

Don Philipe &.=Por quanto por parte de vos, Melchor Vázquez Dávila, mi Governador y Capitán general de las provincias de los Quixos, Çumaco y la Canela, se me ha hecho relación que después de haver servido al Emperador y Rey mi Señor (que está en gloria) en las jornadas que hizo fuera de estos sus Reinos, en que gastastes vuestro patrimonio, pasastes á las provincias del Perú en compañía del Licenciado de la Gasca quando las fué á governar, y estando en aquella sazón rebelado en ellos Gonçalo Picarro y su armada en el puerto de Panamá, de la provincia de Tierra Firme, con mucha industria, diligencia y buenos medios que pusistes en ello, persuadistes á los que la tenían á cargo que se redujesen, como lo hicieron, entregando la dicha armada, que fué principio del buen suceso que después se tuvo, y que haviéndola proveydo de lo necesario y embarcádose en ella el dicho Licenciado de la Gasca, proseguistes vuestro viaje en su compañía, en la qual anduvistes hasta que se dió la batalla de Jaquixaguana, donde fueron desvaratados y presos los tiranos y se hizo justicia dellos; y que en las alteraciones que luego se siguieron, movidas por Francisco Hernández Girón, seguistes siempre mi estandarte hasta que haviendo sido desecho en la batalla que se le dió, se hizo justicia dél, y en ambas ocasiones y en las demás que se han ofrecido, me habéis servido á vuestra costa con vuestras armas, cavallos y criados, padeciendo muchos trabajos y poniendo vuestra persona á mucho riesgo y peligro de la vida.

Y que constándole de lo sobredicho y de buestra qualidad, lealtad y méritos al Marqués de Cañete, siendo mi Virrey de las dichas provincias, os encomendó el Govierno de las de Quito y os dió cierto repartimiento, y que después el Virrey Conde de Nieba os quitó la mitad dél, y os encargó en mi nombre el descubrimiento, pacificación y población de las dichas provincias de los Quijos, Çumaco y la Canela, lo qual, por más me servir, puesto que era muy trabajoso y de mucha costa y peligro, lo aceptastes y entrastes en la tierra, y por vuestra persona y la de vuestros Capitanes poblastes cinco ciudades y pacificastes los yndios de las dichas provincias, por cuyo medio, y de haver vos dado orden en que fuesen enseñados en las cosas de nuestra santa fe cathólica y se les predicase el Evangelio, fué Nuestro Señor servido que viniesen en verdadero conocimiento suyo y obediencia mía, y que en ello, y en sustentar los soldados, havíades gastado más de cinquenta mill ducados, como todo constava por las informaciones y recaudos que por vuestra parte se presentaron en mi Real Consejo de las Yndias, suplicándome que, atento á que os ha-

llábades constituído en mucha edad y gastada y consumida vuestra hacienda en lo sobredicho, os mandase hazer merced equivalente á vuestros méritos, y conforme á ellos honrase vuestra persona

Y haviéndose visto por los del dicho mi Consejo y consultádoseme, porque es justo que de tantos tan fieles y señalados servicios quede memoria, y otros con el exemplo de vuestra gratificación se animen á me servir, demás de otras mercedes que por una mi cédula de la data de ésta os he hecho, he tenido y tengo por bien de hacérosla, y así por la presente os la hago de que por todos los días de vuestra vida seáis mi Mariscal de las dichas provincias de los Quixos, Çumaco y la Canela, en cuyo descubrimiento, pacificación y población tanto havéis trabajado, y quiero que como tal Mariscal uséis el dicho oficio en los casos y cosas á él anexas y concernientes, según y como lo usan los otros mis Mariscales de estos Reynos de Castilla y de las Yndias, guardando lo que se dispone en las leyes y premáticas destos dichos Reynos que cerca dello tratan, y que podáis gozar y gozéis y os sean guardadas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas, que por razón de ser mi Mariscal de las dichas provincias, devéis haver y gozar y os deven ser guardadas.

Y por esta mi carta, ó por su treslado signado, encargo al Serenísimo Príncipe D. Philipe, mi muy charo y muy amado hijo, y mando á los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Maestres de las Órdenes, Priores, Comendadores y Subcomendadores, Alcaides de los Castillos y Casas fuertes y llanas, y á los de mi Consejo, Presidente é Oydores de las mis Audiencias, Virreyes, Governadores, Capitanes generales y otros Ministros y Oficiales, y á todos y qualesquier mis Jueces y Justicias, Regidores, Veintiquatros, Cavalleros, Escuderos, Oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares de estos Reynos y de las dichas Yndias, de qualquier estado ó preeminencia ó dignidad que sean, y á cada uno y qualquiera de ellos en sus lugares y jurisdicciones, que hayan y tengan á vos, el dicho Melchor Vázquez Dávila, por tal mi Mariscal de las dichas provincias de los Quijos, Çumaco y la Canela, y usen con vos el dicho oficio en los casos y cosas á él anexas y concernientes, y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, livertades y las demás cosas que por razón del dicho oficio debéis haver y gozar y os deven ser guardadas, tan cumplidamente como se ha usado y guardado á los otros Mariscales que han sido y

son de estos dichos Reynos y en las otras partes de las dichas Yndias; y que en ello, ni en parte de ello, no os pongan ni consientan poner dificultad alguna, que yo, por la presente, os recibo y he por rrecibido al dicho oficio y al uso y exercicio dél caso que por ellos ó alguno de ellos á él no seáis rescibido, y los unos ni los otros no agáis cosa en contrario, so pena de mi desgracia y de mill pesos para mi Cámara.

Dada en Sant Lorenço á beinte y tres de Septiembre de mill y quinientos y ochenta y seis años.

Yo el Rey.

Yo Matheo Vázquez de Lecca, Secretario de Su Magestad Cathólica, la fice escrevir por su mandado.

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 126.—Caj. 1.—Leg. 6.—Libro 1.º)

Anexo núm. 74.

Descripción de la Gobernación de Quijos hecha por el Conde de Lemus.—Madrid, 16 de Febrero de 1608.

Descripción de la prouincia de los Quixos.

En lo natvral.

Situación.—Esta Gouernación está situada de esotra parte de la cordillera; toda la tierra de su término es tan áspera y fragosa que los montes se arriman á las casas.

Altura.—Su altura será poco más de medio grado, á la parte del Sur.

Longitud.—Tiene de longitud quarenta leguas.

Latitud.—Y quince de latitud.

Distancia.—Dista de la ciudad de Quito veynte leguas.

Corre con ella Leste Oeste, y tiene por aledaños la Gouernación de Guayarsongo á la vanda del Sur, la Gouernación de Popayán al Norte y al Leste las prouincias incógnitas que parten términos con el Brasil.

Todas sus ciudades y poblaciones se comunican con gran facilidad, por hallarse fundadas en ámbito de veynte leguas; eceto Seuilla del Oro y su comarca, que aunque está por el ayre no muy lexos de la cabeçera, ay en medio vnas montañas inaccesibles por la aspereça y espesura de arcabucos, y ansí el comercio entre ella y las demás ciudades es muy trabajoso porque no se puede trauar sino es por Quito, y atrauesando el Corregimiento de Ríobamba y parte del de Cuenca que es vn rodeo muy largo de más de ochenta leguas.

Temperamento.—La tierra goza generalmente de templança, aun-

que en diuersos temperamentos, y es molestada con lluuias ordinarias; los tiempos no guardan la orden de Europa, ni se diferencian entre sí por exceso de frío y de calor como en otras partes; en las primeras aguas de Abril consideran los naturales la entrada del inuierno, y á fin de Diziembre, que se alçan, dizen que empieça su verano.

Ríos.—Bañan sus campos quatro ríos caudalosos, y van tan rápidos en tiempo de auenidas que suelen derribar las puentes, en cuya ruyna concurre la flaqueça de las fábricas; tienen diferentes nacimientos y á distancias diferentes; no crían pescado ni de su vezindad se les sigue á los naturales vtilidad alguna, pero sacan mucho de algunos arroyuelos.

Árboles.—Los árboles frutíferos de toda su campiña son plantanos, granadillas de los Quixos, lucumas, papayas, granadillas comunes y guayauas; lleuan frutas muy diuersas y sabrosas. Danse también las naranjas y limas de España, y ciertos arbolillos que ofrecen, en lugar de fruta, vnos capullos con el sabor de la canela más picante, y no tan noble como la de Asia. Los árboles siluestres se llaman cedros, alisos, robles, guacanes, bexucos, ceybos, palmas; ay otras diferencias de plantas que no se les conoce nombre, sólo sirben al fuego y á los edificios, y cierto linage dellas produce vnas mançanillas ponçoñosas y mortíferas.

Granadillas de los Quixos.—Las granadillas, fruta marauillosa y particular de esta prouincia (á cuya causa se llaman de los Quixos), dan agradable testimonio de las grandeças del artífice, pues auiéndose recogido en ellas todas las excelencias de las otras frutas, sacaron suaue eminencia en cada calidad, y ansí entre las cosas de su género an gozado siempre de superior estimación; son no mayores que camuesas, algo más ahobadas, de color amarillo, la cáscara vn poco gruesa y blanda, muy conueniente al vso de las conseruas en que suele lograrse alguna parte; dentro se encierran vnas pepitas blancas y copiosas de carne tan fluyda que, siendo manjar, se beue á sorbos. El sabor es dulce y mézclase con vn agrio admirable, cuya conformidad regalada sobrepuja la imaginación del apetito; mas porque no le falte bondad ni requisito proporcionado al gusto humano, ofrece todo esto con el olor más perfeto que pudieran confecionar vnidos el arte y los aromas de mayor precio y suauidad; sus calidades ocultas son benignas porque es muy fresca y sana esta fruta, y vn hombre de caluroso estómago puede comerla en mucha cantidad sin que padezca la salud, y aunque le tenga flaco sólo podría temerse de alguna leue relaxación.

Granadillas comunes.—Las granadillas comunes pueden sacar en competencia de esta preciosa marauilla, los misterios de sus flores, pues no pintan con menor demostración la fecundidad y hermosura de las fábricas naturales. Luego que nace la flor en estos árboles, se dilata en figura circular, porque el botón arroja vnos ramitos como líneas espesas, distintas y sutiles que estienden su circunferencia hasta perficicnarse en la grandeça de vna rosa, y entonces rebueluen algo las puntas hazia arriba, para mayor adorno del jardín que dentro se fabrica; son en su nacimiento blancos, á pequeña distancia se matiçan de leonado, y alternándose estos colores con gran fidelidad, forman círculos perfetos en toda su región, de manera que pueden compararse á los ramales de sangre salpicados; sobre el centro inferior y vniuersal se levanta con gran donayre vna columna verde y lisa; al pie de la basa nacen en torno cinco florecitas cárdenas que su figura las representa como llagas, y tres del capitel que, verdes, surten puestas en triángulo á sustentar vna corona texida de espinas aparentes, en partes blanca y manchada con vn color sangriento; tienen semejança de clauos, las puntas vnidas y las cabeças apartadas en igual distancia; toda esta fábrica guarda tan rigurosamente los precetos del arte y proporción, que es innefable su armonía; no se podrá negar que la naturaleça quiso descubrir su piedad, anticipando en esta flor misteriosa ó figura natural la memoria y sagradas señales que oy conserua de la pasión de Christo. La fruta que produce se cría y saçona en la parte interior de la columna, cuya corteça se pone vn poco parda en madurando; es sabroso el meollo, y esta planta muy conocida en todas las prouincias del Pirú.

Bexucos.—Los bexucos son vnas hebras que la naturaleça hila de ciertos árboles muy ordinarios en las Indias, y van cayendo de lo alto de su tronco hasta la tierra; sin nueuas rayces, y con propia virtud, se estienden hazia arriba, enredándose con varios lazos por el tronco paterno; puestos en la primera altura bueluen segunda vez abaxo con el ímpetu de su naturaleça, y en círculo repetido tres ó quatro vezes renacen otras tantas; dan el nombre estas varas á los árboles que las producen; será su grueso de vn dedo, á vezes algo menos, son recias, de manera que no las podrá quebrar el hombre de más robustas fuerças, pero el hierro las venze con gran facilidad; por ser de naturaleça correosa hazen entre los indios el ministerio de las sogas y cordeles de cáñamo que vsamos en Europa; esta aptitud les dura todo el tiempo que conseruan su interior humedad y después que se enxuga las quiebran fácilmente. Tardan en secarse más de tres meses, y vna

vez aplicadas, si no cortan sus ataduras, ni se rompen ni afloxan por espacio de dos años, y á esta causa son muy estimadas de los naturales para los vsos ordinarios de la vida.

Hortaliças.—Las hortaliças que se cogen en toda la prouincia son coles, peregil, cebollas, ajos,mostaça, rábanos y lechugas.

Semillas.—Las semillas, mayz, frísoles, papas, yucas, camotes y algodón; acude cada hanega de sembradura á diez y á doze.

Animales.—Críanse en las montañas puercos monteses, benados, armadillas, dantas, monos y conejos.

Aues.—Las aues del término son paycas, faysanes, paugíes, guacamayas, papagayos, perdices, gallinas, patos, palomas, tórtolas y murciégalos.

Bolcán.—Ay vn bolcán en los confines de la juridición de Quito, que rebentó el año de mil y quinientos y nouenta y nueue, arrojando mucha piedra y fuego, tanto que el humo dura todavía; de sus efetos ó naturaleça no se a sabido cosa memorable; boxa la boca media legua, y aunque se puede llegar á las orillas, tiene tan hondo el centro que no se alcança á ver.

En lo Moral.

Fundación.—Fundador.—Fundóse esta Gouernación el año de mia y quinientos y cinquenta y nueue y fué el fundador Gil Ramírez de Abalos; tuuo en sus principios más de 30.000 indios moradores, que á causa de vnas viruelas malinas y de tres leuantamientos que acometieron en diferentes tiempos, en cuya pacificación murieron muchos, an declinado al número que abajo se verá.

Escudo de armas.—Tiene por armas vna imagen de Nuestra Señora del Rosario, sentada en vna silla, con dos indios á los lados que están de rodillas con sendos rosarios á los cuellos.

Preuilegios.—El Rey Nuestro Señor D. Felipe segundo, que aya gloria, le concedió los preuilegios siguientes:

Que se intitule las ciudades y la muy noble y muy leal Gouernación de los Quixos.

Que se pueda llamar Señoría el Cabildo.

Que reparta solares y estncias á los vezinos.

Que hasta en cantidad de cinquenta pesos admita apelaciones de qualquier justicia del distrito.

Que las mugeres de los conquistadores puedan andar en guandos y en hombros de indios, atento á la aspereça de la tierra.

CIUDADES.—Diuídese en quatro ciudades de españoles y diferentes pueblos de indios; la principal, y cabeça de la Gouernación, se llama Baeza, y las demás Áuila, Archidona, Seuilla del Oro.

VEZINOS.—En todas sus ciudades ay 52 casas de españoles que se diuiden en la forma siguiente: la mitad y algo más, de andaluces, estremeños y castellanos; la quarta parte, de criollos; la sesta, de mestiços. En compañía de los quales ay 74 mugeres de diferentes edades, desde 8 años hasta 80; 53, casadas; solteras, 21. Son los indios de esta Gouernación, 2.829; casados, 1.880; solteros, 455; viejos, 199; muchachos, 295.

Corre en esta prouincia la lengua general del inga, y háblanse otras diferentes y maternas, en vna de las quales se llama conceto el coraçón.

Suele auer 40 ó 50 forasteros españoles, más ó menos, según las ocurrencias, y éstos son por la mayor parte officiales mecánicos.

EDIFICIOS.—La materia y labor de los edificios es pobre y montañesa; las casas, bajas, fabricadas de barro y cañas al modo de las choças de España. Tienen algunas sus patios y huertas donde los vezinos siembran las legumbres arriba referidas.

ENCOMENDEROS.—Ay 55 encomenderos; de primera vida, 23; de segunda vida, 32.

VALOR DE REPARTIMIENTOS.—Es el mayor repartimiento, de 140 indios, vale 6.700 reales; es el menor repartimento, de 7 indios y vale 336 reales; entre los quales ay las diferencias siguientes:

	Reales.		Reales.
De 120 indios.	5.760	De 12 indios.	576
De 80 indios.	3.840	De 40 indios.	1.920
De 70 indios.	3.360	De 120 indios.	6.720
De 50 indios.	2.400	De 10 indios.	560
De 30 indios.	1.440	De 70 indios.	3.920
De 20 indios.	960	De 50 indios.	2.800
De 15 indios.	720	De 40 indios.	2.240
De 8 indios.	384	De 15 indios.	840

Ninguno de estos encomenderos tiene más que vn repartimiento, y suma lo que valen todos los que ay en la Gouernación, 119.280 reales.

TRIBUTARIOS.—Son 2.335 los indios tributarios.

LIBRES DE TRIBUTO.—494 los libres de tributo; y destos son 199 los reseruados; 295, los tributeros ó preseruados.

Tributos.—Páganse los tributos en diferentes géneros, es á saber: mantas de algodón, lienço, hilo de pita ó pedaços de oro. Vale el mayor tributo que paga vn indio á su encomendero 56 reales y el menor, 48.

Prouisión de encomiendas.—Todos los repartimientos están á prouisión del Gouernador, y los Tenientes depositan los que vacan de sus distritos en los vezinos más beneméritos, hasta ver si el Gouernador confirma sus nombramientos.

Haziendas y grangerías. — Solos dos encomenderos están en opinión de ricos, y todos se an ocupado siempre en la guerra ó en cosas de gouierno y del seruicio de S. M., por cuyos méritos llegaron á ser encomenderos. La labor de los campos se haze con menos policía y comodidad que en otras partes, porque los naturales aran la tierra con palas y á fuerça de braços. Tienen suficiente copia de tierras para sus labranças, y aunque fuesen en mucho aumento abría para todos. Cogen cada año 8.200 arrobas de algodón. Labran 30.000 varas de lienço; vale á 4 reales la vara. Tuercen 200 libras de hilo de pita, y cada libra se vende á 2 reales de á ocho.

Iusticias de españoles.—Ay vn Gouernador que es la justicia mayor de la prouincia, tres Tenientes, ocho Alcaldes ordinarios, diez y seis Regidores, vno de los quales es Alférez Real y otro, Alguacil mayor; y ay también Alguaciles particulares que son á nombramiento suyo.

Prouisión de officios.— Los Alcaldes se eligen en sus Regimientos cada día de año nueuo, y el Gouernador los confirma. Los demás officios probéelos gratis, porque á causa de ser la tierra corta y pobre nunca an tenido valor considerable.

Salarios.—Tiene el Gouernador de salario 2.000 ducados, situados en la caxa de esta Gouernación, y sus Tenientes la parte que desto les señala.

Iusticias de indios y sus nombramientos. — Los indios no están sugetos á caciques, y diuídense en 73 parcialidades. La justicia ordinaria nombra entre ellos algunos Alguaciles que gouiernan los que biuen en las ciudades, y los demás de la comarca y poblaciones tienen sus Alcaldes nombrados por el Gouernador ó sus Tenientes, que los mantienen en paz y justicia; y estos ministros son la gente más principal y de más razón que se halla en cada pueblo, todos los quales traen baras de justicia.

Alquileres de camino. — Los indios suelen alquilar cauallos á los que van de vna ciudad á otra y á la de Quito; el alquiler que ganan es

á real por legua con cada caualgadura, y al que va guiando se le dan por su jornal, aunque si lleua bestias es ordenança de la tierra que no se le pague más del alquiler que ellas merecen.

Puentes.—Ay quatro puentes, en cada río la suya; la fábrica es de madera y sogas de bexucos.

Comidas.—Son las comidas de los indios y españoles, mayz, papas, yucas, frísoles, camotes, puercos monteses, aues siluestres, pescados y otras cosas de que ay mucha abundancia. El pan, vino, azeyte y lo demás que falta lo traen de la ciudad de Quito. Todos los indios y algunos españoles vsan la bebida de la chicha; házenla de mayz y yucas, cuyo alimento es de mucha sustancia; emborracha y preserua del mal de vrina.

Enfermedades y sus remedios.—Las enfermedades más comunes y de que mueren muchos de los naturales son viruelas, cámaras de sangre y resfriados. Las viruelas se curan en la forma ordinaria, y es la medicina más recebida que se aplica á las cámaras de sangre, hueuos asados y comidos con piedra azufre; los resfriados se foguean con vnos hierros muy encendidos, y este beneficio es conocido en algunas partes de Europa.

Caxa Real.—La caxa real recoge algunos tributos de encomiendas incorporadas en la Corona, cuyo valor no alcança á pagar los salarios ecclesiásticos y seculares, que están en ella consignados. Adminístrase por dos Officiales Reales, Contador, y Tesorero; nómbralos el Virey. Tienen 150 ducados de salario, y como es la situación en la caxa, nunca se cobra y oy se les deue muy grande cantidad.

En lo ecclesiástico.

Dotrinas.—Las dotrinas de toda la prouincia se reducen á treze nueue de las quales se administran por clérigos, y las quatro restantes tienen los frayles á su cargo. En las primeras ay quatro curas de españoles, que juntamente acuden á los indios que se han agregado á las ciudades.

Nombramiento de dotrineros.—Nombra los dotrineros clérigos el Obispo, y confirma los nombramientos el Gouernador, conforme al Real Patronazgo.

Estipendio.—Feligreses.—Los curas de las ciudades tienen 50.000 marauedís de salario, que da S. M. á cada vno, y fuera de eso les pagan los indios camayos á ocho reales por persona. Á los demás dotrineros se les da por estipendio 300 reales de á ocho, y páganle los

encomenderos; toman á su cargo tres y quatro pueblos, en los quales abrá trecientos feligreses, que por ser tan corta la renta de las dotrinas no se podrían sustentar de otra manera. En cada pueblo tienen casa, porque en todos administran los Sacramentos por meses, y auiéndose de repartir entre ellos, an menester hauitación en todos. En las dotrinas de las ciudades ay quatro sacristanes, y S. M. les libra en la caxa 25.000 maravedís á cada vno.

Fiscales.—Probeen los dotrineros vnos ministros que llaman Fiscales, cuya prouisión confirma el Gouernador, y ellos traen baras de justicia con casquillos, á diferencia de los alguaciles seculares; es su ocupación cuydar de que los indios acudan al lugar y horas en que se enseña la dotrina christiana.

Conuento de frayles.—Vn conuento de frayles dominicos que fundó el Licenciado Diego de Ortegón, Oydor de la Audiencia de Quito, año de mil y quinientos y ochenta y vno. Tiene quatro religiosos y administra las quatro dotrinas arriba referidas. El Prior se elige en el capítulo de la Prouincia de Quito, á cuyo gouierno está sugeto; recoge ducientos ducados que se le dan de limosna porque administre los Sacramentos á los indios de su cargo.

Hermita de los Macas.—Ay en esta Gouernación vna hermita famosa en toda la prouincia de Quito, por la imagen de milagros que se llama Nuestra Señora de los Macas; su primer hermitaño y fundador fué Gauilanes, soldado que militó en las prouincias del Pirú y en otras partes, y auiéndose derramado muchos años en diferentes peregrinaciones, vino á parar á este sitio, cuya comodidad le combidó á recoger el espíritu y á hazer penitencia; dedicó su deuoción y el templo á Nuestra Señora, y para darle esta vocación con más solemnidad quiso poner en él su imagen de labor y materia igual á todas las circunstancias referidas; por ser la tierra pobre y el culto diuino tratado con menos curiosidad que en las aldeas de España, no se pudo hallar sino vna estampa de papel y dibujo muy vulgar desfigurada con manchas de tinta y humo, rota por algunas partes; pero la piedad y feruor del hermitaño, cargando más el ánimo en la representación verdadera que en los colores y demostraciones materiales, colocó esta imagen vna tarde á ora de vísperas, con alegre y vfana deuoción; quedóse en compañía de dos ó tres amigos suyos, ansioso de uelar toda la noche, ellos se vencieron del sueño con ordenación diuina más que por impulso v defeto natural, y al hilo de las doze començó la imagen á inflamarse de vn resplandor y llamas celestiales, cuyo fuego sobresaltó á Gauilanes de manera que dando vozes

recordó á los compañeros, y todos juntos corrieron al incendio. La imagen, libre de aquella ardiente claridad, que cesó de improuiso, quedó ennoblecida y renouada con los colores vibos no posibles al pincel humano, y todo el papel çurcido, que para más claro testimonio dexó el artífice de este milagro, señalada vna línea muy sutil por todo el campo en que auía corrido la rotura; luego creció el crédito de esta marauilla en la fe de los presentes, y noticia de las ciudades y pueblos circunvezinos, que por medio de la sagrada imagen fué Dios seruido de hazer fauores milagrosos á muchos enfermos de toda la comarca; de esta misericordia participaron algunos caminantes del término que, yéndose despeñando por montañas asperísimas, inuocaron el nombre de la Virgen de los Macas, y después de caydos se leuantaron sin lesión alguna; en vltima confirmación de todo se vió la resurrección de vn muerto.

Esta diuina historia está muy auténticamente aueriguada por los prelados y juezes seculares, y ansí la Virgen de los Macas a sido freqüentada con tanta veneración de los fieles que, desde Quito y otras partes, an venido á su hermita en romería, venciendo la deuoción grandes incomodidades de la distancia y aspereça del camino. Abrá dos años, que pareciéndole al Obispo de Quito, D. Fr. Luis López, mouido con zelo de padre vniuersal, que vn tesoro tan grande no era bien que estuuiese en parte que no se pudiese comunicar á todos, trató de trasladar esta imagen á la ciudad de Quito, por ser la matriz de todo el Obispado; mas temeroso de hallar contradición en los vezinos de la hermita, ordenó á vn clérigo muy confidente que fuese á visitar aquel distrito, y que auiendo robado la imagen diestramente se voluiese con ella á jornadas largas porque los despojados no le pudiesen alcançar en el camino. El visitador se dió tan buena maña que pudo executar la orden secreta sin obstáculo alguno, y aunque salió en su seguimiento el tropel de toda la gente lastimada, puso tan grande diligencia que llegó mucho antes á la ciudad de Quito; halló Nuestra Señora apercebido un solemnísimo hospedage, y ansí la lleuaron en procesión por toda la ciudad y estuuo depositada muchos días en vn suntuoso tabernáculo. Después la pasaron á Ríobamba á vn conuento de monjas que allí fundaua el Obispo, y quiso adornar y enriquecer con esta prenda. Gauilanes, que se vió despojar de todo su caudal y consuelo, vino en demanda de la Virgen con gran ternura y deuota soledad, y la ciudad de Seuilla del Oro quiso autoriçar el viage y requesta del hermitaño con el hombre más graue de su república; llegaron á Quito, y no pudiendo recuperar su despojo por medios

suaues y de muy grandes diligencias, vltimamente an intentado el recurso judicial y oy están litigando en la Audiencia de Quito y en el Tribunal ecclesiástico de Lima. La imagen se a guarnecido ricamente, fixándola sobre lienço y en vn marco, para que con más distinción se puedan percibir sus figuras y colores sin manosearla ni romperla.

En lo militar.

Toda la prouincia es frontera de indios de guerra, y la que haze es defensiua desde su primera fundación, porque los indios fronteriços son gente superior en número y de tan gran valor y fortaleça que an hecho entradas por la tierra de paz en diferentes tiempos y muerto muchos españoles; no tiene presidio ni más soldados que los naturales, que se defienden quando son acometidos; pero la leua que se haze, y los Officiales de esta milicia son á elección del Gouernador y no se les da sueldo, porque todos militan á su costa.

Tienen armas y cauallos para sí y para sus familias todos los encomenderos, y pelean con lanças, arcabuces, espadas, alabardas, rodelas, adargas y escupiles.

Matriz espiritual y temporal.—Esta Gouernación está sugeta en lo temporal á la Audiencia, y en lo espiritual al Obispo de Quito.

Hacia la mar del Norte ay muchas prouincias que se podrían descubrir, y todas están situadas en montañas muy abundantes de oro y de gente, según la relación que se a tenido.

En lo particular de las ciudades ay que aduertir las cosas siguientes.

BAEÇA

Tiene de longitud el término de esta ciudad quatro leguas, y otras tantas de latitud.

Dista de Auila, diez y ocho leguas, de Archidona, diez y seys. Están situadas en triángulo yssóceles y corre con Áuila Oes Sudueste Les Nordeste, y con Archidona Oesnoroeste Lessueste. Dista de Seuilla del Oro, por el ayre, quarenta leguas; y tómala por la vanda del Noroeste al Sueste.

Es fría templadamente.

Pasa media legua de esta ciudad vn río (llámase Maspa); trae su origen de nieues derretidas, no es nauegable por ser raudal y pedregoso.

Esta ciudad tiene 20 casas de españoles, y otras tantas mugeres de diferentes edades, desde 10 años hasta 70; 16, casadas; solteras, 4. Los indios que ay en la juridición de esta ciudad son 1.140; 800, casados; 180, solteros; 100, viejos; 60, muchachos. Suele auer de 10 á 12 forasteros españoles.

Ay 20 encomenderos; de primera vida, 7 y de segunda, 13.

Es el mayor repartimiento de 140 indios, vale 6.700 reales. Es el menor repartimiento de 8 indios, vale 384 reales. Entre los quales ay las diferencias siguientes:

	Reales.		Reales.
De 120 indios.	5.760	De 30 indios.	1.440
De 80 indios.	3.840	De 20 indios.	960
De 70 indios.	3.360	De 15 indios.	720
De 50 indios.	2.400		
Valen todos juntos.			47.040 reales.

Son 980 los indios tributarios; 160, los libres de tributos, y destos son 100 reseruados, 60 tributeros ó preseruados. Paga cada indio á su encomendero dos mantas de algodón que valen 48 reales.

El Gouernador reside en esta ciudad, y ay dos Alcaldes ordinarios, quatro Regidores, dos de los quales son el Contador y Tesorero de que se hizo mención arriba, los otros dos el Alguacil mayor de la Gouernación y el Alférez Real.

Ay vnas casas de Cabildo fabricadas de bahareques, cubiertas de paja.

Las parcialidades de indios que ay en la juridición de la ciudad son 20.

La caxa real se puso y se a conseruado siempre en esta ciudad.

En esta ciudad no ay más de vn cura que administra los Sacramentos á los españoles y naturales camayos, y está en su compañía vn sacristán. Para los indios de sus poblaciones y comarca tiene vn dotrinero clérigo y el conuento de frayles arriba referido; de manera que son por todas seis dotrinas.

ÁVILA

Tiene de longitud el término de esta ciudad tres ó quatro leguas, y otras tantas de latitud.

Dista de Archidona treze leguas, y corre con ella Norte Sur.

Su temperamento es caliente sin exceso.

Pasa muy cerca de esta ciudad vn río, cuyo nombre es Cusmaco; nace de manantiales.

En esta ciudad ay 8 casas de españoles. Biuen en su compañía 10 mugeres de diferentes edades, desde 8 años hasta 80; 8, casadas; 2, solteras. Los indios que ay en la juridición de esta ciudad son 272; 200, casados; 40, solteros; 12, viejos; 20, muchachos. Suele auer 20 forasteros españoles.

Ay 9 encomenderos; 6 de primera vida, y de segunda vida, 3.

Es el mayor repartimiento de 80 indios, vale 3.840 reales. Es el menor repartimiento de 7 indios, vale 336 reales. Entre los quales ay las diferencias siguientes:

	Reales.		Reales.
De 70 indios..	3.360	De 40 indios.	1.920
De 50 indios..	2.400		
Suma lo que valen todos juntos.			11.520 reales.

Son 240 los indios tributarios; libres de tributo, 32, de los quales son reseruados, 12; preseruados, 20. Paga cada indio á su encomendero dos mantas de algodón, que valen 48 reales.

Cógense cada año 200 arrobas de algodón.

Pone el Gouernador en esta ciudad vn Teniente. Ay dos Alcaldes ordinarios y quatro Regidores.

Las parcialidades de indios que ay en la juridición de esta ciudad son 16.

En esta ciudad ay vn cura que administra los Sacramentos á los españoles y naturales camayos, y vn sacristán; para los indios de sus poblaciones y comarca ay otro dotrinero clérigo.

ARCHIDONA

Tiene de longitud el término de esta ciudad tres ó quatro leguas, y otras tantas de latitud.

Su temperamento es caliente sin exceso.

Un quarto de legua de esta ciudad pasa vn río; nace de manantiales.

En esta ciudad ay 4 casas de españoles. Biuen en su compañía 14 mugeres; 7, casadas y 7, solteras, de diferentes edades, desde 15 años hasta 70. Los indios que ay en la juridición de la ciudad son 237; 180, casados; 35, solteros; 7, viejos; 15, muchachos. Suele auer de 12 á 16 forasteros españoles.

Ay 7 encomenderos; de primera vida, 1, y 6 de segunda vida.

Es el mayor repartimiento de 80 indios, vale 3.840 reales. Es el menor repartimiento de 12 indios, vale 576 reales. Entre los quales ay las diferencias siguientes:

	Reales		Reales.
De 30 indios	1.440	De 20 indios	960

Suma lo que valen todos juntos. . . . . 10.320 reales.

Son 215 los indios tributarios; 22 libres de tributo, de los quales son 7 reseruados; 15, tributeros ó preseruados. Paga cada indio á su encomendero 3 libras de pita, que valen 48 reales, y algunas vezes tributa la misma cantidad en oro.

Cogen cada año 200 arrobas de algodón y 200 libras de pita.

Pone el Gouernador en esta ciudad vn Teniente; ay dos Alcaldes ordinarios y quatro Regidores.

Las parcialidades de indios que ay en la juridición de esta ciudad son 12.

En esta ciudad ay vn cura que administra los Sacramentos á los españoles y á los indios y naturales camayos, y tiene consigo vn sacristán.

SEVILLA DEL ORO

Tiene de longitud el término de esta ciudad tres ó quatro leguas, y otras tantas de latitud.

Dista de la ciudad de Quito sesenta leguas, y corre con ella Oes Noroeste Les Sueste.

Su temperamento es frío templadamente.

Á tiro de arcabuz de esta ciudad pasa vn río que se llama Guián, y ay por él nauegación de canoas; trae su origen de nieues derretidas.

En esta ciudad ay 20 casas de españoles. Treinta mugeres de diferentes edades, desde 10 años hasta 70; 22, casadas; 8, solteras. Los indios que ay en la juridición de esta ciudad son 1.180; 700, casados; 200, solteros; 80, viejos; 200, muchachos. Suele auer de 12 á 20 forasteros españoles.

Ay 19 encomenderos; de primera vida, 9, y de segunda vida, 10.

Es el mayor repartimiento de 120 indios, vale 6.720 reales. Es el menor repartimiento de 10 indios, vale 560 reales. Entre los quales ay las diferencias siguientes:

	Reales.		Reales.
De 60 indios.	3.360	De 40 indios.	2.240
De 50 indios.	2.800	De 15 indios.	840
Suma lo que valen todos juntos.			50.400 reales.

Los indios tributarios son 900; libres de tributo, 280, de los quales son reseruados, 80; preseruados, 200. Paga cada indio á su encomendero 30 varas de algodón que, fuera de las costas, valen 7 reales de á ocho.

Cógense en esta ciudad y su término 8.000 arrobas de algodón, y lábranse 30.000 varas de lienço.

Pone el Gouernador en esta ciudad vn Teniente; ay dos Alcaldes ordinarios y quatro Regidores.

Las parcialidades de indios que ay en la juridición de esta ciudad son 25.

En esta ciudad ay vn cura que administra los Sacramentos á los españoles y naturales camayos, y vn sacristán. Para los indios de sus poblaciones y comarca ay otro dotrinero clérigo.

(De la Biblioteca Nacional de Madrid.—Ms. 594.)

ANEXO NÚM. 75.

Informe del Gobernador de Quijos, D. Juan Basabe y Urquieta, sobre la extensión del territorio de su jurisdicción.—Macas, 1.° de Mayo de 1754.

La Governación de Quijos empieza desde la cordillera real de los Andes de la provincia de Quito, y en distancia de dos leguas y media hay un pueblo nombrado Papallacta, doctrina de dominicos, y se compone dicho pueblo de veinte y seis casas, y en ellas ciento veinte y nueve personas; es temperamento muy rígido y frío, por lo que el cura doctrinero no asiste en dicho pueblo sino por temporadas, al año dos vezes; tiene por Justicias un Governador, un Alcalde ordinario y alguacil, yndios, nombrados anualmente por su Governador y Capitán general; su comercio es de tablas y bateas que las llevan á la ciudad de Quito; la doctrina se les enseña en castellano.

En distancia de quatro leguas hay otra situación corta, de quatro familias, llamada Mazpa; toca su feligresía á dicho Papallacta, hay en dichas quatro familias diez y ocho almas.

De allí, á cosa de ocho leguas, hay otra población de veinte y dos almas, que fué en los principios una ciudad muy populosa nombrada Baeza, y al presente ha llegado á esta decadencia; es curato de clérigos, con el estipendio de ziento ochenta pesos por año, pero hace dos que lo desertó el cura colado, por no poderse mantener en ella por ser muy poca la jente; es temperamento muy venigno, más templado que frío; la tierra, fértil, no tiene renglón conocido de vtilidad; los caminos, de á pie y muy malos.

En distancia de veinte y quatro leguas haze la ciudad de Archidona con setenta casas, y en ellas ciento cinquenta y nueve personas

de confesión, todos yndios, doctrina de jesuítas; la tierra bastante amena para el alimento de esta jente, la que se mantiene de yuca, plátanos, maíz, cacería del monte, como son puercos, monos y volatería, no obstante que también crían zerdos caseros, no suficientes para todo el abasto, y bastantes gallinas, no las comen, sino que las benden al Governador y cura, y á éste se las dan en las funciones de las fiestas por obsequios que llaman camarico; toda es montaña muy crecida y pasa un río caudaloso nombrado Mizagualli, y legua y media más abajo, según corre dicho río, hay otra poblacioncita corta, con el nombre de dicho río; su vecindario es de jente mestiza; hay nueve casas, y en ellas treze familias y solas dos de yndios, y los mestizos ya no se distinguen en color, ni modo de vivir de yndios, pues aunque fueron mezcla de blancos y yndios han vuelto ya para atrás, por haverse casado con yndias los mestizos, y los yndios con mestizas.

En otra tanta distancia hay dos ríos, también caudalosos, y inmediatos uno de otro, y pasados, hay otro pueblo con el nombre de San Juan de Tena, y en él onze casas, y en ellas cinquenta y una personas de todas edades; en esta población son gobernados por un Alcalde ordinario, yndio, y un alguacil; tienen abundancia de plátanos, yucas, maíz, pescado; van á oir misa cosa de dos leguas, á una situación llamada Napo, en donde hay cinquenta y seis casas, y en ellas quatrocientas treinta y dos almas de todas edades, y de ellas solas ocho de españoles, los que, aunque por repetidas leies de S. M. (que Dios guarde) está mandado que no vivan entre los yndios, sino es informando al Governador del lugar los yndios la utilidad de su vecindario, parece que con esta solemnidad se han mantenido hasta el tiempo presente sin hacerles estorción alguna, y los demás naturales de dicha población y forasteros que viben muchos años ha en dicha población; fuera de esta jente hay un real de minas que se compone de cinquenta y tres negros y negras de todas edades, esclavos de D. Juan Ventura de Tejada, D. Lorenzo Nates y D. Juan de Hacha, vecinos de la ciudad de Quito, y este real de minas está retirado de dicha población cosa de media legua.

Y estas tres últimas poblaciones son anexas al curato de Archidona, que es doctrina de jesuítas, y asisten dos, el uno en dicha ciudad, adonde van á misa los mestizos de Mizagualli, y los de Tena van á Napo, en donde hay otro jesuíta, por no poder servir todas quatro poblaciones un cura; tienen quinientos pesos de estipendio, los trecientos y ochenta en los yndios de encomienda, y los restantes en las cajas reales de Quito, con más tienen noventa y tres pesos, renta de

sachristán mayor en dicha caja real, y la sachristía la sirven dichos Padres con quatro sachristanes menores, que tienen reservados de tributos y pensiones; haviendo sido este curato de clérigos, permutaron por ser éste puerto y tránsito para las Misiones del Marañón. La dicha población de Napo es abundante de peje, plátano, yuca, maíz, y también de arroz, aunque los yndios no lo quieren sembrar por lo travajoso que es su veneficio para pilar y blanquear, y ser ellos mui propensos á la ociosidad; también es rico el terreno de veneros de oro de veinte y dos quilates de ley, y de ello pagan tributos y demás deudas y contratos los yndios.

Embarcándose en este río Napo por la mañana, se llega á cosa de las quatro de la tarde, río abajo, á la situación de Santa Rosa, provincia de Zumaco, en donde está la ciudad de Ábila. Es esta dicha situación de Santa Rosa, de veinte y dos casas, las veinte y una de yndios, y la otra de español, nativo de la provincia de Moiobamba; es también, igualmente, abundante de las raízes y granos que van expresados, de mucha cazería y peje, y los yndios muy diestros en cazar con bodoquera y flecha de beneno, y igualmente áviles en pescar; pagan tributos y depiendencias en oro en polvo mui menudo, porque laban á orillas del río Napo y llega á ellas muy corrido, por ser ya dicho río mui manso en dicho paraje de Santa Rosa; en éste, antiguamente, huvo maior número de yndios, pero una nación de yndios bravos montarazes, llamados omaguas, los han consumido matando á los yndios y robándolos; pero de tres años á esta parte ya no hacen matanza ninguna por haber quedado muy pocos en dicha nación.

De esta dicha población, medio día de camino para tierra adentro, se encuentra otra situación de diez familias de yndios, nombrada San Juan de Cotapino.

De allí, á otra tanta distancia, está la población de la Limpia Concepción, con treinta y quatro casas, todas de yndios de distinto color, por ser aespañolados y mui largos de cuerpo, aunque sí delgados; también fué esta dicha población muchas vezes asaltada de la nación de yndios que queda dicha, por lo que, haviendo tenido más de ciento y cinquenta familias, han quedado en menos de la mitad; logran de los alimentos que en las poblaciones antecedentes.

De aquí se camina á otra situación de Nuestra Señora de Loreto, que dista cinco leguas; tiene quarenta y una casas, todas de jente yndia, bastante corpulenta y bien repartida; en esta dicha situación vive el sachristán maior de Ábila; ha sido varias vezes asaltada de los yndios que quedan dichos.

De aquí, caminando así al Norte medio día, está la población nombrada San Salvador, de catorce casas de yndios; su temperamento es muy caloroso y enfermizo por lo húmedo del terreno; es muy rico de minerales de oro, aunque difíciles de travajar, por no tener aguas que los superiten, por lo que nadie ha intentado travajarlas, y sólo los yndios sacan alguna cantidad para pagar sus tributos, depiendencias y tratos; es oro muy subido en color y ley; éstos han padecido también muchos asaltos de los ynfieles que quedan dichos.

De aquí, volviendo á la situación de Nuestra Señora de Loreto, se pasa de ésta á la ciudad de Ábila, siendo el temperamente de ella no tan ardiente como el de las poblaciones que quedan dichas, pero de suficiente temple para criar y sazonar qualesquiera frutos que hay en dichas poblaciones; tiene quarenta y seis casas, todas de yndios, y éstos regularmente se mantienen de maíz, plátanos y yucas; el peje lo tienen muy retirado, como también la cazería, causa porque me parece ser la jente de mediana estatura y de poco aguante en el travajo; así éstos, como los de las poblaciones de Nuestra Señora de Loreto, la Limpia Concepción y San Juan de Cotapino, pagan los tributos y depiendencias en pita blanca torcida, que equivale al ylo ordinario para coser ropas bastas en la provincia de Quito, y de allí se despacha á Lima, en donde vale la libra dos pesos ó veinte reales, según más ó menos abundancia hayga.

De dicha ciudad de Ábila se caminan dos días, como quien sale en busca del Sur, á una situación corta nombrada San Joseph de Mote, que está al pie de un cerro llamado Zumaco; tiene diez casas, todas de yndios; son bastante corpulentos y muy macilentos en su color; el temperamento de esta situación es más frío que caliente, por lo que no se dan plátanos, yucas ni otras raízes de temples calientes, y se mantienen de papas, maíz, camotes ó batatas y alguna carne silvestre; éstos no tienen renglón conocido útil para parte ninguna, y para que paguen sus tributos, es preciso que se les adelante, con seis meses de tiempo, algodón, para que, hilado, tejan unas mantas de dos y media varas de largo y tres quartas de ancho, y éstas se les venden á otros yndios por dos pesos, que es la cantidad que cada yndio paga de tributo en esta provincia por tercio, pues aunque fueron de quatro pesos, tengo entendido que la Real Audiencia de Quito les revajó á los dos pesos á petición del cura, quien representó el sucidio con que vivían dichos yndios con los asaltos que les daban los ynfieles, y sujeción á correrías á ynfieles, á las que muchos años ha que no salen por oponerse los jesuítas, diciendo tienen cédula de S. M. para hacer

las conquistas por el Evangelio y no por las armas. Todas estas siete poblaciones, pertenecen al curato de Ábila, y siendo sólo un cura sin ayudante, es imposible poder asistir á todas las poblaciones, lo primero, por lo dilatadas que son, haver ríos caudalosos que pasar y ser el actual mui enfermizo y delicado, motivo porque mueren muchos sin confesar ni recivir los Santos Sacramentos, pues al año, una vez, visita dichas poblaciones, y para mantenerse dos sacerdotes, que son mui precisos, no alcanza el estipendio, que es de ciento y ochenta pesos por año, pagados en las cajas reales de Quito, y doscientos cinquenta que cobra de los tributos de S. M. por razón de salarios ó estipendios, es la única congrua que tiene dicho cura; el número de la vecindad es de mil y cien almas de confesión en todas las dichas poblaciones, y aunque éstas las quisiesen reducir á sólo una ó dos, será imposible conseguir lo primero por no haver terruño suficiente en un paraje para hazer sementeras y plantíos para su manutención, por lo húmedo y zenegoso, y lo otro por no unirse los de una población con los de la otra, y el amor que tienen al primer sitio que conocieron.

Todos hablan la lengua general de ynga, en la que les enseñan la doctrina christiana, no obstante que tienen otras varias lenguas, según la nación de donde prozeden, pero ésta sólo la hablan entre ellos. Viven continuamente embriagados, menos los días señalados de doctrina, como son domingo, miércoles y biernes, donde asiste el cura, y esto ínterin salen de ella, que después hacen lo mismo; y donde no hay cura de asistencia aun estos días no se reservan, á causa de la abundancia de yucas que tienen con que hacen la chicha, que les sirve de alimento por ser una especie de comer y beber. Tienen muchos agüeros y batizinios, simulando estos efectos naturales los que sus curas, por muchas diligencias que hagan, no se los pueden quitar. Mui pocos días viven en las poblaciones, siempre se están en sus estancias retiradas, á fin de que cura, Governador ni su Teniente los halle para alguna ocupación que se ofrezca. Las casas en que havitan son grandes y capaces, aunque bajas; son de una especie de caña que llaman guadúa, y la cubierta de oja de palma bien tejida.

Esto es por lo que toca á las poblaciones antiguas; síguese la Misión.

La Misión del río de Napo consiste en un territorio, capaz de ser un reyno, dividido en dos partes: á mano derecha, bajando de Archidona, corre entre este río y el del Curaray desde dichos Andes de la provincia de Quito; á mano yzquierda, entre Napo y Putumayo desde los mismos Andes hasta el río Marañón. Todo es espesa montaña, mui

grandes lagunas, ziénegas actuales, quebradas y ríos menores, havitado de muchas jentes, mansas las más con quien no las busca para su daño, caribes y bravas con quien las busca para hostilizarlas; las de mano derecha son de varias y difíciles lenguas, las de mano yzquierda todas son de una misma lengua general, aunque de diferentes nombres en sus parcialidades; su reducción, aunque desde el principio de este siglo (ó antes) han travajado mucho los Padres de la Compañía en la nación Paiagua y algunas confinantes, no han conseguido nada, por haver insistido en sacarlos de sus montes y poblarlos á orillas de este río de Napo.

El año pasado de 1733 se comenzó con más formalidad la reducción de las naciones de más arriba, de uno y otro lado de este río y del de Aguarico, reduciéndolas á varias situaciones, que con el tiempo han llegado, sucesivamente, á catorce en el primero, y á doze en el segundo, unas más y otras menos numerosas; al presente, una sola está poblada con quarenta almas, poco más ó menos (que ha cosa de seis meses que las sacaron de su infidelidad) y quatro recién decertadas, las demás consumidas de pestes, en que las que no se salvaron huiendo á los montes se murieron, experiencia continua que se ha reconocido en estas montañas, y que á orillas de los ríos de trajín se levantan frequentemente pestes generales, motivo de vientos que son malignos á su desnudez, que no pasan á lo interior de los montes, y es la causa principal por qué estas gentes tanto repugnan el salir á poblarse en dichos ríos, por lo que se deshacen tan breve dichas poblaciones, revolviendo la gente á sus montes por la seguridad de sus vidas.

La deserción de dichas quatro poblaciones, sucedida el año pasado de 1753, fué la causa la tiranía con que, contra lo mandado por S. M. en innumerables cédulas, trataban los portugueses que de quatro años á esta parte se han introducido en este río, y están en compañía de los Padres misioneros con el pretexto de sirvientes, y con este motivo, por cosas muy leves, ejecutaban crueldades usadas en su nación en las poblaciones que tienen en el Marañón bajo, y siendo los yndios de dichas poblaciones desertadas unos simples catecúmenos recién salidos del monte, voluntariamente acabaron con el sufrimiento, y no digo siendo de esta calidad, pero aun de bronce no hubieran aguantado más, según el rigor con que parece los castigaban.

El Superior de estas Misiones y de las del Marañón, acudió luego al reparo, así que recivió noticia del mal suceso; pero no habiéndolo podido conseguir de buenas, faltándole las fuerzas reales para expulsar á dichos portugueses, hubo de volverse al Marañón sin saber qué ha-

zerse en un punto tan arduo, considerando no sólo la Misión perdida por causa de ellos, sino también sin esperanzas de recaudarla mientras dichos portugueses se mantuviesen en ella, por el horror que les tienen los yndios; también es conveniente expulsarlos por otros muchos motivos, porque con su estación tan larga en dicho parage pueden tomar conocimiento del terreno y de todas sus entradas y salidas desde el Putumaio, para introducir sus contrabandos, cautivar iniquamente yndios y hostilizar la tierra en caso de un rompimiento de guerra entre las dos Coronas; y para el remedio de esto no se puede ocurrir al Govierno de Mainas, lo primero por no haver Governador sino sólo un Teniente, sin ningún carácter, pues siendo un hombre que no save leer ni escrivir, no hazen juicio de él sus vezinos, y lo segundo por haberse desmembrado este río de su jurisdición por la Real Audiencia de Quito, y ocurriendo al Govierno de Archidona, se encuentran unas dificultades insuperables, principalmente por falta de jente que acompañe con armas y bastimentos á su Governador; por lo enfermizo del río todos huien de bajar á tales expediciones, y en caso de obligarlos á algunos, quieren una paga excesiva y prompta, y en su defecto, de los yndios que se cojen, parte para pensionarlos á la labor de las tierras y tributos, sin distinción de culpados y inocentes.

Otra causa de la dezerción de una en particular de las dichas poblaciones, ha sido un Theniente, destituído de conocimiento, práctica y experiencia en estos territorios y de sus havitantes, que el Señor Presidente de Quito, Dr. D. Fernando Sánchez de Orellana, nombró (quitando al Governador esta facultad) el año pasado de 1753, sin otro exemplar que haia havido, para este río, con título de auxiliar á los Padres misioneros; éste, contra lo establecido en estas Misiones por una larga experiencia, hizo su residencia estable en la dicha población de jente nueva y catecúmena, y la trató con excesivo rigor, no sólo en materias de justicia contra lo mandado por S. M., sino también en materias puramente económicas y caseras contra el dictamen del misionero, imponiendo á ambos sexos y á todas edades servicios personales que exedían á sus fuerzas, sin ninguna remuneración de paga, con que acabó con el sufrimiento al cabo de mucho aguantar, de modo que á él, al misionero, y á otros criados suios tiraron á matarlos algunos de ellos, como, con efecto, murió un criado del golpe de un hachazo, y por miedo de un castigo general, como algunas vezes han practicado los del Govierno de Borja, se refujiaron todos en sus montes.

Hase proiectado en el año proximo pasado en la Real Audiencia de Quito, que en este río Napo se provea un castillo á costa de S. M.,

para impedir los contrabandos que del Pará han tomado su camino por esta vía para la ciudad de Quito, y castigar los yndios que continuamente se están alzando contra sus misioneros; contra este proiecto, se oponen muchas razones, como son: lo costoso que, necesariamente, debiera ser el mantener tal castillo, y su inutilidad, supuesto que no es ésta sola, son muchas las vías que del Marañón van á la provincia de Quito, y así se debieran multiplicar castillos; la vía más practicada de contrabandos es la del río Putumayo, que sale por Zucumbios á la provincia de Pasto; otra hay por el río Pastaza, que sale por Canelos á Ambato y Tacunga; otra hay que sale por el río de la Coca á la provincia de Ábila y de ésta á Quito; otra por Jaén de Bracamoros; otra por Lamas y Moyobamba al mismo Perú; todas estas vías quedan abiertas para los contrabandos, aunque se ponga castillo en el río de Napo, por lo que se evidencia la ynutilidad de dicho proiecto, por no decir nada de lo perjudicial que puede ser coechando á los del castillo los contrabandistas; con que haia fidelidad en los ministros reales que estubiesen en los puertos de dichas vías, estará segura la provincia de Quito, y para el castigo de los yndios con que haya alguna jente que acompañe al Governador de Archidona.

En quanto á vtilizar el dicho Reino de tierras para la Hazienda Real, no conozco en qué se pueda hazer sin el Marañón bajo, que obtiene la Corona de Portugal, con sus salidas y entradas por el mar; en las inmediaciones de los ríos, lo más es tierra anegadiza, causa por qué no se pueden hazer poblaciones en un mismo puesto, porque faltan tierras para la labranza del alimento de muchos; no dudo que en lo interior deje de haber tierras de miajón y capazes de sustentar muchas poblaciones, y es otra razón por qué estas jentes repugnan salir á situarse en las riberas de los ríos, y por qué fácilmente dejan otra vez sus situaciones, que á muchas dilixencias y persuaciones de los misioneros han hecho en los ríos; lo muy travajoso y difícil de abrir caminos á lo retirado de estas montañas, para entrar y salir otros que no saben andar como estos yndios, es la causa porque hasta ahora se ha insistido en sacarlos (no sin violencia) á estas jentes á situarse y ser doctrinadas en ríos navegables.

La única vtilidad para S. M. [que] en estas tierras hallo cierta, son las muchas almas que con el afán de dichos misioneros se salvan, pues aunque en estos veinte y cinco años ha havido tantas revoluciones en sus poblaciones, han sido muchas las almas de niños y adultos que murieron con el santo bauptismo.

Bolviendo á salir de estas provincias de Quijos y Zumaco, á la de

Quito, se camina para la de Canelos quinze días, los siete de camino corriente y abierto y los restantes de montaña muy áspera y fragosa con muchos ríos, que se badean, y entre ellos el nombrado Topo, y en esta distancia se encuentra la población de los Canelos, que su vecindario se compone de veinte casas, y en ellas quarenta familias, todas de yndios, doctrina de la religión dominica y escala de la Misión de Andoas, de la Compañía de Jesús; y aunque los dominicos tienen también Misión, no hay memoria de quándo han sacado yndio ninguno, no obstante los muchos que hay en sus sercanías, por la poca jente que tiene dicha población de Canelos para hazer entradas á los ynfieles, y aunque tiene dicha religión una vicaría á la entrada de dicho Canelos, para que con sus frutos y emolumentos se mantenga el misionero que entra á Canelos, siendo ésta sumamente corta y sin aiuda de la caja real, no se puede conseguir el que se hagan conquistas ó reducciones de la jente que queda dicha, por lo que está dicha Misión perdida, y sólo se mantiene el doctrinero de Canelos de dos pesos que paga cada yndio por año, pues siendo seis los que tributa, se sacan los dos para dicho doctrinero.

En el expresado río del Topo, se embarcan á distancia de una legua de Canelos en el puerto que llaman de Bobonaza para la Misión de Maynas y río del Marañón. Esta provincia sólo tiene canela en abundancia, y siendo de malísima calidad y babosa, su precio es de dos reales libra; ésta, sacándola á la expresada provincia de Quito, vale á tres ó quatro reales libra, y la flor de ella, que llaman yzpingo, de ocho á diez, es el único comercio que tiene; sus habitantes se mantienen en la misma conformidad que en las poblaciones antecedentes, bebiendo continuamente, no teniendo quien les embaraze, cura ó Governador; para ir á la provincia de Macas se vuelve á andar el camino y se sale á la villa de Ríobamba, de donde á los tres días de camino, se encuentra con la situación de Zuña, que se compone su vecindario de treinta y cinco casas, y en ellas cinquenta familias, todas de yndios; es dicha situación en un parage bastante frío; se mantienen sus habitadores de maíz y papas, y la maior parte del maíz de acarreto, por no darse lo suficiente para su manutensión; es curato de clérigos con quatrocientos pesos de estipendio, cobrados por su mano de los tributos de los yndios.

Caminando dos días más de montaña, se encuentra con otra situación de diez yndios con el nombre de Paira, anejo del antecedente curato; éstos se mantienen de plátano, yuca y alguna carne que compran de las haziendas de Ríobamba y la cargan quatro ó cinco días

de camino; y otro día más de camino está otra población corta, nombrada de Copueno, y otras dos, inmediatas á ésta, Aguaios y Zamagulies, pero de todas tres no se juntan quince familias, también anejos al dicho curato de Zuña.

De allí, en distancia de una legua, está la ciudad de Macas, que su vecindario es de treinta familias, blancos y mestizos, y siete de yndios, y muy pocos de ellos nativos de dicha ciudad, sino forasteros que yendo al trato y comercio del tavaco se han quedado; dicha ciudad está arreglada como plaza de armas, pues todos sus vecinos están en número de soldados, sin ración ni sueldo, y sirven con sus armas siempre que se ofrece alguna invación de los yndios ynfieles, y siendo éstas muy continuas, viben con mucho subcidio los havitadores, á quienes cada mes se les pasa revista de armas de fuego, pólvora, balas, lanzas y machetes, y al que no las tuviese, se le obliga á que las compre, y de no, que no viva en la ciudad. Esta dicha ciudad tuvo maior vezindad hasta el año de 1710, pero después ha ydo en suma decadencia con las muertes que han echo los yndios ynfieles y algunas familias que han salido á vivir á Ríobamba por este miedo, pues en la última entrada que hizieron el año pasado de 1749, se llevaron seis cabezas, las dos de hombre, un muchacho, dos mugeres y una criatura, hallándose en dicha ciudad el Governador y Capitán general antecesor á mí, D. Juan Bauptista de Arteaga, quien aunque procuró enviar jente en seguimiento de dichos yndios, eran muchos los contrarios, por lo que no se pudo conseguir nada, y está muy expuesta á perderse si los Señores de la Real Audiencia de Quito no envían algunos delinquentes que hubiese en las cárceles á reforzar dicha ciudad, costeándolos de algún ramo hasta que lleguen á dicha ciudad, en donde hay bastante seguridad para que no hagan fuga, entregándole á cada vezino uno ó dos tendrán cuidado de asegurarlos y alimentarlos; y sólo de esta suerte se pudiera evitar el que se pierda dicha ciudad, y antes se adelantará mucho su vezindario sacando yndios de su infidelidad.

El único renglón que tiene esta provincia es tabaco de chupar en papelillo, siendo de tan buena calidad, olor y gusto, que excede al mejor del Reino de Santa Fe, y esperanzados en la cosecha de este fruto viben en dicha ciudad toda la vida, con sobresalto continuo, y los yndios de las poblaciones antecedentes se mantienen del acarreto de dicho tavaco, sin otro comercio alguno. También tiene la expresada provincia de Macas minerales de oro y polvos azules, pero ninguno se atreve á travajarlos por estar muy inmediatos dichos ynfieles, como también alguna canela en poca cantidad y tan sobresaliente, que si no

excede á la superior de Ceilán es equivalente, y siendo los árboles lo mismo que los de la provincia de Canelos, se conoce que el temperamento es mejor para purificarla; fuera de dichos efectos, tiene el estoraque, tan especial que se aprecia más que el menjuy que traen de Acapulco. El curato es de clérigos, con ciento y ochenta pesos de estipendio por año, y el sachristán maior noventa y tres pesos, que uno y otro se paga en las cajas reales de Quito.

Entre la dicha provincia de Canelos y esta de Macas, se save con alguna evidencia que hay una gran porción de indios, los más de ellos christianos, que por no pagar tributos ó sujetarse al servicio de mitas se han retirado de la provincia de los Puruayes en la villa de Ríobamba, y algunos de ellos salen por tiempos, pero como se ponen el ropaje de los demás, no hay quién los distinga, y es cierto que habrá cosa de doze años que salieron á dicho Ríobamba de estos indios á buscar sacerdotes que los instruiese, y haviéndo[los] pedido al Doctor Gabilanes, clérigo de dicha villa de Ríobamba, éste [lo] propuso á su Obispo, que lo fué el Ilmo. Sr. D. Andrés de Paredes; y ínterin respondía Su Ilustrísima, un cobrador de tributos, D. Felipe Funes, que se hallava en dicha villa, los amenazó, diziéndoles iría á cobrarles tributo, lo que fué bastante para que se volviesen á sus montes, y no han vuelto en busca de sacerdote; el parage donde dizen que esta gente habita, se llama Goamboia, y se dize tienen doctrina, y van depositando el tributo en oro, porque esperan que los han de sacar.

Éstas son las noticias más individuales de dichas provincias y Misiones, que hasta este presente día se han descubierto, y tengo registradas personalmente con ocasión del oficio de Governador y Capitán general de dichas provincias, las que en cumplimiento de la Real Cédula expedida por el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) á los 2 de Septiembre del año pasado de 1751, la que vino con carta para mí, su fecha 8 de Maio de 1753 en Madrid, pongo en la orden referida, con la protexta de continuar siempre que acaeciere novedad en adelantamiento ó diminución.

De esta ciudad de Macas y Maio 1.° de 1754.

JOSEPH DE BASABE Y URQUIETA.

(Del Archivo General de Indias.—Est. 115.—Caj. 6.—Leg. 23.)

ANEXO NÚM. 76.

Informe de Fr. Fernando de Jesús y Larrea sobre la entrada á las Misiones de Andaquíes por el camino de Almaguer.—Popayán, 20 de Agosto de 1752.

EXCMO. SEÑOR

Siempre las empresas grandes, de que puede resultar mucha honra y gloria del Señor y el provecho de las almas, han pasado por el chrisol de las contradicciones: el común enemigo no dexa piedra por mover por estorvarlas. Así se a visto al presente: intentóse por nuestros missionarios facilitar entrada por la ciudad de Almaguer á las numerosas converciones de infieles que el Colegio de Missiones de mi religión seráphica de la Provincia de Quito tiene en el río de Cachetá, por averse conocido con certeza que facilitada esa entrada, tendrán las muchas naciones de infieles que poblan ese río el pasto espiritual que nesesitan, y los misionarios facilidad de entrar á reducirlos, enseñarlos y mantenerlos en la fe, después de bautizados. Sólo por este camino, y no por otro, se podrá conseguir tan grande bien. Esto es certíssimo y en que no ay duda. Deseoso el demonio de impedir la converción de esas almas miserables, se ha valido de sugetos de malévola y torcida intención para que informasen á V. E. no ser combeniente se abra ese camino, porque de abrirse, se traficará por él el ilícito comercio con los portugueses, que tanto se deve çelar.

A tan siniestro informe sólo pudieron aver concurrido los que miran á sus particulares intereses avivados de diabólicas sugestiones. Incúmbeme, como á Comisario y Prefecto apostólico de Misiones, manifestar á V. E. con ingenuidad y verdad, que dicho informe es del

todo falso; pues antes, por celar ese incomveniente y serrar del todo la puerta al ilícito comersio, se ha arbitrado dexar el camino de Pasto y sucitar el de Almaguer, camino antiguo para la ciudad de Mocoa, destruída por los yndios andaquíes, ya serrado con el tiempo, mas no tanto, pues por él trafican los yndios de Almaguer y de su distrito en busca de oro para paga de sus tributos; y en busca de minas han entrado algunos sugetos de Popaián. Conociendo el M. R. P. Comisario general Fr. Eugenio Ybañes Cuebas, que cedía en descrédito de nuestras Misiones y de nuestros misionarios el comercio ilícito que se avía practicado por el camino de Pasto, embió de Visitador al P. Predicador Fr. Joseph de San Joachín y Barrutieta para que, como obrero zeloso y muy práctico en esas montañas, pusiese todos los reparos nesesarios á tan pernisioso mal. Este religioso, lleno de experiencias por aver estado muchos años de misionario en esos montes en cumplimiento de su obligación, halló que para quitar de raís el comersio con los portugueses, el medio más seguro era (como lo es) quitar el pueblo de San Diego, que servía de escala á los portugueses y á los introductores de ropa, y pasar dicho pueblo á lo más interior de las montañas, y cerrar del todo el camino de Pasto; y trató de buscar otro camino para las converciones de infieles, que es el antiguo de Mocoa. Con diligencia tan importante, se imposibilitó del todo el comercio ilícito; no crea V. E. que por este camino se continúe tan pernisioso exesso; sin la escala que era el pueblo de San Diego (que estava en el río de San Juan, que desemboca al Putumayo, por donde traficavan los comerciantes) no puede aver comercio, como tampoco lo puede aver cerrado el camino de Pasto, porque sólo con los indios sibundoyes que tienen su pueblo en este camino, entre Pasto y el antiguo pueblo de San Diego, pueden los introductores sacar la ropa; sólo á sus espaldas se ha facilitado sacar ropa á Pasto: con los indios de nuestra Misión es imposible ese cargío, así por estar oy cituados muy lexos del Putumayo, como porque no están enseñados á cargar y huien con extremo el salir á tierra fría criados en esas montañas tan ardientes. Excelentísimo Señor, si alguna ropa se ha sacado ha sido por el camino de Pasto, y por eso el P. Fr. Joseph de San Joachín lo procuró cerrar, y abrir el de Almaguer, por donde jamás se ha intentado sacar ropa, porque por éste es imposible.

Esto aseguro á V. E. como Ministro de Dios que desea, quisá tanto como V. E., extirpar del todo tan perjudicial comercio. Este deseo, que en mí es obligación por estar á mi cuidado las converciones de infieles, y el que los misionarios vivan arreglados á sus

obligaciones, me ha hecho zelar con bastante ardor el que por nuestras Misiones no se saque ropa alguna, y evitar con eso el que se diga que los misionarios son cooperantes en el ilícito comercio. Para este fin, he procurado averiguar la verdad con toda exactitud; he ido personalmente á Almaguer; he hecho quantas averiguaciones me han sido posibles; y aseguro á V. E., devajo de juramento *in verbo saserdotis*, que por el camino que se intenta abrir por Almaguer, se evita el comercio que se abía introducido por el de Pasto. Lo mismo tengo asegurado al Señor Governador de Popaián, quien me pidió que sobre este particular le informase lo cierto.

Excelentísimo Señor, lo cierto es lo que tengo referido; y en ese presupuesto ruego á V. E., por el amor de Dios y por la pasión de Nuestro Señor Jesuchristo, se sirva de conseder el que se abra este camino de Almaguer, así por no haver el incombeniente que siniestramente han informado á V. E., como porque si no se abre dicho camino, las conversiones de infieles nunca podrán tener incremento, como hasta aquí no lo han tenido, por falta de este camino. Y es la razón que oy nuestras Misiones están muy abaxo, confinan casi con las de Santa Fe; por Almaguer están más cerca, por Pasto es infinita la distancia. Al presente, avnque quisiéramos entrar por Pasto, ya no es dable, aviéndose quitado el pueblo de San Diego que serbía de escala para vajar á nuestras Misiones.

Espero el *fiat* de V. E. á la buelta de este correo, porque si por los meses de Obtubre y Nobiembre, que son de verano en la montaña, no se abre el camino, ya no se puede abrir hasta el año que viene, y en todo ese tiempo no pueden entrar misioneros y se atrasan mucho las conversiones con peligro manifiesto de que se pierdan muchas almas. No lo ha de permitir V. E., á quien guarde Dios los años de mi deseo.

Popaián, 20 de Agosto de 1752.

Excmo. Señor.=B. L. M. de V. E. su más rendido y amante sierbo,

Fr. Fernando de Jesús y Larrea.

(*Del Archivo de la Dirección de Hidrografía de Madrid.*—Virreinato de Santa Fe.—Tomo I, 7.º doc. (b 4.ª)

Anexo núm. 77.

Expediente seguido ante el Arzobispo-Virrey de Santa Fe sobre las incursiones de los portugueses en las vegas de los ríos Putumayo y Caquetá (Misiones de Andaquíes).—Años 1782 á 1786.

Representación del Arzobispo-Virrey de Santa Fe á S. M.

SEÑOR

En 28 de Octubre de 82 y 3 de Abril de 83, me representó D. Sebastián López Ruiz desde las montañas de los Andaquíes, cerca del río Marañón, donde estaba en comisiones, que los portugueses allí establecidos se internaban cada año por las vegas de los ríos Putumayo y Caquetá á estraher las producciones y frutos de aquel terreno, que pertenece á vuestros dominios, estorcionando de varios modos á los yndios havitantes en los términos de aquellas Misiones, de que están encargados los religiosos de San Francisco; por cuyo motivo, huyendo de la persecución, se ahuyentaban á lo más retirado de la montaña, siendo, sobre estos daños, mui de temer que en tiempo de guerra presten dichos portugueses su favor y auxilio á la nación yngleza, para hacer alguna entrada por los expresados ríos.

Ynsinuando en vna de sus representaciones que sobre los indicados puntos podría instruir el Guardián de las Misiones de los Andaquíes, Fr. Francisco Santa María, recidente en el Colegio *de propaganda fide* cituado en Popayán, le pedí circunstanciado informe, especificándole los particulares á que devía contraerlo, y en su cumplimiento lo hizo con estención é individualidad en 17 de Junio del dicho año, di-

ciendo ser ciertas las entradas de los portugueses al Putumayo, de donde bolvían cargados de yndios que otras parcialidades enemigas captiban en guerra y vendían como esclavos; que igualmente lo era que se aprovechaban de las producciones de la tierra los portugueses, y que tenían fundado vn fuerte á la entrada del río Negro, conocido por el nombre de Yapurá y más arriba por el de Caquetá, con otras noticias, á que acompañaba, por comprobación, copia de vna representación que Fr. Antonio del Rosario, Superior de vna Misión, hizo al Ministerio de Yndias en 22 de Diziembre del año de 78, cuyo contexto recae sobre los particulares indagados, y se reduce á exponer el estado de aquellas conversiones de los andaquíes, las vsurpaciones y exesos que los portugueses cometen en ellas, su internación en la dominación española para feriar los yndios y despojarlos con violencia de sus frutos, hasta vsurpar la jurisdicción y autorisar á algunos con títulos de sargentos, cavos, &, y cometer otros insultos que espresa.

En vista de estos y otros ynformes que contiene el testimonio que acompaña, dijo vuestro Fiscal lo que le pareció conveniente, espresando que, aunque para impedir la vsurpación que hacía la nación portuguesa exediéndose de sus límites y entrándose á las Misiones de Caquetá y Putumayo, podría comvenir el establecimiento de vn fuerte en las respectivas vocas, requería esta resolución más prolixo y exacto conocimiento del que ministraba el expediente y vn orden espreso de V. M., concluyendo con pedir se le diese quenta á Vuestra Soberanía. Y adhiriendo á su dictamen por decreto de 12 de Agosto de 83, lo ejecuto ahora con los autos del asunto, á fin de que V. M., si lo tubiere por combeniente, dé sus respectivas Reales Órdenes para que se guarde lo convenido en el Tratado preliminar sobre límites celebrado con la Corona de Portugal el año de 77, y que el comisionado proceda á lo que V. M. tenga por justo prevenirle acerca de la demarcación de la línea divisoria en la parte del Marañón, ó V. M. hará de dichas noticias el vso que sea de su Real agrado.

Nuestro Señor guarde la C. R. P. de V. M. los muchos años que la cristiandad ha menester.

Turbaco, 15 de Noviembre de 1786.

SEÑOR

ANTONIO, ARZOBISPO DE SANTA FE.

TESTIMONIO DEL EXPEDIENTE SEGUIDO CON MOTIVO DE LAS REPRESENTACIONES CON QUE DIÓ CUENTA D. SEVASTIÁN JOSEF LÓPEZ RUIZ DE QUE LOS PORTUGUESES HAVITANTTES DEL RÍO MARAÑÓN Y GRAN PARÁ INTERNAN CADA AÑO Á LAS VEGAS DE LOS DE PUTUMAYO, ALIAS IZA PARANÁ, Y CAQUETÁ, ALIAS YAPURÁ, CON EL FIN MUY LUCROSO DE SACAR VARIOS FRUTOS VTILES QUE ALLÍ SE PRODUCEN; QUE EXTORCIONAN Á LOS YNDIOS QUE VIVEN EN LAS MONTAÑAS DE AQUELLAS MISIONES, &.=DUPLICADO.

Cartas de D. Sebastián José López Ruiz al Virrey de Santa Fe.

EXCMO. SEÑOR

Muy Señor mío: Cumpliendo las obligaciones de fiel vasallo, debo poner en noticia de V. Ex.ª cómo por informes que me han hecho los Reverendos Padres franciscanos á cuio cargo están las Misiones de estas montañas de los Andaquíes, donde me hallo, todos los años se internan varios botes y canoas grandes de portugueses habitantes del río Marañón hasta las vegas y selvas de los ríos Putumayo y Caquetá, pertenecientes á nuestro Soberano, con el fin muy lucroso, como lo egecutan, de extraher considerables porciones de sarsaparrilla, cera silvestre, muy blanca, bálzamos, rezinas y otros preciosos frutos que se producen dentro de los términos de estas referidas Misiones, á cuios yndios estorcionan también dichos portugueses, siendo ésta la causa de que muchísimos de ellos, infieles ó convertidos, se auyenten y retiren á lo más remoto de estas montañas; á más de estos daños, pudiera suceder que la nación ynglesa hiziera alguna invación por dichos ríos, si para ello tienen auxilio de guías, comboi y socorro.

Lo hago presente á V. Ex.ª por lo que pueda importar este aviso al Real servicio.

Nuestro Señor guarde la vida de V. Ex.ª muchos años como deseo.

Montaña de los Andaquíes, 28 de Noviembre de 1782.

EXCMO. SEÑOR.=Besa la mano de V. Ex.ª su más rendido súbdito,

SEBASTIÁN JOSEF LÓPEZ RUIZ.

Excmo. Señor D. Antonio Cavallero y Góngora.

EXCMO. SEÑOR

Muy Señor mío: Desde las Misiones de los Andaquíes di cuenta á V. Ex.ª, en carta fecha 28 de Noviembre del año próximo pasado, que los portugueses habitantes del río Marañón y Gran Pará internan cada año á las vegas de los ríos Putumayo, alias Iza Paraná, y Caquetá, alias Yapurá, con el fin muy lucroso de sacar varios frutos vtiles que allí se producen; que extorcionan á los yndios que viven en las montañas de aquellas Misiones y otras de nuestro Soberano; y que á más de esto, era presumible que también los yngleses hizieran aora ó después la misma internación, siguiéndose de todos modos notables perjuicios á los dominios de nuestro Monarca.

Á este aviso mío, debo añadir ahora que, para que V. Ex.ª pueda tener las más ciertas y circunstanciadas noticias sobre estos particulares y otros puntos de la maior importancia al servicio de ambas Magestades, ninguno es capaz de darlas, sino es el Padre Guardián de dichas Misiones, Fr. Francisco de Santa María Mosquera, residente en Popayán, en su Colegio de misioneros *de propaganda fide.* Este celoso prelado, podrá dar á V. Ex.ª vna relación puntual y verdadera de quanto representé en mi citada carta de 28 de Noviembre, agregando los correspondientes informes de todos los religiosos misioneros que han estado mucho tiempo y de los que actualmente residen en aquellas montañas y Misiones, pues ellos son los que solamente pueden hablar con conocimiento acerca de este asunto, por ser los vnicos que por obediencia y vocación, aunque con quebranto de sus saludes y manifiesto peligro de sus vidas, entran á aquellas regiones tan ásperas como llenas de todo género de riesgos.

El Governador de Neyva, ni los Alcaldes de Timaná, como ninguna otra persona que resida fuera de las dilatadísimas montañas de los Andaquíes y otras muchas naciones bárbaras, no tienen la más leve idea de aquellos terrenos y ríos, porque es imponderable la distancia que los divide y ninguna la correspondencia y comunicazión de éstos con aquéllos, por lo mui fragosos que son los que ni aun se pueden llamar caminos, sino precipicios.

Sobre todo, V. Ex.ª se servirá tomar las providencias que fueren de su superior agrado para contener á los portugueses en sus límites, remediar los atrazos y desconsuelos de los citados misioneros y pre-

caber las perjudiciales conseqüencias que puedan resultar contra los legítimos derechos de S. M. en aquellas partes de sus dominios.

Nuestro Señor guarde la importante vida de V. Ex.ª muchos años.

Santa Fee, 3 de Abril de 1783.

EXCMO. SEÑOR

SEBASTIÁN JOSEF LÓPEZ RUIZ.

Excmo. Señor D. Antonio Cavallero y Góngora.

Carta del Arzobispo-Virrey al Guardián de las Misiones de Andaquíes.

Deseando tener vn perfecto conocimiento del estado de las Misiones del río Caquetá ó Yapurá y del Putumayo ó Yza; si los portugueses se intrusan en las vegas de ellos hostilizando los yndios, llevándose á quantos pueden recojer, y cargando cera blanca, cacaos, zarza y otros frutos, no sólo de los que producen esos territorios sino también de las dilatadas riveras del río Negro, que según explica Mr. de la Condamine es el vltimo brazo del Yapurá que entra en el Marañón; haviendo, pues, pedido algunas noticias á D. Sebastián Josef López, Comisionado por S. M. para varios descubrimientos vtiles en este Nuevo Reyno, me ha presentado las adjuntas noticias, y las remito á Vuestra Reverencia, en copia, para que sobre cada vno de sus capítulos me informe dilatadamente quanto se le ofreciere, formando y acompañándome, si fuere posible, vn plano ó mapa de todos esos terrenos para tomar luz y conocimiento de ellos, y extendiéndose Vuestra Reverencia á proponerme los medios que halle convenientes á conseguir que esas Misiones progresen con vtilidad del mejor servicio de ambas Magestades.

Dios guarde á Vuestra Reverencia muchos años.

Santa Fee, 13 de Mayo de 1783.

[ANTONIO, ARZOBISPO DE SANTA FE.]

Reverendo Padre Fray Francisco de Santa María Mosquera.

*

El Reverendo Padre Fr. Francisco de Santa María Mosquera, residente en Popayán, y allí Guardián del Colegio de misioneros del río Caquetá ó Yapurá y del Putumayo ó Yza, puede por medio de infor-

mes que tome de los Padres que han estado muchos años en dichas Misiones, y principalmente por vn religioso lego portugués, que fué soldado en el Pará y hoy está en Popayán, dar noticias ciertas sobre varios puntos mui interesantes á la Monarquía española.

Que digan si es cierto que todos los años se internan muchos portugueses del Pará en botes ó canoas grandes, con soldados, armas de fuego y blancas, por la boca del Putumayo que entra al Marañón, introduciéndose á dichas vegas de nuestras Misiones franciscanas, donde inquietan á nuestros yndios, los hostilizan y maltratan, llevándose á quantos pueden; recogen mucha cera blanca, cacaos, zarza y otros frutos.

Si lo mismo egecutan dichos portugueses establecidos intrusamente en las dilatadas riberas del río Negro, que, según Mr. de la Condamine, que estubo en él y lo navegó, es vn vltimo brazo del Yapurá, mucho mayor que los demás brazos que succesivamente entran al Marañón por la banda de nuestras Misiones, distando más de cien leguas cada boca de los referidos brazos que entran á dicho Marañón.

De que el vltimo brazo del Yapurá es lo que vulgarmente se llama boca del río Negro, que entra al Marañón, podrá dar mucha noticia el citado religioso lego portuguez que está en Popayán, por haber andado largo tiempo con los de su nación en calidad de soldado y haber conocido en el Pará á Mr. de la Condamine, quando llegó allí después que este vltimo navegó casi todo el Marañón, reconociendo y describiendo todos los ríos que le entran de vno y otro lado.

Lo mismo podrá informar otro religioso lego, Fr. Josef Carvo, que estubo muchos años en dichas Misiones; pasó de allí al Pará, y oy reside en el Convento de San Francisco de Guayaquil, de la Provincia de Quito.

Ygualmente dará mucha luz de esto, vn secular, Don Joaquín Xaramillo, natural de Pasto, vecino de la parroquia de la Jagua, en el valle de Timaná, quien acompañó al citado Fr. Josef Carvo.

Por fin, todos los misioneros que haya antiguos en Popayán darán tal vez razón de que siendo [el] río Negro el mismo que más arriba se llama Yapurá, nombre que le dieron los portugueses quando ellos vnicamente lo navegaban sin ser suio, y mucho más arriba Caquetá, lo que ahora sesenta años se entendía por las Misiones de Sucumbios, quando las que oy están á cargo de los Reverendos Padres franciscanos de Popayán eran de los de la Provincia de Quito, son intrusas y vsurpadas á nuestro Soberano las posesiones, establecimientos y

vn fuerte, que los portugueses tienen en todo lo descubierto del río Negro, que entrando por el Marañón á su boca y navegándole aguas arriba se gastan hasta quatro meses en subir dicho río Negro sin que en todo este tiempo se llegue á las aguas del mismo río, donde se llama Yapurá.

Quando Mr. de la Condamine estubo en dicho río Negro, dice que los portugueses tenían también vn campo volante, ó destacamento nombrado de rescate, el qual no tenía otro destino que aprisionar yndios (pertenecientes á las vegas de nuestras Misiones) y hazerlos esclavos; lo mismo sucederá oy, porque jamás ha havido quien contenga á los portugueses, fixándolos dentro de sus límites.

Dice más Mr. de la Condamine, hablando de su navegación por el río Napo, quando llegó al pueblo de la nación de los yndios pevas, que era la vltima de las Misiones españolas de Maynas á las orillas del Marañón, que adelantó el Padre Samuel Fritz en más de doscientas leguas más abajo de Pevas, que desde el año de 1710 se apoderaron los portugueses de aquellas tierras; y que esta diferencia entre las dos naciones, más parece querella de misioneros que de las dos Coronas, si se haze juicio de ella por el poco interés que toma en aquel negocio la Corte de España. Lo mismo se puede decir del río Negro ó Yapurá. Un brazo del Orinoco se comunica y le entra á dicho río Negro, de modo que en quatro días de navegación se pasa de aquél á este otro, y por consiguiente al Marañón en más tiempo.

El Padre Manuel Román, ex-jesuíta misionero que fué del Orinoco, pasó de su Misión al río Negro, y de allí dentro de poco tiempo vino á esta capital con admiración de todos, porque se ignoraba aquí dicha comunicación, aunque ya la había dicho y escrito antes Mr. de la Condamine en su diario del viage por el río Marañón hasta el Pará. [D]el hecho del Padre Román, de cuio viage y relación tal vez habrá algo en la Secretaría de este Virreynato, porque dicho Padre dió cuenta á S. M., hai en esta capital varios sugetos fidedignos que lo saben [y] lo atestiguan.

En las vegas del río Negro hai muchos frutos y cosas preciosas; entre ellas recogen también los portugueses las cortezas aromáticas de los árboles que ellos llaman clavo-canela, porque saben y huelen á vno y otro sin tener la acrimonia y demaciada actividad del primero.

Hoy es más que nunca digno de averiguarse este punto y poner remedio á la introducción de los portugueses en [el] río Negro, por estarse poniendo límites á las posesiones de nuestro Monarca y á las

del Rey de Portugal, que no le pertenece más que vna orilla del Marañón, siendo la otra, con los ríos que le entran, de España.

Es menester notar que el río Yapurá, que es vno mismo que el río Negro, tiene su origen de la misma sierra que lo da al Orinoco al Oriente de Popayán; allí, y en toda la parte superior de su curso, se llama Caquetá, nombre totalmente ignorado en la parte donde desemboca al Marañón, y mucho más en tiempo del Padre Acuña (son expreciones de la Condamine) que haze dos ríos diversos en su relación, del Caquetá y el Yapurá. Pero su identidad no se le fué por alto al Padre Magnín, misionero de Mainas, en su nuevo mapa, por las noticias que tubo de las Misiones que antes se llamaban de Sucumbios y oy se conocen por las de Andaquíes.

El río Iza ó Putumayo tiene su origen no mui distante de las fuentes del río Napo, y bajan ambos de las serranías de Pasto al Nord-Este de Quito. Más abajo de su boca que entra al Marañón, se encuentran varios brazos del Yapurá ó Caquetá, que succesivamente entran también al Marañón, como después se verifica en su vltimo brazo maior, que es lo que se llama río Negro.

Informes del Guardián de las Misiones de Andaquíes y del Procurador del Colegio de Popayán.

ILLMO. Y EXCMO. SEÑOR

En cumplimiento de mi obligación, y en obedecimiento del orden que se ha dignado comunicarme V. Ex.ª Illma. en el próximo pasado mes de Mayo de este presente año, he reflexionado sobre los puntos que manda V. Ex.ª Illma. se le informe por este Colegio de Misiones, y haciéndome cargo de ellos, de las noticias que sobre los mismos puntos tengamos y de las que en lo presente exponen los Padres misioneros, que en nuestras conversiones de Andaquíes, Caquetá y Putumayo han recidido, como las que ha podido dar el hermano Estevan de San Josef, de nación portuguesa, y que después de muchos años de servicio en dichas converciones, al presente, por su vejez y enfermedades, reside en este Colegio.

En contextación de todo, y llevado del deseo de exponerlo con el mayor acierto y veracidad posible, sólo podré decir en quanto al punto primero: Que es tradición antigua comunicada por los misioneros que sirvieron dichas Misiones y residieron en lo más baxo de ellas, hacia el desemboque del Putumayo en el Marañón, que freqüentemente se

internaban en botes ó canoas los portugueses á dicho río Putumayo, de donde siempre buelven cargados de quantos yndios pueden coger ó rescatar de otros yndios, que se tienen como por superiores ó casiques de algunas parcialidades ó naciones de las muchas que andan dispersas en aquellas regiones bastísimas y ríos varios que las riegan; que también se aprovechan dichos portugueses de las zarzas y varias otras recinas y frutos silvestres, pero vtiles, que producen aquellas montañas, y que es natural continúen al presente en el desemboque y baxo de dicho río, adonde no baxan ahora nuestros misioneros, quienes no pasan del pueblo de la Concepción, así por no aver operarios ni facultades para ello, como por mejor asistir lo que hasta dicho pueblo corre al cuidado de nuestros misioneros, que es de tal extención, que no es fácil girarla en vno ni en dos meses, aun quando el tiempo no sea adverso por llubias ó crecientes de sus muchos y grandes ríos.

Que en quanto al segundo, han oído decir que freqüentemente executan dichas entradas y correrías de yndios los portugueses cituados en el río Negro, donde tienen vn fuerte á la entrada de dicho río en el Marañón y havitadas sus márgenes de muchas casas y estancias donde trafican en botes y canoas. Y que en quanto á ser dicho río Negro el brazo vltimo del Yapurá, ay variedad por afirmarlo vnos y dudar los otros, siendo vno de los que lo dudan dicho hermano Estevan; pero que éste no puede hacer opinión, así por no haver subido hasta lo más alto del origen de dicho río, como por no haver en él, y en el tiempo que allí estubo, toda aquella instrucción y devida observación que para hacerlo con acierto y legal puntualidad se requiere.

Que por lo que hace al tercero y quarto punto de lo que por V. Ex.ª Illma. se pregunta, pueden informar Fr. Josef Çarvo, residente en Guayaquil, y D. Joaquín Xaramillo, en Timaná; al primero lo habrá hecho á la fecha dicho Carvo á solicitud de D. Francisco Requena, quien de orden de S. M. he savido haver entrado á dicho Marañón y por vajo de nuestras Misiones, y escribiendo que el prelado de este Colegio mandase á Fr. Josef Carvo sobre los mismos ó semejantes puntos, se le respondió que ocurriese al prelado de Quito para el efecto, quedando de mi cargo el escribir también al dicho prelado sobre lo que se pretende. Y sin embargo de que Xaramillo lo habrá practicado para el informe que por el Governador de Neyba se estava en lo presente solicitando, no omitiré el escribir al misionero nuestro, residente en la Cexa, y escala de nuestras Misiones, para que se informe de dicho Xaramillo, y con tal informe poderlo hacer á V. Ex.ª Illma.

Al quinto punto, no ay religioso de los ahora residentes de Colegio y que han servido nuestras Misiones, que asertivamente asegure ser el río Negro el mismo que arriba es conocido por Yapurá, y mucho más arriba por Caquetá. Dicen, sí, ser así común tradicción; mas no pueden exponerlo por indubitable, á causa de no haver baxado hasta aquella baja y distantísima cituazión ninguno de los nuestros, pero que es común vos y sentir de los nuestros havérsele introducido en dominios de nuestro Monarca los portugueses, vsurpándole indevidamente el dicho río Negro y varios otros de aquella bastísima región, que no podemos individualizar por carecer de todo otro plan, relación y mapa que no sean la citada por V. Ex.ª Illma. del Padre Samuel Fritz y de Mr. la Condamine. Antiguamente tubo este Colegio vn mapa travaxado por un misionero nuestro, llamado Fr. Josef Barrutieta, que, aunque sin toda aquella perfección geográphica, dava mucha luz de lo que por experiencia y propia vista havía observado el Padre, el qual es probable se le remitió al Señor Cerda, predecesor de V. Ex.ª Illma., con relación del estado y progresos de nuestras Misiones, cuia copia y contextos existen en el Archivo de Colegio, y con variedad de ynformes á todos los Señores Virreyes, se hallarán en esta Secretaría. Con lo que, y lo más ya expresado, me parece tengo contextados los puntos sexto, séptimo y octavo de lo que se pregunta.

Y en quanto al noveno, comúmmente se dice comunicarse los dos ríos Orinoco y Caquetá, y que hay tradición de haver venido yndios de Orinoco al Marañón por agua y sin dexar su canoa, aunque varían en el citio ó brazo de río por donde haya sido, si por el río Negro ó por otro de los más altos que de dicho Caquetá entran en el Marañón; dan por cierto, sí, que Caquetá se comunica y es como origen de Orinoco, con lo que satisfago también, en lo que alcanzo, al punto trece del interrogatorio.

Y haciéndolo por lo respectivo al once y doce es común vos y fama, ser muy fecundas las márgenes de dicho río Negro de frutos, zarza, minerales, cera y clavo, canela que llaman, y que la poseción y disfrute de dicho río, lo hace la nación portuguesa sin tener declarado legítimo derecho á dicho río, lo que es de creer tendrán presente los que entienden en el deslinde de derechos y poseción de los dominios de nuestro Soberano.

Es invariable sentir de todos los que han entrado á nuestras Misiones, tener su origen el gran Caquetá en las alturas y cierra que circunda á esta provincia de Popayán; dándonos á nosotros entrada á dichas Misiones, y al mismo Caquetá, uno de los ríos que le tributan

sus aguas, llamado el Pescado, y atravesando á Caquetá y vn trecho de dos ó tres días por camino de tierra, se buelven á tomar aguas y embarcación para baxar á nuestros pueblos de la Concepción y los más que se han fundado en dicho Putumayo, cuia conservación se ha tenido por ser más sano y cómodo para la manutención de los yndios, que el de Caquetá. Tiene su origen dicho Putumayo en las serranías de Pasto, por donde entravan á dichas Misiones los Padres observantes de Quito, hasta que de orden de S. M. nos las encargaron al Colegio, sobre que es de notar, que así por S. M. como por los Señores Virreyes de esa capital y Señores de la Real Audiencia de Quito, está prohivido, por repetidos órdenes que se hallarán originales en esa Secretaría, el que nadie haga entrada por dicha ciudad de Pasto á nuestras Misiones á Putumayo ni al Marañón, so gravísimas penas, á fin de evitar los gravísimos males y la perversión de nuestros yndios, y lo que más es el comercio con los portugueses y notorios comisos, que ha cosa de treinta y cinco ó de quarenta años hubo por dicho Pasto, con ruina de caudales y de sugetos distinguidos de Pasto, [y] de Quito, que en tal empresa perecieron. Algunos particulares de Pasto, he savido en estos tiempos están internándose por dicha prohivida entrada con el pretexto de entrar jachas, machetes, lienzos y otras bujerías, con que á más de inquietar y engañar á los yndios, irán haciendo franca y común la entrada, y con ella el fatal resulte que estaba precavido de vn comiso que dé que hacer aun á los más leales é inocentes, por lo que, y para precaver este mal, será bien repita V. Ex.ª Illma. vn orden á Pasto, sobre que á son de caxas se publique dicha prohivición.

Y porque comprehende mucho de lo contenido en este informe, el que poco ha presentó en el Consejo el Reverendo Padre Fr. Antonio Gutiérrez, Procurador de este Colegio é hixo de él, que de orden del mismo Consejo fué á España para conducir la Misión que, luego que se publiquen las paces, esperamos para mejor proveher de operarios dichas nuestras converciones, he tenido á bien adjuntar á éste copia de él, para así satisfacer más cumplidamente á los piadosos designios de V. Ex.ª Illma., á que aspiro.

Es quanto, en summa, puedo informar á V. Ex.ª Illma. para en cumplimiento de mi obligación, gloria de Dios, servicio de nuestro Monarca y obedecimiento á los estimables órdenes de V. Ex.ª Illma., cuia importantísima salud y vida ruego á Nuestro Señor guarde y prospere por muchos años, que esta América y nuestro cathólico Reyno han menester para servicio de ambas Magestades y común consuelo.

De este Colegio de Misiones de Nuestra Señora de las Gracias de Popayán y Junio 17 de 1783.

Illmo. y Excmo. Señor.=Besa la mano de V. Ex.ª Illma. su más rendido servidor y capellán.

Fray Francisco María de Mosquera.

Illmo. y Excmo. Señor Virrey Don Antonio Cavallero y Góngora.

*

EXCMO. SEÑOR

Fray Juan Antonio del Rosario Gutiérrez, Comisario nombrado para conducir la Misión que S. M. tiene concedida á los Colegios de Popayán y Caly, con la mayor veneración, dice: Que para manifestar á V. Ex.ª el estado de las Misiones de ynfieles que están al cuidado del Colegio de Misiones *de propaganda fide* de la ciudad de Popayán, en el Nuebo Reyno de Granada, para que no se pierdan inútilmente los gastos que hace la Real Hacienda en costear la condución y colección de los quinze misioneros que S. M. tiene concedidos para ellas, para que se aprovechen y disfruten las proporciones que ofrece aquel fértil y dilatado terreno en los frutos que produce y son hasta aquí conocidos, y para que se facilite la redución de innumerables ynfieles al conocimiento de Dios y devida sugeción á nuestro Soberano, tiene por de obligación de aquel Colegio informar á nombre suyo á V. Ex.ª, con sinceridad y arreglo á los documentos que manifiesta, lo dilatado de aquel terreno que ocupan aquellas Misiones, llamadas de Caquetá, Putumayo ó Andaquíes, su fertilidad y frutos conocidamente vtiles, el estado que en el día tienen y el medio que los misioneros enseñados de la esperiencia, han representado á los Señores Virreyes de Santa Fee y Governadores de Popayán para su espiritual y temporal incremento.

Por el ynforme número segundo que en 9 de Noviembre de 1770 hizo el Guardián del Colegio de Popayán al Señor Virrey de Santa Fee, por orden que para esto le mandó, consta que aquellas Misiones, desde el pueblo de su escala, que está en la cordillera de los Andes, hasta el desemboque del río Putumayo en el Marañón, tiene de ochocientas á mil leguas de Oriente á Poniente, y se ignoran las que tiene su latitud de Norte á Sur; confinan al Oriente con las que promueben los portugueses al otro lado del grande río Marañón, que divide nuestras tie-

rras y Misiones de las suyas; al Poniente con el valle de Timaná del Govierno de Neyva, por donde tienen su camino para entrar los misioneros; al Norte con las Misiones de San Juan de los Llanos de Cazanare, en el Govierno de este nombre en la provincia de Santa Fee de Bogotá, y al Sur con las de Maynas, en el Govierno también de este nombre, en la provincia de Quito.

En este dilatado terreno son ynnumerables los ynfieles que havitan, dividiéndose en ríos, diferenciándose en naciones, en costumbres y en variedad confusa de lenguas. Los frutos conocidamente vtiles, que se an descubierto y por menor se señalan en el ynforme número tres de cinco misioneros residentes en aquellas Misiones, hecho al Governador de Popayán en 17 de Septiembre de 773, son los siguientes: gran abundancia de cacao, que produce aquella tierra sin otro beneficio ni arte que el de su fertilidad; y es tanto el que se reconoce, que estando sazonado se ven amarillar las vegas enteras de los ríos de hermosas mazorcas llenas de este grano, de tan buena calidad, que en sentir de Mr. la Condamine, en su viaje de Quito al Pará por el río Marañón, no es inferior al sembrado con arte y cultivado; no es menos abundante la canela, porque se hallan selvas enteras pobladas de estos árboles, y tan superior en su calidad, que el color y gusto no cede de la que trahen de Ceylant, aunque este fruto con los deemás de aquella tierra llevan poco la atención de aquellos infieles y no ay quien sepa ni se aplique á beneficiarla; se ha hallado una cera blanquísima que fabrican vnas muy pequeñas abejas, que antes de darla el beneficio de derretirla en agua á fuego lento (que es el vnico que allí se save) es como vn papel en la blancura, y después de beneficiarla no queda inferior á la mexor del Norte, y nos sirve en el Colegio de Popayán para alumbrar con ella al Santísimo Sacramento, y no es toda la que hay de esta calidad porque también se reconoce vna negra y otra amarilla, que tira á colorada, de que no hacen caso los yndios, y si cortan los árboles donde están estas colmenas es por el beneficio de la miel.

Sólo estos tres apreciables frutos, y cada vno de ellos por sí en las provincias en que, respectivamente, se cogen, les han dado considerable incremento y vtilidad, como la esperiencia enseña el grande que ha recivido Caracas con el cacao, la Havana y Trinidad con la cera, y la Olanda con el comercio de la canela. ¿Por qué no sucederá lo mismo en estas tierras, si entran en ellas quien las trabaje, pueble y dé salida á sus frutos? No se limita á sólo ellos la fertilidad de aquel país; es también muy abundante la zarzaparrilla, que los portugueses (pasando

la vaya y haciendo otras estorciones que apuntaré), con solicitud, vienen á recoger y llevan con el cacao al Pará, donde la venden con estimazión y adelantamiento de su comercio; el añir y tabaco silvestre; también se dan maderas finísimas de diversas calidades, aromas, resinas, gomas, varieda[d] de azeites, entre los quales extrahen mucho los portugueses de la que llaman canime ó capahua, que se reconoce vtil para la curación de llagas, y con especial eficacia contra la mordedura de bíbora.

Estos son los frutos que hasta el presente tiempo ha descubierto sobre la tierra la poca atención que los misioneros ponen en este punto como el menos principal de su ministerio é instituto, y digo sobre la tierra, porque en sus entrañas no será temeridad inferir que tiene minerales de oro, lo que, con lo arriba referido, manifiesta sin ambigüedad el citado informe de los cinco misioneros, haciendo relación que se hallaron yndios á la margen de vn río, apartando piedra y lavando oro; que D. Ramón de la Barrera, vecino de Pasto, tubo por allí quadrilla de negros en este exercicio; que los negros esclavos que se huyen de sus amos, sacudiendo el yugo de la servidumbre y se retiran á aquellos montes, tienen la misma ocupación de labar oro, para cuio travaxo, y el de sus sementeras, engañan á los yndios con algunas alhajillas que les dan; pero tanto los minerales, como los frutos, están sin cultibo ni aprecio, y no llegarán á tenerle si no se pone oportuno medio, porque siendo los havitadores de aquel terreno los yndios ynfieles y los religiosos franciscanos, y no pudiendo éstos hacer otra cosa que las que repetidas veces han hecho, dando noticia á los Superiores seculares de aquellas partes de lo que ofrece aquel país, y insinuando lo que les ha parecido mexor para vn establecimiento vtil á la Corona y á los mismos yndios, no fomentando este pensamiento, por necesidad se han de perder los frutos y minerales, respecto á que los religiosos no pueden promover hacienda ni minas, y los yndios no aspiran á otra comodidad en esta vida que á comer y bever, y teniendo esto con abundancia y no mucho trabajo, viven olvidados, y aun ignoran la vtilidad con que sus tierras le brindan.

El estado deplorable que en el día tienen aquellas Misiones, y el de su vltimo exterminio á que ban caminando, ha dimanado de que al principio que entraron en ellas los religiosos franciscanos de la Provincia de Quito (á cuio cuidado estavan antes de fundarse el Colegio de Popayán) no se destinaron familias de las instruídas en la fee y ya civilisadas á que entraran en los pueblos que se reducían, para que, tratando con aquellos neóphitos, ayudaran á su civilización, po-

blación y instrucción, y les sirvieran de freno para contenerlos en los términos de la moderación devida, quando quisieran huirse á los bosques ó matar al misionero. Esta falta de precausión ha seguido hasta el presente tiempo, y aunque por repetidos informes del Colegio se dió oportuna providencia en Santa Fee por el Señor Virrey, no ha llegado ésta á establecerse ni practicarse, por lo que quedaron aquellas conversiones de ynfieles como estubieron en sus principios, y los yndios huiéndose á los montes quando quieren dar immenso trabajo para bolverlos á poblado, dexando al misionero con poca seguridad de su perseverancia por su innata beleidad é inconstancia, siendo esto lo menos malo que hacen, porque no es vno solo el exemplar que tenemos de aver dado atrocísima muerte á sus misioneros, como sucedió con diez en vna noche, quando estavan al cuidado de la Provincia de Quito, y con siete de nuestro Colegio, de los quales, vnos á manos de los infieles, y otros de la necesidad extrema en que los dejan quando se huien, an perecido.

Estas consequencias malas, y otras que siguen de no haver otras gentes en los pueblos de aquellos indios, no nace de otro principio que de fomentar éstos entre sí el sacudir el yugo de la sugeción á que es preciso reducirlos para instruirlos en la religión cathólica. Válense para executar su pensamiento de la ocasión de estar solos en sus pueblos, y no tener quien contradiga sus designios y castigue sus atentados, y quando con más piedad proceden, desamparan al misionero, de que ha resultado la notable decadencia de estas Misiones, que tubieron en vn tiempo doce numerosos pueblos, y en el día no ay más que siete con el de la escala, pudiéndose atribuir á especial providencia la conservación de estos pocos; porque ¿cómo podrá vn franciscano, metido en trescientos ó quatrocientos yndios recién salidos de sus bosques, contener qualquiera insulto que quieran executar si en donde están rodeados de pueblos y avesindados con otras gentes, enseña la experiencia que no siempre se les puede reprimir aquel ímpetu con que aspiran á su antigua feroz livertad? ¿Qué arbitrio le quedará, en igual circunstancia, á un misionero solo, á quien por corregirlos es natural tengan aberción?

No puede menos que lleguen los pueblos que en el día tenemos á su vltima ruina, si no se pone eficaz remedio, y que con ellos se pierda la vtilidad que ofrece aquel país, los costos hechos en la condución y coleción de los religiosos, y lo más sensible, las almas de tantos párbulos y adultos, sin que tanto mal pueda remediarlo el Colegio á cuio cuidado están estas Misiones, aunque mande á ellas mu-

chos y zelosos operarios, ínterin éstos no sean custodiados y conservados de otras gentes que haviten entre los yndios; esto ha enseñado la esperiencia desde los primeros descubrimientos de las Yndias; que aquellas tierras, donde con los yndios se poblaron otras gentes, han tenido y tienen aquel incremento que ahora vemos, pero en aquellas donde se dexaron solos los yndios con vn religioso ó sacerdote para instruirlos, ó se han perdido enteramente, ó no tienen conosido adelantamiento.

Para evitar estos males imminentes, y conseguir el fin de que la fee santa se dilate, los yndios se pueblen y que tan dilatado y fértil terreno dé la utilidad y frutos que ofrece, parece no ay medio más eficaz, ni menos costoso, que transportar á los pueblos reducidos, y que en adelante se redugeren, aquellas familias pobres y trabajadoras que, havitando en los immediatos valles de Timaná, Neyva y jurisdicción del Govierno de Popayán, apenas tienen otro caudal ni poseción que algunos cortos muebles, asignarles tierras en los pueblos donde haviten y darles algún fomento (que después de establecidos pueden debolver) para su tránsito y compra de aquellas presisas herramientas para el cultibo de la tierra, con cuio auxilio entrarán gustosos, y servirán de motibo á otros para que los sigan, y así, vn dilatado terreno como éste, havitado hasta ahora de bárbaros ynfieles, bendría á ser vna porción de las mejores de ese pobre Reyno; exemplar tenemos en éste, de quán útil es este medio para aumentar la población.

Quatro vtilidades ofrece en aquel país la práctica de este poco costoso medio: Es la primera, que tratando estas familias con aquellos yndios, coadyuban á su instrucción, civilización y población, conserban los misioneros á quienes no dexarán desamparados con sus huídas ó matarán como han hecho hasta aquí, porque han de temer que aquellas gentes, para ellos nuebas, no sólo los defenderán, sino que también castigarán su atrevimiento.

De la civilización de los yndios se sigue la segunda vtilidad, que es el cultivo de las tierras y el beneficio de sus frutos, que siendo, como son, de estimazión, no sólo tendrán fácil salida de ellos, sino que irán á comprárselos á su mismas tierras; se facilitará el comercio de vnas gentes con otras, y los balles de Timaná, Neyba y Govierno de Popayán, se abastecerán de canela, cacao y cera, con los demás frutos que ofrece aquel basto terreno si se cultiba; y no puede dudarse que para cultibarle es grande la havilidad que manifiestan los yndios ya civilizados y reducidos, como lo enseña la experiencia con los de

Quito y Popayán, que son los que en aquellas provincias travajan los campos, lo qual se verificará también con los de nuestras Misiones si los instruyeran, porque no son inferiores á los otros en la agilidad y destresa de sus maniobras.

De la cultura de la tierra y beneficio de los frutos, resulta la tercera vtilidad, y es que puestos los yndios en este estado, con el trato de otras gentes, tienen para pagar los tributos ó en frutos ó en dinero, de donde dimana no pequeño incremento á la Corona, que jamás podrá verificar si quedan estos yndios en el estado que han tenido y tienen, porque la experiencia ha demostrado, desde los primeros descubrimientos de las Yndias, que para que paguen el tributo los yndios han de trabajar ó en minas ó en obraxe, ó en el cultibo de las tierras y cría de ganados, y para que se apliquen á esto, es necesario que haya quien les ofresca vtilidad ó quien se lo mande, porque en faltando vna de estas dos cosas quedarán como de estas nuestras Misiones, sin aspirar á otra cosa que cazar ó pescar la comida y beneficiar raízes y yervas para la bebida.

La quarta vtilidad que se seguiría de poner familias en aquellas tierras, es contener á los portugueses, para que ya que se an internado y fortalecido en nuestras tierras y Misiones, no prosigan, como hasta aquí, en esclavisar aquellos yndios, vsurpar las tierras y llevarse sus frutos, sin otro derecho que el que su ambición les sugiere, por la ninguna resistencia que se les hace; á foxas nuebe del informe número tres de los cinco misioneros, consta que los portugueses extrahen los yndios de nuestras Misiones para poblar sus colonias, que compran por escopetas y munisiones á los yndios que en las guerras que vnos con otros tienen, quedan esclavos del vencedor; que los cautivan matando á los que lo resisten, que han exercido actos de jurisdicción en aquellas Misiones, dando títulos de sargento, cavo de canoa, y entraron á prender los yndios yuríes, porque dieron muerte á un insolente negro esclavo, fugitivo de Quito, de quien se valían los portugueses para el infame comercio de esclavisar yndios; que en el año de 73 subieron tres portugueses con 60 hombres armados á nuestros pueblos, y molestaron gravísimamente á dos misioneros, con conocido perjuicio de sus evangélicas empresas; que se llevan la zarzaparrilla, cacao, azeyte y otros frutos de aquellas Misiones, con que fomentan y adelantan el comercio que con ellos tienen en el Pará; y, finalmente, que nos han quitado de este lado del Marañón el pueblo de San Joaquín, que mantubimos hasta el año de 67, y le han poblado y fortalecido con los yndios parianas de nuestro Putumayo.

Estos graves perjuicios, con otros mayores que pueden seguirse si en los principios no se evita este mal iminente, no pueden precaverse si aquellas tierras no tienen otros havitadores que los yndios para su defensa y custodia, porque éstos, no teniendo quien los anime y dirija, jamás harán otra resistencia que la que han hecho hasta aquí; y los misioneros no pueden haver hecho más que informar de todo, y pedir Juez particular de Misiones, escolta y vna fortaleza en la raya para contener el orgulloso ímpetu de los portugueses, medio vnico que la esperiencia les enseña para la defensa y conservación de aquel tan basto terreno. Fué aprobado este arbitrio en Santa Fee, y expidió el Señor Virrey providencia nombrando Juez y lo más que tubo á bien; pero como no hubo otro auxilio que el del mandato, quedó el remedio de tanto mal tan distante como antes de informar los misioneros, ni se ha practicado cosa que pueda ser vtil á aquellas conversiones, aunque vltimamente las han invadido los portugueses, como consta del documento número quatro del Vice-Comisario de ellas, deviendo ser asunto de la primera atención; porque, cogidas aquellas Misiones, les queda á los portugueses el camino franco por la ciudad de Pasto para entrarse en la provincia de Quito por la de Almaguer, para invadir la de Popayán, y por la Ceja, pueblo de la escala de las Misiones, para salir á los valles de Timaná, Neyba y Reyno de Santa Fee, sin otra dificultad que la de atravesar la cordillera.

Esto es, Señor Excelentísimo, lo que en manifestación de su fidelidad y cumplimiento á su ministerio representa á V. Exª. aquel Colegio, que no sólo ha travajado y travaja quanto puede para el adelantamiento de la ynstrucción de los yndios, para [la] vtilidad temporal que resulta de ella á la Corona y para la conservación de sus misioneros (como contextes demuestran los quatro documentos), sino que de su quenta ha costeado la apertura del camino que en el día tienen aquellas conversiones, han adornado los misioneros las yglecias de sus pueblos, imbirtiendo en esto y en proveer á los yndios de ropa para cubrir su desnudés y herramientas para que travajen, y otras gratificaciones para atraherlos á la perseverancia, aquel sínodo que S. M. les asigna para su precisa manutención y bestuario, de modo que, porque á los yndios no les falten aquellas cosas precisas, y que por defecto de ellas no apostaten y huigan á sus nativos bosques, quedan los misioneros reducidos á tal estado, que penden enteramente de la voluntad de ellos para su manutención, y no obstante ser esto público en aquel país, y haver representádolo á los Superiores seculares, aún se costean los misioneros quando entran á la redución de los infieles de su

mismo sínodo, y lo que de él les queda para invertirlo en erramientas y ropas, para atraherlos y sacarlos de los bosques, también se conducen de quenta del misionero; y así el primer año que entra á las converciones, de los trescientos diez y seis pesos que S. M. asigna á cada sacerdote en conducirse y llevar algunas cosillas para los yndios, se impende lo que devía ser para su manutención; y sin embargo el estar mandado por auto acordado que de las vacantes ecleciásticas, maiores y menores, se atienda principalmente á las converciones de ynfieles, experimentan aquellos misioneros no havérseles contribuído nada para ornamentos y adornos de las yglecias de sus pueblos, ni para costearlos hasta ponerlos en ellos, ni para costearles aquello mismo que siéndoles concedido para su manutención imbierten en beneficio de los yndios, todo lo qual consta de los documentos número segundo y quarto; y suplica rendidamente á V. Exª. se digne exponer á S. M. para que providencie aquello más conveniente para gloria de Dios, redución de aquellos míseros infieles y conservación y aumento de aquellos sus dominios.

Madrid y Diziembre 22 de 1778.

FRAY JUAN ANTONIO DEL ROSARIO GUTIÉRREZ.

Es copia del ynforme que hizo el Reverendo Padre Fr. Juan Antonio del Rosario y Gutiérrez, Procurador de este Colegio de Misiones de Popayán y Comisario nombrado para conducir la que S. M. tiene concedida á los Colegios de Popayán y Cali, su fecha en Madrid en 22 días del mes de Diziembre del año pasado de 1778. Va fiel y legalmente sacada de la que embió dicho Padre y firmada de su nombre se guarda en el Archivo de este Colegio de Popayán, lo que certifico y firmo en 15 de Junio de 1783.

FRAY MARIANO JOSEF DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO, Secretario del venerable Discretorio.

Información de testigos hecha ante los Alcaldes de Timaná por orden del Governador de Neiva.

Muy Señores míos: Para ebadir vn informe que se me pide por el Excmo. Señor Virrey sobre si los portugueses hacen entradas en las montañas de los Andaquies por el río Putumayo, con el fin de extraer de dichas montañas, pertenecientes á esa jurisdicción, varios frutos de estimación; que con este motivo, ostilisan á esos yndios resultando de

esto no propagarse el Evangelio, sin embargo del continuado zelo de esos Reberendos Padres misioneros, como asimismo se exprese en dicho ynforme si están expuestos á imbación las expresadas montañas. Y como se hallen en esa jurisdicción varios sugetos que puedan dar noticias de lo arriva expresado, procurarán v. mds. con la mayor brevedad, remitirme ynforme documentado para satisfacer al Excmo. Señor Virrey.

La adjunta para el Reverendo Padre Fr. Juan de los Dolores se dirige al mismo fin, por lo que la incluyo á v. mds. para que en primera ocación se la remitan, solicitándome la respuesta.

Nuestro Señor guarde á v. mds. muchos años.

Neyba, Marzo 15 de 1783.

Besa la mano de v. mds. su afecto seguro servidor,

Antonio Vandal.

Señores Alcaldes ordinarios de la villa de Timaná.

*

Recivida oy 1.° de Abril del año de 1783, y para darle el devido cumplimiento ha lo que en ella se expresa, cítese á D. Mathías Gómez, Alcalde de segundo voto, y al Procurador general de esta villa D. Francisco de Salazar, mediante á estar ausente, para lo que líbreseles voleta. Así lo dije, mandé y firmé con testigos por falta de Escrivano.=Gregorio de Tovar.=Testigo, Clemente Osorio.=Testigo, Juan Diego de Silva.

*

Nos, Don Gregorio de Tovar, Alcalde ordinario de primer voto, y Don Francisco de Salazar, Procurador general de esta villa de Timaná, en el presente año de 83, como y quienes concurren el Cavildo, Justicia y Regimiento de ella por ausencia del otro Alcalde y no haver más Regidores, cumpliendo con lo expuesto por el Señor Governador de esta provincia, D. Antonio Vandal, como consta por la carta que va por caveza de estas diligencias, y procurando el más pronto cumplimiento de lo á nuestra obligación y de el servicio de ambas Magestades, y hatendiendo á la ninguna práctica que en nos concurre, determinamos para el mejor asierto haser ynformación con los sugetos que se consideran más prácticos en la materia, que se ha-

llan en esta jurisdicción, para que éstos, en virtud del juramento que harán conforme á derecho, digan y declaren al contexto de la carta que lo promueve; y siendo vno de los principales sugetos (para este fin) más idóneo y práctico D. Joaquín Xaramillo, lo hicimos comparecer y compareció en nuestro Juzgado, de quien por ante nos y testigos, por falta de Escrivano, le recivimos su juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y vna señal de cruz conforme á derecho, vajo de el qual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuese preguntado, y siéndole leída y vista la carta del Señor Governador, hecho cargo de ella, dijo y declaró lo siguiente:

Que como testigo de vista por haverse hallado en el pueblo de San Joaquín de Putumayo, río que desemboca al de Marañón, por éste arriva suvieron los portugueses en el término de vn año tres veces, suviendo por el citado de Putumayo arriva, dominios de nuestro cathólico Monarca (respecto á que ambos ríos citados, en sus vniones, según se dice, son los términos y dominios de ambas Magestades, pues aunque ha oído decir el que declara que del desemboque de Putumayo al Marañón para vajo, á mano isquierda, todo es de nuestro cathólico Monarca hasta dar con el río Negro, que éste es braso del Orinoco), pasando por el dicho pueblo de San Joaquín con mucho silencio, por el río arriva en derecera de dicho pueblo á desoras de la noche, internándose á la gentilidad á comprar yndios que de vnas naciones con otras se apresan y venden á cambio de erramientas, escopetas y pólvora, y, fecha la feria, vajan con algazara haciendo irrición, y que asimismo save y está impuesto (por los mismos portugueses) que de tres villas que conoce en la parte de Portugal, la más gente de que están vestidas y pobladas, es de esto de nuestro cathólico Monarca, y que también save y le consta que dichos portugueses mantienen sus colonias con los cacaos, sarza y clavo-canela, que todo está en tierras de nuestro Rey, de donde con toda livertad lo disfrutan.

Y en quanto á lo que se manda en dicha carta que ynformen si están expuestas á ynvación las expresadas montañas, con lo que tiene dicho el declarante, se puede venir en conocimiento; no solamente están expuestas á invaciones, sino que entran como dueños absolutos, y más haviéndose desertado dicho pueblo de San Joaquín, que está en la vnión de dichos dos ríos Marañón y Putumayo, y que fué el declarante quien acompañó al misionero Fr. Ramón de la Trinidad Xivaja quando se desertó el pueblo; que ésta es la verdad y lo que save, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y rati-

ficó, siéndole leyda esta su declaración; dijo ser de edad de 39 años, poco más ó menos.

Hasimismo se le preguntó por nos si habría en esta jurisdicción otras personas que diesen alguna razón sobre el asunto, y respondió que á [ex]cepción de los Padres misioneros no halla en su conciencia persona que pueda dar razón sustancial sobre el asunto, y lo si lo darán de oído *(sic)*. Y para que conste lo firmó con nos y testigos, por la expresada falta, en esta dicha villa de Timaná en 4 de Abril de 1783 años.=GREGORIO DE THOVAR.=FRANCISCO XAVIER DE SALAZAR.=JOAQUÍN XARAMILLO.=Testigo, LUIS JOSEF DE RIVERA.=Testigo, PHELIPE GUTIERRES.

En dicha villa, dicho día, mes y año, en virtud de lo por nos mandado para proseguir esta información, hizimos comparecer y compareció en nuestro Juzgado, D. Francisco Vásquez, sugeto de toda integridad, de quien por ante nos y testigos le recivimos su juramento, que hizo conforme á derecho por Dios Nuestro Señor y vna señal de cruz, vajo cuia gravedad prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado en los asuntos de la carta del Señor Governador de esta provincia que promueven estas diligencias, y haviéndosela leydo y puesto de presente é inteligenciado de ella, dijo y declaró lo siguiente:

Que por lo que mira al nombre Andaquíes, entiende el declarante desde el Salado de San Martín, jurisdicción de esta villa, hasta la Ceja de la montaña, en donde se hallan situados los yndios domésticos de la nación Andaquíes, y que asimismo entiende por Andaquíes de dicha Ceja hasta los confines de los payaguages, que componen el pueblo de Santa Lucía, y que en dichos territorios no save el declarante que los portugueses ayan hecho entrada ni obstilidades; lo primero, por la suma distancia que, según ha oído decir, hay de dichos portugueses al citado pueblo, como asimismo por no haver navegación y interponerse vna montaña de tres ó quatro días de camino; pero que si el nombre de Andaquíes se entiende y comprehende en todas las naciones de dicho Santa Lucía para adentro, hasta San Joaquín, vltimo pueblo de las dichas Misiones, no es vaquiano ni puede hablar con perfección, y sí oído decir al Reverendo Padre Fr. Josef Concepción (ya difunto), misionero que fué de dichas Misiones, que los portugueses se le introducían en sus Misiones, y que disfrutavan varios frutos que ofrecen dichas montañas de cacaos, clavo, canela y otros dichos frutos; y que esto mismo le oyó á Fr. Josef Barrutieta, ya también difunto, misionero; y que el referido Padre Fr. Josef Con-

cepción informó de esto al Superior Govierno le consta, cuio pedimento se hallará en dicho Tribunal, por los años de 69 hasta 72, y que se remite á dicho pedimento. Asimismo dixo y declaró, que save que antiguamente suvían los portugueses por el río Putumayo hasta la Concepción, y que por dicho río es muy fácil comunicarse con la nación Andaquíes el comercio portuguez, porque no hay más impedimento que la montaña que ya deja dicha; dixo y declaró que esto que lleva dicho se lo a oído decir á D. Joaquín Xaramillo también.

Preguntado que fué por nos si save que en esta jurisdicción aya algunos otros sugetos que puedan dar razón individual sobre estos mismos asuntos, dice el que declara que á ecepción de los Reverendos Padres sólo D. Joaquín Xaramillo puede darla con individualidad, y que Alexandro de Córdova puede dar razón, aunque no por extenso, y que después de los ya mensionados, no halla otros que en esta jurisdicción la puedan dar; que lo que lleva dicho es la verdad y lo que declarar puede en estos asuntos, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, haviendo leydo y escrito esta su declaración; dixo ser de edad de 57 años, más ó menos. Y para que conste lo firmó con nos y testigos por la expresada falta de Escrivano.=GREGORIO DE THOVAR.=FRANCISCO XAVIER DE SALAZAR.=FRANCISCO VÁSQUEZ.=Testigo, PHELIPE GUTIÉRREZ.=Testigo, SANTHIAGO SEPÚLVERA.

Timaná y Abril 22 de 1783.=Mediante á que Alexandro de Córdova, aunque ha sido llamado á esta villa, y con término que se ha concedido, sus enfermedades no se lo han dado para su concurrencia, como consta de la carta que se agregará á estas diligencias, y siendo indispensable [no] dexar de recibirle su declaración por estar delatado por uno de los ya examinados, y ser hombre en quien se forma concepto, según noticias, puede dar alguna razón conforme al intento que se solicita, y mediante á hallarme ya en esta villa con duplicados negocios de justicia, por tanto, mandaba y mando se le confiera la jurisdicción vastante en derecho necesaria al señor Procurador general de esta villa, D. Francisco de Salazar, para que pueda pasar y pase al sitio de la Ceja, de esta jurisdicción, y haga comparecer ante sí al expresado Alexandro de Córdova, y recibiéndole el juramento acostumbrado por ante testigos, y instruyéndole en lo que se solicita y desea saber, y á continuación de este probeydo le recivirá su declaración, y asentada, la debolverá á este Juzgado. Así lo provey, mandé y firmé, yo D. Gregorio de Thovar, Alcalde ordinario de primer voto,

por S. M., de esta dicha villa de Timaná, en ella con testigos, con quienes actúo por falta de Escribano público ni Real.=GREGORIO DE THOVAR.=Testigo, JUAN DIEGO DE SILVA.=Testigo, MIGUEL DE THOVAR.

Don Francisco de Salazar, Procurador general en el presente año de esta villa de Timaná, dixe: Que en atención á la facultad á mí cometida por el Señor Alcalde ordinario de dicha villa, D. Gregorio de Tobar, y cumpliendo con ella, pasé á la casa y morada de Alexandro de Córdova, á quien hize comparecer en mi Juzgado, y por ante testigos le reciví su juramento, que hizo conforme á derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo prometió desir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y haviéndole instruído en las preguntas de la carta del señor Governador de la provincia que promueven estas diligencias, dixo y declaró lo siguiente:

Por lo que mira al nombre de Andaquíes, entiende el declarante desde el Salado de San Martín hasta el río del Pescado, cogiendo la travecía del pie de la cordillera, en donde se hallan situados los yndios domésticos de la nación Andaquíes, y que en dichos territorios no save el declarante que los portugueses hayan hecho entrada ni hostilidades, lo primero, por la suma distancia que, según ha oydo decir, hay de dichos portugueses á los andaquíes, como asimismo por no haver navegaciones [é] ynterponerse una montaña de quatro días de camino, pero que [en] el nombre de Andaquíes se entiende y comprehende en todas las nac[io]nes desde el pueblo de San Diego hasta San Joaquín, vltimo pueblo de dichas Misiones, no es vaqueano, como asimismo no ha oydo decir si suben ó bajan los portugueses á dichas Misiones, y que no sabe otra cosa, y lo que lleva dicho es la verdad y lo que le consta, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración, y dijo ser de edad de 30 años. Y para que conste lo firmó conmigo.=FRANCISCO XAVIER DE SALASAR.=ALEXANDRO DE CÓRDOVA.=Testigos, MANUEL DE ACHURI.=IGNACIO BILLEGAS.

En la Villa de Timaná en 28 días del mes de Abril de este presente año, nos D. Gregorio Tovar, Alcalde ordinario de ella y D. Francisco de Salazar, Procurador general, en prosecución de la información por nos mandada hacer, haviendo tenido noticia de que Josef Arisa, vecino, puede dar alguna noticia sobre lo que se solicita, lo hizimos comparecer por ante nos y testigos, por la expresada falta de Escrivano, de quien recivimos su juramento conforme á de-

recho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuese preguntado, y siéndole leída la carta del señor Governador, que promueve esta información, dixo y declaró lo siguiente:

Que no a sido ni es vaqueano del río Putumayo ni de nada de lo que se le pregunta; que solamente a hecho vna entrada por el mes de Diciembre del año pasado con D. Sebastián López Ruiz, y llegó hasta el pueblo de San Francisco Solano, y que según tiene noticia, dista dicho pueblo de San Francisco al río Putumayo muchas leguas de distancia y montañas de por medio, y que asimismo tiene por imposible que puedan imbadir los portugueses á los parages donde es vaqueano el declarante, pues aunque este sitio es más allá de los límites de la nación Andaquíes, más de quatro días de navegación de río abajo, con todo eso duda que hagan imbación á dicho pueblo de San Francisco Solano, y que no save ni le consta ni a oído decir que los portugueses hagan las hostilidades que se le preguntan; que ésta es la verdad y lo que save, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración; dixo ser de edad de 35 años, poco más ó menos, y por no saver firmar lo hizo con nos vno de los testigos.=GREGORIO DE THOVAR.=FRANCISCO XAVIER DE SALASAR.=Á ruego del declarante y como testigo, JUAN DIEGO DE SILVA.=MIGUEL DE THOVAR.

En dicha villa, mes y año, incontinenti, yo, D. Gregorio de Thovar, Alcalde ordinario, y D. Francisco de Salasar, Procurador general, en prosecución de la información mandada hacer por nos en cumplimiento de la orden del Señor Governador, haviendo llegado á nuestra noticia que Pedro de Hoyos, vecino, puede dar razón sustancial, lo hisimos comparecer, quien bajo de la gravedad del juramento, que hizo conforme á derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, y impuesto de la carta del señor Governador, dixo y declaró lo siguiente:

Dijo: Que es mui baqueano de la montaña de los Andaquíes, que se compreende desde el Salado de San Martín, de esta jurisdicción, hasta el río del Pescado, que está en el centro de las montañas, y que de dichos límites para avajo, hasta el río de Putumayo y pueblo de San Joaquín, distan de camino de río avajo quince días con sus noches, ha boga arrancada; haviendo en esta mediasión de camino barios pueblos reducidos, como son el de Caquetá, el de Nuestra Señora de la Concepción, en los quales havía cura asistente, y asimismo havía el

pueblo Payaguages, el de los Criollos, el de los Agustinicos, el de los Yuríes, que aunque no havía Padre asistente en ellos, pero estavan reducidos y sujetos, y que [el] vltimo pueblo es el de San Joaquín, el que está entre los dos ríos Marañón y Putumayo, y que dicho pueblo está en las riveras del de Putumayo, en donde el declarante se mantuvo cosa de dos meses, y que vajó con el Padre Fr. Francisco Rosales, y encontraron en dicho pueblo al Padre Fr. Antonio Paredes, misionero; asimismo dijo, que en el tiempo que se mantuvo en dicho pueblo, subieron los portugueses por el río Putumaio ha dicho pueblo, y pidieron lisencia á los Padres misioneros para cojer sarza y cacao, y que no se les concedió, y asimismo dixo, que a oído decir que en otros barios riesitos que hay de ay para avajo hacían entrada los portugueses á coger indios y esclavisarlos, y dixo el declarante que no save qué distancia hay del pueblo de San Joaquín al río Marañón; y esto que él declara, es lo que save y ha oído decir, y haviéndole preguntado si savía otro práctico, dixo que lo ignoraba, y ésta es la verdad y lo que save, bajo el juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración; dixo ser de edad de 60 años, poco más ó menos, y por no saver firmar lo hizo con nos vno de los testigos ha su ruego.=GREGORIO DE THOVAR.=FRANCISCO XAVIER DE SALAZAR.=Á ruego del declarante y como testigo, JUAN DIEGO DE SILVA.=Testigo, MIGUEL DE THOVAR.

Timaná y Abril 28 de 1783.=Nos, Don Gregorio de Tovar, Alcalde ordinario, y D. Francisco de Salazar, Procurador general, diximos que mediante hallarse conclusa la información que se nos pide por el Señor Governador de esta provincia D. Antonio Vandal, y no residir en nosotros noticia alguna sobre el asunto, ni haver más testigos que examinar, remítase esta ynformación á dicho Señor Governador para su inteligencia. Así lo probeymos, mandamos y firmamos por ante nos y con testigos por falta de Escrivano.=GREGORIO DE TOVAR.=FRANCISCO XAVIER DE SALAZAR.=Testigo, JUAN DIEGO DE SILVA.=Testigo, MIGUEL DE TOVAR.

Informe del Prefecto de las Misiones de Andaquíes.

Muy Señor mío: Tengo el honor de tomar la pluma en respuesta de la que con fecha 15 de Marzo del presente año, con arreglo al decreto del Excmo. Señor Virrey, me hizo favor pidiendo V. S. le informe

sobre la anual entrada de los portugueses en el río de Putumayo con el fin de extraer varios frutos, y si hostilizan á los yndios de nuestras Misiones, y si por esto se sigue el que los Padres misioneros no consiguen el christiano fin á que anhelan de reducirlos á la sagrada religión, y si también pueden con facilidad introducirse en estas montañas con ánimo de imbadirlas los yngleses.

En vno y otro asunto, con el conocimiento que me asiste por las varias entradas hasta los vltimos pueblos, tanto de misionero particular como de Visitador, y ahora de las diligencias que, como Presidente de Misiones, he practicado para proceder con arreglo y justificación, causa de no haverle respuesto con la brevedad que requieren los asuntos que me insinúa, después de estar bien informado, diré con la ingenuidad que es propria de mi estado: Que en los tiempos que sirvieron estas Misiones el Reverendo Padre Fr. Joaquín de San Joaquín Barrutieta y el hermano Fr. Josef Carvo, se quexaron éstos y aun informaron, con el conocimiento práctico que tenían de las operaciones de los portugueses, al Excmo. Señor Virrey en Santa Fee y á S. M. en su Real Consejo de Yndias, del exceso freqüentemente cometido por los portugueses de subir en canoas y botes hasta nuestras Misiones, á extraher de ellas yndios para esclavisarlos, y frutos, zarza y recinas para su comercio, lo que executaban sin embargo de la resistencia que hacían los Padres misioneros, cuyo temor hacía auyentar, así los yndios reducidos á poblado, como otros de las montañas, que se retiraban á lo más interno de ellas. También informaron, por cierto, que el año pasado de 62 en que tuvieron guerras las dos potencias de España y Portugal, vinieron portugueses armados y ocuparon el pueblo de San Joaquín, vltimo pueblo de nuestras Misiones, que estava fundado en la boca del río Putumayo, límite de las dos Coronas, y que por este acaso se retiró el Padre misionero que asistía en la ocación en dicho pueblo al de la Concepción, en donde se acogieron algunos de los yndios del referido pueblo, y los restantes huyeron á las selvas.

Desde este suceso no han buelto nuestros misioneros, así por temor de igual fracaso, como por la suma distancia y falta de providencias que por ella tiene, y asimismo estoy cerciorado de las entradas annuales que hacen los portugueses en dicho río hasta estos tiempos, por relación del hermano Fr. Josef Yglesias y del Padre Fr. Manuel Suárez y otros misioneros, por haverlos encontrado en el río, en vastante altura, en actual extracción de yndios, zarza, cacao y varias recinas, y que experimentaron varias cizañas, que havían introducido entre los yndios yuríes los portugueses, en oposición de los misione-

ros á no dejar llevar los yndios, y que sufrieron algunos vituperios y amenazas y que, por vltimo, se llevaron parte de los yndios.

En otra ocación, observó el mismo hermano Fr. Josef Iglesias que vn pueblo de yndios havía establecido, quando bolvió no encontró yndio alguno, y llegó á saber de los que se pudieron ocultar en los montes, que los portugueses los llevaron.

Y vltimamente haviendo yo entrado el año pasado de 76 al río Putumayo, encontré en el pueblo de la Concepción dos mestisos portugueses, quienes me dieron noticia haver llevado los [portugueses?] á D. Juan Antonio García, español europeo, á vn negro y cosa de 75 á 80 yndios yuríes, que se hallaban poblados en las orillas del río Putumayo. Y á más me informaron haver fundado un pueblo los portugueses en el río del Marañón, arriba de la boca del Putumayo, en territorio conocido de nuestro Soberano, de que dimos prontamente cuenta en el mismo de 76, y según tengo noticias la misma fundación portuguesa se justificó con informes que se hicieron al Señor Presidente de Quito por la vía del río Napo ó Misiones de Maynas, de que inferirá V. S. los insultos que han hecho los portugueses á los religiosos misioneros, la extracción annual que hacen de yndios de nuestras Misiones, y de frutos que producen aquellas montañas, y que todo esto sólo se puede evitar tomándose algunas providencias extraordinarias, que hasta ahora hemos carecido, si bien se han solicitado con repetidos informes de estos y otros asuntos que ha hecho el Colegio de Misiones á los Excmos. Señores Virreyes en Santa Fee y á S. M. en su Real Consejo, y actual el Reverendo Padre Fr. Antonio Gutiérrez, Procurador del Colegio, exsistente en la Corte, ha informado del estado de nuestras Misiones, atrasos en que se halla, medios que deben facilitarse para que mejor se sirvan, y se consigan los piadosos fines de nuestro cathólico Monarca, que Dios guarde, en la reducción total de los yndios á la católica religión.

En quanto al otro asunto que me previene, puede ser muy difícil el que los yngleses lleguen á internar á estas montañas con el fin de imbadirlas, en atención á la suma distancia que se deve considerar desde las costas del mar al territorio de nuestras Misiones, y haver de transitar presisamente por todo el río del Marañón arriba, en donde se hallan establecidos los portugueses y situados el fuerte de San Luis, la ciudad del Gran Pará, con sus fortalezas, muchas villas y lugares de vna y otra parte del río, y vltimamente en lo superior de las colonias portuguesas la ciudad de Río Negro, que también tengo noticia tener fuertes para el resguardo de sus poseciones; en esta

atención, hallo que sólo podrán verificar lo que se puede temer, con vna total condescendencia de los portugueses, ó quando más entrar como auxiliares en vna declarada guerra de Portugal con España, pues debemos reflexionar, que con el grande detrimento que precisamente se le seguirá al trato y comercio de Portugal en el transitar los yngleses por todas sus colonias, nunca accedería Portugal el que hiciese establecimientos el ynglés, y en todo caso deberíamos suponer que la imbación haría el portugués.

Es quanto puedo exponer en respuesta de lo que V. S. me pide, y que sólo los portugueses son los que nos hacen continua guerra en sus repetidas entradas en el río Putumayo, extrayendo gente y poniendo cada día en mayor dificultad la reducción de los yndios, subministrándoles armas de fuego, herramientas y algunas baratijas con título de rescate, y algunos influxos que se han observado, con la causa de que en estos tiempos más que en los antecedentes se a notado vna continua guerra, que mantienen entre sí los yndios bárbaros por cautivarse y entregarles los prisioneros que mutuamente se hacen en aquel río; y oy savemos que hacen las correrías hasta las immediaciones del pueblo de la Concepción, por lo que recelamos que los yndios de abajo se dexen ver en breve en nuestros pueblos, si no se toman las convenientes providencias.

Dios Nuestro Señor guarde la vida de V. S. muchos años.

Ceja y Junio 12 de 1783 años.

Besa la mano de V. S. su atento siervo y seguro capellán,

Fray Juan de los Dolores.

Señor Governador Don Antonio Vandal.

Carta del Gobernador de Neiva, informe del Fiscal y decretos del Arzobispo-Virrey.

EXCMO. SEÑOR

Señor: Cumpliendo con lo que V. Ex.ª me preceptúa en su superior decreto, incluyo las diligencias originales practicadas por los Alcaldes ordinarios de la villa de Timaná, en informes del Reverendo Padre Fr. Juan de los Dolores, Prefecto de las Misiones de los Andaquíes, por las que berá V. Ex.ª las entradas que annualmente hacen los portugueses á esas montañas, no sólo á extraher los frutos de ellas, mas también á captivar á los yndios y reducirlos á perpetua esclavitud.

La considerable distancia que hay desde aquí á aquellos confines portugueses, imposibilita qualquier providencia para evitar este daño, sin que sea muy costosa, por lo que V. Ex.ª se servirá prevenirme lo que sea de su superior agrado.

Nuestro Señor guarde la importante vida de V. Ex.ª los años que necesita este Reyno.

Neyva y Junio 21 de 1783.

EXCMO. SEÑOR
ANTONIO VANDAL.

Excmo. Señor Don Antonio Cavallero y Góngora.

*

Santa Fee, 24 de Julio de 1783.=Agréguese este ynforme con el que sobre el mismo particular se hace por el Reverendo Padre Fr. Francisco de Santa María Mosquera, y copia del oficio que á el efecto se le pasó con la noticia ó papel que se acompaña, á el expediente promovido sobre el asunto, y pase á vista del Señor Fiscal.= Hay dos rúbricas.=ARAOS.

*

EXCMO. SEÑOR

El Fiscal, dice: Que por los documentos é informes de que se compone este expediente, se acredita ser ciertas las entradas de los portugueses del río Marañón á el territorio y montañas de religiosos observantes franciscanos que S. M. tiene en el Putumayo y Caquetá: Que para impedirlas, el medio proporcionado es el de construir en sus respectivas bocas vna competente fortaleza con la necesaria guarnición, y dar á las referidas Misiones la escolta suficiente á su resguardo y seguridad, y á la de quanto en sus progresos fuesen adelantando: Que para esto, el señalamiento de sitios y circunstancias de su permanente existencia, se requiere más instrucción y mayor conocimiento del que producen los insinuados documentos y demás papeles de que se componen estos autos, y expresa orden de S. M. para su execución.

Por lo qual, si V. E. fuere servido, podrá acordar las providencias que tubiere por convenientes para complemento, y la de informar á la Real persona con testimonio de todo, á fin de que se digne determinar lo que fuere de su Real agrado para la conservación y aumento

de sus dilatados dominios y Reynos; que es lo que el Fiscal por lo que á su Ministerio toca, con atención á las circunstancias y su naturaleza, entiende que procede de justicia.

Santa Fee y Agosto 1.° de 1783.

MARTÍNEZ.

*

Valle de Guaduas, 12 de Agosto de 1783.=Autos y vistos: Ynfórmese á S. M., como parece al Señor Fiscal, con testimonio íntegro del expediente y de qualesquiera otros papeles que relativos al mismo asunto se enquentren en Secretaría ó Escrivanía y de los que no se huviese dado quenta á su Soberanía, á fin de que se digne determinar lo que fuese de su Real agrado para la conservación y aumento de sus dilatados dominios en este Nuevo Reyno, pasándose á vista de dicho Señor sin dilación, y sin perjuicio de lo mandado, el expediente en que consten las repetidas prohibiciones que se expresan de entrar por la ciudad de Pasto á las Misiones de los Andaquíes, Putumayo y Marañón, para dar en su virtud la providencia que convenga, en observancia de las anteriormente expedidas á el mismo fin.=Hay dos rúbricas.=ARAOS.

Concuerda con el expediente original de su asunto, de donde se sacó, corrigió y concertó este traslado, que va cierto y verdadero á que me remito. Y para que en su virtud se haga á S. M. el ynforme que previene el antecedente superior decreto, yo, el Doctor D. Domingo Caizedo, vecino de la ciudad de Santa Fe y en ella Escrivano mayor de Governación de este Reyno, hize compulsar el presente que doy y firmo en Cartagena de Yndias á 20 de Octubre 1786.

DOMINGO CAIZEDO.

(*Del Archivo Histórico Nacional.*—ESTADO.—Leg. 4.458.)

Anexo núm. 78.

Expediente sobre restablecimiento de las Misiones de Andaquíes.—Año 1795.

EXCMO. SEÑOR

En cumplimiento del Real Orden de 20 de Noviembre de 93, en que me mandó S. M. que por el Ministerio de V. Ex.ª dirigiese el resultado del expediente de este Colegio de Misiones, que en asocio del Reverendo Obispo de esta diócesi he debido de terminar, así lo verifico, suplicando á V. Ex.ª que se sirva inclinar el Real ánimo de S. M. á que el Reverendo Obispo continúe solo hasta completar el formal restablecimiento de la Misión sobre que rueda, pues apreciando este prelado solo su dictamen, según me parece, puede causar la precisión de conformarse ambos para qualquiera resolución perjudiciales detenciones al servicio de ambas Magestades; y por mi parte, deseo se cumpla con la mayor exactitud quanto S. M. manda, y más en asuntos que, como el presente, tienen por principio la piedad con que S. M. quiere sean socorridos de pasto espiritual sus vasallos con la mayor prontitud, bien que si esta reflexción careciese de mérito en el concepto de V. Ex.ª, quedo dispuesto, como debo, á venerar los efectos de su superior agrado.

Nuestro Señor guarde á V. Ex.ª muchos años.

Popayán, 2 de Mayo de 1795.

EXCMO. SEÑOR

Diego Antonio Nieto.

Excmo. Sr. D. Eugenio Llaguno, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia.

Oficio del Padre Superior de Misiones al Corregidor de la Ceja.

Reservada.=En virtud de lo que tengo acordado con v. md., reflexción á varias cosas que me han parecido necesario averiguar con la seguridad que corresponde, y persuadido de que v. md., en la presente confianza, se manejará con la eficacia, candor y arreglo que exhije el asunto, y han de hacer su carácter en toda la expedición que va á principiarse el 27 del corriente, siguiendo v. md. á la montaña en compañía de los provisionales misioneros que acaban de llegar de la provincia de Santa Fe, me ha parecido exponer á v. md. algunos puntos, con cuya ocupación podrá v. md. (según me parece) llenar, quando no en el todo á lo menos en alguna parte, sus actuales encargos; y prometiéndome que siguiendo v. md., como dicho es, el día citado con los Padres, después de mirarlos en el camino con el cuidado que corresponde á sus personas, luego como vayan llegando á los pueblos de sus respectivos destinos los irá v. md. posesionando de ellos, salbo que se experimente alguna novedad en los yndios, en cuyo evento espero se manejará v. md. con la prudencia y tino que pida el caso; pero de qualesquiera suerte que los reciban, no omita v. md. desimpresionar á los yndios de qualesquiera recelo, y antes bien procurará, por quantos medios pueda, y aun por el conducto de alguno de los soldados amigos de los yndios, afianzar á éstos en la idea de que el deseo de su bien espiritual y temporal, es el motibo de que el Soberano mande allí ministros que los instruyan y cuiden, &c., añadiéndoles otras expresiones vivas que les inclinen la voluntad azia á los misioneros y al conocimiento de su bienestar.

Concluída esta primera diligencia, con la felicidad que me prometo, sobre averiguar lo que aiga en cada pueblo, ya sea de lo anexo al servicio y ornato de la yglesia ó ya de lo perteneciente á qualquiera otro servicio, y formar un juicio cabal de la capacidad de cada pueblo, de las utilidades del terreno, así en quanto á frutos, como en quanto á otras ventajas que resulte tienen, después de haber echo un padrón exacto de los yndios, sus estados, clases y edades, con expresión de sus nombres, convendrá que v. md. pase en compañía del respertibo misionero al ymbentario de todas las halajas y utensilios que se hallen en cada pueblo, y luego á la descripción de éste, con la especificación que llebo dicha.

Si en Solano hallare v. md. algunas cosas, sean las que se fueren, siempre que como es regular los yndios cumplan con pasarse á San

Antonio, podrá v. md. hacer que se pasen los trastes á Picunti, mediante á hallarse éste más necesitado, principalmente de lo concerniente al divino culto, á causa de haberse quemado quanto en él había. En que se trasladen los yndios á San Antonio con la posible brevedad ha de poner v. md. toda su eficacia, no sea que la demora los resfríe y origine alguna incomodidad.

Constándole á v. md. las repetidas ocasiones en que algunos yndios de la nueva población de la Hacha se me han presentado en este pueblo á solicitar que por varias incomodidades que sufren en aquel sitio, se les pase el pueblo al sitio de la Bodoquera, convendrá que v. md., en la ocasión, examine la verdad, así en quanto á lo malo que dichos yndios aseguran es el sitio de la Hacha, como sobre la de las mejoras que dicen les resultarán de ponerlos en el de la Bodoquera.

Otra de las diligencias que ha de ocupar su atención es la inspección del camino, supuesto que el de Saqué es imposible de abrir, para que á su salida me diga v. md. si será de conseguir la abertura del que nos guía en el día, por lo menos hasta el río del Pescado, y qué costo podrá tener esta obra, pues una y otra noticia deve servirnos de govierno.

Igualmente importa el que, averiguando v. md. con toda seguridad sobre si se hallan establecidos en las márgenes de Caquetá, y con bastante inmediación al desemboque de Mecaya algunos yndios payaguajes, se impusiera v. md. sobre quién los trajo allí, y si acaso quieren subir más arriba y allí admitir misionero.

Respecto á que de resultas de varias diligencias que tengo hechas, se me ha asegurado que los yndios tamas que había en el Caguancito, y aún, que los guáquez que subsisten en Haumea salen con freqüencia á San Antonio y á Picunti por haberse acercado dichos tamas á San Antonio, de manera que sólo distan quatro días de montaña, se hace preciso que esto lo averigue v. md. con toda prolijidad en los expresados dos pueblos de San Antonio y Picunti, y aún que indague v. md. con los mismos yndios, si será fácil reducir á los tamas y á los guáquez dichos que se agreguen á uno ó á otro pueblo, seguros de que á los tamas no se les hará cosa alguna por los excesos pasados, y que antes bien se les tratará con la mayor suavidad que puedan apetecer. Y caso que los yndios demuestren (como no lo dudo) alguna inclinación á traerlos, los procurará v. md. animar á que lo hagan con la mayor brebedad, quedando yo obligado á proporcionarles de vestuario luego que me avisen se hallan en los pueblos, y de premiar á los que vayan á sacarlos.

Para mejor proporcionar los adelantamientos temporales de esos pueblos, se necesita saber qué frutos ó géneros hay en ellos que puedan tener fácil salida, así en esta provincia de Timaná, como en la de Neyba, fuera del comercio de cera blanca y veneno, como también si en las inmediaciones de los pueblos se hallan algunas minas de oro, plata ú otras, verbi gracia, de azogue, mermellón, &. También si hay algunos bálzamos, resinas ó árboles de alguna virtud especial, sin dejar de traer alguna resina si resulta haber trozos de los palos dichos; razón de los sitios en donde se encuentren, junto con una prolija narración de los minerales, sus aguas, terrenos, disposición de éstos, y si se pueden conseguir algunas muestras ó catas.

Muy preciso me parece que, para evitar varias conseqüencias que ha originado el mal govierno con que los soldados se han manejado en la montaña, les prevenga v. md. que su principal ocupación es la de travajar en el adelantamiento de los respectivos pueblos á que son destacados, custodiar á los misioneros y hacer lo que éstos les ordenen, sin mezclarse en otra cosa, ni estropear ni amedrantar á los yndios, como varias ocasiones lo han echo, sino que, antes bien, procuren acariciarlos y familiarizarse con ellos, pero no de suerte que los yndios vengan á perderles el respeto, ni mucho menos á recelarse algún fin delincuente. En esta virtud, no permita v. md. que soldado alguno viva en casa de algún yndio, previniéndoles para su govierno que los misioneros lleban estrechos encargos sobre que velen estos puntos. Asimismo, les prevendrá v. md. la uniformidad con que deben vivir sin andar entre ellos con chismes, como también que estén en la inteligencia que si alguno ó algunos brotasen especies escandalosas, ó que de alguna manera se dirijan contra los progresos de las conversiones ó á la perturbación de la unión y subordinación que entre ellos debe hallarse, inmediatamente se les sumariará y remitirá presos á donde corresponda, como está mandado por la Superioridad desde el mes de Agosto de 1787. Finalmente, que si alguno osare salirse del pueblo de su residencia sin causa justa y pasaporte que la acredite, desde el mismo día en que se separe, hasta que buelba, no se le abonará prest alguno.

Por último, encargo á v. md. que para averiguar con la seguridad debida los procederes del negro Juan Buenaventura Mosquera y Arboleda, será mui del caso el que al arribo de v. md. al sitio de Solano siguiera á la casa de dicho negro, y quando no, á lo menos el que lo mandara v. md. á llamar con uno ó con ambos soldados Luis y José María Xaramillo, sin demostrar con éstos la más

lebe novedad, sino, antes bien, mucho agrado y deseo de conocer al negro, pues siendo éstos amigos de aquél, si llegaran á comprender en v. md. alguna segunda intención, tal vez se perdería el trabajo. Pero si se verifica la llegada de dicho negro á Solano, lo recibirá v. md. con mucha complacencia, y luego le irá moviendo algunas conversaciones sobre Misiones, y según el humor con que él vaya produciendo, lo irá v. md. oyendo sin contradecirle nada, sino conviniendo con él en quanto diga, pero de manera que la sagacidad de éste no vaya á caer en cuenta que hay en v. md. estudio particular. Afianzado que esté el negro por la buena amistad de v. md., todo su esmero lo ha de poner en persuadirlo que salgan juntos á este pueblo á verse conmigo, para lo que v. md. le dirá que por las buenas noticias que tengo de su persona, apetezco tratarlo y hacerlo mi amigo, y aún encargarle algunos asuntos en que podrá ganar varios pesos, &. Pero si no se consigue con estos arvitrios sacarlo, procure v. md. con mucho disimulo examinarlo sobre quánto tiempo ha que vive en la montaña; quién lo llebó allí; qué amigos ha tenido; qué conocimiento ha adquirido de las montañas; hasta dónde ha caminado; qué naciones ha conocido; si ha tenido algunas disensiones con alguno misionero, y por qué; qué número de yndios tiene en su casa, y de á dónde los ha adquirido; si ha tenido algunas historias con alguno de los que entran á las montañas, por qué, y á dónde; si es cierto que en donde éste vibe ha fabricado yglesia; qué sacerdote hay allí, de á dónde es, cómo se llama, si es religioso, de qué religión y provincia. Pero toda esta averiguación la ha de hacer con la mayor sagacidad y cautela que no llegue el negro á variar de pensamiento, ni v. md. á quedar falto de los conocimientos que solicita, para que de este modo pueda v. md. formar un juicio completo de lo que es el negro, y dar sin olvido ni confusión una exacta noticia de quanto ha tratado con él.

Por quanto puede ser necesario por algunas circunstancias enjuiciar algunas cosas, así de las que aquí van anotadas, como de varias que verbalmente le he advertido, para hacerlo como corresponde, siempre que se ofrezca, provea auto sin mezclar unos asuntos con otros, sino cada uno por separado para, de este modo, evitar la confusión y conseguir que los expedientes se lleben con la distinción debida.

Quanto llebo expuesto es quanto, por aora, me pareze advertir á v. md.; no obstante si en el discurso de sus diligencias ocurriese algo, siempre que me avise, no omitiré decirle lo que me parezca conveniente.

Dios llebe á v. md. con felicidad, dé acierto en todo y guarde su vida muchos años.=Pueblo de la Ceja y Febrero 22 de 1795.=FR. PEDRO MANUEL DE LA FUENTE.=*Señor Don Pablo Agustín de Salazar, Corregidor de estas Misiones de Andaquíes.*

*

Contestación del Corregidor á el Padre Fuente.

Á conseqüencia de la orden del Señor Governador de Popayán, D. Diego Antonio Nieto, de las ynstrucciones que V. P. me dió con fecha 22 de Febrero, seguí para la montaña el 27 del mismo mes en compañía de los Reverendos Padres Fr. Antonio Echanove y Fr. Francisco Olaya, á quienes fuí posesionando en sus respectivos destinos, sin experimentar en los yndios la más ligera novedad, sino, antes bien, muchas demostraciones de agrado con que recibieron á dichos Padres y á mí. Y luego, al día siguiente, pasé á hacer el reconocimiento de aquellos pueblos y sus ymbentarios, como consta de las diligencias que incluyo á V. P. Asimismo, hallé en los dos pueblos de San Antonio y Picunty no están mal fundados por sus terrenos, aunque es poco lo desmontado que tienen, pues en San Antonio apenas alcanzará á una quadra, en Picunty habrá con poca diferencia dos. El que se halla enteramente atrasado es el pueblo de Solano, pues sobre no haber más de 30 yndios, se halla enteramente amontado con dos casitas fuera de la casa del misionero, que está ya quasi enteramente arruinada, con cuyo conocimiento procuré exforzarme, en quanto pude, á que los yndios se pasasen á San Antonio, y se consiguió en los términos que constan en las diligencias.

También me ha parecido mui mala la fundación de la Hacha, así por estar enteramente desviada, como por los malos ríos que tiene que pasar, la mala navegación que tiene que vajar y subir á los pueblos de San Antonio y Picunty, lo espeso de la montaña, por cuyo motibo son freqüentes las salidas de animales feroces; el terreno mui húmedo y enfermozo, por lo que han muerto algunos yndios; hay muchos enfermos y todos con ganas de salirse al sitio de la Bodoquera, á excepción de los dos mandones, Joaquín Montarás y Gerónimo Vargas, que son los únicos que quieren perseverar allí, así porque tienen en dicho sitio sus platanares, como porque ellos fueron la causa de semejante fundación en compañía de Jeorge Joven, que ya se ha salido á vibir á este pueblo, y de Lucas Chipaci, que murió. En

cuya virtud soy de sentir que los yndios de la Hacha se pongan en la Bodoquera, pues aquí sobre haber más platanares, mejor terreno, menos que limpiar, se puede poner el puerto para transitar á los pueblos de abajo, y evitar [en] el río del Pescado las bolteadas que comúnmente se sufren y en la actualidad hemos padecido todos los que entramos en la presente expedición, en tal conformidad, que todos los que se hallen allí, estarán pereciendo; todo lo que se evita por el río de la Bodoquera, pues á más de ser más corta la navegación, tendrán los caminantes siquiera á donde descanzar, de cuyo beneficio se careze en el Pescado. Finalmente, siempre que se habra el camino, que juzgo fácil y de poco costo, será muy ventajoso este pueblo; que se puede abrir el camino desde éste de la Ceja hasta la Bodoquera, lo tengo por cierto y necesario, pues aunque hay algunos pasos malos, se pueden desechar ó componer, en tal conformidad, que quede de andar á bestia, y mientras esto no se haga, crea V. P. que es imposible el evitar costos y trabajos.

También he averiguado, con la seguridad que V. P. me encargó, sobre si se hallaban recojidos en Caquetá abajo algunos yndios, y, efectivamente, me aseguró José María Escobar, que no solamente se hallaban recojidos 40 yndios payaguajes, sino que también aún querían Padre que los instruyese. También averigüé con el yndio Capitán de San Antonio por la recidencia de los yndios tamas; el dicho Capitán me expresó que se hallaban no muy distantes de dicho pueblo, á donde solían salir, como que aora los estaban aguardando con cera, como igualmente á los guáquez, que asisten en el sitio de Haumea ó río del Caguán, para cuyo tiempo me prometió el yndio los persuadiría del mejor modo que pudiera á que se vinieran á San Antonio.

Sobre el trato de los yndios, no se descubre otro que el de la cera y venenos, en el que podrán prosperar siempre que puntualmente observen los capítulos quinto y sexto de las ynstrucciones echas por V. P., su fecha 23 de Enero, pues en aquellos destinos no hay otro arvitrio ni valance, pues aunque se ha asegurado que hay algunas minas de oro, creo es falso y sólo estoy en que éstas se hallan en el sitio de la Fragua.

Asimismo, y para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, advertí á los soldados las que eran de su ministerio, junto con la advertencia de que de ninguna manera castiguen á algún yndio, ni mucho menos se saliesen á este pueblo sin justa y razonable causa.

Las muchas crecientes que iba amenazando el río de Caquetá, me

pribaron á subir á onde el negro Bentura, y la falta de habíos que sufrí en la bolcada que tube en el río del Pescado, no me permitió demorarme más á esperarle en Solano en caso que él hubiera venido allí, que lo dudo; pero en todo evento, soy de sentir que las diligencias de éste se hagan por Pasto.

También sería mui del caso, que con concideración á la miseria de los yndios de la montaña y á lo que los Padres le habrán expuesto, el que V. P. acompañe un ynforme al Señor Governador y al Ilmo. Señor Obispo, á fin de que se les socorra con algunas piezas de lienzo y bayeta para su vestuario, pues es lástima verlos cómo andan con perjuicio de la honestidad, que todo lo qual V. P. es muy buen testigo en las repetidas veces que se le han presentado en este pueblo; quedando yo, de mi parte, en hazer el exfuerzo que sea posible, á fin de que se remedie tan grande necesidad.

Todo lo expuesto es quanto puedo informar á V. P. en obsequio á la verdad, y de quanto ha sucedido y me ha parecido en la presente expedición, para que V. P., con conocimiento de ella, junta con quanto en apoyo de lo dicho le aigan informado los Reverendos Padres, lo exponga al Señor Governador, pues en esto creo hará V. P. lo que justamente corresponde en justicia.

Dios Nuestro Señor guarde á V. P. muchos años.=Pueblo de la Ceja y Abril 7 de 1795.=Pablo Agustín de Salazar.=*Muy Reverendo Padre Superior de Misiones, Fray Pedro Manuel de la Fuente.*

Lista de la gente que se halla en este pueblo de San Francisco Solano.

El Capitán D. Fernando Sibay, su muger Francisca.—Jayno, Teniente ynfiel, su muger Ricafé, sus hijos María Rosa y Juan Josef.—Echafé, Alcalde ynfiel, su mujer Tamarije.—Cuyqueñe, ynfiel, y su mujer Rosa.—Tucary, ynfiel, su muger Juana.—Machinaymá, ynfiel, su muger Jacoba.—Domingo, su muger, infiel, Tarimaye.—Antonio.—Eteyaré, infiel.—Eguanaye, muger, infiel.—Tiri, infiel, su muger Iteriye.—Pablo, su muger Ignacia.—Uricá, hombre, infiel.—Anastacio, hijo de Tiri.—María Rosa.—Tequeso, infiel.—Pablo, su muger Margarita, hija María Josefa.—Componen todos, treinta.

Lista de la gente que se ha hallado en este pueblo de San Miguel de Pycunty.

El Governador Antonio Mayoyoque, su muger María.—Capitán José Cristóval, su muger Petrona, hijos Miguel y Victoria.—Teniente Esteban, su muger María Magdalena, hijos Alejandro, Andrés y Manuel.—Alcalde Valentín, su muger Manuela, hijos Roque y Vicenta.—Ambrosio, su muger Francisca, hijos Juan y Ventura.—Miguel, su muger, infiel, Renty, hijos Isabel, Ángela y otra infiel.—Rafael, su muger, infiel, hijo Narciso.—Simón, su muger Martina, hijos Geralda y Francisca.—Alejo, su muger la hija del Capitán, hijo Juan. —Clemente, soltero.—Mateo, su muger Rosa, hijo Xavier.—José, soltero.—Gregorio, su muger Josefa.—Pedro, su muger Ignacia.—Iguaseó, infiel, su muger María, hijos Francisco y Fernando.—Santiago, soltero. — Saragé, infiel, su muger, también infiel, hijo Alexandro. — Mauricio, soltero.—Chaymija, infiel, su muger, infiel.—Piniguacó, infieles, su muger.—Gueconea, su muger, infieles.—Caymea, su muger, infieles.—Guaycó, su muger, infieles.—Guancayay, su muger, infieles, hijo uno, infiel.— Hijeseo, su muger y un hijo, infieles.— Nijaseo, su muger y un hijo, infieles, y otro más.—Guaycó, soltero.—Meagueecó, soltero.—Ejumea, su muger, infieles.— Origueecó, su muger, un hijo, infieles. —Socayaí, su muger, christiana, Catarina. —Tanqueiscó, un hijo, infieles.—Pu[illegible]neo, su muger y un hijo, infieles.—Taú, soltero.— Chiyotó y un hijo, infieles.— Copamea y un hijo, infieles.— Canante, su muger y un hijo, infieles.— Yejegüecio, su muger, infieles.— Taú, soltero.—Macacán, soltero.—Joromea, soltero.— Majicho, hijos quatro hombres, infieles. — Gegamuea, su muger y un hijo, infieles. — Caumbaro y su muger, infieles.—Betó y su muger, infieles, y un hijo, cristiano, Lásaro.— Unsayay, su muger y dos hijos, infieles.— Yayacuma, su muger, hijos tres, infieles. — Yamayay, su muger, cristiana, Christina.— María Concepción y dos hijos, uno infiel y otro christiano.—Cuantatana, hijos tres, infieles.— María Antonia, soltera.—Joaquina, soltera y dos hijos, infieles. — Pablo y su muger Getrudis.— Tiriyai y un hijo, infieles.— Anaco, muger de Gegenar, y un hijo, cristiano.—José Domingo y dos hijos cristianos.—Valerio y un hijo, infiel.—Jurumea y su muger, infieles. = PABLO AGUSTÍN DE SALAZAR. = FRAY JUAN FRANCISCO ANTONIO OLAYA. = Testigo, JOSÉ MARÍA XARAMILLO. = Testigo, LUIS MARÍA XARAMILLO. = Son ciento quarenta y seis, todos.

Lista de la gente que se halla en este pueblo de San Antonio.

El Capitán D. Prudencio Inosué, su muger Magdalena, hijos Santiago, Jacobo, Clara y Petrona y Serafina.—Mariano y su muger Manuela. — José Antonio y su muger María Josefa, hijos Petrona, Manuela y José Tomás.—Gabriel y su muger María Antonia, hija María Ángela. — Anselmo y su muger Rafaela. — Benito y su muger, infiel, hijos Florencia y otro hijo, infiel.—Guaricumá, infiel, y su muger Francisca, hijos Magdalena y María Josefa.— Narciso y su muger, infiel, hijo Pedro José.— Otro infiel y su muger Mariana, hija Ana. — José, soltero. — Sebastián, soltero. — Son por todos treinta y quatro.=PABLO AGUSTÍN DE SALAZAR.=FRAY ANTONIO ECHANOVE.

Lista de la gente que se halla en este pueblo de la Hacha.

El Alcalde D. Joaquín, su muger Rosalía, un hijo, infiel.—El Fiscal Gerónimo, su muger Fermina.—Ignacio, su muger Getrudis, hijo Mateo. — Alejandro, su muger Manuela, hijos Elteria, Salbadora, Pablo y Clara.—Jacobo, su muger María, y un hijo, José.—Antonio, su muger María, hijos Rufina, Josefa y Margarita.— Bonifacio, soltero. — Domingo, soltero.—Antonio, su muger Dorotea, hijos María Clemencia y otra infiel.—Calixto y tres hijos, Manuela, Rosalía y Bartolo.— Francisco Antonio y tres hijos, Butista, Félix y Julián. — Gerónimo y sus hijos Pablo y Mauricia.— Roque y un hijo, Lorenzo. — Lucía, hijos Juan, María, Rosalía, Micaela, Salbador y María Leocadia.— Margara, hijos Sebastián y Ygnacio.—Manuela y dos hijos, Mauricio y Pablo.—Dos huérfanos, Antonio y Miguel.—Juana y su hija Josefa.—María y sus hijas Ignacia y Bernarda.—Josefa y un hijo, José.— Polonia y un hijo, Marcos. — Ularia y sus hijos Feliciana, Mauricio y Getrudis.—José, soltero.—Petrona.—Son por todos 71.

Después de echa esta lista, se acordó que se había quedado sin apuntar Ysabel y una hija, Agustina, y una hermana, Magdalena.—Son todos setenta y quatro.=Y la firmamos con el Reverendo Padre en este pueblo de la Hacha y Marzo 27 de 1795.=PABLO AGUSTÍN DE SALAZAR.=FRAY JOSÉ MIGUEL PORTUGUELA.

Imbentario de lo hallado en el pueblo de San Francisco de Solano.

Pueblo de San Francisco Solano y Marzo 12 de 1795.=Yo, D. Pablo Agustín de Salazar, Corregidor interino de estas Misiones de Andaquíes, habiendo arribado á este pueblo, que es el último que se halla en estas Misiones, hize reconocimiento de él, y hallé una casa buena en donde se mantenía el Padre que asistía este pueblo. Más hallé dos casas grandes en donde se mantiene toda la gente de este pueblo. Item: hallé una campana como del peso de tres arrobas. Item: tres ídem, chicas. Item: una imagen de nuestra Señora del Rosario, de tres quartas de alto, con un manto echo pedazos. Item: un San Antonio, de una vara de alto. Item: un San Francisco, de media vara de alto, todos de bulto, pero mui cascaos, ya inservibles. Item: un Santo Cristo, de media vara de alto, muy comido del comegen. Item: tres vitelas inservibles. Item: una cruz de madera sobredorada. Item: una piedra de jaspe, de una quarta, con una pintura al un lado de Jesús Nazareno. Item: un sagrario de madera sobredorado, pero ya inservible. Item: un baúl de madera sin cerraduras. Item: dos casullas mui viejas, ya inservibles, con sus bolzas de corporales. Item: una alba hecha pedazos. Item: un mantel y una paria, todo viejo. Item: un ritual romano, mui viejo. Item: una ara. Item: cinco candeleros de cobre. Item: un Santo Christo de bronce, y un atril. Item: un yncensario de cobre. Es quanto se ha encontrado en este pueblo; y para que conste, lo firmé con los tres soldados que me acompañan en dicho pueblo, dicho día, mes y año.=PABLO AGUSTÍN SALAZAR.=Testigo, JOSÉ MARÍA XARAMILLO.=Testigo, LUIS MARÍA XARAMILLO.=Testigo, MANUEL VELÁZQUEZ.

Razón.=En este estado se reparó una mesa grande, un estante de poner libros y una cajita sin cerradura.=SALAZAR.

Después de practicadas estas diligencias, recombine al Capitán Fernando, que es único ladino, á que se pasase al pueblo de San Antonio con toda su gente, á lo que me respondió, que de pronto era imposible por no tener con qué mantenerse en el pueblo de San Antonio, pero que iría á fines de este mes con la gente á sembrar plátanos y hacer casa, y que luego se bolbería á su pueblo, y así se mantendrían yendo y viniendo hasta que tubieran con qué mantenerse. Esto me prometió á muchas instancias que le hice con el mejor modo que me

fué posible, obsequiándolos en quanto pude con abujas, anzuelos, &, que es lo que ellos más apetecen, y últimamente, me dieron su palabra que se pasarían á dicho pueblo de San Antonio sin falta, en los términos que tengo expresados. Y para que todo conste, lo firmé con los tres soldados que me acompañan en dicho pueblo, dicho mes y año. = Pablo Agustín de Salazar. = Testigo, José María Xaramillo. = Testigo, Manuel Velázquez. = Testigo, Luis María Xaramillo.

Razón de lo hallado en el pueblo de Pycunty.

Pueblo de San Miguel de Pycunty y Marzo 15 de 1795. = Haviendo arribado á este pueblo, en donde me encontré con el Reverendo Padre Fr. Francisco Olaya, que llegamos á un tiempo, y en compañía de dicho Reverendo Padre, hicimos el reconocimiento de dicho pueblo, en donde se encontró casa buena para el párroco, nueva, que habían echo los yndios para el efecto, con más 7 casas grandes, buenas, en donde viven los yndios que hemos hallado en este pueblo, que componen el número de 146, según consta de la lista que firmamos con dicho Padre, la que acompaño á estas diligencias, quedando el Reverendo Padre entregado y echo cargo de este pueblo. Y para que conste, lo firmamos con los soldados que me acompañan en dicho pueblo, dicho día, mes y año.

Y por lo que respecta á otras halajas de yglesia ni que hayan dejado los Reverendos Padres, no se ha encontrado nada, y en quanto á las efixies, campanas y ornamentos que se encontraron en el pueblo de Solano, se ha echo cargo el Reverendo Padre de traerlas á este pueblo, que es donde hay mayor necesidad. Y para que todo conste, lo firmamos. = Pablo Agustín de Salazar. = Fray Juan Francisco Antonio Olaya. = Testigo, José María Xaramillo. = Testigo, Manuel Velázquez. = Testigo, Luis María Xaramillo.

Imbentario de lo que se halló en el pueblo de San Antonio.

Pueblo de San Antonio y Marzo 16 de 1795. = Haviendo arribado á este pueblo, oy día de la fecha, me encontré con el Reverendo Padre Fr. Antonio Echanove, en cuya compañía hicimos el reconocimiento de este pueblo, en donde encontramos casa para el Padre, y una capilla mediana, con más 4 casas en donde vive la gente que hay

en dicho pueblo, que componen el número de 34, según consta de la lista que acompaño á este documento. Asimismo, encontramos en la yglesia las halajas siguientes: una ymagen de Cristo crucificado, de bulto, de más de vara de alto, sin cruz; otra de Nuestra Señora de la Concepción, de bulto, de una vara de alto; otra de Nuestra Señora del Nacimiento, y otra del Señor San José, ambas de bulto, pequeñas; otras dos, de bulto, de media vara de alto, de nuestro padre San Francisco y Señor San Antonio, las que se hallan en deplorable estado; un Santo Christo, pequeño, de cobre; una campana, de cosa de una arroba de peso; dos cajas de madera, una grande con cerradura y otra mediana sin ella; un fierro de hacer ostias, bueno, y un manualito viejo, con más un pedazo de brebiario echo pedazos. Asimismo, encontramos en la casa un lienzo de las ánimas echo pedazos, una caja, dos mesitas y dos banquitos de sentarse. Últimamente, encontramos en la casa del Capitán un par de grillos. Y para que todo conste por diligencia, lo firmamos con dicho Reverendo Padre y los soldados en dicho día, mes y año.=PABLO AGUSTÍN DE SALAZAR.=FRAY ANTONIO DE ECHANOVE.=Testigo, JOSEPH MARÍA XARAMILLO.=Testigo, LUIS MARÍA XARAMILLO.=Testigo, MANUEL VELÁZQUEZ.

Diligencia.=En dicho pueblo, dicho día, mes y año, yo, el citado Corregidor, di vista al Reverendo Padre Fr. Antonio Echanove de la lista que hize en el pueblo de Solano de la gente que hallé en él, quien quedó impuesto de ello y echo cargo de este pueblo, y de que vendrán los de Solano á agregarse á este pueblo á fines de este mes, como lo tengo expuesto en el auto que antecede. Y para que conste, lo firmé con dicho Reverendo Padre y los soldados que me acompañan.=PABLO AGUSTÍN SALAZAR.=FRAY ANTONIO DE ECHANOVE.=Testigo, LUIS MARÍA XARAMILLO.=Testigo, MANUEL VELÁZQUEZ.=Testigo, JOSÉ MARÍA XARAMILLO.

Razón de lo hallado en el pueblo de la Hacha.

Pueblo de la Hacha y Marzo 21 de 1795.=Haviendo arribado á este pueblo oy día de la fecha, y no habiendo encontrado al Reverendo Padre Fr. Miguel Portuguela, que es el que viene á asistir á este pueblo, en esta atención, hice reconocimiento de dicho pueblo, en el que hallé casa para que se ospede el citado Padre, una capilla mui mediana, sin adorno ninguno. Item: hay en dicho pueblo 13 casas, en

donde vive la gente que hay en dicho pueblo; y en atención á que el citado Padre está ya en camino del pueblo de la Ceja á éste, a determinado aguardarlo y darle vista de estas diligencias y de la lista, y echo cargo de todo, que lo firme conmigo. Y para que conste, lo firmo con los soldados que me acompañan en dicho pueblo, dicho día, mes y año.=PABLO AGUSTÍN DE SALAZAR.=Testigo, JOSEPH MARÍA XARAMILLO.=Testigo, MANUEL VELÁZQUEZ.=Testigo, LUIS MARÍA XARAMILLO.

Sigue la razón antecedente.

En dicho pueblo, en 27 de Marzo de 1795, haviendo arribado el Reverendo Padre Fr. Miguel Portuguela á este pueblo, le di vista de estas diligencias, quien echo capaz de ellas, y reconocido el pueblo, se conformó con ellas y se hizo cargo de dicho pueblo; y en este estado, acordamos por la herramienta que se mandó á este pueblo para su fundación, y se halló lo siguiente: una barra, cinco machetes y dos hachas, y no se halló más. Y para que conste, lo firmamos.=PABLO AGUSTÍN DE SALAZAR.=FRAY JOSEPH MIGUEL PORTUGUELA.

Oficio de remisión de las anteriores diligencias.

Remito á VV. SS. las diligencias que el Corregidor de estas Misiones ha practicado en la montaña y me ha pasado con el informe de 7 del corriente, el mismo que sigue agregado á ellas para que, en vista de quanto expone dicho Corregidor, en satisfación de las ynstrucciones que con fecha de 22 de Febrero le di, determinen VV. SS. lo que estimen por conveniente, así en quanto á la abertura del camino, como en la translación que intenta el mayor número de los yndios de la Hacha al sitio de la Bodoquera, y sobre el socorro que expresa necesitan los misioneros para cubrir la desnudez de los yndios.

Las diligencias citadas parece son el más completo informe de quanto, en recomendación de lo que en su expedición ha practicado el Corregidor, puedo elevar á manos de VV. SS., pues en vista de ellas, el superior concepto de VV. SS. graduará el mérito contraído en el desempeño de sus encargos.

Dios Nuestro Señor guarde á VV. SS. muchos años.=Pueblo de la Ceja y Abril 12 de 1795.=FRAY PEDRO MANUEL DE LA FUENTE.=*Señor Governador y Ilmo. Señor Obispo de Popayán.*

Decreto.

Popayán, 20 de Abril de 1795.=Por recibido con las diligencias que se refiere y se dirigirán al Señor Obispo en tiempo oportuno; y porque no ceda la demora en perjuicio de la salud de los yndios y aprovechamiento de la Misión, contéxtese al muy Reverendo Padre Fr. Pedro Manuel de la Fuente, que siempre que urjan sobre su transplante á la Bodoquera los yndios que existen en el Hacha, no sólo se les permita, sino es que por la escolta que acompaña á aquel religioso misionero se les ayude á formalizar la población, cuidando de que antes del transplante se hagan rosas de comunidad en el terreno de la Bodoquera, con cuyos frutos puedan subsistir en ínterin formalizan sus precisos alhojamientos, reservándose de tratar sobre la abertura del camino que se propone hasta acordarlo con el Ylmo. Señor Obispo.=Nieto.=Ante mí, Cervera.

Concuerda con las diligencias originales que se mencionan, de que certifico.

Popayán, 2 de Mayo de 1795.

Antonio de Cervera, Escrivano de Governación y Rentas.

Corregido.=*(Rúbrica.)*

(Del Archivo General de Indias.—Est. 126.—Caj. 3.—Leg. 16.)

ANEXO NÚM. 79.

Real Cédula dirigida al Marqués de Montes Claros, Virrey del Perú, sobre la pacificación y reducción de los indios jíbaros.—Madrid, 4 de Mayo de 1607.

EL REY.=Marqués de Montes Claros, Pari[illegible] [illegible]n e proueído por mi Virrey, Gouernador y Capitán genera[illegible] [illegible] [illegible]rouincias del Pirú, ó á la persona ó personas á cuyo cargo [illegible] el [illegible]uierno [illegible]

Martín de Ocampo, mi Corregidor de la çiuda[illegible] [illegible] Cuenca, de la prouincia de Quito, me a escripto que á la[illegible] [illegible]das de la cordillera N. O., treinta leguas de aquella çiudad, [illegible] más [illegible] cuatro mill yndios bárbaros, que llaman los xíbaros, que an estado de paz y se rrebelaron y an comettido muchos delittos y comen carne humana, y que sería de mucho seruicio de Dios Nuestro Señor y del bien de aquella república trattar de la rreducçión destos yndios, y que cometiendo á él y aiudándole con armas y muniçiones acudiría á ellos; de lo qual me a pareçido avisaros y encargaros y mandaros, como lo hago, que procuréis encargar la rreducción de los dichos yndios á persona de caudal y de quien tengáis satisfación para que la haga por medio de rrelıgiosos y de la predicación del Ebangelio, para que vengan á verdadero conocimiento de nuestra santa fe católica, no siendo estos yn[illegible]ios rrebelados, y si lo fueren y compreendidos en los delitos que dize el dicho Corregidor y que comen carne vmana, daréis orden en que se pacifiquen y rreduzgan por los medios y en la forma que os pareziere más combiniente, sin costa de mi Real Hazienda, to-

mando asiento sobre ello con persona que se encargue de hazello, que sea de la satisfación y partes que conbenga; y de lo que en ello se hiziere me auisaréis.

De Madrid á quatro de Mayo de mill y seiscientos é siete.

YO EL REY.

Por mandado del Rey mi Señor. = JUAN DE ZIRIÇA.

(De la Biblioteca Nacional de Madrid.—Ms. 2.989, fol. 366.)

ANEXO NÚM. 80.

Expediente promovido por D. Francisco Mogollón de Ovando, pidiendo la conquista de los indios jíbaros. —Años 1639 á 1641.

Carta de Mogollón de Ovando á S. M. y minutas de las Reales Cédulas emanadas de la misma.

SEÑOR

En la ocasión pasada de galeones escriví á V. M. luego que entré en el Govierno de los Quijos, y avisé de lo que se ofreció y del estado en que la hallé, que es bien miserable, pues de cinco ciudades de españoles que tiene, no ay vezinos que las aviten, y todos se están y biven con sus mugeres y hijos en la de Quito, adonde gozan de sus rentas, sin atender que los pueblos que digo, están en frontera de guerra, que sintiera mucho que en mi tiempo se llevaran alguno perdiendo la opinión que desde que tengo uso de rrazón e ganado en el servicio de V. M., á quien como leal vasallo podré zertificar, que en esta parte de hazer yo apremiar á los vezinos que asistan, he hecho más de lo pusible quitándoles parte de sus rrentas y metídolas en vuestras Reales Caxas, en que pudiera apretar con más diligencias si la Governación tuviera Escrivanos, que como está tan miserable y pobre no hay quien se anime á poner este oficio, y pidiendo licencia á esta Real Audiencia para poder autuar en cosas del govierno y apremio de los vezinos dél en esta ciudad de Quito, donde, como digo, biven y asisten, no an querido venir en ello, con que anda todo muy trabajoso, y yo no sé qué hacerme viendo no tengo mano para cosa ninguna.

Ya dije á V. M. en la que escriví el año pasado, el yntento que tenía de entrar á castigar los yndios jíbaros circunvezinos á la ciudad de Sevilla del Oro, provincia de Macas, por los ordinarios asaltos que cada día le davan, causa de que quando entré en ella la hallé despoblada de la jente más principal y rretirados á la de Cuenca y villa de Riobamba, y á pique de desamparalla de todo punto los que avían quedado, por aver muerto poco antes los dichos jíbaros un Capitán, Pedro Díaz Noreto, con sus yndios, saqueado la capilla del pueblo donde asistían y echado en el yncendio las ymágines y cosas sagradas della, cuyo castigo intentó hazer el Governador difunto, mi antezesor, con mucho gasto de haciendas de los vecinos, y no tan solamente no lo hizo sino que con la demostración de entrar y salir sin hacerles daño les causó avilantez para acercarse como se acercaron más con sus poblaciones á la nuestra, de que aviendo sido informado y rrequerido por todos los vezinos hiciese el dicho castigo, me determiné á ello con informaciones de los daños que avían hecho y de cómo eran yndios rrevelados á vuestra Real Corona; pidiendo como pedí, demás de lo referido, lizenzia al Presidente de Quito para hazerlo, y para la expedición pólvora y demás municiones que pagué á mi costa.

Y aviendo sido Dios servido de darme el mejor suceso que en nuestros tiempos se a visto en el castigo que hize en los mesmos que nos inquietaban, matando á los caudillos é ynquietadores y quitándoles lo más del pilage que nos avían rrobado, sin pérdida ninguna de mi parte, siendo tan belicosos que una noche pelearon cinco vezes conmigo; quando pensé hallar gracias y favores por semejante acción, me fué notificado por la Real Audiencia mostrase dentro de tres días la orden que tenía para hazer el dicho castigo, á que rrespondí con la rrespuesta de carta que había tenido del Presidente en que me decía no era soldado ni entendía de la materia, en que yo dispusiese lo que más conviniesse y que como Governador que era estaba obligado á mirar por lo que era á mi cargo, además del ajustamiento que avía tenido en las ynformaziónes y rrequerimientos que me hizieron, cuyos autos están en mi poder; y pues esta conquista estava cometida á un D. Pedro Vaca de Vega por los Virreyes, que caso quisiese entrar la hallaría dispuesta para el yntento que se pretendía, que es ponerla de paz, por ser de su notizia la más rica tierra que ay en las Yndias, y que como por ixpiriencia se avía visto, dió de quintos en el poco tiempo que gozó de paz más oro que todas las Yndias; mas con todo esto, uve menester muchos favores para el librarme del rigor con que me juzgaban.

La tierra de los jíbaros que digo, a mucho tiempo que está cometida su conquista á este linaje de D. Pedro Vaca, con cargo de que dentro de diez años la poblasen, y ni sus pasados ni él lo an yntentado, ni se estiende su ánimo á cosas de éstas por no ser soldado, ni tener hazienda con que poder acudir á ello. Es muy fácil su conquista, y si soy merezedor de que se me encargue á mi costa, se la daré á V. M. en muy breve tiempo, pues tengo el que me basta de mi Gobierno, y los yndios dél son los más belicosos que se allan y grandes enemigos destos jíbaros por los ordinarios agravios que han recivido; y caso que V. M. se determine á cosa que tanto ymporta, ansí por su rriqueza como por estar llena de almas cristianas que biven bárbaramente por no tener quien los dotrine, ayudados por los yndios del Gobierno de Bracamoros, Zamora y Cuenca, que cercan los dichos jíbaros, será con la facilidad que prometo su conquista, ymbiándome la horden con ynivisión desta Real Audiencia, para en lo tocante á la dispusición de las entradas, en que espero en Dios tener buenos sucesos, con el título que V. M. se sirviere ymbiarme, que mi buen deseo y aziertos darán lugar al premio de mi trabajo por mano de V. M. á quien Nuestro Señor guarde y prospere en su santo servicio con aumento de muchos más Reynos.

Quito y Abril 22 de 639.

D. Francisco Mogollón de Ovando.

*

En 17 de Enero de 640.=Despáchese cédula dirigida al Virrey del Perú, en que, en sustancia, se le diga lo que contiene esta carta y que oído al que la escribe, trate de encargarle esta conquista si le pareciere conveniente, ajustando las condiciones á la ley del Bosque de Segovia, y oydos, assimismo, los herederos de D. Diego Vaca para que se sepa si han cumplido ó no con lo que capitularon en razón desta conquista, y á D. Francisco Mogollón se le escriba se a visto esta carta, y la orden que sobre lo que refiere en ella se envía al Virrey, y que acuda á él.=*(Rúbrica.)*

*

El Rey.=D. Francisco Mogollón de Ovando, mi Gobernador de la provincia de los Quijos. En mi Consejo de las Yndias se a visto vuestra carta de 22 de Abril del año passado de 639, en que referís el

estado en que allasteis esa provincia, y lo que ynfestavan á las ciudades della los yndios jívaros con las entradas que hacían asta que vos fuisteis á castigarlos, matándoles los caudillos que tenían, con que se allavan quietos los avitantes de las ciudades della; y que para continuar y conquistar y reducir á los dichos yndios se os concediesse licencia en forma, lo cual a parecido remitirlo al Marqués de Mancera, mi Virrey del Perú, para que abiéndoos oydo, trate con vos de la dicha conquista si la tubiere por conveniente, ajustando para ello las condiciones conforme á la ley del Vosque de Segovia, y sabiendo de los herederos de D. Diego Vaca si an cumplido ó no con lo que capitularon; y así acudiréis al dicho Virrey á tratar de esta materia de, etc.

*

El Rey.=Marqués de Mancera, pariente, de mi Consejo de Guerra, Gentilhombre de mi Cámara, mi Virrey, Governador y Capitán general de las provincias del Perú etc. D. Francisco Mogollón de Ovando, mi Governador de la provincia de los Quijos, en carta de 22 de Abril del año pasado de 639, me ha hecho relación que haviendo allado aquel Govierno en miserable estado, por lo despoblado que estava por los españoles y haberse retirado los más principales dellos á la ciudad de Quito, donde biven, á causa de que los yndios jíbaros alçados y rebeldes los ynfestaban de continuo con asaltos á las ciudades circunvecinas, quemándolas y haciendo muchas muertes y rrobos, y que á persuación de los pocos vezinos que avían quedado y requerimientos y otras diligencias que por ellos se le hicieron, entró á castigar á los dichos yndios como lo hizo, á su costa, y mató á sus caudillos y les quitó el pillaje que avían tomado, de que resultó la quietud y sosiego de aquellas ciudades y aumento de mis Reales quintos en mucha cantidad de oro, que ocupaban y ympedían el sacarle; y que en lugar de darle gracias de este servicio le inquietó la Audiencia de Quito pidiéndole quenta, que con qué lizenzia havía entrado á hazer el dicho castigo, y que tuvo necesidad de justificar para librarse del rigor con que le amenaçaba.

Para continuar el conquistar y reducir á los dichos yndios, que lo promete hazer á su costa, pide lizenzia y cédula mía en forma, ynibiendo á la dicha Audiencia, porque aunque avían capitulado mis Virreyes, antecesores vuestros, la dicha conquista con D. Pedro Vaca y sus subcesores con cargo de hacerla dentro de diez años, no lo

havían hecho por no ser soldados ni tener caudal ni osadía para ello, aunque es muy fácil conseguirlo, y que él se offece á hazerla. Y visto por los de mi Consejo Real de las Yndias lo que el dicho D. Francisco de Obando Mogollón refiere en esta materia, he tenido á bien de remitiros á vos, como lo hago, para que haviéndole oido, si os pareciere conveniente el que se aga la dicha conquista tratéis de encargársela, ajustando las condiciones á la ley del Vosque de Segovia, aviendo primero oydo, assimismo, á los herederos del dicho D. Diego Vaca para que se sepa si an cumplido con lo que capitularon cerca de la dicha conquista, y de lo que en esta materia hiciéredes, me daréis aviso para que lo tenga entendido. = Fecho.

Información hecha ante la Real Audiencia de Quito.—Año 1641.

En la ciudad de San Francisco del Quito, en 18 días del mes de Marzo de 1641 años, en Audiencia de relaciones, ante los Señores Presidente y Oydores della, es á saver: el Licenciado D. Alonso Pérez de Salazar, Presidente; Doctor D. Antonio Rodríguez de San Ysidro Manrrique, Licenciado D. Alonso de Mesa y Ayala, y D. Juan de Valdés y Llano, Oydores, se presentó esta petición y Real Cédula de S. M.

Petición. = Muy poderoso Señor. = D. Francisco Mogollón de Ovando, Governador y Capitán general de la Governación de los Quijos, Sumaco y la Canela, digo: Que en esta ocación de galeones tuve de vuestra Real persona Cédula Real, que presento, en que por ella manda se le ynforme del estado que tiene la conquista de los yndios jívaros, la utilidad que de ella se seguirá, y si podrá tener efecto con brevedad. Y porque de todo sea V. M. más bien enterado para que con claridad se haga el ynforme que pretendo:

Á V. A. pido y suplico, se sirva de recivir información secreta ó como fuere servido, del estado que la dicha tierra oy tiene, y de cómo en los principios de mi Govierno entré en ella al castigo de muchos asaltos que de ordinariamente hazían en ella con muerte de españoles é yndios, en que tuve muy grande y feliz suceso, pues hasta oy no an buelto á inquietarse.

Y, asimismo, de la facilidad y brevedad con que puede ser conquistada y reducida á vuestra Real Corona, y la capacidad que en mi presencia ay para conseguir tan buen efecto y el posible con que oy

me allo, con experiencia de más de treinta años en el servicio de S. M., los veinte y seis de ellos en la guerra de Chile con oficios y cargos muy preeminentes de que siempre he dado muy buena quenta, como consta por los papeles que de los dichos servicios tengo presentados en la Secretaría de Gracia del Real Consejo de las Yndias.

Y de cómo la dicha tierra es la más rrica que oy se halla en estos Reynos, pues se conoce que respectivamente dió de quintos en cinco ó seis años que estubo de paz, más que a dado todo este Reyno del Pirú desde que está poblado. Y de cómo oy están muchas almas christianas captivas del demonio, entre los dichos xívaros, sin frequentar los sacramentos, que lo harán y bolverán á la fee hecha la dicha conquista. Y, assimismo, de cómo los Goviernos de Santiago de las Montañas, Quenca, Saruma, Samora y Macas, todas poblaciones de españoles, están muy cerca de los dichos xívaros y biven con ordinarios subcidios y temores de los dichos yndios, que sesarán y se conservarán con la dicha conquista; y que hecho todo lo susodicho se sirva V. A. de dar el ynforme que por la dicha Real Cédula se manda, y junto con la ynformación que se hiciere, remitirlo todo originalmente á vuestra Real persona en esta primera ocasión de galeones, para que sobre ello se provea lo que convenga con la brevedad que el caso pide, pues es justicia que pido. = D. FRANCISCO MOGOLLÓN DE OVANDO.

CÉDULA REAL.—EL REY. = Presidente y Oydores de mi Audiencia Real de la ciudad de San Francisco de la provincia de Quito. Por parte de D. Francisco de Obando Mogollón, mi Governador y Capitán general de las provincias de los Quijos, Sumaco y la Canela, se me ha hecho relación, que quando entró á exercer el dicho cargo halló aquella tierra tan inquieta y alterada por las continuas ymbaciones y asaltos que los yndios jívaros que se an alzado y revelado hacían, que los vecinos del dicho Govierno estavan determinados de despoblarse por el miedo que avían concevido, respecto de la mucha gente que peligraba y moría en los dichos renquentros, por cuya causa le fué preciso tratar del remedio de los grandes daños que de ellos se seguían, procurando evitar y castigar los excesos de los dichos yndios jíbaros que tantas bezes se avían revelado; y que assí para ponerles temor y freno y que se reduxesen y poblasen, para asegurar las ciudades, avía dispuesto, con acuerdo de todos los vezinos, ymbiar á su castigo dos Capitanes, con sus tropas de soldados y doscientos y cinquenta yndios, prevenidos de armas y bastimentos, para cuyo

efecto, sacó del almacén real setenta libras de pólvora pagadas á su costa, y que caminando con la dicha gente encontraron con dos yndios de la dicha nación, que eran espías, los quales apremiados dixeron benían á reconocer la tierra para entrar en ella á rrobar y hazer daño, y aviéndoles guiado los dichos yndios, entró la dicha gente adonde estavan poblados y acometiéndolos hizieron muy gran castigo en ellos, que fué de mucha ymportancia para que no continuassen el ynfestar aquella tierra, como se reconoce, pues asta aora no lo an buelto á hazer; con que los vezinos biven con seguridad y quietud, para cuya defensa avía mandado hazer el dicho Governador un fuerte en la ciudad de Sevilla de el Oro y que se reedificasse de muchas casas de vezinos, acudiendo á ello con particular cuidado y afecto de mi servicio.

Y, que, assí por lo rreferido como por la necesidad que ay de conquistar estos yndios y conservar lo pacificado, se ofrece el dicho D. Francisco de Ovando hacer la dicha conquista, á su costa, con calidad que si tuviere efecto, se le aya de dar el dicho Govierno de los Quijos en propiedad, y orden para que de los Goviernos de Santiago de las Montañas, Samora, Cuenca y Saruma se le acudan y den los yndios y bastimentos nescesarios, con que en menos de seis meses hará la dicha conquista y pacificación, de que resultará muy grande augmento á mi Real Hazienda por ser aquella tierra la más rrica que se conoce; y que demás dello a de ser condisión que si fundare dos pueblos en mi nombre, se le an de hacer por ellos las mercedes conforme á los asientos y capitulaciones de las pacificaciones.

Suplicóme, para que todo lo rreferido tenga efecto, fuese servido de concederle las cosas que pide, y haviéndose visto por los de mi Consejo Real de las Yndias, porque quiero saber lo que en rrazón dello ay y passa, y qué conquista es esta que ofrece hazer el dicho Governador D. Francisco de Ovando, y la utilidad que de ella se seguirá, y si podrá tener efecto con la brevedad que se propone, os mando que abiéndoos enterado bien de ello me ymbiéis relación de lo que sobre todo se os ofreciere, muy particular y distinta, juntamente con vuestro parecer, para que visto, se provea lo que convenga, que al Virrey Marqués de Mancera escrivo en esta misma conformidad.

Fecha en Madrid á 22 de Marzo de mill y seiscientos y quarenta años. = Yo el Rey. = Por mandado de el Rey Nuestro Señor. = D. Fernando Ruiz de Contreras.

Decreto. = Al Acuerdo. = Los dichos Señores proveyeron el decreto de suso, como en él se contiene. = Maldonado.

Decreto del Acuerdo. = Júntense los autos que en esta razón ay del tiempo del Governador D. Cristóval de Eslava y de los del tiempo del Governador D. Francisco Mogollón de Ovando y tráyganse. = Salió proveydo el auto y decreto de suso de la sala del Real Acuerdo de Justicia por los Señores Presidente y Oydores de ella, es á saver: el Licenciado D. Alonso Pérez de Salazar, Pressidente; y Doctor D. Antonio Rodríguez de San Ysidro Manrique, Licenciados D. Antonio de Mesa y Ayala y D. Juan de Valdés y Blanco, Oydores, en Quito á 18 de Marzo de 1641 años. = Maldonado.

Petición. = Muy poderoso Señor. = El Castellano D. Francisco Mogollón de Ovando, Governador de la Governación de los Quijos, Sumaco y la Canela y provincia de Macas, digo: Que yo fuí proveído por vuestra Real persona en el dicho Govierno, y aviendo entrado en la posesión dél y entendiendo que la ciudad de Sevilla del Oro, de la dicha provincia de Macas, estava á pique de despoblarse por los continuos asaltos que los yndios jíbaros sus circunbezinos le daban, y en particular porque dieron muerte al Capitán Diego Díaz Noreto y muchos yndios de su encomienda, entrándose en el puerto llamado los Paringues sin dejar persona con vida en él, robando y quitando quanto avía y echando en una hoguera las ymágenes santas que estavan en una capilla; y viendo que no acudir al dicho castigo de tan gran delito y otros muchos que los dichos yndios como alçados y revelados avían cometido en otras partes con muertes de muchos españoles é yndios, era en descrédito de la opinión que en más de treinta años continuos que he servido á vuestra Real persona en diferentes puestos y oficios de milicia que he grangeado, aviendo dado cuenta por escrito á Su Señoría de vuestro Pressidente desta Real Audiencia, teniendo respuesta suya, que es la que presento, y combocando todos los vezinos encomenderos y Capitanes del número, con parezer de todos, hize el castigo en los mismos yndios que cometieron el delito, que consta destos autos que presento, quitándoles lo mismo que avían rrobado; con que e quietado y asosegado la dicha ciudad y resguardado sus vezinos con un fuerte que les dexé hecho, con que hoy gozan de toda paz y sosiego, sin intentar lo que en tiempo de otros mis antezesores an yntentado pidiendo por escrito en esta Real Audiencia se les diese licencia para despoblar la dicha ciudad y fundarla en otra parte, rre-

selando el daño que continuamente les hazían los dichos yndios gívaros que los obligavan á muchos vezinos á dejar sus vezindades é irse á hacerla á la ciudad de Cuenca y villa de Moiobamba; y para que constando á vuestra Real persona del servicio tan considerable que en este castigo hize, y que en premio de él y de los demás servicios que tengo hechos, y que más largamente constan deste memorial, que presento, para que se me devuelva, original, me haga merced de cometerme (con las calidades que tengo capituladas en su Real Consejo de las Yndias) la entrada de reducción y pacificación de los dichos yndios, que abiendo sido de paz estavan rrevelados y sin que se espere que puedan ser reducidos:

Á V. A. pido y suplico, vistos los autos que presento, y siendo nescesario recibiendo ynformación de oficio de lo contenido en este mi pedimento, se sirva dar y remitir su pareser al Real Consejo de las Yndias para que visto por los Señores dél, y la conveniencia que ay en que se me cometa la dicha entrada por ser persona de calidad y las partes necesarias para exponerme personalmente y á mi costa á hazer la dicha rreducción y pacificación, se me haga merced en conformidad deste servicio y los demás que he hecho á vuestra Real persona en puestos superiores de milicia, en que recibiré merced con justicia, etc.=D. Francisco Mogollón de Obando.

Información.

Testigo. En la ciudad de Sevilla del Oro, provincia de Macas, en 1.° de Jullio de 1637 años, para averiguación de lo contenido en la caueça de proceso, el dicho Governador hiso pareser ante sí al Capitán Andrés Gerónimo Galindo, vezino encomendero desta dicha ciudad, del qual rrescivió juramento en forma de derecho, el qual prometió de dezir verdad; y siendo preguntado, dixo:

Que save, por averlo visto y halládose presente en esta dicha ciudad, que los dichos yndios jíbaros circumbesinos á ellos son yndios rrevelados y que an estado dos bezes de paz y muy temidos de los yndios desta jurisdición de Macas, por los ordinarios asaltos y rrovos que en ellos han echo con demasiada crueldad, matando muchos yndios christianos y comiendo mucha carne umana, y estando este testigo, como dicho tiene, en esta dicha ciudad como encomendero de ella, por Noviembre del año passado de 634 entraron los dichos yndios jíbaros hasta el pueblo de San Pedro de Upano, que es una legua, poco menos de esta ciudad, y en él mataron al Capitán Pedro

Díaz Noreto y á muchos yndios de su encomienda y desquartisaron y llevaron la carne para comer, y saquearon la yglesia del pueblo echando las ymágenes en el ynsendio del fuego, y aunque el Governador D. Cristóbal de Eslava que entonces governava y estava en esta dicha ciudad, quiso acudir al remedio no pudo por su mucha bejés y estar ympedido, y aunque después de passados algunos días procuró hazer gente y entrar en la tierra de guerra, con mucho gasto que hizo de las haziendas de los vezinos, tampoco tuvo efecto, y se volvió la gente sin hazer castigo, con que los yndios se han ydo asercando con sus poblaciones á esta dicha ciudad, y combendrá mucho para el seguro della entrar en los dichos jíbaros por el atrevimiento y abilantés que han tenido y tienen, y otras entradas que tienen noticia an hecho al pueblo de Manao de Gavilanes y al pueblo de Pedro López de Mortos, vezinos desta ciudad, de que no han sido castigados, de que está temerosa la tierra y despoblada de ella de muchas señoras principales, que de miedo se fueron á bivir á la ciudad de Quito y villa de Risbamba, donde oy están; y ésta es la verdad para el juramento que tiene hecho; y que es de edad de 50 años; y lo firmó de su nombre; autuando ante mí mismo por falta de Escrivano público ni Real.=D. Francisco Mogollón de Obando.=Andrés Gerónimo Galindo.

Testigo. En la dicha ciudad de Sevilla del Oro, en el dicho día, mes y año dicho, el dicho Governador, para la averiguación de lo contenido en la caueça de processo, hizo parecer ante sí al Capitán D. Andrés Rengifo de Tamayo, vezino encomendero desta dicha ciudad, del qual se rescibió juramento por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometió de dezir verdad; y siendo preguntado por la caveza de processo, dixo:

Que save, por averlo oydo dezir á los viejos más ansianos que este testigo [conoce], vezinos desta siudad, que los yndios jíbaros circumbesinos de ella an estado de paz y poblados en la jurisdición de la ciudad de Logroño, que era de españoles en la dicha tierra, y que negando la obediencia que tenían dada á S. M. se alzaron y rrebelaron contra la Real Corona matando los vezinos de ella y saqueando sus templos; y no contentos con esto, binieron al pueblo del Capitán Pedro Mortos, suegro deste testigo, donde mataron los yndios que pudieron, en tanto número, que oy está acavado de todo punto, la dicha encomienda, por aber continuado el benir á ella á hazer daño muchas bezes; y estando este dicho testigo en esta dicha ciudad, bido á los

dichos jíbaros que salieron al pueblo de Manao de Gavilanes habrá ocho años, poco más ó menos, donde así mesmo mataron muchos yndios de la dicha encomienda.

El año pasado de 634, governando D. Cristóbal de Eslava y Sayas, antecesor del dicho Governador, estando este testigo, como dicho tiene, en la ciudad como vezino encomendero della, bolvieron á salir los dichos yndios jíbaros y se entraron asta el pueblo de San Pedro de Upano donde asistía y bivía el Capitán Pedro Dias Noreto y sus yndios, donde mataron al susodicho y á muchos de sus yndios é yndias, desquartisándoles por comer, como comen, carne humana, y abiendo saqueado la capilla de dicho pueblo y echado en el ynsendio las ymágenes y cosas sagradas y en particular la de la Virgen María, Madre de Dios y Señora nuestra; y aviendo llegado la voz de [a]larma á esta dicha ciudad, adonde como dicho tiene asistía, el dicho Governador, viendo este testigo el temor del pueblo y los lloros y llantos que las mujeres causavan, y aviendo oydo un bando del dicho Governador en que mandava que pena de traidores á S. M. nadie desamparase el pueblo, se llegó este testigo y le pidió licencia para con quatro soldados salir á rreconocer al dicho enemigo y ver si podía remediar alguna cossa en el daño que yba haziendo, y haviéndose passado en estas rrazones algún rrato, bino á concederle la dicha licencia por estar el dicho pueblo de San Pedro muy cerca desta ciudad y por priessa que este dicho testigo se dió con los soldados, ya quando llegó se avían rretirado los dichos yndios xívaros, y sacaron del fuego la imagen de la Virgen, que estaba enmedio dél, y patentemente la vieron este testigo y los demás soldados cómo está sin lezión alguna colocada en su capilla.

Y si bien es verdad que el dicho Governador, ya difunto, procuró hazer este castigo en los dichos jíbaros, aziendo junta de gente de guerra á costa de los vezinos desta ciudad, envió un Capitán llamado Pedro de Atiença con una muy buena tropa de gente armada, así de españoles como de yndios, y habiendo entrado con ella en la tierra de los jíbaros en que se ocuparon muchos días, al cabo dellos, se bolvieron sin hazer cosa ninguna, con que los dichos yndios en lugar de ser castigados cobraron abilantez para hacerse con sus poblaciones muy cerca desta ciudad, como oy se tiene noticia están; causa de que en el tiempo del dicho Governador difunto, después de aver sucedido lo que tiene rreferido de la muerte del dicho Capitán Noreto y sus yndios, los vezinos desta ciudad pidieron el despoblarse de ella y pasarse á la provincia de Guayamo, que se embió á rreconocer para

el efecto; y aviendo muerto, como murió, el dicho Gobernador, cesó lo susodicho, y oy están despobladas desta ciudad muchas mujeres principales de ella, que asisten y biven en la ciudad de Cuenca y villa de Riobamba; y si el dicho Señor Governador que oy govierna no haze castigo en los dichos jíbaros, se perderá de todo punto esta ciudad por yr acavando y matando con las entradas que los dichos jívaros hazen á los yndios naturales de ella.

Fuéle preguntado por el dicho Governador si tiene noticia de algunas ynformaciones, autos ó papeles que los Señores Governadores, sus antecesores, ayan hecho ó fulminado aserca de lo que tiene declarado, dixo: Que no save ni a oydo dezir cosa ninguna aserca de lo que se le pregunta porque quando se a ofrecido hacer alguna entrada á los dichos jíbaros, no tan solamente los Governadores sino sus Tenientes las han echo, como han sido un Fulano de Cosar y Onofre Rengifo, padre deste testigo, y Diego de Robles y D. Álbaro de Çúñiga, que an sido Tenientes en esta Governación y nunca an escrito aserca destas entradas nada; y ésta es la verdad de lo que save para el juramento que tiene fecho; y no le tocan las generales, y que es de hedad de 30 años, poco más ó menos, y firmólo con el dicho Governador autuando ante mí por falta de Escrivano público ni Real.=DON FRANCISCO MOGOLLÓN DE OVANDO.=DON ANDRÉS RENGIFO DE TAMAYO.

DECRETO DEL ACUERDO.=Hágase la información que pide con citación del Señor fiscal y llévese al Señor Presidente para que nombre.=Salió proveydo el auto y decreto de suso de la Sala del Real Acuerdo de Justicia por los Señores Presidente y Oydores della, es á saver: el Licenciado D. Alonso Pérez de Salazar, Presidente; Doctor D. Antonio Rodríguez de San Isidro Manrique, Licenciados D. Alonso de Mesa y Ayala y D. Gerónimo Ortal Çapata, Oydores, en Quito á 30 del mes de Abrill de 1641 años.=MALDONADO.

DECRETO DEL ACUERDO.=Júntense todos los autos desta materia y llévense á la Sala.=Salió proveydo el auto y decreto de suso de la Sala del Real Acuerdo de Justicia por los Señores Presidente y Oydores della, es á saver: el Licenciado D. Alonso Pérez de Salazar, Presidente; Doctor D. Antonio Rodríguez de San Ysidro Manrrique, Licenciados D. Alonso de Mesa y Ayala, D. Juan de Valdés y Llano, D. Francisco de Prada y D. Gerónimo Ortiz Zapata, Oydores, en Quito en 6 días del mes de Mayo de 1641 años.=MALDONADO.

Otro decreto del Acuerdo.=Recívase ynformación de oficio conforme á la cédula de S. M. y el Señor Presidente nombre.=Salió probeydo el auto y decreto de suso de la Sala del Real Acuerdo de Justicia por los Señores Presidente y Oydores della, es á saver: el Licenciado D. Álonso Pérez de Salazar, Presidente; Doctor D. Antonio Rodríguez de San Ysidro Manrrique, Licenciados D. Alonso de Mesa y Ayala, D. Juan de Valdés y Llano, D. Francisco de Prada y D. Gerónimo Ortiz Zapata, Oydores, en Quito á 8 días del mes de Mayo de 1641 años.=Maldonado.

Decreto del Señor Presidente.=Haga esta ynformación el Señor D. Alonso de Messa.=Proveyó el decreto de suso Su Señoría del Señor Licenciado D. Alonso Pérez de Salazar, Presidente desta Real Audiencia, que lo rubricó, en Quito en 8 de Mayo de 1641 años.=Maldonado.

Información secreta de oficio fecha por esta Real Audiencia.

Testigo. En la ciudad de Quito á 8 de Mayo de 1641 años, el Señor Licenciado D. Alonso de Mesa y Ayala, Oydor, Alcalde de Corte desta Real Audiencia, para la ynformación secreta de oficio, de méritos y servicios de D. Francisco Mogollón de Ovando para la conquista de los jíbaros, hiço parescer ante sí al Licenciado Pedro Ortiz Dávila, Relator desta Real Audiencia, del qual fué rescivido juramento en forma por Dios y una cruz, y por él fecho y prometido de dezir verdad, siendo preguntado por la cédula de S. M., dixo:

Que lo que save, es por averlo oydo dezir á diferentes personas, assí vezinos de la ciudad de Cuenca como de otras partes, que an entrado muchas vezes en la provincia de los xívaros, que es la tierra más rica de oro que ay en la provincia del Pirú, y al Capitán Joseph de Medina, que a entrado por caudillo tres beses á la dicha provincia, que abiendo coxido dos yndios de la dicha provincia, les preguntó enseñándoles una sortija de oro que si abía de aquello en su tierra y le respondieron que no, y aviéndoles enseñado un poco de oro en polvo y preguntádoles si avía de aquello en su tierra, respondieron que avía mucho y que lo pisavan como si fuera tierra; y D.ª Ana de Nova y Nojo, vezina que fué de Cuenca, le dijo á este testigo muchas vezes, que fué con su marido y entró en la dicha provincia de los xívaros y que bió mucha cantidad de oro, y en particular en una quebrada y derrumbadero bió tanta cantidad que parecía guadamecil;

y así, tiene este testigo por cierto que de las tierras más rricas que ay en el Pirú, y esto es público y notorio, y este testigo no pone duda en ello porque fué á las lagunas de Santa Bárbara con comisión del Real Consejo, para averiguar las rriquezas de las dichas lagunas y el río que por allí pasa, que sale al dicho río de los jíbaros, y aberiguó el aver muchísima cantidad de oro y aber sacado del dicho río grande rriquesa de oro, y asimismo entre las peñas que están junto á las dichas lagunas entre los rendijos y aberturas de las peñas.

Y que este testigo conoce de vista, trato y comunicación, de muchos años á esta parte, al Governador D. Francisco Mogollón de Ovando y le conoció Corregidor de la Tacunga, y le tiene este testigo por la persona más apropósito para la conquista de la dicha provincia de los xívaros que ay en esta tierra, y que con más brevedad la reducirá y pondrá de paz como lo tiene ofresido á S. M., por conocer su actividad y la experiencia grande que tiene en treinta años que a servido á S. M. en la guerra de Chile, en oficios muy preminentes de la milicia, y tener al presente caudal muy suficiente para sustentar y levantar á su costa la gente nescesaria para esta reducción, la qual tiene este testigo por fácil respecto de estar la provincia de los xívaros rodeada de la Gobernación de Santiago de las Montañas, Corregimiento de Cuenca, ciudad de Çamora y provincia de Macas; lo qual es verdad para el juramento que tiene fecho, en que se afirmó, siéndole buelto á leer; y que es de hedad de 42 años; y que no le tocan las generales de la ley; y lo firmó, y el dicho señor Oydor lo rubricó. = Licenciado Pedro Ortiz Dávila. = Ante mí, Antonio Sánchez Maldonado, Escrivano de Cámara.

Testigo. En la ciudad de Quito á 8 de Mayo de 1641 años, el dicho Señor Oydor, para la dicha ynformación, hizo parescer ante sí al General D. Antonio de Villacis, Cavallero del ávito de Calatrava, vezino desta ciudad, del qual fué rescivido juramento en forma de derecho por Dios y una cruz, y por él fecho y prometido de dezir verdad poniendo la mano en la cruz que tiene en los pechos, prometió de dezir verdad; y siendo preguntado al tenor de la dicha cédula, dixo:

Que lo que save y pasa es, que el año pasado de 611 bino este testigo por Corregidor de la ciudad de Cuenca, destos Reynos, por S. M., y sirvió el dicho oficio tiempo de cinco años; y en este tiempo muchos de los vezinos de la ciudad de Cuenca y otras personas que entravan en la provincia de los xívaros, que confina con el dicho Corregimiento de Cuenca y con la provincia de Santiago de los Maynas

y Çamora, pedían á este testigo que hiciese gente para entrar en la dicha provincia de los jíbaros, para ponerla de paz, y todos unánimes decían que la dicha provincia era muy rica y de mucho oro, y que aora quarenta años, quando estaba de paz, se sacava de ella mucho oro y que avía en ella Caxa Real en que S. M. era muy interesado, y este testigo entendió así siempre, y lo tuvo por cierto, y por allarse achacoso no puso en execución esta entrada.

Y que abrá tiempo de catorze años, poco mas ó menos, que este testigo conoció de vista, trato y comunicación al Governador D. Francisco Mogollón de Ovando, que vino á estas partes por Corregidor del asiento de la Tacunga, y por la experiencia que dél tiene, y porque es público que sirvió á S. M. en el Reyno de Chile más de veinte y quatro años, teniendo en la milicia oficios onrrosos y de Capitán, de que dió muy buena cuenta, save este testigo que es la persona más apropósito que ay en estas partes para que con efecto reduzga de paz la dicha provincia de los xívaros con mucha brevedad, respecto de su actividad, experiencia larga y hallarse oy con caudal suficiente para sustentar y lebantar á su costa la gente necesaria para esta reducción, que le parece á este testigo será muy fácil encargándosele al dicho D. Francisco por las causas dichas, y por estar la dicha provincia de los jíbaros rodeada de la Gobernación de Santiago de las Montañas, Cuenca, Çamora y Macas; y que en su opinión de este testigo, no se hallará en todo este Reyno persona tan apropósito por lo mucho que le conoce y por lo que le a comunicado, y porque demás de su actividad, es persona de calidad y partes y para mucho travajo; lo qual es verdad para el juramento que tiene fecho, en que se afirmó, siéndole buelto á leer; y que es de hedad de 50 años, y que no le tocan las generales de la ley, y lo firmó, y el dicho señor Oydor lo rubricó.=DON ANTONIO DE VILLACIS.=Ante mí, ANTONIO SÁNCHEZ MALDONADO, Escrivano de Cámara.

Testigo. En la ciudad de Quito á 8 días del mes de Mayo de 1641 años, el dicho señor Oydor para la dicha ynformación, hizo parescer ante sí al Licenciado Juan Alonso de Carvajal, Abogado desta Real Audiencia y vezino desta ciudad, del qual fué rescivido juramento por Dios y una cruz, y fecho y prometido de decir verdad, siendo preguntado al tenor de la dicha cédula, dixo:

Que conoce á D. Francisco Mogollón de Ovando de muchos años á esta parte, desde que fué Corregidor de la Tacunga, el qual, siempre a estado en opinión de cavallero muy principal y como tal dió

siempre muy buena quenta de su persona, así en esta provincia, quando fué Corregidor de la Tacunga, como es público la dió en el Reyno de Chile sirviendo á S. M. en oficios onrrosos de milicia, por los quales el Señor Virrey lo embió para Correxidor de la Tacunga, y al presente está exerciendo el oficio de Governador de los Quijos, Sumaco y la Canela, de que por sus servicios le hiço S. M. merced, á satisfacción de todo su Govierno, con notable vigilancia y cuydado y rectitud en su administración por ser inteligente y cuydadoso en su Gobierno, muy afable y con quien todos sus súbditos se hallan muy bien; y así tiene por cierto este testigo que no se hallará persona más apropósito que el dicho D. Francisco Mogollón de Obando para la conquista que pretende, por lo arriba dicho, y que es hombre incansable, bigilantísimo y cuydadoso en todo lo que emprende, y que ansí S. M. será servido de darle la dicha conquista por que la ha de hazer á satisfacción de S. M.

Y según este testigo a entendido de persona que a entrado en los jíbaros y an pretendido la dicha conquista, que la dicha tierra de xíbaros es riquísima de oro, en tanto grado que D. Cristóval de la Serna, Corregidor que fué de Cuenca, le escrivió que si entraba en ella, como lo pretendía, avía de sacar muchos caballos cargados de oro como de harina, y que quería gastar en la dicha conquista su hacienda para quedar riquísimo; lo qual, es la verdad y lo que save para el juramento que tiene fecho, en que se afirmó, siéndole buelto á leer; y que es de hedad de setenta y cinco años, poco más ó menos; y que no le tocan las generales de la ley que le fueron declaradas; y lo firmó, y el dicho Señor Oydor lo rubricó. = El Licenciado Carvajal. = Ante mí, Antonio Sánchez Maldonado, Escrivano de Cámara.

Testigo. En la ciudad de Quito en 10 días del mes de Mayo de 1641 años, el dicho Señor Oydor para la dicha ynformación, hizo parecer ante sí al Capitán D. Álvaro de Çúñiga, vezino desta ciudad y encomendero de la ciudad de Sevilla del Oro, provincia de Macas, del qual fué rescibido juramento en forma de derecho por Dios y una cruz, y por él fecho y prometido de dezir verdad, siendo preguntado al tenor de la dicha cédula y petición del Governador D. Francisco Mogollón de Ovando, dixo:

Que lo que sabe y pasa, es que este testigo, como encomendero que es de la ciudad de Macas, donde a residido mucho tiempo, save que la provincia de los jíbaros, que confina con ella, es tierra muy rica y de mucho oro porque no ay quebrada ni río que no le tenga y

toda la tierra está lastrada de betas de oro, y abrá tiempo de veinte y siete años que siendo este testigo Teniente de Governador de la dicha provincia de Macas, entraron en ella algunos yndios xívaros á matar y robar los yndios cristianos, y este testigo, por la obligación de su oficio, fué siguiendo á los dichos yndios xívaros para castigarlos, y en su seguimiento entró la tierra adentro y bió que los hombres é yndios que yban con este testigo, en cualquiera quebradillo ó arroyo que se ponían á lavar sacavan oro y lo mismo hazían en las casas de las poblaciones de los yndios, con lo qual este testigo siempre a tenido entendido ques la tierra más rica que ay en lo descubierto, y así lo a oydo este testigo dezir públicamente á todas las personas que tienen noticia della; y que antes que los yndios de la dicha provincia de los xívaros se alçasen se sacava de ella mucho oro, en que tuvo S. M. mucho ynterés y lo tendrá muy grande si se buelbe á conquistar y pacificar, que si esto se consigue, será el remedio de toda esta tierra y á este testigo le paresce que es muy fácil, porque está en medio de las provincias de Macas y Santiago de las Montañas y Çamora y Cuenca.

Y por lo mucho que conoce á D. Francisco Mogollón de Obando, Governador que al presente es de la Governación de los Quijos, le parece á este testigo que es la persona más apropósito para este efecto en todo este Reyno, y que encargándosela S. M. tendrá efecto la dicha conquista, por ser como es persona de toda satisfacción, muy gran soldado y muy diligente, capaz y activo, y para mucho trabajo y asperto en las cosas de la milicia de yndios de guerra, por la experiencia tan larga que tuvo en el Reyno de Chile, donde es público que sirvió á S. M. con muchas bentajas; y mediante lo dicho y hallarse al presente con caudal bastante para conduzir y sustentar gente le parece á este testigo que si S. M. le encarga la dicha conquista la acavará en menos de un año; y que lo que a dicho y declarado de suso, es la verdad y lo que save para el juramento que tiene fecho, en que se afirmó, siéndole buelto á leer; y que es de hedad de sesenta y quatro años, poco más ó menos; y que no le tocan las generales de la ley; y lo firmó, y el dicho señor Oydor lo rubricó.=D. Álvaro de Çúniga y Figueroa.=Ante mí, Antonio Sánchez Maldonado, Escribano de Cámara.

Carta de D. Pedro Vaca al Real Acuerdo.

SEÑOR

Por aber entendido que D. Francisco Mogollón de Ovando a presentado cédula de vuestra Real persona en ese Real Acuerdo para que V. A. ynforme la combeniencia de su pretensión en la conquista de los xívaros, e querido ynformar á V. A. de la contradición que esto tiene y mi derecho, para que visto, se sirva de atender á mi justicia y méritos, no dando lugar á que yo sea agraviado como pretende el rreferido.

Por muerte del General D. Diego Vaca de Vega, mi padre, subcedí en el Govierno de Maynas, Cocamas y demás provincias del Marañón que pacificó y pobló, y yo en su compañía, y la ciudad de San Francisco de Borja en ella, y también en la de los xívaros que juntamente se le concedió por dos vidas, la suya y la del subcesor que nombrase, en cuya conformidad me nombró en la segunda, y estoy en posesión de dicho Govierno exerciéndole sin salario ni aprovechamiento, tan á costa mía, que en dos vezes que se an alçado los yndios ynfieles dél e gastado mucho de mi hazienda para su reduzión y pacificación; y últimamente, me he ocupado más tiempo de tres años en la reduzión y castigo de la última rrevelión y alçamiento con que abían destruído y asolado la dicha ciudad y sus vezinos y robádole sus haziendas, á cuyo castigo entré con veinte hombres, á mi costa, y dos religiosos de la Compañía de Jesús, y aviendo conseguido su castigo y pacificación y reedificación de la dicha ciudad y poblaciones, con mejor dispossición que antes tenían y mejor doctrina y enseñanza que hazen los dichos Padres á los naturales, entré á la dicha provincia de los xívaros, y de su frontera embié un Capitán con su compañía de soldados á que la corriese y biesse su disposición y la de sus naturales, para entrar á poblarla con mucha fuerça de gente, de que tomando bastante noticia salió á darme quenta de ella, trayendo consigo algunos yndios jíbaros que dejé en la ciudad de San Francisco de Borja; y salí á dar quenta de ello á V. A. y vuestro Visorrey destos Reynos, y á suplicar se sirviese de darme su favor para esta empresa y la de dichas provincias, que tengo descubiertas en el Marañón y á cargo de los dichos Padres de la Compañía su catetización y enseñanza, y la de los xíbaros para que nos sirvan de guías.

Estando en este estado, he savido la pretensión dicha que ympide y embaraza los ánimos de personas que querían ayudarme á esta con-

quista, y así suplico á V. A. sea servido de poner silencio en ella, y que yo, pues tengo el derecho que parece por cédula de vuestra Real persona, y se presentará en mi nombre, y un memorial de mis servicios y los de mis padres y abuelos, sin premio como dello consta, que merezca el ynforme de V. A. para que se me haga merced del Govierno de los Quijos que el dicho D. Francisco Mogollón de Ovando pretende para este efecto; pues yo, sin haberle tenido ni otra ayuda alguna, e hecho lo rreferido, y sus méritos, calidad y distinción no aventajan los míos y por ellos soy digno que V. A. me honrre y faboresca como á su criado y leal basallo.

Guarde Dios á V. A. con aumento de sus Reynos y señoríos como deseamos sus criados, etc.=Loxa, 27 de Abrill de 1641.=D. Pedro Vaca de la Cadena.

Decreto del Acuerdo.=Destos autos se da traslado á D. Francisco Mogollón de Ovando, y con lo que dixese ó no, se remitan estos autos al Consejo con los hechos en esta rrazón.=Salió proveydo el decreto de suso de la sala del Real Acuerdo desta Real Audiencia por los Señores Presidente y Oydores della, es á saber: el Licenciado D. Alonso Pérez de Salazar, Presidente; Doctor D. Antonio Rodrigo de San Ysidro Manrique, Licenciados D. Alonso de Mesa y Ayala, D. Juan de Valdés y Llano, D. Francisco de Prada y D. Gerónimo Ortiz Zapata, en Quito á 11 de Mayo de 1641.=Maldonado.

Respuesta de D. Francisco Mogollón de Ovàndo.

MUY PODEROSO SEÑOR

D. Francisco Mogollón de Ovando, Governador y Capitán general de la Governación de los Quijos, Çumaco y la Canela por merced de vuestra Real persona, digo:

Que aviendo presentado en esta Real Audiencia una cédula de S. M., que en esta ocasión me bino, para que ynformasse á V. A. sobre la entrada que e capitulado y conquista de la provincia de los yndios xívaros circumbezinos á la de Macas, dependiente de mi Govierno, y estando hecha información de oficio sobre el caso, se a dado petición de contradición por D. Lope de Torre y Guzmán, clérigo presvítero, sobrino que refiere ser de D. Pedro Vaca, y V. A. se debe servir de declarar no aber lugar de admitirla, por no ser presen-

tada por parte ni tener para ello poder ninguno ni aberle mostrado, y por las demás razones siguientes:

Lo primero, por que aviendo capitulado D. Diego Vaca de la Vega, padre del dicho D. Pedro, con nuestro Virrey Príncipe de Esquilache, por el año 1618, de hazer entrada y conquista en las provincias de los maynas circumbezinas á la ciudad de Loxa, le admitió la dicha capitulación, según se refiere, y le dió permiso y facultad para poder hazer la dicha entrada y conquista en término señalado, sin que en él se yncluyese la provincia de los jíbaros; y siendo assí que en discurso de veynte y dos años que a que se le dió la dicha facultad, no se a hecho efecto de importancia en la dicha conquista, no debió gozar de la subcesión della el dicho D. Pedro Vaca, demás de que no a resultado interés ninguno á S. M. ni á su Real aver, estando como está prohivido por cédulas de vuestra Real persona que semejantes conquistas y entradas no se pueda dar facultad para ellas por vuestras Reales Audiencias y Virreyes, sino por la Real persona; quando la contradición que está presentada la hiziera el mismo D. Pedro Vaca ó quien tubiese su poder, no benía á ser de importancia, pues no la hazía parte que tubiese legítimo derecho para la dicha contradición, pues quien le puede dar, como tengo referido, es vuestra Real persona, que tiene rreservado para sí el dar facultad para entradas y conquistas.

Demás, que caso negado, que el dicho D. Pedro Vaca tubiese facultad de vuestra Real persona, no e yntentado yo hazer entrada en los límites y jurisdición que á él le toca; y es sin fundamento querer ympedir el ofrescimiento que tengo hecho, en caussa donde a de resultar tanto pro y utilidad á vuestra Real Hazienda por ser la dicha provincia de los xívaros la más rica que hasta aora ay descubierta, y no impide lo dicho, lo que de contrario mal se alega, en dezir que la pretensión que yo tengo es sólo perpetuarme en el Govierno de los Quijos, porque como consta de la ynstrución que tengo remitida á mi agente, firmada de mi nombre y refrendada de Escrivanos, es capitulación expresa que no se me a de dar el Govierno de los Quijos por no tener nescesidad dél para la dicha entrada ni ser menester más que la Superintendencia en Macas, ques provincia agregada al dicho Govierno y la menor dél.

Con que con evidencia se colige ser siniestro lo que el dicho D. Lope alega, y más contra razón el que diga que yo no tengo experiencia para esta entrada, porque en treinta años continuos que a que sirvo á S. M., los veinte y seis de ellos en el Reyno de Chile ocupado

en la guerra dél, á fuerça de mis servicios, y no por favores, desde los puestos menores de la milicia hasta los mayores della, abiendo sido seis bezes Capitán de ynfantería, Sargento mayor y dos vezes Capitán de Cavallos ligeros lanças, Castellano de un castillo y Lugartheniente del Capitán general, que como tal (con su ausencia) tube á mi cargo la compañía de los Capitanes reformados de aquel Reyno y fronteras de fuerças; y luego, sucesivamente, aviendo bajado á los Reynos del Pirú á mis pretensiones, nombrado por uno de los doze Beneméritos de Chile, estando surto el enemigo olandés en el puerto del Callao con una armada muy gruesa, fuy nombrado por Capitán de ynfantería, y tube á mi cargo las facciones que de más consideración se ofrecieron, peleando diversas vezes con el enemigo y su Capitana que tenía tomado el puerto, á quien con artillería la hize retirar del puerto, dando lugar como di a que saliesen abisos para todas partes; y abiendo desamparado el dicho puerto y tomado el de Lancón fuy nombrado por Cavo y Governador de quatro compañías con que lo hize retirar al dicho enemigo dél, y acavada la dicha facción bolví á levantar y conduzir gente para el Reyno de Chile que la metí en él, con mucho gasto de mi hazienda y naufragios que pasé en la mar; y abiendo buelto, bine proveydo á esta provincia por Corregidor de la Tacunga, dándoseme por vuestro Virrey título de Theniente de Capitán general, particularizándome á mí en este título á todos quantos le an tenido de Corregidor en el distrito desta Real Audiencia, pues asta oy ninguno le a tenido desde que ay Corregidores, ecepto el desta ciudad, y esto, por atención á lo que á ojos de vuestro Virrey serví en el dicho presidio del Callao, experimentando en mí suficiencia, capacidad y experiencia para qualquiera facción de crédito é importancia; y después, por vuestra Real persona fuí proveydo en el oficio de Governador y Capitán general que al presente exerço, y habiendo en tantas ocasiones militado y vístome en facciones de guerra con el enemigo no es dezible dexe yo de tener experiencia, quando el dicho D. Pedro Vaca pretende tenerla para la dicha conquista sin aber visto la cara al enemigo, quanto que nació ni tenido oficio de milicia superior ni inferior más que la subcesión del dicho D. Diego Vaca, su padre, que por servicio para la dicha conquista representa aver sydo una vez Capitán de ynfantería en el Callao, con que no pudo estar tan experimentado como yo lo estoy con tantos títulos como consta deste memorial que en vuestro Real Consejo de Yndias se bido de mis servicios refrendado de vuestro Relator y Secretario del dicho Real Consejo.

Lo otro, por que demás de la poca experiencia y no soldado que el dicho D. Pedro Vaca tiene para la dicha conquista, quando tubiera título de vuestra Real persona della y estubiera comprehendida la provincia de los jíbaros, que es muy diferente, no debía ser de inconveniente la contradizión que se haze, por ser sólo con ánimo de que no tenga efecto mi buen zelo y de mover pleytos como lo hizo con D. Cristóbal de la Serna, que tratando de hazer esta entrada por la ciudad de Cuenca se la contradixo, debiendo atender á que quanto a que sucedió á su padre no a dado paso adelante en la dicha conquista, ni oy trata de efecto ninguno de ella, sino de estarse en la ciudad de Loxa, á donde es nacido y en este presente año es Alcalde hordinario, dexando su casa que tiene en esta ciudad; ymposibilitado de poder continuar en entrada alguna, por no tener caudal ni hazienda para ello, en tanto grado que por D. Alonso de Liñán y Molina, Cavallero del orden de Alcántara, Correxidor que fué de la dicha ciudad de Loxa, se le hizo causa de que a tenido noticia vuestro Fiscal de esta Real Audiencia y muchas personas que en esta ciudad residen, sobre aver bendido los peltrechos de pólvora y otras municiones que se le abían entregado al dicho D. Pedro para una facción que se le avía ofrescido, sobre averlas vendido para jugar; y siendo esto así, mal se puede prometer de que el susodicho continuará en la dicha entrada ni rreduzirá la provincia de los xívaros, mucho más belicosos que los maynas, quando en veynte y dos años que a que capituló la dicha entrada no a visto ni se a hallado enfrente de la dicha provincia de los xívaros, sino contentándose con lo que D. Diego Vaca, su padre, reduxo, que á vuestro Real aver no le a sido ni le será de importancia ninguna.

Por lo qual, y lo que consta de los autos que están presentados en esta Real Audiencia, de cuya disposición se colegirá lo que tengo en materias de milicia en el castigo que hize en dichos jíbaros por la muerte del Capitán Pedro Díaz Noreto y su repartimiento, con que hasta oy amedrentados no aver hecho presa ninguna en el lugar del dicho mi Govierno, antes, los vezinos de la ciudad de Sevilla del Oro, que trataron de despoblarse y avezindarse en otras partes, oy gozan de toda paz y quietud por mi disposición y averles hecho un fuerte y vigilante mi cuydado:

Á V. A. pido y suplico, mande sin embargo de la contradicción del contrario, por no ser fecha por parte legítima, no presentado para ello título ni facultad de vuestra Real persona en que comprehenda la provincia de los xívaros, ques la que yo e capitulado reduzir y poblar en muy breve tiempo, dar el pareser que por la dicha Real Cédula pre-

sentada se manda, haciéndome merced con justicia que pido, y que el memorial original de que hago demostración se me devuelva, y para ello, etc: = D. Francisco Mogollón de Ovando.

Concuerda con los autos originales de donde se sacó este traslado, que ban corregidos y concertados, á que en todo me refiero, los quales quedan en mi poder; y para que de ello conste del dicho pedimento y mandamiento doy el presente en Quito á 16 días del mes de Mayo de 1641 años, siendo testigos á lo ver sacar, corregir y concertar Gerónimo de Cabrera y Thomás González de Ortega, y en fee dello lo firmo.

Antonio Sánchez Maldonado, Escrivano de Cámara.

Carta de la Audiencia de Quito proponiendo á Mogollón de Ovando para la conquista de los jíbaros.

SEÑOR

De estos autos consta que la provincia de los xívaros es la tierra más rica de oro que ay en la provincia del Pirú, por muchas noticias que ay dello y por lo que se experimentó en tiempo que estuvo de paz, y porque su conquista y reducción es fácil, por estar la dicha provincia rodeada de la Governación de Santiago de las Montañas, Correximiento de Cuenca, ciudad de Çamora y provincia de Macas, y que la persona más apropósito que ay en este Reyno y que con más brevedad hará la dicha conquista es D. Francisco Mogollón de Ovando, que al presente es Governador de los Quijos, por ser como es hombre mui activo, de calidad y partes y para mucho travajo, y de larga experiencia en la milicia contra yndios por aver servido á S. M. en el Reyno de Chile más de treinta y quatro años de Capitán y otros oficios militares mui onrrosos, de que dió muy buena quenta, y por hallarse con caudal suficiente para sustentar la gente necesaria para esta conquista, la podrá hacer en poco menos de seis meses.

Y en conformidad de todo lo susodicho, que consta destos autos, que se an hecho en virtud de la Cédula Real de V. M., pareze á esta Real Audiencia ser la persona del dicho D. Francisco Mogollón de Ovando la más apropósito que se puede elegir y nombrar para la di-

cha pacificación y conquista, y que resultará de ella mayores y mejores efectos y con más brevedad en el Real servicio de V. M.

Fecha en Quito en 27 de Mayo del año de 641.

El Licenciado Pérez de Salazar. = Licenciado Antonio Rodríguez de San Isidro Manrrique. = El Licenciado Alonso de Mesa y Ayala. = El Licenciado D. Juan de Valdés y Llano. = El Licenciado D. Francisco de Prada. = El Licenciado D. Gerónimo Ortiz Çapata.

(Del Archivo General de Indias.—Est. 76.—Caj. 6.—Leg. 26.)

ANEXO NÚM. 81.

Memorial de Melchor del Mármol, Gobernador de Quijos, dirigido á S. M. solicitando la reducción de los indios jíbaros, é informe de la Audiencia de Quito.—Año 1678.

SEÑORA

El Capitán D. Melchor de el Mármol, á quien V. M. ha honrado con el Govierno de los Quixos, en la provincia de Quito, Reino de el Perú, dise: Que, en reconocimiento de esta merced, y cumpliendo con las obligaciones heredadas y adquiridas en el militar y Real servicio, y con las noticias individuales de el puesto que va á regentar, representa á V. M. cómo la ciudad de Macas (cabeça de este Govierno) es frontera de yndios que continuamente la están invadiendo y cometiendo tan bárbaros insultos, que no reservan honrras, vidas, ni haziendas de sus moradores y comarcanos, que se hallan tan molestados y arruynados [que] en breve puede esperarse quedará desierta y despoblada aquella provincia, y aunque sus antecesores han solicitado la defensa, no la han conseguido, por carecer de los medios que el suplicante ofrece á ser voluntad de V. M. encargarle esta facción.

El primero, no presumirse ser difícil la empresa, porque estos yndios han sido ya conquistados y incorporados en la protección á la Real Corona, cuya unión primitiva tiene abiertos diversos caminos para la entrada, y ellos se hallan sitiados de otros yndios con quienes tienen guerra viva y por esta otra parte con las poblaciones de V. M., como son la ciudad de Macas referida (que es la más inmediata), las de Cuenca, Loxa, Zamora y Ríobamba, por cuya causa tiene de longi-

tud lo que pretende conquistar cinquenta leguas, y de latitud menos de veinte, y así les falta retirada respecto que por todos sitios, ó han de encontrar con sus cossarios, ó con vasallos de V. M., entre cuyas dos clases se hallan comprehendidos.

La forma en que se ha de ejecutar esta facción es haciendo V. M. al suplicante cabeça de ella y dándole la facultad para que pueda usar de los medios precisos de guerra, formando compañías, previniendo armas y bastimentos, distribuyendo órdenes, señalando sitios y teniendo á su devoción y disposición las ciudades referidas para este efecto, y que sus Corregidores ayan de obedecer sus mandatos, asistiendo con los medios de que necesitare, y aplicándolos de su parte para que, acometiendo á un tiempo por todas y teniendo estos rebeldes guerra á sus espaldas, les obligue aún más la necesidad que la fuerça al rendimiento en que antiguamente se hallaron.

Estas ciudades y sus Governadores, como tan interesados en esta conquista por las extorsiones que padecen, ha infinito tiempo la desean, que por aver faltado resolución (si no zelo) en los que han governado, no se ha puesto en práctica el logro de aquesta empresa. Y para conseguirla, lo que V. M. pone de su parte, es sólo el permiso, porque la Real Hazienda no ha de gastar más cantidades que las que voluntariamente fuere servida, si los felices efectos para mayor aumento necesitaren de ellas, cuyas Reales órdenes regularán la obediencia del que suplica, sin que su authoridad representativa las anticipe.

Los vasallos de V. M. tampoco ponen de su parte, sí sólo el consentimiento, del qual han de nacer algunos medios para la facción, sin que pida el suplicante jurisdición violenta alguna, y la de que nescesita es sobre los Governadores, para que se alcance la prompta execución que la milicia requiere.

La utilidad que se sigue á la Real Corona, no sólo se manifiesta en aumentarse el ymperio, en impedir cosarias invasiones, en poner y conservar en paz á los vasallos, en recuperar por esta parte lo que por otras la desgracia de la Monarquía pierde, sino que en todas las conquistas de las Yndias no puede lograr el Patrimonio Regio, provincia más abundante de tesoros y ricos minerales, desde cuyo alçamiento conserva memorias la ciudad de Loxa de esta verdad en instrumentos auténticos, y de cómo tuvo Caxas Reales y muy socorridas.

El suplicante no tiene más fin particular que el Real servicio, pues el riesgo de su vida vien se reconoce en quien emprende ser conquistador, su pratrimonio y caudal los tiene dedicados para el logro de la empresa; su celo ha descubierto los medios, y el fruto de ella le ha de

gozar V. M. y le han de administrar sus Reales Ministros, hallándose á la vista de todo un Virrey y una Real Audiencia.

Las mercedes que pide (si su desvelo se lograse) son las regulares que están prevenidas por generales cédulas; y si el tiempo y sus servicios adeudasen otras, no renuncia las que le ofrece la cathólica y paternal liberalidad de V. M., tan observada con sus vasallos.

El perjuicio de aquellos bárbaros rebeldes no deve contemplarse en la religión christiana, sí el bien que se les sigue de incorporarse á ella y en la protección de V. M., de que la Divina, en su reducción, se dará por muy servida.

La empresa no tiene novedad, por averse logrado en lo antiguo y ser éstos los medios con que V. M. ha agregado á su ymperio aquel Nuevo Mundo.

Y para que su Real ánimo quede instruído de esta verdad, y afiançado el desinteresado zelo del que suplica, presenta el mapa de los sitios referidos y ofrece, incontinenti, información de este hecho con las personas de más suposición y experiencias que han pasado á aquellas provincias.

Por lo qual, á V. M. pide y suplica que, admitiendo el servicio de este reconocido vasallo, se sirva de mandar recibir la información que fuere, y que informen los Ministros que V. M. eligiere, nombrando uno del Real Consejo y Junta de Guerra de Yndias, á quien el suplicante más por extenso pueda representar este servicio, y que para la comprobación que pide, el memorial y mapa se passen á la Escrivanía de Cámara, y con vista de todo, mandar lo que fuere de su mayor servicio, que en su execución es donde más premiada se hallará la obediencia de el que suplica y en que la recibirá muy grande, como la espera, &.

MELCHOR DEL MÁRMOL.

*

SEÑOR

Por Cédula de 8 de Henero de 1676, se sirvió V. M. de mandar que esta Real Audiencia informase las combeniencias ó incombenientes que se seguirán de concederle licencia al Capitán D. Melchor del Mármol, Governador de las provincias de los Quijos y Macas, para hacer la reducción y pacificación que pretende de los yndios jíbaros y otros comarcanos á aquella nación, y que juntamente dé su pare-

cer, y en execución de dicha Real Cédula informó esta Real Audiencia sobre el dicho negocio, que es el mismo que rrepite en ésta en virtud de otra Real Cédula de 28 de Henero de dicho año de 676, presuponiendo primero la fácil enpresa de los yndios por aver sido ya conquistados é incorporados á la Real Corona, cuia unión primitiva tiene aviertos diversos caminos para la entrada, hallándose sitiados de otros yndios con quienes tienen guerra viva y por otra parte con las poblaciones de V. M., como son la ciudad de Macas (que es la más ynmediata), las de Cuenca, Loxa, Çaruma y Ríobamba, jurisdicción de esta Real Audiencia, están comprehendidos entre estas dos clases sin recurso de retirada. La utilidad de V. M., no sólo se manifestará en aumentarse el imperio é ympedir cosarias ymbaciones, en poner y conservar en pas á los basallos, en rrecuperar por esta parte lo que por otras la desgracia de la Monarquía pierde, sino que, conseguida la conquista, logrará el patrimonio Real la provincia más abundante en tesoros y ricos minerales que aseguran las tradiciones antiguas desde sus alçamiento.

Y aunque por diferentes personas se a intentado su entrada, a faltado la resolución, sin averse puesto en práctica el logro de aquella empresa, que con suavidad y maña pudieran aver reducido estas naciones al conossimiento verdadero de nuestra santa fee católica, apartándolos de la ceguera de su jentilidad, por ser de natural doméstico y afable, como se a experimentado en los que, dejando aquella bárbara nasión, se an mesclado con la nuestra, abrasando su doctrina y enseñança; y halla esta Real Audiencia que, no poniendo V. M. más que su Real permiso para esta redución, supuesto que el dicho Governador D. Melchor del Mármol expone el riesgo de su vida, su patrimonio y caudal para el logro desta empresa, gozando V. M. los frutos della, se le podrá conseder la licencia que pide por ceder en el mayor servicio de V. M., cuya Real y cathólica persona guarde Dios con aumento de sus Reynos.

Quito, 20 de Mayo de 1678.

D. Lope Antonio de Marube.=Licenciado D. Iñigo de Indan Valdés.=M. de Torres de Zorro.=Licenciado D. Carlos de Cohorca.

(*Del Archivo General de Indias*.—Est. 76.—Caj. 6.—Leg. 7.)

Anexo núm. 82.

Reales Cédulas relativas á las entradas de Alonso de Miranda, Gobernador de Quijos, en el territorio de los indios coronados, omaguas, abigiras y otras tribus.—Madrid, 7 de Junio de 1621.

El Rey.=Alonso de Miranda, mi Governador de la provincia de los Quixos.

Vuestra carta de 28 de Abril del año pasado se recibió en mi Consejo de las Yndias, y como quiera que por razón de vuestro oficio debéis poner todo cuidado para conseguir el bien general de los naturales de esa tierra y sus almas, propagación del santo Evangelio y exaltación de la santa fee cathólica, y cosas tocantes á mi servicio, os agradezco el tiempo, gasto y trabajo que consumistes y os costó la pacificación de los yndios coronados, que dezís se alzaron, y redución de los de la provincia de Umaguas, y descubrimiento de otras doce provincias que referís havéis hecho mediante la relación que os dieron los de Umaguas y soldados de guarnición que á vuestra costa pusistes, y en la de los Quitos, y aunque en la misma obra está la remuneración principal, por ser tan del servicio de Nuestro Señor, mandaré tener memoria de ellos para gratificaros el celo con que me servís; encárgoos mucho que, pues esas poblaciones y pacificaciones tienen tan buenos principios, vais prosiguiendo en la dicha pacificación como confío de vuestra prudencia, mirando, en primer lugar, por el bien de las almas y predicación del santo Evangelio, dando buen exemplo á los yndios y procurando ganarles la voluntad con la suavidad del tratamiento, por ser cosa muy importante para con semejante gente; y para

que se tenga entera noticia de la riqueza que referís se va descubriendo en esa tierra, me enviaréis relación sobre ello muy particular y distinta, y de las inteligencias que ubiéredes tenido para saberlo con precisión y claridad, para que visto se pueda tomar más acertada resolución.

Para asentar las capitulaciones y condiciones con que pedís que se os den las dichas pacificaciones y poblaciones, he mandado escribir á mi Audiencia Real de la ciudad de San Francisco de Quito lo que en esto ha de hacer y tratar con vos, acudiréis á ella y conferiréis lo que á esto toca, y en aviéndolo hecho, la dicha Audiencia me inviará la respuesta que se le pide, con la qual, se tomará la resolución que más convenga.

De Madrid á siete de Junio de mill y seiscientos y veinte y un años.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro Señor.=Pedro de Ledesma.

*

El Rey.=Presidente y Oydores de mi Audiencia Real de la ciudad de San Francisco de la provincia de Quito.

Vuestra carta de 18 de Abril del año pasado de 620, en que dais aviso de las entradas que Alonso de Miranda, mi Governador de la provincia de los Quixos, hizo en las de los Omaguas, Abigiras y otras, y capitulaciones con que pretende se le dé su pacificación y población, se recibió y vido en mi Consejo Real de las Yndias juntamente con la ynformación y recaudos que con ella inviastes, y otra carta del dicho Governador, y en ésta se os responderá particularmente lo que sobre todo se ha acordado, reducido en tres puntos.

Primero. La relación de vuestra carta fué corta, y assí conviene y os mando que, por las vías possibles, procuréis averiguar y saber todos los puntos, poblaciones y pacificaciones que el dicho Alonso de Miranda refiere en la suya, para cuyo efecto se os invía copia de ella y de la que le he mandado escribir en su respuesta, assí sobre los sitios, distancias y caminos, como sobre el temple, clemencia, fertilidad de la tierra, esterilidad, gentío y modo con que viven los naturales della; y por ser materia tan grave, os pongo en consideración veáis si convendrá nombrar alguna persona ó personas de letras ó de aprobada experiencia, para que discurran para la noticia de las dichas poblaciones y estado de los yndios dellas, para que este caso se apure, pues de su verdad y conocimiento depende el acertamiento de todo, y el

más ó menos que se debiere hacer, assí con el Gobernador como en la prosecución de este hecho.

Segundo. Haréis assimismo averiguación de los gastos que hizo el dicho Alonso de Miranda y los que abrá de hazer en lo venidero en esta pacificación, y si será bien y conveniente agregar las dichas provincias al Govierno de los Quixos y que le continúe el que oy le tiene, ó si será mejor hazer nuevos límites al de los Quixos y dexar el demás territorio con nueva jurisdicción al nuevo Govierno, llamándole de las provincias del Marañón ó otro; teniendo presente dos razones: una, que por agora para los socorros y misiones que se huvieren de hazer en estas nuevas poblaciones, parece necesario que todo esté sugeto á una cabeza, por escusar los daños, contradiciones y dificultades que se pueden ofrecer avyendo dos diferentes; la otra, que como la justicia es la parte principal de todas las acciones, debéis considerar cómo se ha governado el dicho Alonso de Miranda en su Govierno, y si ay algunas demandas públicas contra él ó otras que sean de importancia remitidas á su rresidencia; advirtiendo que si esta ocupación y Govierno nuevo se diese á una sola persona podría beneficiarle por los justos fines que desto se le pueden seguir con más amor y por más tiempo.

Al tercero punto se an reducido las condiciones con que propone, el dicho Alonso de Miranda proseguir el dicho descubrimiento y fundar las cinco ciudades; an parecido algunas de ellas exorbitantes, como son las de veinte mill ducados de renta, título de Marqués y perpetuidades, cosa ajena de razón, pues podría ser que todo el interés de este descubrimiento y poblaciones no alcansase á semejante premio, y no aviendo en el Perú más de un título de Marqués no será bien introducir tal consecuencia, y así os remito lo que á esto toca para que mirándolo y tanteándolo, con la prudencia que de tales personas fío, y particularmente las dichas condiciones, procuraréis reducir al dicho Governador á lo razonable, y de lo que en ello hiciéredes me enviaréis relación, motivando cada condición con las razones que la justificaren ó reprovaren, anteponiendo este despacho á los demás por su importancia.

De Madrid á siete de Junio de mill y seiscientos y veinte y un años.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro Señor.=Pedro de Ledesma.

(*Del Archivo General de Indias*.—Est. 126.—Caj. 1.—Leg. 6.—Libro 1.º)

ANEXO NÚM. 83.

Título de Capitán general de la provincia de Maynas, con inserción de las Capitulaciones para la conquista, otorgado por el Príncipe de Esquilache, Virrey del Perú, á D. Pedro Vaca de Vega.—Callao, 17 de Septiembre de 1618.

EXCMO. SEÑOR

El Doctor D. Diego Baca de Castro dice que á su derecho conbiene sacar un testimonio autorizado de los libros del Govierno, del título de Capitán general que el Señor Príncipe de Esquilache le hiço merced, por dos vidas, de la provincia de los Mainas, donde está fundada una ciudad, al General D. Diego Baca, su padre:

Á V. E. pide y suplica, mande al Secretario de Govierno dé el dicho testimonio ó tanto autoriçado del dicho título, que en ello recibirá merced.

DR. D. DIEGO BACA DE CASTRO.

*

DECRETO.=*Los Reyes, 13 Henero 1628.*=Proveyó Su Ex.ª: déseles.= D. JOSEPH DE CÁCERES.

*

En cumplimiento de lo qual, yo D. Joseph de Cáceres y Ulloa, Escrivano mayor de la Governación de estos Reynos y provincias del Pirú, hice sacar este treslado de un libro yntitulado *Títulos, tercero del govierno del Señor Virrey Príncipe de Esquilache*, que comiença desde 4 de Março de 618, en el qual, á foxas ducientas y ochenta y dos, está asentado el título que en el dicho memorial se ace mención, que es del tenor siguiente:

Don Francisco de Borja, Príncipe de Esquilache, Conde de Mayalde, Gentilhombre de la Cámara del Rey Nuestro Señor, su Virrey, Lugarteniente, Governador y Capitán general en estos Reynos y provincias del Pirú, Tierra Firme y Chile, &.

Por quanto por unos testimonios y otras relaciones que se truxeron al Govierno, parece que el Capitán Luis de Armas Vetancur, vecino de la provincia de Yaguarsongo, en conpañía de veinte españoles y veinte yndios amigos, con fin de castigar los yndios maynas circumbecinos y adyacentes á la dicha provincia, por aver muerto ciertos yndios de la ciudad de Santiago de las Montañas, salieron de aquel paraje por Febrero del año pasado de seiscientos y diez y seis en son de guerra; y prosiguiendo su viaje envarcados en canoas por el rrío Marañón, después de algunos trances y subcesos, llegaron á la provincia y rrancherías de los maynas; y saviendo su venida, aunque á los principios se exasperaron y alteraron, al fin, con el deseo que de antes avían tenido de dar la obediencia á S. M. y la paz á los dichos españoles y ser sus amigos, se congregaron y juntaron la mayor parte de los caciques y principales, con los yndios sus subjetos, en diferentes días, y con muestra de mucha alegría se umillaron, agasajándolos y trayendo con gran boluntad mantenimientos y otros frutos de la tierra, pidiendo con ynstancia entrase en ella un governador y menistro de doctrina á quien querían estar sujetos por averlo deseado muchos días avía y ser cristianos; y al fin de este discurso, y tanteada aquella provincia y la disposición y calidad de la tierra, se volvieron á salir en las dichas canoas con muestra de tristeça de los naturales, en conserva de las suyas y aciéndoles escolta y compañía asta la dicha ciudad de Santiago, pretendiendo poblarse allí y ser vecinos y sin se lo consentir por no dar muestras de cudicia, los despidieron para que se bolviesen á sus poblaciones, hallando, según la discrepción que hicieron de la dicha provincia, ser anchurosa, estendida y dilatada, de buen temperamento, fértil y abundosa de frutas, carnes, pescado y de lo demás necesario para la vida umana; y que ay en ella, conforme al cómputo que hicieron, más de ocho mil ánimas que, con ardiente deseo, pedían el bautismo, amistad y buena correspondencia con los dichos españoles, por ser xente dócil, mansa y agradable, los quales andavan, así hombres como mugeres, vestidos de ropa de pincel muy lucida, y afirmavan se podía poblar una buena ciudad en el sitio de los Naranjos, junto á el río Pongo, de temple frío, sano y muy apacible, desde donde se podría, con facilidad y sin ningún gasto de la Real Hacienda, entrar, conquistando y allando otras

muchas provincias que se dilatavan y estendian la tierra adentro, de grandes poblaciones y número de gente, y con la misma abundancia y fertilidad de mantenimientos y metales de oro, de que tomaron bastante noticia de algunos yndios de las dichas provincias que vivían entre los dichos mainas; y que fundada la dicha ciudad, se podría con facilidad abrir camino vreve y sin dificultad asta la dicha de Santiago y Nieva, con quienes tendría comercio y contratación.

Y siendo bien ynformado desto D. Diego Baca de Bega, Corregidor de la dicha provincia de Yaguarsungo, y de los muchos útiles que se seguirían de que esta tierra se conquistase y allanase, para que tantas almas que bivían en sus rritos y ydolatrías abraçasen la ley ebangélica y se yncorporasen en la Real Corona con deseo de servir á Dios Nuestro Señor y á S. M., me ha suplicado tomase con él asiento para la dicha conquista, que quería hacer á su costa, y castigar los yndios gíbaros que, aviendo estado de paz, se avían amotinado y rretirádose á su tierra con muerte de algunos yndios amigos y otros delitos que avían cometido, concediéndole algunas capitulaciones y exsenciones para animarse á proseguir la jornada y ensanchar y dilatar por aquellas partes el santo Evangelio. Y para declaración del dicho asiento, presentó ante mí un memorial de capítulos cerca de lo que se le avía de conceder, y por mí vistos, juntamente con los dichos testimonios y relaciones de que de suso se a fecho mención, al margen de cada uno dellos los decretos, cuyo tenor con los dichos capítulos es como se sigue:

Las capitulaciones con que el Capitán Don Diego de Baca Bega, Corregidor de la provincia de Ayaguaisungo (sic), *pretende, pide y suplica á el Excmo. Señor Príncipe de Esquilache, Virrey de estos Reynos, se sirva de mandar tomar asiento por la persona que tiene su poder, cerca de la pacificación y conquista de los yndios ynfieles de guerra de la provincia de los maynas, cocamas y demás apellidos adyacentes á las dichas provincias, y pacificación de los yndios xíbaros, que le está cometida, y castigo dellos, son las siguientes:*

1 Primeramente se obliga á entrar á hacer la dicha pacificación y conquista á las dichas provincias á su costa y misión, llevando en su compañía 60 ó 70 soldados para poblar una ciudad en nombre de S. M.

Admítese este ofrecimiento.

2 Yten: que poblada la dicha ciudad, estando quieta y pacífica, continuará la dicha pacificación y conquista y meterá á las dichas provincias otros 30 soldados para poblar otra ciudad en nombre de S. M., en parte cómoda y conveniente al Real servicio.

Admítese asimismo este ofrecimiento.

3 Y para cumplir con lo susodicho y castigar los yndios xívaros, como le está mandado, se le ha de hacer merced de concederle lo siguiente: el título de Governador y Capitán general de las dichas provincias de los maynas con las de cocamas, gíbaros y los adyacentes á ellas, por dos vidas, la suya y la de un sucesor que nombrare, con término de ciento y cinquenta leguas, con tres mill pesos de oro de salario de los frutos y aprovechamientos de la tierra.

Que cumpliendo con lo que ofrece, y acabada la conquista, población y pacificación, se entienda aver de ser Governador y Capitán general por dos vidas; y en quanto á la cantidad del salario que a de señalársele acavado lo susodicho, vista la disposición, grosedad y comodidad de la tierra, Su Ex.ª proverá y ordenará lo que convenga.

4 Yten: que se le a de dar facultad para que pueda encomendar los yndios de la dicha pacificación y conquista, en las personas y soldados que con él fueren á ellas, según sus méritos y servicios, por tres vidas, conforme á la ley de la sucesión de las provincias de Yaguarsongo.

Que sobre las encomiendas de yndios se tendrá y guardará el horden que con el Governador de los Quixos que de presente es, haciéndose las encomiendas con cargo de acudir al govierno superior por las confirmaciones.

5 Yten: se le ha de conceder que en cada ciudad de las que poblase, aviendo señalado una encomienda por S. M., pueda señalar otra tal y de tanta cantidad para el dicho Capitán D. Diego Baca de Bega por quatro bidas.

Respóndese lo mismo que al capítulo tercero.

6 Yten: se le ha de conceder el dicho oficio de Corregidor de Yaguarsungo por dos años más, para que con más facilidad pueda hacer la dicha entrada y pacificación, que es muy conveniente y necesario por la mano y comodidad que terná y a menester por allí de comidas y bituallas, respeto de la esperiencia que tiene de aquella tierra y entender las cosas della.

Que Su Ex.ª estará advertido de lo que pide para que, siendo frutossa la conquista y pasificación que toma á cargo, se le ayude en lo que convenga acerca de lo que en este capítulo pide.

7 Yten: se le a de dar facultad en el título que se le diere de tal Governador, para poder enbiar Capitanes y oficiales, nombrados para hacer la gente necesaria en el distrito de la Real Audiencia de Quito, á su costa, para la dicha entrada y población della, sin que los Corregidores se lo ympidan por respeto ninguno, ni á los soldados que en su compañía ni la de sus Capitanes se asentasen para ella.

Que se le concede con que aya de ser con subhordinación y ordenación de lo que dispusiere el Señor Presidente de Quito, D. Antonio de Morga, á quien lo rremite.

8 Yten: se a de conceder que los vecinos de las dichas provincias de Yaguarsongo y de las demás ciudades deste Reyno, que entraren á las dichas provincias de los maynas y cocamas adyacentes á ellas, puedan tener las encomiendas que nuevamente se les dieran en ellas por los dichos nuevos servicios, sin que les obliguen á que agan dexación de las que tubieren en otra qualquier parte, sino que gocen de las unas y otras, conforme á las mercedes que dellas tienen.

Concédesele, con que se entienda aviendo de avitar en las poblaciones de esta conquista que de nuevo se fundaren.

9 Yten: que los conquistadores que entraren á la dicha pacificación, para que se animen á entrar en ella, puedan goçar ellos y sus hijos de las preheminencias y prevenciones de los hijosdalgo que S. M. concede por las ynstrucciones de nuevos conquistadores y descubrimientos.

Que se les guardará los previlegios que con la ynstrucción de nuevas conquistas está concedido.

10 Yten: se le ha de conceder que las encomiendas que hiciere en los Capitanes y soldados y demás oficiales de su campo, por las dichas tres vidas, las tengan y gocen dellas sin tener obligación de yr por confirmación á el Real Consejo de las Yndias, ni á otra ninguna parte.

Que se guarde lo proveído en el capítulo quarto.

11 Yten: se le ha de conceder que los yndios de la dicha conquista y pacificación que se encomendaren en los conquistadores della, no se puedan encomendar en ningún tiempo benidero, en otras personas fuera de los dichos conquistadores, hijos y descendientes dellos, aunque ayan servido en otra parte.

Que se mirará y proverá lo que convenga, conforme á la disposición de la tierra y del tiempo que adelante corriere, atendiendo á lo que aquí pide.

12 Ase de conceder que el Rey Nuestro Señor, vistas las poblaciones

y pacificaciones que hiciere conforme á estas capitulaciones, le ha de hacer merced.

Que de parte de S. M. se le ará merced según su calidad y méritos, que se entiende acrecentará mediante lo bien que se espera a de ser esta conquista y pacificación.

13 Yten: que se le haga merced de la vara de Alguacil mayor de las ciudades y villas que poblare, por dos vidas, la suya y la de un sucesor que nombrare.

Que se le concede, como se a echo en las demás conquistas, conforme á la instrucción de nuevas poblaciones que sobre esto disponen.

14 Que si en aquellas provincias hubiere minas de oro, plata, de esmeraldas, pueda tomar para sí las que como á persona particular se pudieren señalar conforme á ordenanças, y labrarlas sin yncurrir en pena alguna por rrazón de ser Corregidor y Justicia mayor.

Concédesele, avida consideración que esta jornada la hace á su costa poniendo su persona y hacienda.

15 Que pueda rrepartir tierras, solares y cavallerías entre los yndios, conquistadores y pobladores, conforme á la ynstrucción de nuevas poblaciones, y lo mismo para sus hijos y herederos.

Que se guarde el capítulo de la ynstrución de nuevas poblaciones, y se le dé un tanto dél.

16 Que se le ayan de dar por quenta de S. M., como le está mandado, treinta y quatro arcabuces, seis mosquetes, con todo su adereço, y seis botijas de pólvora, y para su munición, cuatro quintales de plomo.

Que por aora no ay comodidad de proverle de estos arcabuces, por la necesidad que ay de los que S. M. tiene en la sala de armas para lo que se ofreciere.

17 Y pues las tierras y gente de aquella tierra está dispuesta para entrar luego á hacer la dicha pacificación y población á su costa, de que resultarán en servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. vien general y particular, suplica á V. Ex.ª se sirva de hacerle merced en lo que rrefiere, para que desde luego pueda entrar y emprender tan buena empresa y coyuntura, en que la rrecivirá, como la espera de mano de V. Ex.ª =Juan de Arriola y Penarrieta.

En cuya conformidad, y por la mucha satisfación y confiança que tengo del sobredicho y de su calidad, balor y suficiencia, y en correspondencia de los buenos deseos que tiene de servir á S. M. en esta ocasión y entrada, en su Real nombre, y en virtud de los poderes y

comisiones que de su persona Real tengo, doy comisión y facultad á vos el dicho D. Diego Baca, para que á vuestra costa bais al castigo de los dichos yndios gíbaros, y á la conquista, pacificación, descubrimiento y población de las dichas provincias de mainas, cocamas y demás naciones de yndios adyacentes á ellas, enarbolando para ello bandera y aciendo tocar caxa y pífano, conduciendo y levantando sesenta ó setenta soldados, nombrando los Capitanes, caudillos y oficiales que os pareciere convenir, y con ellos entraréis en la dicha provincia de los maynas y cocamas, á los quales, por los mejores y más suaves medios que convengan, los rreduciréis y traeréis á la obediencia de S. M. y conocimiento de nuestra santa fee católica.

Y para mejor lo poder acer y tener seguridad en vuestra conquista y pacificación, poblaréis en el dicho sitio de los Naranjos, ó en el que más apropósito os pareciere, una ciudad que se llame (1), donde pondréis horca y cuchillo en nombre de S. M., con las cirimonias y requisitos acostumbrados, según leyes del Reyno, y nombraréis el primer año Alcaldes, Alguacil mayor, Regidores y otros oficiales de Consejo, y, pasado el dicho año, se procederá en las elecciones de los dichos oficios por el orden y forma que se hace en los Cabildos y Ayuntamientos de este Reyno, repartiendo á los pobladores solares para su bivienda y tierras para sus chácaras y sementeras, según su calidad y familia, dexando sitio para iglesia, plaça, casas de Cabildo y ospital, de manera que la dicha fundación sea por la traça que están fundadas las demás ciudades desta tierra, guardando en todo ello las dichas leyes é ynstrucciones de nuevas poblaciones.

Y en quanto á encomendar los yndios que conquistáredes de nuevo, guardaréis la forma que está dada al Governador que de presente es en la provincia de los Quixos.

Y aviendo fundado la dicha ciudad, y acabada de todo punto la dicha conquista y pacificación de los dichos yndios mainas y castigo de los gíbaros, la proseguiréis en las demás provincias circumvecinas y adyacentes á ellas, conduciendo y levantando de nuevo más soldados para poder poblar otra ciudad en su tierra, y con esto tener las espaldas siguras; y en lo demás contenido en vuestras capitulaciones, se guardará y cumplirá lo por mí decretado á ellas, que de suso ban yncorporadas, sin que de ello se eceda en cosa alguna.

Y conforme á lo proveído y decretado en el tercero capítulo, aviendo cumplido con lo que ofrecéis en las dichas capitulaciones, en nom-

(1) La ciudad fundada fué la de San Francisco de Borja.

bre de S. M., y en virtúd de sus Reales poderes, ago merced de os elegir y nombrar por Governador y Capitán general de las ciudades, villas y provincias que conquistáredes y pobláredes, para que las tengáis y gocéis por dos vidas, la vuestra y la de un sucesor que nombráredes, teniendo la justicia civil y criminal, y usando del dicho cargo en todos los casos y cosas á él anexos y concernientes.

Y mando á los Capitanes, oficiales y soldados que entraren en la dicha jornada os ayan y tengan por Governador y Capitán general de las dichas ciudades y provincias que, como dicho es, pobláredes y pacificáredes, y á los Concejos, Justicias, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales y hombres buenos dellas, que sin esperar otra mi carta segunda ni tercera iusión, tomen y rrecivan de vos, el dicho D. Diego Baca de Bega, juramento con la solenidad que en tal caso se rrequiere, el qual por vos así fecho y dado fianças legas, llanas y abonadas de dar residencia y pagar lo juzgado y sentenciado, os rrecivan y tengan por tal Governador y Capitán general, y os dexen y consientan á vos y al dicho vuestro sucesor uçar y exercer el dicho oficio, oyr librar y determinar los pleitos y causas civiles y criminales en las dichas ciudades y villas que fundáredes, oyendo bos y el dicho buestro sucesor la justicia civil y criminal en grado de apelación de los Tenientes y demás Jueces ordinarios, que no ubieren de yr ante los Consejos, executando las dichas sentencias en los casos y cosas de que no ubiere apelación, conforme á las leyes reales, y las demás de que ubiere lugar apelación, siendo en tiempo y en forma, se las otorgaréis para esta Real Audiencia de Los Reyes, para que las sigan y prosigan en ella; y en todo os acaten y os obedezcan y cumplan vuestros mandamientos, y que en ello ni en parte dello, enbargo ni ynconveniente alguno no os pongan ni consientan poner.

Y á los soldados que hiciéredes y conducieredes para las dichas conquistas y pacificaciones, que os rrespeten y acaten y cumplan é guarden precisamente vuestras órdenes, bandos y mandatos, y acudan á vuestros llamamientos y combocamientos debaxo de las penas que les pusiéredes, en las quales les he por yncursos y condenados lo contrario haciendo y podáis executar en los ynobedientes según estilo de milicia; teniendo siempre por delante en esta población y pacificación el servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. y la conversión de los dichos yndios, procediendo con blandura y buenos medios, remitiendo la execución de las armas en quanto sea posible, para que con esto, los dichos yndios se animen á dar la obediencia y se subjeten con más facilidad, pues la vitoria sin sangre es la más

gloriosa, y en particular con gentes tan miserables, y que es necesario con este exemplo darlo á entender á las demás provincias donde se ha de proseguir en la dicha conquista y descubrimiento, como todo lo rremito á vuestra prudencia, y en todo lo demás que á esto toca aréis lo que al caso convenga.

Y á vos y á los dichos nuevos pobladores y conquistadores, se les guardará y ará guardar los privilegios, gracias, mercedes, franqueças, libertades, preeminencias, prerrogativas é ynmunidades que se guardan y an guardado á los que en esas provincias an hecho nuevas conquistas y poblaciones y les está concedido por los capítulos de la dicha ynstrucción de nuevas conquistas y poblaciones, de que se os enviará un traslado autoriçado; y en ello ni en parte dello, embargo, ni contrario no se os ponga ni consienta poner, antes todas las justicias de S. M. de aquellos partidos os darán y arán dar para la dicha entrada, conquista y castigo de los yndios xíbaros y pacificación de las demás provincias, todo el favor y avío que ubiéredes menester y les pidiéredes, pagando los bastimentos, cavalgaduras y otras cosas á precios moderados, sin encarecerlos, so pena de cada mill pesos de oro para la Cámara de S. M., demás que se procederá contra ellos por todo rigor.

Y estaréis advertido de poner mucha diligencia y cuydado en que la gente y soldados que entraren á la dicha jornada, no agan daño ni agravio á los yndios de paz por donde pasasen, ni otras ningunas personas, para lo qual ordenaréis que no vayan todos juntos en tropa, sino divididos de quatro en quatro ó de seis en seis, para que si hicieren daño ó agravio, los Corregidores y sus Tenientes y otras Justicias de las partes por donde pasasen, puedan proceder contra ellos, sin que en ninguna manera se lo ympidáis, ni que cerca dello aya quexa alguna.

Y encargo al Señor Presidente de la Real Audiencia de San Francisco de Quito, por lo que le toca, haga que se cumpla lo susodicho y no consienta que á la dicha jornada se lleven yndios é yndias de los pueblos y provincias de paz, con lo qual le ará dar el mismo favor y ayuda para que surta efecto la dicha conquista é pacificación, á quien abéis de estar subhordinado conforme á lo dispuesto y decretado al capítulo sétimo; que para todo lo susodicho, y lo á ello anexo y concerniente, os doy é concedo la dicha comisión y facultad qual en tal caso se rrequiere, y entiéndese que esta entrada la ha de hacer y aga dentro de un año, y de lo que fuere haciendo baya enbiando testimonio al Govierno.

Fecho en el Callao á diez y siete días del mes de Setiembre de mill y seiscientos y diez y ocho años. = El Príncipe Don Francisco de Borja. = Por mandado de el Virrey. = Don Joseph de Cáceres y Ulloa.

Y según que lo susodicho consta y parece por el dicho título y capitulación, con lo qual se corregió y ba cierto y verdadero, y para que dello conste del dicho mandamiento y pedimento di el presente en Los Reyes en 18 de Febrero de 1628 años.

Y en fee dello lo firmé.

Don Joseph de Cáceres y Ulloa.

Derechos, quince pesos. = Corregido. = *(Rúbrica.)*

(Del Archivo General de Indias.—Est. 1.—Caj. 6.—Leg. 59/22).

Anexo núm. 84.

Cláusula del testamento de D. Diego Vaca de Vega nombrando Capitán general de la provincia de Maynas á su hijo D. Pedro.—Loja, 21 de Agosto de 1627.

Yo Cristóbal Vázquez, Escribano público y del número desta ciudad de Loxa, confirmado por el Rey Nuestro Señor, y del Cabildo della, por ausencia de Diego de Balencia, propietario: Certifico y doy fee y berdadero testimonio á los que el presente bieren, cómo en un testamento yn scriptis, que otorgó ante mí como tal Escrivano el General D. Diego Baca de Vega, sob cuya disposición falleció, está una cláusula en fabor del General D. Pedro Baca de la Cadena, su hijo mayor y legítimo, sobre lo tocante al gobierno de la provincia de los Maynas, el qual dicho testamento se abrió con la solemnidad que el derecho dispone, que sacada con pie y caveza y otorgamiento dél, es como se sigue:

Otorgamiento. En la ciudad de Loxa, á beinte y un días del mes de Agosto, año de mil y seiscientos y beinte y siete, ante mí, el Escrivano público y testigos yuso escriptos, paresció presente el General D. Diego Baca de Vega, vecino della, á quien doy fee conozco, y estando enfermo en una cama, al parecer en su buen juicio y acuerdo, y me entregó este papel, cerrado y sellado, escrito en ocho fojas, con dos blancas, que en la una dellas va esta sobreescriptura, y dixo ser su testamento, en el qual declaró tener fecha la proptestación de la fee é ynbocación dibina, y que tiene nonbrada sepoltura, herederos y albaceas, el qual dixo ser su testamento, última y prostimera boluntad, y por tal lo otorga y quiere que valga por tal, y que se guarde, cumpla y execute como en él se contiene por sus albaceas, y quiere que no se abra, lea

ni publique hasta después de su fallecimiento, por el qual reboca y anula otros qualesquier testamentos y cobdicilios y poderes que antes deste aya fecho y otorgado, para que no balgan ni hagan fé, salvo éste que al presente otorga por su última dispusición y boluntad en aquella bía é forma que más puede y a lugar en derecho, en cuyo testimonio así lo otorgó ante mí el Escrivano público y testigos, siendo presentes por testigos el Tesorero Andrés Delgado de Segobia, el Capitán Pedro de Espinosa, Sebastián Cabrera Barba, Regidor, el Contador Diego de Ocampo Lisón y Alonso Piçarro, Hernando Núñez y Gerónimo Flores, vecinos desta ciudad, y los dichos otorgantes y testigos lo firmaron.=D. Diego Baca de Bega.=Diego de Ocampo Lisón.=Andrés Delgado de Segovia.=Pedro de Espinosa.=Sebastián Cabrera Barva.=Gerónimo Flores.=Fernando Núñez.=Alonso Pizarro.

Yo Cristóbal Vázquez, Escrivano público del número de Loxa por el Rey nuestro Señor, fuy presente con el dicho otorgante y testigos, y en fee dello, lo firmo y signo en testimonio de verdad.=Cristóbal Vázquez, Escrivano público.

In Dei nomine amén. En el nombre de Dios Nuestro Señor y de su bendita Madre Nuestra Señora la Virgen María, amén. Sea notorio á los que la presente escritura de testamento bieren, cómo yo el General D. Diego Baca de Vega, natural de la villa de Sieteyglesias en los Reynos de España, cerca de Medina del Campo, hijo legítimo del Capitán Pablo Baca y de Doña Catalina Hernández de Medina y Eban, mis padres, naturales de la dicha billa, difuntos, que santa gloria ayan, hermana y subsesora en el mayorazgo de Doña Ysabel de Vega, hija de su padre, estando enfermo del cuerpo y sano de la boluntad y en su entero juicio natural, creyendo como creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre é Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios berdadero, y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Yglesia de Roma, tomando por mi abogada á la gloriosa Virgen Nuestra Señora y á todos los santos del cielo para que sean mis abogados ante la Dibina Magestad de mi Señor Jesucristo, suplicándole perdone mis pecados, queriendo como cristiano hordenar y hacer mi testamento, temiéndome de la muerte, que es cosa natural, de la qual ninguna persona de las bivientes puede escapar, otorgo é conosco que á servicio de Dios Nuestro Señor, hago y hordeno mi testamento y última voluntad en la manera siguiente:

Cláusula. Iten: declaro que yo tengo fecho asiento con S. M. sobre la conquista y población de las provincias de los maynas, cocamas y jebe-

ros y jíbaros, y tengo poblada la ciudad de Sant Francisco de Borja, en los dichos maynas, y con posesión que tengo del Gobierno della, lo rijo y gobierno por mis Lugartenientes, y porque el dicho asiento es por dos vidas, la mía y la que yo nombrare, desde luego nombro por subcesor en todo ello, y en derecho de posesión que tengo y los demás que me pertenescen, al Capitán D. Pedro Baca de la Cadena, mi hijo mayor, que entró conmigo en las dichas conquistas, para que subceda en todo ello, y le encargo no ynobe en los Tenientes que yo tengo nombrados, y le encargo lo rrija, gobierne y administre con toda suabidad, paz y conservación de los soldados vecinos que asisten en la dicha ciudad de Borxa, y de todos los naturales que están reducidos y se reduxeren á nuestra santa fee católica, y por ausencia del dicho mi hijo, nombro y señalo á su hermano el Licenciado D. Diego Baca, mi hijo, en caso que el dicho D. Pedro Baca haga ausencia deste Reyno y destas probincias del Pirú, sin reputarse por ausencia asistir en esta ciudad ó en otras deste Reyno, en cuyo testimonio así lo otorgó y dixo y lo firmó con declaración que este testamento a de ser cerrado.=D. Diego Baca.

Según consta y parece por el dicho testamento que está en mi poder á que me remito. Y para que de ello conste, di el presente y lo firmo y signo de pedimento del General D. Pedro Baca de la Cadena, hijo mayor y uno de los herederos del General D. Diego Baca de Bega, difunto, en Loxa, á 26 días del mes de Octubre, año de 1627.

En testimonio de verdad.=Cristóval Vázquez, Escrivano público.

Gratis, de que doy fee.=*(Rúbrica.)*

(Del Archivo General de Indias.—Est. 1.—Caj. 6.—Leg. 59/22.)

Anexo núm. 85.

Carta del Presidente de la Audiencia de Quito dando cuenta á S. M., en virtud del estado y relaciones que remite, de la conquista de los indios maynas.— Quito, 25 de Abril de 1629.

SEÑOR

En cédula de 3 de Diziembre de 627 me manda V. M. informe el estado que tiene la enpresa que capituló con el Virrey Príncipe de Esquilache D. Diego Vaca de Vega, vecino de la ciudad de Loxa, sobre la conquista y pacificación de los yndios maynas de la otra vanda de la cordillera, confines de la governación de Yaguarsongo, y de la conuiniencia de esta enpresa, de que tengo dada quenta á V. M. por carta de 25 de Abril de 621, y cómo auiendo entrado por el Pongo D. Diego Vaca á la prouincía de los Maynas y traydo á la obediencia de V. M. los naturales de esta nación y poblado vna ciudad, á que puso nonbre San Francisco de Borja, auia salido á esta parte por más gente, muniçiones y bastimentos para asegurar lo que auía hecho y continuar y pasar adelante con lo que tenía capitulado.

He sido informado después de esto, especialmente de personas que entraron y se han hallado en los maynas, que se han venido de aquella prouincia algunos españoles de los que lleuó D. Diego Vaca, y muerto de enfermedad y á manos de los naturales, que en algunas partes se rebelaron otros, y que la poblazión de españoles queda con menos gente y recaudo para poderse sustentar, por no auer buelto á ella D. Diego Vaca de Vega, entreteniéndose mucho tiempo por acá asta que murió en su casa en la ciudad de Loxa. Teniéndose por sucessor en esta empresa y capitulación D. Pedro Vaca de Vega, hijo

mayor de D. Diego Vaca, que auía dejado en los maynas por su Teniente, también se vino y se ha detenido por acá con deseo de hazer preuención para entrar con más gente en los maynas.

Y auiendo su padre, antes que muriese, para lo mismo y otras pretenciones, ocurrido al Virrey Marqués de Guadalcaçar, no se ha tomado en ello resolución alguna; dice agora D. Pedro Vaca que con la gente que dejó en los maynas y otros que auía enbiado, se boluieron á pacificar y reducir los naturales que se auían rebelado, y los tenía de paz en cantidad, vnos y otros, de vn mill yndios tributarios y doctrinados, y la ciudad poblada con asta quarenta españoles; y pretendiendo pasar á otra prouincia de yndios xíbaros, más cercanos á la Gouernación de Yaguarsongo y prouincia de Macas, Gouernación de los Quixos, enbió oficiales por él nombrados que, en los Corregimientos de Loxa, Quenca, Ríobanba y esta ciudad, arbolasen vanderas y hiziesen leua de gente de guerra para ello, haziéndole contradición el Gouernador Gonzalo de Caruajal y otros, pretendiendo tocarlos estas entradas con que me pidió por sus cartas le despachase mandamientos para que no se ynpidiese á sus oficiales entender en lo dicho, de que me he escusado y lo remito al Virrey, que hasta agora no ha proueído ni mandado otra cosa.

Para sustentar la empresa que capituló D. Diego Vaca de Vega y continuarla, es necesario mayor apercibimiento de gente y de todo lo demás, para lo qual estoy informado no dejó D. Diego á sus hijos hazienda quantiossa ni sé la tenga por sí D. Pedro Vaca, su hijo y successor, si bien no alça mano ni se desiste de ella por no perder las mercedes que pretende de V. M., por lo trabajado y gastado, que dize son más de veynte mill pesos, sin auer asta agora tenido fruto ni premio.

La provincia de los Maynas y mucho más las de otras naciones, que se siguen adelante, son muchas y de varias condiciones y lenguas más y menos belicosos; no se ha entendido tengan minas de oro, plata, ni otros metales; susténtanse y visten de pesquerías en los grandes ríos que por ellas corren, que se juntan é yncorporan con el río Marañón, y de ganados, monterías y aues que en ellas se crían.

El vtil que se entienda se puede tener de su conquista y pacificación, será la conuersión de tantas gentilidades con la predicación de el santo Euangelio, el señorío sobre tantas y varias naciones, con lo que más el tienpo descubriere en ellas, lo qual no parece se podrá conseguir sin bastante número de religiossos que traten de la conuersión, y fuerça de gente de guerra que entienda en la conquista, donde

vbiere resistencia de los naturales, pacifiquen la tierra, sustenten y conseruen lo pacificado, para que no retrocedan ni se rebelen, como gente comúnmente de poca estabilidad y amiga de su libertad, ynclinada á sus idolatrías y supertisiones y costumbres bárbaras tan antiguas.

Pocas vezes pasan á hazer entradas y daños, si no son prouocados en las prouincias de esta vanda, por no alejarse de sus naturales y auer de pasar cordilleras y serranías fragosas, con pocos y no fáciles pasos.

Esto es lo que por agora puedo informar á V. M. de estas enpressas y de el estado que de presente tiene, hallándose en esta ciudad D. Pedro Vaca de Vega que de su parte me ha dado razón de lo que en esto se ofrece.

Guarde Dios la Cathólica Real persona de V. M. muy largos y felicíssimos años como hemos menester.

De Quito, 25 de Abril de 1629.

DOCTOR ANTONIO DE MORGA.

Relación dada por D. Pedro Vaca de la Cadena, Gouernador de la prouincia de los Maynas, en el río Marañón, al Doctor Antonio de Morga, Presidente de la Real Audiencia de Quito, por Abril de 629, sobre las cosas y estado de la dicha prouincia.

Don Pedro Vaca de la Cadena, Gouernador y Capitán general de la provincia de los jíbaros, maynas y cocamas y demás adhacentes á ellas, en el río Marañón, dize: que a venido á esta Corte á dar quenta á Vuestra Señoría principalmente, entre otras cosas, de el estado en que tiene la conquista, pacificación y población de ellas, después que sucedió en el Gouierno dicho por muerte de el General D. Diego Vaca de Vega, su padre, á quien se concedió por dos vidas, y para que conste á Vuestra Señoría estar pacífica y reducida la prouincia de los Maynas, en cuya cabecera se pobló la ciudad de San Francisco de Borja, en el sitio de los Naranjos, presenta vna información hecha en ella, que contiene lo que sirvió en la dicha conquista y en la segunda reducción, después de auerse reuelado todos los naturales que estaban sujetos, por auer muerto ciertos españoles un casique de los de paz con su gente, sin que le quedase ninguno por reducir; antes descubrió y sacó otros muchos que se auían ocultado en la primera facción, los quales, aviéndose cathequiçado y baptiçado con toda su fa-

milia, que llegó á número de ocho mill almas, an proseguido en la sujeción y seruidumbre en que el dicho Gouernador, su padre, los auía dejado á su cargo, encomendados en quarenta vecinos, que oy asisten en la dicha ciudad y prouincia los más de ellos, y por los que an faltado escuderos en sus encomiendas industriándolos en las cosas de nuestra santa fee, en que an entrado, y en la inposición de los tributos conforme á la taça hecha por el dicho General D. Diego Vaca, su padre, con toda moderación, más fácilmente y con más sugeción que los demás naturales de este Reyno; con que ayudados los dichos encomenderos, sustentan aquella ciudad y la defienden de muchos yndios de guerra que están el río Marañón abajo, y acuden á los descubrimientos de otras muchas provincias comarcanas, que están pobladas en las orillas de el río que baja de la Tacunga hasta la cordillera de Macas, para donde, de estas vltimas poblaciones, no ay más que sinco días de camino, según la descripción que hace vn caudillo, que fué al dicho descubrimiento con gente y mano armada, por carta, con otra que presenta á Vuestra Señoría de su Theniente general, que en esta ausencia tiene nombrado, en que le da quenta del succeso y de la importancia del dicho descubrimiento, por la gran cantidad de gente y la comunicación tan cercana con Macas y todo el Gouierno de los Quijos, respeto de la salida que por allí tenían á todo el distrito de esta Real Audiencia los frutos y aprouechamientos de aquella tierra, que son muchos y perpetuos por auer gran summa de algodón y estar tan diestros en hilar y tejer los naturales, que hazen mejor ropa que en toda esta provincia se haze, lo qual se entiende asimismo en la de los maynas, donde se han establecido las lonas á ymitación de la ciudad de Moyobamba, que ha enriquesido con este trato siendo la más pobre de yndios que ay en el Pirú; demás de otros muchos géneros que produce la tierra de trato y prouechosos, de que son los principales mucho cacao y tabaco, con que se escusa tratar de minas de oro, sin embargo de que ay noticia de ellas, por mayor conueniencia.

Todo lo referido asegura la perpetuidad de la dicha ciudad de San Francisco de Borja de parte de los vecinos; de la de los yndios, el no poderse retirar el río abajo por la gran fuerça de enemigos cocamas que se les opponen, de quienes an sido acosados y destruydos, siendo la causa principal ésta de auer buscado el amparo de los españoles y la que dispone la prosecución de las demás conquistas para poblar otra ciudad que no esté poblada, porque la orden de el Señor Príncipe de Esquilache, dada en los títulos y comissiones que para ella despachó al dicho su padre, es que fundada la primera, que lo está, acu-

diese al castigo y reducción de los jíbaros, y acabada esta facción, tratase de la dicha fundación; y auiendo conducido gente por dos vezes, la vna en esta prouincia como consta á Vuestra Señoría, no tubo efecto por que vn Corregidor, oppuesto á la jornada, la desconpuso; la otra en el distrito de Pyura, porque hizieron fuga los más de los conducidos, después de pagados como lo fueron los demás y todos los que entraron á la empresa, que está conseguida.

En lo qual y en auer sustentado setenta hombres, que á ella entraron, y tres sacerdotes seis años, y en las armas, pertrechos y vastimentos que lleuó á la dicha jornada, el dicho su padre gastó más de treynta mil pesos, como parecerá por el testimonio de la lista hecha de los soldados y lo demás referido á la entrada de el Pongo Marañón, que presenta, y asimismo el título y comissiones que el dicho su padre tenía, en que succedió por auerle nombrado en segvnda vida, en cuya conformidad el Cauildo de la ciudad de Borja le recibió al uso de tal Gouernador y Capitán general, como consta de el testimonio que en él está inserto y de las capitulaciones competirle la prosecución de el castigo de los jíbaros, no executado antes por lo referido, para la que tiene disposición y ayuda, sin enbargo de auer quedado repartida la hacienda que su padre tenía entre nueue hermanos, que an quedado necesitados por el excecibo gasto de las conquistas y no auer tenido remuneración de este seruicio y otros muchos en poca ni en mucha cantidad, y para proseguir en el cumplimiento de las dichas capitulaciones mediante el fabor y esfuerço que espera de Vuestra Señoría, pues hauiendo corrido por su disposición y gran prouidencia de Vuestra Señoría lo que hasta aquí se ha hecho, a tenido el acierto y buen successo que tiene referido, estimando la subordinación que á Vuestra Señoría tiene, para que se sirua de hordenar lo que, por su mucha experiencia en semejantes casos y mucho caudal, conuendría al seruicio de S. M.=Don Pedro Vaca de la Cadena.

Concuerda con su original, que queda en mi poder.

Doctor Antonio de Morga.

Relación de Diego Núñez Castaño, cura dotrinero que a sido de los españoles y naturales de la ciudad de San Francisco de Borja, en la prouincia de los Maynas, en el río Marañón, dada al Doctor Antonio de Morga, Presidente de la Real Audiencia de Quito por el año de 623, que salió de la dicha prouincia.

Por informaciones y certificaciones que e uisto hazer al Capitán Juan de Hinojosa, Teniente de la ciudad de Nieua, por mandado del Capitán Gonçalo de Caruajal, Governador de Yaguarçongo en el mesmo Gouierno, y por lo que entre los becinos de Santiago se platica, e entendido que los yndios hauitantes en lo llano y lagunoso de el río Marañón de el Pongo abajo, vsauan hazer asaltos en las jurisdicciones de las juntas de los ríos de las dichas ciudades de Santiago y Nieua, con causa de muertes y robos, y auiéndole hecho [en] el tiempo que el Capitán Diego de Taraçón gouernaua, se ynbió á hazer, por orden de el Señor Virrey Marqués de Montes Claros y suya, al Capitán Luis de Armas Betancur, Teniente de estas ciudades, el castigo, á cuya causa y prendidos algunos de los naturales, se dieron de paz, acompañándole y siruiéndole hasta la ciudad de Santiago, de que se siguió por el grande agasajo que se les hizo en dichas ciudades el pedirla en el todo, pidiendo les poblasen y cathequisasen en nuestra santa fe cathólica.

Y como sucediese D. Diego Vaca de Vega en el dicho Gouierno y tubiese noticia de el caso de los dichos vecinos, por parecerle estauan en disposición de poderlos poblar, determinó dar auiso al Señor Virrey Príncipe de Esquilache, para que hiziese permisión de hazer la dicha población y demás que se pudiesen ofrezer, como lo fué por capitulaciones que con S. Ex.ª hizo, así en la prorogación de su oficio en dicho Gouierno para más comodidad, como en las de la entrada, con todas las calidades y requisitos necessarios para el poblar, encomendar y nombrar oficiales, causa de animarse á la jornada con sesenta españoles que condujo en la ciudad de Loja con más algunos vezinos de las dichas ciudades de Nieua y Santiago, auiendo dispuesto primero por los Cauildos de ellas el enbiar vn indio llamado Antón, que á la saçón era casado con vna yndia mayna de aquellas prouincias, para que hiziesen yglesia y algunas casas para la llegada de el dicho General D. Diego Vaca y gente, donde, según noticias, auía sido otra vez pueblo de españoles, poblado por el Capitán Francisco Pérez de Biberos, en tiempo del Adelantado

Juan de Salinas; á donde llegado que fué el dicho D. Diego Vaca, se alzó con toda su gente y le reciuieron en paz los naturales de la dicha tierra, y tratando de conquistar lo que más auía, bajó á la provincia de los geberos, á donde tanbién le dieron la paz, aunque después la quebrantaron, y hizo alto con los primeros, haziendo poblaçon y ciudad en el puesto dicho con nonbre de San Francisco de Esquilache y Borja en el de S. M.; y començó á encomendar en quarenta ó quarenta y dos encomenderos los pocos indios que por entonces auía, á ciento y á cinquenta á cada vno de los cabeças y oficiales, dando á los de á ciento, cinquenta y á los de cinquenta, veynte ó quinçe para que siruiese sólo al sonido para su mayor número y hazerle el suplemento en otra ocasión por poder acomodar á los soldados, por no auer cantidad capaz para aplacer á todos, contentándolos á vno y dos indios para el seruicio de su casa hasta la mejora de el tiempo; y á cabo de alguno que ocupó en lo dicho, se salió á la ciudad de Loja donde tiene su casa, dejando por Theniente general á D. Pedro Vaca de la Cadena, su hijo, persona de poca experiencia y, como moço, de poca ayuda para tantos trabajos como en aquella tierra se ofrecían, causa de auerse huydo en diferentes tiempos cerca de quarenta soldados, con harto riesgo de sus vidas por caminos no andados y tierra de enemigos, teniendo por mejor acabar que viuir, muriendo por el poco regalo y menos agasajo que el dicho D. Pedro les hazía; y entre éstos, tres que se desperdigaron el río abajo, entre sus enemigos, aportaron á Moyobamba, sin que sepa de otro que en aquella saçón salió, con sospecha de que lo vbiesen muerto los indios; y sin recelo de ynconvenientes ny temor de la diminución de su gente, sin entera satisfación de si la paz de los geberos fuese falsa ó no, con cudicia bastante, enbió tres españoles y tres indios que, aviendo venido de la Gouernación á ver el estado de la conquista avía retenido por la falta de los huydos, fuesen á la dicha provincia de los geberos, á parte donde auía noticia de cacao, para que le truxesen cantidad, en la qual demanda murieron los dos y los tres yndios, escapándose el vno para la noticia de el successo, el qual está en esta ciudad, de donde es natural y se llama Alonso Días de Arroyo; y sin atenciones algunas de estos y otros trabajos, trató de entablar se hiciese tabaco entre gente nueua, que tan de mal les es este trabajo por acomodarse menos á él que á otro alguno, causa de aver succedido, tras los trabajos pasados, en el pueblo del casique Petere, encomienda de el Sargento mayor Bartolomé de Arellano, se alsasen el dicho casique y otros, y matasen una noche á un soldado que tenían puesto para el beneficio de el dicho

tabaco, llamado Palomino, con su mujer y tres hijos; otro soldado que con él estaba, vecino de Cumbinama, quemando las poblaçones sin más lleuarse tras sí gran número de indios maynas que estavan ya de paz, y éstas y otras y la causa principal de uerse sin servicio, llegaron á que saliesen más soldados.

En el qual tiempo entré yo en la dicha tierra por cura y vicario de ello, y vi que con algunos yndios de los que auían quedado, que serían como ciento y ochenta, y veynte soldados, fué el Capitán Luis de Armas al castigo, y auiéndolos hallado acorralados por temor de los enemigos que de allá y acá los sercarían, los trajo, castigando los más culpados, y los redujo, y á mi parecer fueron con los demás que de camino trajo de la prouincia de Pastaça nuevecientos indios chicos y grandes, y los pobló en el río de Paraná abajo de Borja, en el mismo Marañón, y como no hallasen comidas ni se les ubiesen preuenido chacras, le causó tanta hambre, que uvo una mortandad de más de quinientas almas, causa de yrse los demás con muchos maynas, dejando la ciudad tan sola que no tiene de trecientos y setenta yndios para arriba, que por auerlos numerado yo y un vecino de la dicha ciudad el mes de Abril de este año pasado de 623, lo certifico, y aun de que aquella ciudad se acabará bien breue por las premissas que da, por estar tan desbalida de hombres y auer quedado con solos diesiséis, con más deseos de ocasión de salida que de quedarse en ella, sin esperança de ser más, por no auer rastro de oro ni otro entretenimiento que los pudiera animar á estos trabajos, son muy ciertos todos sin que me causen ni mueuan pasión ni afición.

Vuestra Señoría como tan cristiano los considerará para su remedio, á quien guarde Nuestro Señor y prospere, etc.

Capellán de Vuestra Señoría. = Diego Núñez Castaño.

Concuerda con la relación original que queda en mi poder.

Doctor Antonio de Morga.

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 76.—Caj. 6.—Leg. 4.)

Anexo núm. 86.

Memoria de las Misiones de jesuítas de Maynas hecha, en virtud de visita, por el Gobernador D. Luis de Itúrbide.—Año 1727.

Señor

Por la vissita que remito adjunta, reconocerá V. M. el número de indios comvertidos que ay en las provincias del río Marañón y Amasonas, para donde V. M. fué servido de probeer en mí el Govierno y Cappitanía general, y en cumplimiento de mi obligación passé á dicha vissita y formé la numeración de toda la gente que habita en dichas provincias, puestos al primer margen los indios varones, y al segundo las mugeres y niños, con la distinción de los pueblos y número de gente que habita en cada uno, y se reduce todo el número de yndios á 960, y de todo género de personas á 4.900, sin las más que habitan en el río de Napo, que no han podido reducirse á formal población por su natural vago, que sólo salen á las precissas necessidades y luego se hazen al monte. Y aunque el año passado de 1707 salió un mapa impresso por el Padre Juan de Narbáez con 37 pueblos, y en ellos 26.000 almas bautisadas, al presente no se hallan más que las que se contienen en la vissita adjunta, haviéndola especulado por mi persona para poder informar con la verdad que debo professar á V. M., en cumplimiento de mi obligación.

De los pueblos reduzidos puedo también imformar, con toda verdad, que mucha gente de la que contiene la vissita se debe á mi aplicación, el averse reduzido las 1.200 almas á la Missión de la Compañía, agregándosele la provincia de Lamas, y más de 5.040 personas de que ya se avian apropiado los portugueses en una imvasión el año

de 709, antes de entrar en el Govierno, haviéndome nombrado por Cappitán y Cabo principal para esta pasificación, cuya verdad confirma también el Superior de las Missiones, el Padre Bernardo Zurmillén, cuya certificación remito también inclusa, con imforme de los peligros á que me he expuesto en estas funziones de que ya he experimentado sus rigurosos efectos en la pérdida de la salud, tanto más sensible para mí quanto más me imposibilita de volver á los mismos peligros que fueran bien empleados en servicio de V. M., y me sacrificara muy gustoso si me permitieran los accidentes que padesco las fuersas que son necessarias para traginar á pie caminos tan ásperos y climas tan rigurosos, como antes tengo executado; suplicando rendidamente á V. M. se sirva de atender mi zelo, remunerando mis cortos méritos en otro empleo á que pueda atender sin tanta penalidad en los quebrantos que padesco en la salud, porque sólo me faltan las fuersas, pero vive el deseo de sacrificar el resto de mi vida en servicio de V. M. como leal vasallo, de cuyos procedimientos imformará el Señor Presidente de esta Real Audiencia, y entretanto pido á Dios prospere la importante vida de V. M. como la christiandad ha menester.

Quito y Enero 14 de 731.

Puesto á los pies de V. M. su fiel y leal vasallo, besa sus Reales pies,

LUIS DE YTÚRBIDE.

Memoria y razón de la gente que tienen las Missiones de la Compañía de Jesús de la provincia de Quito en estas provincias de Maynas, río del Marañón y Amasonas, así españolas como indios é indias, es como se sigue:

Yndios.		Todo género de personas.
62	En la ciudad de San Francisco de Borja, cabesa de estas provincias, con los quatro pueblos que comprehende su jurisdición, como son: San Miguel, San Joachín, San Ygnacio y Santa Theresa, tienen dicha ciudad y los quatro pueblos mencionados, 62 indios; con los españoles y españolas y todo género de personas, tienen.	307
62		307

Yndios.		Todo género de personas.
62		307
168	Desde la ciudad de Borja al pueblo de la Laguna ay cinco días de camino; los 4, río del Marañón abajo, y el uno, río de Guallaga arriba, y á las dos ó á las tres de la tarde se llega al dicho pueblo de la Laguna, y el qual tiene 168 indios, y de todo género de personas tiene.	850
74	Desde el pueblo de la Laguna al de Chamicuros ay 8 leguas, y se passa por el pueblo de Tibilos, y desde el pueblo de Chamicuros al de Aguanos ay 2 leguas, y las 10 leguas se andan á bestia; este camino es penoso por las muchas puentes de caña que se passan, que son bien malas, mucha agua y lodo; este dicho pueblo de Chamicuros, Aguanos y Tibilos tienen entre los tres, 74 indios, y de todo género de personas.	390
230	Del pueblo de la Laguna al de Jeberos ay tres días de camino; cosa de quatro oras río de Guallaga abajo se dexa éste y se coge el río que llaman de Apena para arriba, y para llegar á Jeberos se entra por un caño bien angosto que, si la canoa es grande, no cabe en las bueltas; y aunque el pueblo de la Laguna también tiene caño, es más capaz que éste, y del paraje donde se desembarcan hasta el pueblo ay más de media legua, que se anda á pie; este pueblo tiene 230 indios, y de todo género de personas	1.111
56	Desde el pueblo de Jeberos al de Chayabitas ay tres días de camino, se andan á vestia y son muy malos; con dezir que son caminos de montañas de Maynas, se ha ponderado todo lo que pueden ser de malos estos caminos; este pueblo tiene 56 indios, y de todo género de personas.	407
58	Desde el pueblo de Chayabitas al de Cahuapanas ay 9 leguas de camino por tierra, es muy malo, se anda á ratos á vestia y lo más á pie; con dezir que se pasa la cuesta de la Penitencia se ha ponderado lo que es este camino; este pueblo tiene 58 indios, y de todo género de personas.	318
	Desde el pueblo de Cahuapanas se buelbe al de Chayabitas, y aunque el de Cahuapanas tiene río para salir al Marañón, al qual lo llaman río de Cahuapanas, entra en el Marañón una jornada más arri-	
648		3.383

Yndios. | Todo género de personas.

648 | 3.383

ba del río que llaman de Pastasa, es preciso bolber desde el pueblo de Cahuapanas al de Chayabitas para vissitar quatro pueblos, que son: Paranapuras, que ay 2 leguas desde Chayabitas á este dicho
30 pueblo, se andan por tierra; este pueblo tiene 30 indios, y de todo género de personas. 150

Este pueblo tiene una quebrada que se llama Paranapuras, en la qual se embarcan (como yo me embarqué) para los pueblos de Muniches y Otanabes, que están distantes uno del otro 2 leguas, y en-
30 trambos tienen 30 indios, y de todo género de personas. 93

Esta quebrada es muy arresgada por la mucha palisada, peñas, y raudales, y á los tres días de embarcados en la dicha quebrada de Paranapuras, se llega al pueblo de Muniches; en este dicho pueblo se buelbe á embarcar en la misma quebrada, que ya es río caudaloso, porque más arriba, cosa de medio día de camino, le entra el río que llaman de Cachiyaco, y en nuestra lengua castellana río de la Sal; la mejor sal que ay en estas montañas es la de este río, porque es mineral de piedras y la sal es colorada; este río se compone de los serros y bertientes de la ciudad de Moyobamba; en este paraje de Muniches se llama el río de Muniches; con que assí los ríos como á los parajes se llaman según se llaman los pueblos. Y bajando un día por este río, el qual entra en el río Guallaga, y caminando por éste cosa de media legua río arriva, se llega al pueblo de Yurimaguas, el qual está á la
65 orilla del dicho Guallaga; este pueblo tiene 65 indios y es el pueblo que más indios viejos tiene, pues quasi la tercia parte son de viejos, y de todo género de personas. 275

Desde este pueblo de Yurimaguas, río de Guallaga abajo, para llegar al pueblo de la Laguna, se caminan dos días y una noche y se entra por el caño al dicho pueblo de la Laguna. Desde este pueblo al pueblo de Omaguas ay cinco días de camino; el medio día, río de Guallaga abajo, y los quatro y medio, río del Marañón abajo; á este de Guallaga le llaman el pequeño Marañón, y con razón, por-

773 | 3.901

Yndios.		Todo género de personas.
773		3.901
58	que es muy caudaloso. El dicho pueblo de Omaguas tiene 58 indios, y de todo género de personas.	348
	Desde donde entra el río Napo en el Marañón, para llegar al dicho pueblo de Omaguas, ay cinco días de camino, Marañón arriba, y si el dicho Marañón está cresido, es menester muchos más.	
15	Desde el pueblo de la Laguna al pueblo de Andoas ay veinte días de camino; medio día, río de Guallaga abajo, quatro y medio, Marañón arriba, y los demás por el río de Pastassa arriba; y quatro días antes de llegar al pueblo de Andoas, está el pueblo de Roamaynas que tiene 15 indios, y de todo género de personas.	104
114	El dicho pueblo de Andoas se compone de dos naciones, los andoas y los gaes; una y otra nación tienen 114 indios, y de todo género de personas. .	550
	Desde el pueblo de Andoas á la ciudad de Quito ay, con poca diferencia, 35 ó 40 días de camino, y de Andoas á la ciudad de Borxa ay 9 días de camino; los quatro, río de Pastassa abajo y los cinco, río del Marañón arriba.	
960	Con que, según parese, los yndios que ay en las dichas Missiones son 960; de todo género de personas.	4.903

Y aunque en el río Napo ay dos naciones de indios, la una que se llama Payaguas, que en ésta se han visto juntas 397 personas de indios é indias, y en la otra nación, que se llama Ycaguates, que emtrambas naciones se han visto 556 almas, estas dos naciones, aunque están bautisadas, no se debe hacer juicio de ellas, pues ha más de 25 años que se está trabajando con ellos, como fueron el Padre Andrez Cobos y el Padre Mathías Lasso (que en gloria esté); pues estos dos religiosos, hallándome yo en el pueblo de San Joachín el año de 709, bautisaron mucha parte de estas dos naciones, y desde entonzes, y mucho antes, se está trabajando con ellos, pero con tan poco fruto, que actualmente están en el monte, y quando quieren se juntan y llaman al Padre, y en resiviendo lo que les dan, se buelben á huyr al monte, como ha sucedido aora con el Padre Juan Bautista Julián; pues estando con ellos se fueron al monte, dexándolo solo

á que peresiera de hambre, que si por accidente no huviera quedado un cholito con el dicho Padre, perese de hambre, y con éste huvo de bajar al pueblo de Omaguas, y si estas dos naciones debemos regular por cathólicos é indios de las Missiones, la gente que ay por todos en los dichos pueblos y Missiones de los Padres de la Compañía, en este gran río del Marañón y Amasonas, son 5.456 personas, según la vissita general y numeración que ha hecho don Luis de Itúrbide como Governador y Cappitán general de estas dichas provincias por S. M.; pues ha más de 45 años que Governador ninguno aya vissitado estas dichas provincias y Missiones.

El año de 715 se sirvió S. M. (Dios le guarde) de hazerle merced por sus méritos y servicios del Govierno y Capitanía general de la ciudad de San Francisco de Borja, y este dicho Govierno comprehende todas las Missiones de la Compañía que tienen en estos ríos del Marañón y Amasonas, y las demás que ay en estos parages.

Es fecha esta visita en la ciudad de San Francisco de Borja en 12 días del mes de Julio de 1727.

LUIS DE YTÚRBIDE.

*

Digo yo, Bernardo Zurmillén, de la Compañía de Jesús, Superior de las Misiones de estas provincias de Maynas, río del Marañón y Amazonas, que zertifico y doy fee, en la manera que puedo y debo, cómo el Señor D. Luis de Ytúrbide, Governador y Capitán general de estas dichas provincias por S. M. (que Dios guarde), cómo, en cumplimiento de su obligación, a visitado todas estas Misiones y pueblos que comprehenden su Govierno, con grande peligro de su vida, así por lo caudaloso de los ríos, que es el continuo tragín y comunicasión de unos pueblos á otros, y lo poco que se anda por tierra es de tanto riesgo ó más por lo fragoso y malos que son, pues las más vezes se andan á pie, porque á bestia, aunque las ay en algunas partes, es mucho más arresgado por la abundancia que ay de leones, tigres, osos, culebras, víboras y otros animales, pues cada paso es un riesgo manifiesto y conosido de perder la vida, como digo, y ésta no es ponderación, sino cosa que todos los días lo estamos experimentando en las muertes que suceden con los yndios que andan de unos pueblos á otros á sus negocios; y sin ofresérsele embaraso ninguno por delante, riesgos ni peligros al dicho Governador, atendiendo sólo á la

onrra de Dios y al servicio grande de S. M., a executado el dicho D. Luis lo que otros ningunos Governadores han executado, pues a más de 45 años que Governador ninguno aya visitado estas provincias y Misiones, según la noticia que tenemos.

Asimesmo, a logrado el dicho Governador D. Luis de Ytúrbide, el que en su tiempo se aya agregado la provincia de Lamas á este Govierno de Maynas, con el aumento de más de 1.200 almas de todos estados, grandes y pequeños, y así por estos tan especiales méritos y servicios que al presente a hecho, como los que hizo el año de 1709, que entró á estas provincias de Capitán y Cabo principal, de orden de la Real Audiencia de Quitto, con gente pagada, á la espulción de los portugueses, que abían cojido varios pueblos de nuestras Misiones llevándose toda la jente de ellos, después de aber maltratado á los Padres de la Compañía, logró el dicho D. Luis de Ytúrbide el aberle quitado á los dichos portugueses más de 5.040 personas que entregó al Padre Samuel Friz, que en la ocasión fué Superior en estas Misiones, que así consta en los apuntamientos que el dicho Padre Samuel tiene hechos en los libros, y así pondera que fué uno de los mayores servicios que se abían hecho á Dios y al Rey, desde que estas Misiones se descubrieron, el que en la ocasión hizo el dicho Don Luis, y basallo que con tanta onrra de Dios y servicio de S. M. a trabajado y trabaja en estas Misiones, es digno de que S. M. (que Dios guarde) le premie y atienda con empleos de mayor entidad y conbeniencia que el que al presente tiene, y para que conste en todos tiempos y donde le conbenga y deba, doy esta zertificación, que es fecha en estas montañas de Maynas, en este pueblo de la Laguna, en 21 días del mes de Julio de 1727 años.

Bernardo Zurmillén, S. J.

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 77.—Caj. 2.—Leg. 30.)

Anexo núm. 87.

Descripción de los caminos desde Quito al río Marañón por D. Francisco Requena. Oficio de remisión del Presidente Diguja al Ministro Gálvez.—Año 1777.

YLMO. SEÑOR

Mui Señor mío: Con fecha de 15 de Julio último, contestando á la Real Orden de 14 de Febrero, que se sirvió V. S. Y. comunicarme sobre la resolución de S. M., para que yo, con las fuerzas y tropa que me parezca necesaria, salga á expeler los portugueses de estos dominios de España, expuse á V. S. Y. que solamente la fragosidad de los incógnitos caminos para conducir la tropa, víveres y demás necesario en esta campaña, era el embarazo que lo dificultava; pero que asegurase V. S. Y. á S. M. que nada quedaría que hacer para vencerlo.

Efectivamente, desde entonces empecé á providenciar todo lo que conducía á tener un conocimiento exacto de las dos vnicas veredas que hay de aquí á las Misiones de Mainas, para el río de Napo y Canelos, con el fin de ver si se podían ensanchar y facilitar su tránsito con algunas cortaduras ú qualesquiera otros medios que podían aplicarse; pero de estos reconocimientos que se hicieron con la mayor prolijidad, no saqué más que un desengaño de su imposibilidad.

En estas circunstancias me pasó el Yngeniero ordinario D. Francisco Requena un mapa, con la descripción de los referidos senderos y el camino de Jaén, manifestando los graves inconvenientes que se siguieran de intentar la entrada al Marañón por aquellas veredas, exponiéndose á malograr la expedición, como ha sucedido en otras ocasiones que anteriormente se ha intentado introducirse por ellas, cu-

yos sucesos son los exemplares más eficazes del mismo desengaño, que toqué, y el riesgo que hay en seguirlos. Y al propio tiempo demostró dicho Yngeniero las utilidades que resultaban de elegir el camino de Jaén, dirigiéndose por Guayaquil y Piura; cuyas razones, meditadas y pesadas por mí con la devida consideración, me han determinado á preferirlo; y para que S. M. se imponga de todo, incluyo á V. S. Y. copia del expresado mapa y de la descripción, mediante lo qual espero que se digne dispensar su Real aprobación á lo resuelto.

No por esto me descuidé un punto en dar las demás providencias de los preparativos necesarios; de forma que en poco tiempo tube formado un batallón, sirviendo de pie y fundamento las tres compañías de esta guarnición, y en el día hay cerca de mil hombres, en cuya instrucción procuro exmerarme trabajando con los pocos Oficiales de ellas, que me fuera de más alivio si tuvieran siquiera los correspondientes y no huviera las vacantes de los empleos que antecedentemente he informado á S. M.; y si el Virrey del Perú me envía prontamente los Oficiales que le pedí, y constan de un Coronel, un Teniente Coronel, un Sargento mayor, catorze Capitanes, y doze Tenientes, no dudo que en breve completaré, y quedará regularmente disciplinado, el número de los 2.500 hombres de armas que he resuelto llevar, de los que formaré los batallones respectivos, para lo qual tengo tomadas mis medidas y he repetido mis oficios al dicho Virrey, á fin de que no se demore la remesa de la Oficialidad; haviendo considerado necesario el referido número de tropa, en atención á la representación que sobre el asunto me hizo el nominado Yngeniero Requena, de que igualmente incluyo copia á V. S. Y., así para que se halle enterado S. M. de los fundamentos de esta determinación, como de los demás preparativos que me han parecido indispensables.

En este número de tropa entrará la compañía de Popayán, que he mandado venir á esta ciudad, y la de Guayaquil, para ahorrar los gastos en lo que fuese posible.

Como es indispensable echar mano de los sugetos de mejor conducta y mayor inteligencia, que se hallan empleados en estos países, para los respectivos encargos de esta expedición, me ha sido preciso executarlo así. Entre ellos llamé á D. Marcos de Lamar, electo Contador mayor de Cuentas de Santa Fe, para Yntendente, hallándose relevado de la Oficialía Real de Cuenca, previniéndole que suspenda su marcha á aquella capital; y al expresado Yngeniero Requena, que estaba levantando los mapas de estos Corregimientos para el uso de la visita y numeración de yndios para Quartel Maestre general, cuyo

empleo me ha sido indispensable darlo también interinamente, por no haver tiempo de esperar á que los nombrase S. M.

Asimismo, he empleado al Corregidor de esta ciudad, D. Joseph Carrasco, entregándole el mando provisional de esta tropa, hasta que vengan los Oficiales de Lima. Al de Otabalo, D. Joseph Posé Pardo, para Ayudante de Campo, y al Gobernador de Quixos D. Apolinar Díez de la Fuente para Comandante de los gastadores, quienes deverán seguir conmigo quando sea tiempo. Y de los particulares que se han brindado en esta ocasión á servir á S. M. he escogido los que me han parecido más á propósito, de quienes doy razón por separado, como de sus destinos.

Después de formado el plan de las previas operaciones y preparativos, remití al Virrey del Perú relación de la artillería, pertrechos, municiones, vtensilios y demás efectos que de Lima han de venir á Paita. He mandado salir de Guayaquil para el Marañón, con algunos empleados, 500 hombres de aquella Maestranza, para que en el pueblo de la Laguna construyan embarcaciones; y he anticipado los órdenes para la compostura de los caminos, formación de almacenes, acopio de víveres y aumento de sementeras, con todas las demás providencias, que corren desde Popayán á Lima, Caxamarca, Chachapoyas, Luya y Chillaos.

Para que estas disposiciones tengan su cumplido efecto en aquellas bastas provincias del Perú, despacho al Yntendente con otros empleados, y luego le sigue el Quartel Maestre con los gastadores, que se han de sacar de Guayaquil, para las pesadas faenas del transporte de la artillería desde Piura hasta el Marañón, haviendo pedido también á Lima 25 artilleros, con un Oficial; y para que igualmente arregle el ytinerario, forme tambos, y estén corrientes los caminos.

En el ínterin, van también marchando algunos cañoncitos de montaña, pedreros, morteros, cureñas y porción de pertrechos y municiones, mientras que yo procuro que se evaqüen todos los demás preparativos con la mayor celeridad, á fin de ponerme en camino con la tropa por el mes de Junio del año próximo venidero; de suerte, que pueda ya estar toda ella reunida por Noviembre en el dicho pueblo de la Laguna, para seguir inmediatamente á obrar, conforme á la voluntad de S. M.

Finalmente, por el cálculo, que separadamente remito á V. S. Y., se impondrá del costo que se ha podido computar por mayor tendrá la expedición, como del número de empleados de que ha de contar la plana mayor de este pequeño exército, los que me han parecido inexcusa-

bles; é igualmente la asignación de sus sueldos y gratificaciones que he meditado con la posible regularidad; haviendo sido preciso para formalizar dicho cálculo colocar en él, por lo que á mí toca, el goze que actualmente se le está señalado á esta Presidencia, sin aumento, de que hablo á V. S. Y. por separado, como de la asignación del Yntendente y demás incidencias del asunto, en las respectivas representaciones. Y susesivamente iré dando cuenta á V. S. Y. de quanto se baya adelantando.

Dios guarde á V. S. Y. muchos años.

Quito 15 de Octubre de 1777.

Ilmo. Señor. = Besa la mano de V. S. Y. su más rendido servidor,

Joseph Diguja.

Ilmo. Señor D. Joseph de Gálvez.

Descripción de los varios caminos que dan paso desde la ciudad de Quito al río del Marañón, para acompañar al mapa que de ellos se ha formado, y dar á conocer las razones que se han tenido presentes para despreciar todos los que hasta ahora se han practicado, por no ser ascesibles para la marcha de la tropa que ha de internar á desalojar á los portugueses de las posesiones que han usurpado; con demostración del nuevo que se ha proyectado, que aunque más largo y no menos incómodo y trabajoso que los otros, se pueden por él hacer menos arriesgadas las operaciones de esta campaña, asegurar la conservación de los soldados, la destrucción de los enemigos y el honor de las armas de S. M.

Camino por el río Napo.

Descripción de este camino.

Á el Oriente de la ciudad de Quito, y á la distancia de catorze leguas, se encuentra el pueblo de Papallacta, el primero de la Gobernación de Quijos, por la que se atraviesa para embarcarse en el río Napo, en el pueblo de este nombre, y descendiendo por este mismo río, se llega á el Marañón. El camino de tierra hasta llegar al puerto no permite ni da paso para cavallerías, por cuya razón, lo hazen los misioneros cargados en hombros de yndios, llevando sus equipages y bastimentos de la misma conformidad; de suerte, que vn solo eclesiástico, necesita catorce ó diez y seis cargueros para su transporte, víveres y

No pueden entrar cavallerías.

reducida ropa, pues sólo admite cada uno el peso de dos arrobas.

Asperezas y peligros que se pasan.

Los terrenos son tan montuosos y llenos de ciénegas y atolladeros, que aunque no se cuentan sino sesenta leguas, por los rodeos y bueltas del camino (véase el mapa) de esta incomodidad, se tardan en pasarlas diez ó doze días, quando lo permite el tiempo y los ríos no están mui crecidos, pues, ó atraviesan éstos expuestos á ser arrebatados de la impetuosidad de las corrientes, ó se encuentran aislados, en donde perecen de necesidad. Lo más del año es impenetrable este camino por los continuos aguaceros y por la grande copia de nieve que, derretida de los cerros nevados Cayamburo, Cincholagua, Antisana y Cotopaxi, aumenta el caudal de los ríos que están intermedios, imposivilitando el poderse atravesar. En los pocos meses en que se tragina, están los pasageros expuestos á vna infinidad de peligros, que amenazan continuamente la vida; en unos parages tienen que trepar por vn escarpado altísimo, asidos de vejucos que produce la maleza, ó por unos pequeños escalones que sólo permiten la punta del pie; en otros, tienen que marchar á saltos, para pisar en las raíces descubiertas de los árboles, con riesgo de que si resbalan á el lodo, se sepultan en él; en muchos sitios tienen que vencer largas ciénegas con el agua á la cintura, y en otros costear los ríos, buscando, siempre mojados, salida por sus orillas. Pero lo más espantoso es el paso de todos los ríos, en los quales, por falta de puente, se ven obligados á presentarse en cada uno á la muerte, para ponerse en el otro lado.

Son insuperables para tropa.

Todas estas dificultades, que son casi insuperables para un solo pasagero, serían invencibles para atravesar esos terrenos con tropa pues aunque ésta marchase á pie, no se podrían escusar, como tengo calculado en mi primera representación y plan de preparativos para esta campaña, quince mil yndios, siempre empleados para el transporte de sólo los víveres que consumirían los dos mil quinientos soldados, sin otros muchos que serían precisos para la conducción de pertrechos, municiones y vtensilios, y, por consiguiente, imposible la empresa por este camino, á menos de no dexar aniquiladas y destruídas estas probincias immediatas, ó de exponer al exército y sus individuos á quedarse por aquellos desiertos hechos víctimas de las fieras. Gonzalo Pizarro, que penetró por el mismo país, tubo á mucha fortuna el salir de él con sólo ochenta personas, que fueron las reliquias de quatro mil quatrocientos (1) que llevó á la conquista; y deviendo de marchar ahora mayor número, y con más prevenciones,

(1) *Décadas* de Herrera.

como que no se va á reducir yndios, ni á descubrir nuevas tierras, sino á opugnar fortalezas de nación europea y aguerrida, se puede temer sucediera á este exército lo que al de Pizarro.

No puede anticiparse la lectura.

Aunque se quisiera anticipar la abertura de este camino, sería necesario demorar las órdenes de S. M. lo menos dos años, porque este tiempo es el que se considera preciso para dexarlo en disposición de que se tragine con cavallerías, para construir hasta quarenta puentes firmes y permanentes, y para hacer tambos y sementeras, como expuse en mi representación de 25 de Febrero, con la que conviene también el Gobernador de Quijos, en la relación que hizo á este mismo efecto, de resultas de su reconocimiento. No es sólo el tiempo el que se gastaría en perjuicio de la comisión de desalojar á los portugueses y exigencia que hay de executarlo; también se gastaría el dinero, porque no siendo poco el que se necesita para hacer al presente la guerra, con el motivo de lo empeñadas que están las caxas del Perú con la expedición de Buenos Ayres, quantos más caudales se consumieran en la formación y establecimiento de este camino, más dificultoso se hacía hubiese los necesarios para la empresa.

Riesgos de navegar el río Napo con exército.

Así como tiene grandes inconvenientes el camino de tierra, los tiene también la navegación del río Napo; aunque la cantidad de sus aguas permite por partes fácil navegación, por otras las estiende tanto, que sólo dan paso los bajos que se forman, para pequeñas canoas; y no pudiéndose con éstas emprender el ataque de las fortalezas enemigas, porque se deven construir algunas embarcaciones chatas y de quilla, que transporten la artillería y la lleven montada, se sigue necesariamente no ser este río proporcionado para la marcha, porque no se deve arriesgar la tropa en una armadilla de canoitas que se voltean con freqüencia, y porque sería imposible hallar el número suficiente de estas mismas canoas para llevar todos los soldados; tampoco se devía esperar á que hizieran las que se encontrasen varios viages, pues siendo el tiempo de dos meses los que son precisos para subir el Napo, que se desciende en veinte días (motivo que obligó á Francisco Orellana, primer descubridor, á abandonar á su General Pizarro (1), conforme fuesen llegando las partidas de tropas al Marañón, las batirían en detalle los portugueses situados ya en Tabatinga, próximos al desemboque del Napo, el qual entra en el propio Marañón por una sola boca, circunstancia favorable á los enemigos para apo-

Los portugueses están próximos á su boca.

---

(1) *Décadas* de Herrera.

derarse de todas las canoas ó embarcaciones, una después de otra, sin riesgo ninguno por su parte.

Todo este camino es despoblado.

Pero además de todas estas razones, que pruevan las desgracias que se deven temer por este camino, bastaría, para juzgarlo inútil, lo despoblado que se halla, aunque permitiese el de tierra el paso á herraduras, y fuese el del río ascesible á grandes lanchas ó chatas. Por donde se atraviesa la provincia de Quixos, no se encuentra más que dos curatos, el de Papallacta con solo diez y ocho bugios ó chozas de paja, y el de Archidona con sesenta, y tres pequeños anexos, de cuyas poblaciones lo más del año están retirados sus moradores por los montes; y en todo el río Napo, sólo se halla el curato de Capucui de mui pocos yndios, de nación feroz é inconstante, que no sirven de alivio ninguno á los pasageros. Considérese, pues, si será fácil marche vn exército de dos mil quinientos hombres de armas, con quinze mil ó más yndios cargueros, por un país de tan pocos pueblos y tan reducidos, ocupando un espacio de cerca de quatrocientas leguas, y de terrenos tan ingratos en que no se encuentra en muchos parages, ni ojas con que hacer ramadas, ni el corto consuelo que dan otras selvas con la caza y montería; por esto, no sería extraño se comiesen en el exército de Pizarro los perros que llevaban (1). Ay países en que parece puso la naturaleza el cuidado de hacerlos inavitables, y tal vez sería este el motivo de haverse destruído las antiguas ciudades de Quijos y Baeza, que estaban en esta probincia; ni el aliciente del mucho oro que en ellas se sacaban, pudo conservarlas.

Camino por el río Pastaza.

Se descripve este camino.

Al Sur de la ciudad de Quito están los Corregimientos de Latacunga y Hambato, por los quales se llega al anexo de Baños, y desde él, caminando por despoblados acia el Oriente, se halla la Misión de Canelos, en la que se embarcan en el pequeño rio Bobonaza para entrar en el de Pastaza, y de este último en el Marañón. Hasta el referido pueblo de Baños, no tiene el camino nada de incómodo, porque se pasa por los curatos de dichos Corregimientos (que manifiesta el mapa); pero desde él en adelante es lo mismo ó peor que el de la probincia de Quijos; por fin, en ésta encuentran los pasageros en los anexitos de Archidona y Papallacta algunas pequeñas casitas en que

(1) *Décadas* de Herrera.

descansar de las molestias y fatigas del viage, pero desde Baños á Canelos todo es enteramente desierto.

De Baños á Canelos es mui malo.

Don Pedro Maldonado, que hizo el viage para España el año de 1743, levantó el mapa de este camino (según se ve representado en el adjunto), en el qual se conoce la grande porción de ríos que se atraviesan antes de llegar á embarcarse en el Bobonaza, y los tornos y bueltas de éste para entrar en Pastaza. Pero las incomodidades y fatigas de este camino, mientras se hace por tierra, está representado en el diario que de él presentó el año pasado de 1776 el Teniente de Hambato D. Pedro Cevallos; sin embargo de haver entrado este juez con quantos auxilios pudo apetecer, de haverle acompañado varias personas y hecho anticipar algunos puentes, sin haver encontrado ni un solo pájaro, aunque sí sobrados insectos y plagas, tardó catorze días en atravesar el despoblado de Baños á Canelos, á costa de muchos riesgos y peligros, en que se estropearon algunos cargueros, y uno de ellos se quedó ahogado al paso de un rápido río. En algunos sitios no encontraban ojas para hacer rancherías, después de haver trabajado todo el día para vencer la cumbre de un cerro; en otras partes, se veían precisados á formar un cordón para romper la fuerza de las corrientes; los más de los terrenos, llenos de asperezas; les ofrecían á cada paso un precipicio. En cada jornada tenían que caminar muchos trechos metidos en el lodo y en los pantanos, y lo más formidable que se les presentaba, eran las peñas [illegible]tas y tajadas, que tenían que asaltar por necesidad con peligrosa[illegible]s, asidos de las raíces de los árboles, y continuamente mojad[illegible]s recios aguaceros que sufrieron, no obstante de haver escogi[illegible]mejor tiempo del año para esta entrada.

Impracticable para tropa.

Por todos estos trabajos, á que se ha de sugetar indispensablemente un buen misionero, es este camino menos frecuentado que el del Napo, y si aquél, así tan malo como se a visto, está más en uso, es sólo por ser más corto; infiérase, por consiguiente, quánto más dificultoso sería hacer transitar por Canelos la tropa, pues para llegar á este pueblo, son mayores los inconvenientes y peligros que los que se experimentan por la provincia de Quijos; pero mayor dificultad que ésta es la que caus[illegible]precio que se hace de este camino. Después de haver llegado [illegible]do pueblo de Canelos, compuesto de diez casas, con poco m[illegible]n almas y sólo diez y siete yndios de trabajo entre ellas, se [illegible]e embarcar los pasageros en el reducido río de Bobonaza, q[illegible]mite hasta su desemboque al Pastaza sino pequeñas canoas [illegible]algunos parages es menester arrastrar-

No puede bajar por el rí[illegible]bonaza.

las, capases de contener sólo dos ó tres hombres, por los muchos peñascos de que está lleno, por los raudales y por la veloz corriente y poca cantidad de sus aguas; pues si se llega breve al pueblo de Andoas, es á costa de muchos peligros. Es verdad que estando en dicho pueblo y en el río de Pastaza, se está ya libre de todo riesgo; pero la dificultad está en llegar á él, y nada lo prueva mejor como el que los misioneros de Andoas rara vez salen por este parage, buscando el grande rodeo del río Napo para asegurar mejor su vida.

La navegación de Pastaza hasta ahora desconocida.

Algunos han creído se podría excusar las trabajosas jornadas hasta Canelos buscando embarcadero en Pastaza, inmediato al pueblo de Baños, persuadidos á que por el grande número de ríos que le tributan sus aguas, será á corto trecho navegable; lo qual sería vtilísimo para la presente expedición, si fuera posible se verificara. Desde el principio del establecimiento de las Misiones del Marañón intentaron los Padres jesuitas penetrar por este río Pastaza desde el pueblo de Andoas acia sus cabeceras, ya por el celo de reducir los yndios que allí havitan, como por encontrar breve salida á la jurisdicción de Hambato; en esta demanda, y después [de] continuos viages, con porfía eroica, pereció en un raudal el Padre Raimundo Santa Cruz el año de 1662, como lo refiere su vida en los *Varones ylustres*, sin haver podido hallar fácil asceso para internarse de Andoas para adelante. La misma intención obligó á los Padres Maugeri y Torrejón á establecer en el año de 1754, en el sitio de Napoto, una hacienda para buscar puerto en Pastaza, que los condugese por este río, sin dar la buelta por Canelos y Bobonaza al Marañón; pero perdieron quanto gastaron, sin haver adelantado nada en su proyecto.

Reconocimientos malogrados.

Créese imposible.

Por esto se puede asegurar no es navegable este río, por toda su longitud, desde Baños á Andoas á pesar de su mucha agua. Las pocas veces que lo vió D. Pedro Cevallos el año pasado, mientras lo costeaba para internar á Canelos, dice, «estaba dividido en muchos brazos, y de corriente espantosa, incapaz de manejarse embarcación alguna.» Lo mismo persuade el no haver penetrado nunca los yndios ynfieles que havitan las mismas orillas de Pastaza, ni para Andoas río abajo, ni para Baños, que está en sus cabezeras, viviendo tan próximos á estas poblaciones, y el haver abandonado los canelos la antigua situación de Canicha, que estaba á orillas del mismo Pastaza; pero más que todo la angostura que pone en su mapa D. Pedro Maldonado, cuyo sugeto es digno de crédito, particularmente en esta parte, por haver estado por aquellas inmediaciones, por haver sido vecino de Ríobamba y por el infatigable celo con que procuró adquirir de estos países no-

Angostura que tiene.

ticias ciertas é interesantes para darlos á conocer. Á lo menos, para determinar la marcha de la tropa por este río, era necesario explorarlo con mucha atención para asegurarse de la existencia y calidad de la angostura, y hacer la conquista de las muchas naciones machutagas, ynfieles y feroces que están al paso. Últimamente, ni por Canelos, porque no se puede, ni por el río Pastaza, porque ignórase si es navegable hasta ahora, no es posible llevar el exército sin que se perdiera todo antes de encontrar los enemigos, malográndose quanto en su formación se consumiera.

Camino por las provincias de Loxa y Jaén.

Su descripción. Caminando siempre al Sur de la ciudad de Quito por los Corregimientos de Latacunga, Hambato, Ríobamba, Cuenca, Loxa y Jaén todos de la jurisdicción de su Audiencia, se llega al embarcadero de Tomependa, en el mismo río Marañón. Este es de los tres caminos el que menos se freqüenta por más largo, pero el único por donde pueden llegar á embarcarse los pasageros con cavallerías, porque permite este tráfico. **Yncomodidades que tiene.** Mr. de la Condamine, que hizo este viage, nos descripve las penalidades y riesgos que pasó por los muchos ríos precipitados que ay que atravesar por vados peligrosos y por puentes de endebles vejucos, ó en balsas compuestas de ligerísimos palos; que la montaña de Loxa á Jaén es asperísima, y que llueve en ella once meses del año quando no los doce; también de Cuenca para Lox[illegible] camino el peor que se conoce de serranía, y el páramo [illegible] al Sur de Alausi, no permite siempre á los caminantes paso.

Para la tropa es malo. Sin embargo de ser esta vía la más cómoda, aunque la más larga para un solo pasagero, es molestísima para llevar por ella tropa. Desde Quito hasta el embarcadero ay cerca de doscientas leguas, y en la mitad de esta distancia, ni se encuentran grandes poblaciones, pues las que antiguamente fueron ciudades, como Valladolid y Loyola, están reduzidas oy á pocas chozas, ni requas para trasporte de equipages, municiones y demás utensilios con que carga un exército; de suerte, que tardarían los soldados muchísimo tiempo en llegar á las embarcaciones [illegible] Cuenca hasta embarcarse en la quebrada de Chunchunga t[illegible] ondamine cinquenta y seis días que añadidos á doze, qu[illegible] mente se emplean de Cuenca á Quito, se tiene sesenta y oc[illegible] los que son precisos para llegar un solo pasajero desde est[illegible] embarcarse en el Marañón; y por cu[illegible] **Y largo viaje.** carrera, aunque hub[illegible] 'erías suficientes para llevar equipages y

alojamientos proporcionados para hacer tránsitos, necesitaba cada partida de soldados, aviendo de caminar éstos á pie, hacer jornadas cortas y tener algunos descansos, lo menos cinco meses de viaje por tierra (trabajoso, incómodo y lleno de peligros) para llegar á encontrar las balsas; por consecuencia, los pocos que llegarán sería enfermos, y tal vez sin que pudiesen emplearse en la guerra.

Éste sería el camino que devería emprender la tropa si no se hubiera proyectado con todo el acuerdo posible y maduro examen, el que se va á explicar, y el que promete, aunque con más rodeo, llegar antes al parage del quartel general, que los soldados estén más atendidos y que puedan entrar en campaña con la mejor disposición y actitud.

Camino proyectado por las provincias de Guayaquil y Piura.

Dirección de este camino. Después de llegar de Quito al Corregimiento de Ríobamba, se encuentra al Occidente de ésta el de Chimbo, por donde se pasa para entrar en la Gobernación de Guayaquil, y embarcados en ésta, en el río Babahoyo, veinte y quatro leguas antes de llegar á la ciudad, en grandes balsas, se llegan con ellas á las embarcaciones que, por el comercio del Perú, frequentan la isla de la Puná, desde la qual se puede hacer viage por mar al puerto de Paita, del Corregimiento de Piura, y de esta ciudad caminar á la de Jaén para embarcarse en el Marañón en el mismo puerto de Tomependa. Recorriendo sobre el mapa este derrotero, se ve la larga marcha que ha de executar la tropa, mucho mayor que la que deviera hacer por Cuenca y Loxa; pero se va á demostrar, por qué es este camino, aunque más largo y tan molesto como el antecedente, más seguro y que se puede executar en menos tiempo.

Ventajas que ofrece. Entre las varias atenciones que ha de tener el gefe de un exército para llevar las tropas de vn país á otro, y que están admitidas como axiomas del arte de la guerra, son las de preferir los viages por mar, siempre que se puedan y no sean largos; la de procurar, quando es por tierra, sean los terrenos poblados, con suficientes vagajes y con ciudades donde depositar los enfermos y extraher víveres, y la de poder llevar á los soldados lo más breve que sea posible á su destino; circunstancias que se logran por esta carrera con mucha más ventaja y con menos peligros que por las del Napo, Pastaza y Loxa.

Ay por él bastantes requas. Por el grande comercio que exercen en la estación seca las probincias del Perú con las de Quito, cambiando mutuamente sus frutos

en la feria de Babahoyo, tienen para este tráfico los Corregimientos de Chimbo, Ríobamba, Hambato y Latacunga grande porción de requas, con las quales se facilita que la tropa lleve quanto necesite con comodidad en su viage mientras los atraviesa, además de hallar en todas las jornadas pueblos ó grandes havitaciones en que pueda alojarse, proveída de los víveres precisos para su subsistencia, á cuenta de los mismos Corregidores por donde transita; de esta suerte, pueden llegar los soldados bien descansados al embarcadero del río Babahoyo, pues el mal paso de la montaña de San Antonio, ya mandado componer, estará, para quando llegue la marcha, menos malo que lo que ahora está. El tiempo que tarda regularmente un pasagero es ocho días; por consiguiente, aunque emplee la tropa quinze ó veinte, hallará al cabo de ellos cómodas embarcaciones en que descansar.

Balsas de Guayaquil.

Quanto es fastidiosa para la tropa la larga demora en barcos en que no se transportan con desahogo, tiene de divertida la corta residencia de los viajantes, mientras navegan por el río de Guayaquil con las balsas que para este efecto están en uso. Esta especie de embarcaciones, ó de planchas de palos, tiene una choza ó bugío de palma de catorce varas de largo y ocho á nueve de ancho, que ocupa la mitad de la jangada, debajo de la qual van los pasageros con la mayor comodidad, ocupando la otra mitad de la balsa la aguada, cocina y el espacio por donde manejan los marineros los guares y la vela; de conformidad que en cada una se pueden alojar con sobrado descanso quarenta soldados y alguna carga, pues son capazes de sobstener hasta quinientos quintales. De este modo, escusando toda detención, por lo enfermizo del país, y obiar la deserción, pueden llevarse en seis días de descanso por los ríos de Guayaquil al surgidero de la Puná, en donde se transbordarán á las embarcaciones del Rey ó del comercio (siendo éstas aún mejores que las de guerra por el desahogo de los entrepuentes sin artillería y menos marineros con que las equipan), y de esta suerte, navegar al puerto de Paita, en quatro, seis ó ocho días, según estubiesen más ó menos fuertes los vientos sudoestes.

Embarcaciones en la Puná.

Abundancia en Piura de cavallerías.

La misma abundancia de cavallerías que se halla en los Corregimientos intermedios entre Quito y Babahoyo, ofrecen los de Piura y Lambayeque para marchar desde Paita al embarcadero del Marañón. Mientras se transita por el Corregimiento de Piura todo el país es llano, y sólo empieza la serranía en la proximidad de Guancabamba, y continúan desde allí las cuestas hasta llegar á otras balsas prevenidas en el río Chinchipe ó en el mismo Marañón. El tiempo que tarda en atravesar los valles y la serranía por aquel parage un pasagero, es de

doze á catorze días, y así, aunque se partan las jornadas para la tropa, en menos de un mes estará embarcada en el Marañón, y habrá gastado en todo este viage, desde Quito, de cinquenta á sesenta días, en lugar de quatro ó cinco meses que tardaría por Loxa. Es verdad que en la mitad menos se podría poner si hubiera proporción por los otros dos caminos de Napo y Pastaza; pero ya se ha visto la imposibilidad de poder executarse la marcha por ellos, y que no ofrecen ninguno siquiera las pocas comodidades que por éste se presentan. Pero todavía son otros más poderosos los motivos que han obligado á la elección de esta entrada.

Por esta carrera se asegura mejor la expedición.

Bien savido es que quanto menos tienen que convinar las operaciones militares, tanto más se puede asegurar el feliz éxito. Esta máxima es la que se ha tenido presente para llevar por un solo camino, tropa, artillería, pertrechos y víveres. No teniendo esta ciudad municiones ni demás utensilios para esta campaña, ha sido necesario pedirlos á Lima, los quales, conducidos al puerto de Paita, estarán más próximos al Marañón que si estubieran en esta ciudad, ahorrándose muchísimo en su transporte. También se ha considerado precisa alguna artillería para atacar los fuertes portugueses, y si ésta no se puede llevar de dicho puerto al embarcadero próximo á Tomependa, es imposible ponerla por otra parte en el Marañón. La áspera y elevada cordillera de los Andes no se dexa atravesar por su latitud sin mucho trabajo y peligro. Llevados los cañones por los valles al pie de la serranía ó en el pueblo de Guancabamba, lo que se puede executar con mucha facilidad, sólo queda que vencer con ellos los cerros intermedios hasta Jaén, cuya distancia es de quarenta leguas, que aunque sean de malos pasos, no será tan difícil componerlos, como abrir nuevos caminos para la artillería por Quijos ó por Canelos. Esto es, en el caso que se supiera, quedarían después de hecha la obra ascesibles aquellos países para este efecto. Con que es más regular se puedan transportar cañones por donde traginan en el día cavallerías, que no por terrenos en donde apenas se puede caminar á pie.

Y el transporte de la artillería.

Se encuentra por ella víveres.

Tampoco se pueden extraher de las probincias de Quito los víveres que se deven almacenar para el entretenimiento del exército, ni aunque los hubiera se podían transportar al Marañón por ninguno de los tres primeros caminos, como está demostrado. Las cosechas por los Corregimientos de Otavalo, Quito, Latacunga, Hambato, Guaranda y Ríobamba, son proporcionadas al consumo y número de los moradores que los havitan. Al contrario sucede en los Corregimientos

Provincia de donde se han de extraer

de Piura, Lambayeque, Truxillo, Caxamarca y Chachapoyas; como pueden con facilidad conducir por las muchas requas que tienen, los frutos sobrantes al puerto de Paita, y de éste embarcarlos para Panamá y Guayaquil, particularmente la harina y miniestras que no se dan en estas dos probincias, son siempre las siembras mayores que el país necesita, y hay, por consiguiente, más posivilidad de almacenar los víveres que sean necesarios y de conducirlos á los embarcaderos de Tomependa y Cumbasa, con la mismas requas de que se sirven para dejarlos en Paita, sin tener que emplear los muchos yndios cargueros que por otros caminos se ocuparían, en cuyas faenas perderían los más la vida.

Maestranza de Guayaquil, más cerca por este camino al Marañón.

Como esta guerra no se puede hacer sin anticipar el número, tamaño y especie de embarcaciones que se han conceptuado necesarias, ha sido preciso mandar que marche la Maestranza de Guayaquil para que las construyan en el Marañón, la que con más prontitud estará en su destino por el mismo camino por donde ha de entrar la tropa, encontrando al paso en el puerto de Paita, la clavazón, herrage, xarcia, estopa, brea y demás efectos para la conclución de los barcos, los víveres de que tengan necesidad y las lonas para velámenes, que del pueblo de Moyobamba están más próximas para dexarlas en el astillero que ha de establecer el director en el pueblo de la Laguna, lugar asignado también para quartel general y tener los almazenes, porque une para estos tres objetos muchas ventajas que han dado ocasión á su preferencia.

Vtilidades del astillero en la Laguna.

En qualesquiera fábrica se necesita que haiga la gente necesaria para los trabajos anexos á ella. En ningún parage del Marañón se hallan tantos pueblos juntos como en los contornos de la Laguna (véase el mapa); en ninguno más abundancia de maderas, porque además de las que se pueden recoger y cortar por el río Guallaga, en que está dicha población, el mismo Marañón proveerá suficientes desde el desemboque de Guallaga hasta el Pongo de Manceriche; y en ninguno la comodidad de que puedan llegar á él los efectos para los barcos, municiones y víveres por dos ríos diferentes, para hacer el acopio, y unión de todo más fácil, embarcándolos en los puertos de Tomependa y Cumbasa. Igualmente era preciso preveer que los almazenes y fábricas no se colocaran en parage al qual fuera posible que llegaran los enemigos para destruirlas, y haviéndose determinado este sitio para lugar de asamblea y astillero, se puede estorvar internen los portugueses por Guallaga arriba, además de la distancia de doscientas leguas en que está la Laguna, de su fortaleza más abanzada en Tabatinga.

Los auxilios de Lima por este camino, más inmediatos.

No es sólo pertrechos, artillería y municiones lo que deve venir de Lima, tiene que suministrar aquella capital oficiales, artilleros, cirujanos, boticas y caudales para esta expedición, los que puestos en el puerto de Paita, están ya allí á la mitad del camino que ha de executar el exército; por consiguiente, estableciendo la marcha de la tropa por los Gobiernos de Guayaquil y Piura, se tiene, además de las conveniencias que resultan, y que se han patentizado, el que por sola una entrada se pueden llevar los soldados, los víveres, la artillería, pertrechos y municiones, los operarios de la Maestranza y todos los empleados, ahorrando muchísimo en la reunión ó pase de todo por la provincia de Piura, y escusando el que se malogre la empresa, como sucedería, si se hubiera determinado hacer diferentes entradas para poner todo lo que es necesario en esta guerra en el Marañón. De conformidad que por el puerto de Paita será el lugar por donde todos deven transitar, y los de Tomependa y Cumbasa serán por donde se embarcarán en balsas para llegar por el mismo río Marañón ó por el de Guallaga al pueblo de la Laguna, destinado para quartel general.

Arduidad y trabajos de esta empresa.

Sin embargo de todas estas antecedentes reflexiones, y de las previas providencias tomadas para esta expedición, no dexa de comprehenderse bastantemente lo arduísima que es, y quántos trabajos se deven sufrir en los largos caminos de tierra y en la penosa navegación del Marañón, desde Tomependa, por los estrechos y pongos que ay que pasar antes de tener la gloria de presentarse á los enemigos; pero no es menos necesaria que dificultosa, y si se deve llevar á devido efecto el desalojo de los portugueses de los países que han usurpado, es igualmente preciso marchar á encontrarlos bien prevenidos para no exponer el honor de las armas del Rey, y para asegurar la empresa, á fin de que no suceda á ésta lo que á todas las que hasta aquí se han emprendido para el Marañón, que se han malogrado desgraciadamente.

Se necesita marchar á ellas bien prevenidos.

Quantas se han hecho al Marañón, se han malogrado.

El primero que intentó llegar á este río, fué Gonzalo Pizarro el año de 1540, el que pasó con sus soldados horribles trabajos por las llubias continuas, ciénegas y ríos que encontraron; pero más que todo, por el hambre que sufrieron. Unos se volvieron locos comiendo algunas raizes, otros se mantubieron algún tiempo con cortezas de árboles y todos, anciosos de conservar la vida, tenían por gran regalo las culebras y animales immundos, enfermando así p[illegible] los temperamentos, y falta de víveres, en que perecieron la may[illegible] parte (1) de mise-

(1) *Décadas* de Herrera.

ria y desnudés. Más desgraciado fin tubo el año de 1560 el Gobernador Pedro de Ursua (1) muriendo á manos del traidor Lope Aguirre, quien pagó después su delito pendiente de una horca en Tucuyo, ciudad de Caracas. Juan Álvarez Maldonado executó esta jornada seis años después, y en la batalla que le presentó Gómez Tordoya (que pretendía el descubrimiento) murieron casi todos los de ambos partidos (2). El año de 1635 se malogró la entrada de los legos franciscanos Andrés de Toledo y Pedro Brief acompañados del Capitán Juan Palacios, quien murió con los más de los suyos á manos de los ynfieles, escapándose de esta expedición los dos religiosos y seis soldados que con trabajos imponderables llegaron al Pará (3). También se desgraciaron las expediciones últimas executadas en los años de 1678 y 1690 por el Gobernador de Quijos D. Melchor Mármol y por el de Caxamarca D. Martín Riva Agüero (4); con quánta más razón se deve temer, á imitación de éstas, se malogre la que se está haciendo (porque se deve componer de más gente que las anteriores, y porque se va á hacer la guerra á nación que tiene fortalezas y está más disciplinada que los yndios) si no se toman las más prudentes medidas que la aseguren. Últimamente, más reciente tenemos el fatal paradero de la empresa contra los portugueses de Matogroso, intentada y no conseguida desde el Perú, con todas las fuerzas que quiso y pudo dar aquel Virrey, en la que después de muchísimos gastos, no pudo adelantar nada el jefe que la mandó.

No se puede escusar esta expedición.

Manifestado ya quánto es preciso el prevenirse bien para esta campaña, resta sólo hacer ver la necesidad indispensable de executarla lo más breve que se pueda para asegurar los Reales yntereses y derechos de S. M. á estos dominios. Si se continúa con el mismo desentendimiento que hasta ahora ha havido, respecto á la seguridad y conservación del Marañón, será después mucho más costoso, si no imposible, el poner barreras á los enemigos. En llegando éstos, como lo están continuamente intentando, á señorearse de las bocas de los grandes ríos que fomentan el anchuroso caudal del Marañón, nos confinarán en la cordillera de los Andes y se apoderarán del comercio de los dos Virreynatos de Santa Fe y Lima, como se hubieran hecho del de los Gobiernos de Caracas, Cumaná y Guayana, á no tener los confinados los fuertes del alto Orinoco, en el río Negro.

---

(1) *Viaje histórico* de Ulloa, y Murillo *Geografía*.
(2) Murillo, *Geografía*.
(3) *Viaje histórico* Ulloa, y Murillo *Geografía*.
(4) *Marañón*, del Padre Rodríguez.

Daños que causarán los enemigos, si se dilata.

Con justa razón se deve temer que así como penetran por el río de la Madera á las minas de Matogroso y á las proximidades de Santa Cruz de la Sierra, si se fortifican en el Pongo de Manceriche y en las bocas de Guallaga y Pastaza y Napo, internarán sus tropas por dicho Pongo á las ricas minas de plata de Chota y á los Gobiernos de Jaén y Loxa, por Guallaga á las probincias de todo el bajo Perú, y por Pastaza y Napo á toda la Audiencia de Quito; así como ahora las adelantan los ríos Putumayo y Caquetá á los Gobiernos de Popayán y Santa Fe, esclavizando por estos dos ríos yndios, extrayendo los frutos que dan sin necesidad de cultivo sus orillas y el oro que arrastran sus arenas; pero no es la utilidad que reportan, el daño principal que nos ocacionan, el mayor perjuicio es el que nos privan de descender por estos mismos ríos Putumayo y Caquetá (véase el mapa reducido) al Marañón, y si llegan á ponernos en esta misma situación por los otros ríos Guallaga, Pastaza y Napo, y por el Pongo de Manceriche se llevarán las riquezas del Perú, sin necesidad de entrar en la mar del Sur, y sin poder nosotros estorvárselo, pues teniendo tantas entradas, sería imposible contener el espíritu de contravando que reyna por estas partes.

Época del exacto conocimiento del Marañón.

La llegada de los dos legos franciscanos, Andrés de Toledo y Pedro Brief el año de 1635 al Pará, con la noticia del grande río que havían navegado, estimuló á su Gobernador Jácome de Noroña á que se executara mejor reconocimiento, por el grande servicio que conocía se hacía con él á la Corona de España, á la que en aquel tiempo estaba reunida la de Portugal. Para este efecto, dió el mando de quarenta y siete barcas y de dos mil ochenta hombres al Capitán Pedro Texeira, quien llegó hasta el pueblo de Payamino de la Gobernación de Quijos; y por tierra penetró á Quito, de donde volvió acompañado, en 1639, de los Padres Acuña y Artieda, por orden del Virrey del Perú, y los que hizieron más exacta exploración del Marañón (1).

Se aprovechan de él los portugueses.

Mientras permanecieron las dos Coronas de España y Portugal unidas, estendieron los Padres jesuítas de la provincia de Quito sus Misiones con bastante celeridad por el Marañón, auxiliados de la conquista que hizo el Gobernador D. Diego Vaca de Vega, que fundó á Borja el año de 1634. En 1637 se continuaron por el celo de los Padres Gaspar Cuxia y Lucas de Cuevas (2); pero con el motivo de la sublevación de Portugal á su lexítimo dueño en 1640, empezaron

 Ulloa y Murillo.
(2) *Varones ylustres de la Compañía.*

desde entonces (con las luces que les dexó la expedición de Texeira) á internarse río arriba los portugueses sin derecho alguno, apoderándose de nuestros mismos pueblos y reducciones, como lo han conseguido, haciendo cada día nuevos adelantamientos acia las posesiones de nuestro Soberano. El año 1686 tenían ya formadas nuestras Misiones, por la eficacia del Padre Samuel Fritz, muchas probincias y algunas al Oriente de la boca del río Negro (1), cuyos establecimientos, sin embargo de la lexitimidad de nuestras conquistas, devieron de durar poco tiempo, pues, según Mr. de la Condamine, ya havía mucho que frecuentaban los portugueses el río Negro, quando él estubo en el fuerte de la boca el año de 1743; lo que no hubieran logrado con tanta facilidad, si como aconsejó (en su relación) el Padre Cristóval Acuña nos hubiéramos adelantado á construir una fortaleza en la misma boca.

Y se apoderan de nuestras conquistas.

Vsurpaciones en estos tiempos.

Como les salían favorables, y les dejábamos en pacífica posesión de las usurpaciones, sin que se reclamasen por nuestra parte, llegó su atrevimiento hasta quererse establecer muchas leguas por el río arriba del Napo, en el desemboque del Aguarico, llevados del mucho oro que allí se saca, en donde intentaron hazer fortaleza el año 1732; pero haviéndole reconvenido, cedieron por entonces, aunque después no han dexado de adelantarse quanto han podido (2). El año de 1762 ocupaban los Padres franciscanos de Popayán con sus Misiones de Sucumbios hasta la boca del Putumayo, en que tubieron el pueblo San Joaquín, del que también se han hecho dueños; y en estos últimos años, se han acercado acia la boca del Napo y formado la fortaleza de Tabatinga, desde la qual pueden cometer las extorciones que se les antoje á los pocos pueblos que nos han dexado, con más utilidad y menos riesgo.

Necesidad de castigarlos.

Por todo esto, se viene en conocimiento de que ha sido en todos tiempos el objeto de los enemigos señorearse de aquellos vastos países, hasta donde permiten ser navegables los muchos y grandes ríos que los atraviesan, y como han logrado, en algo más de un siglo que hace se sublevó la Corona de Portugal, á adelantar sus indevidas conquistas cerca de trescientas leguas acia el Occidente, se deve temer serán en bre[illegible] dueños del Perú; por consiguiente, ya es tiempo de no perdo[illegible] to ni fatiga alguna, para arrojarlos de quantos terrenos pose[illegible] nuestra tolerancia, por todo el Marañón y río

(1) Vlloa.
(2) Pedro Murill[illegible].

Negro; y para esta empresa no ay camino más propio, si se ha de marchar á ella con las prevenciones necesarias para el que se ha proyectado, á menos que no se emprendiera la conquista con una armada que de España viniese á hechar á los portugueses del Pará, y después mandase gruesos destacamentos á rendir los fuertes que desde esta ciudad se van ahora atacar; pero siempre sería conveniente, que desde aquí marchase alguna tropa á encontrar los que penetraran por el Marañón arriba, haciéndose de este modo más fácil la expulsión de los enemigos de toda la longitud de este grande río, en el que no se les devía permitir establecimiento alguno, pues no tienen á él derecho, y quedando (como deviera solicitarse) el Pará por nuestro Soberano, sacaríamos entonces muchas utilidades del río Marañón y de los que en él entran, con los preciosos frutos que rinden y que tendrían breve salida á España. De esta suerte, se aseguraría mejor estos dominios, pues se podría establecer un presidio en aquella ciudad, que, al mismo tiempo que nos permitiese la navegación de dicho río hasta el mar, dexase á los portugueses confinados en sus antiguas, únicas y legítimas posesiones del Brasil.

[de contener-los en sus antiguos limites.]

Quito, 15 de Septiembre de 1777.

FRANCISCO REQUENA.

CARTA QUE ACOMPAÑÓ Á LA ANTECEDENTE DESCRIPCIÓN.

Mui señor mío: Paso á manos de V. S. el mapa, que por su orden se ha formado, comprehensivo de la mayor parte de esta Audiencia y de los Corregimientos con que confina con la de Lima. En él se manifiesta los varios caminos que se practican para entrar al Marañón y Misiones de Mainas, y el nuevo proyectado por V. S. para llevar á la tropa que ha de desalojar á los portugueses de los terrenos que han usurpado, demarcada esta entrada con color amarillo; y para hacer ver las ventajas que tiene este camino sobre los demás que están en uso por el río Napo, por Canelos y por la probincia de Loxa, todos tres representados de color roxo. Yncluyo á V. S., con el mismo mapa, la descripción que de cada uno en particular he hecho, en que se demuestra también ser el que ha de executar el exército por las probincias de Guayaquil y Piura, más útil, más cómodo y de menos riesgos hasta llegar al quartel general.

Unido al expresado mapa, está otro reducido que representa la continuación del río Marañón hasta su desemboque en el mar y la situación de las poblaciones y fuertes portugueses por dicho río y el

Negro, para el mejor conocimiento de lo que en la misma demostración se relaciona, sobre el ningún derecho que tienen los enemigos á aquellos terrenos, y necesidad de confinarlos en sus antiguos y verdaderos límites; deseando que uno y otro documento los halle V. S. útiles para la presente expedición, y que sean de su mayor agrado.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años.

Quito, 22 de Septiembre de 1777.

Besa la mano de V. S. su mayor servidor,

FRANCISCO REQUENA.

Señor Don Josef Diguja.

Es legal copia de la original descripción y de la carta que á ella acompañó, que quedan en esta Secretaría á mi cargo de la expedición al Marañón, á que me remito, y certifico.

Quito, 17 de Febrero de 1778.

PEDRO BRUSUAL.

(*Del Archivo General de Indias.*—Est. 127.—Caj. 3.—Leg. 11.)

Anexo núm. 88.

Descripción de los caminos y distancias desde Quito al río Marañón, hecha por el Gobernador de Mainas D. Ramón García de León y Pizarro.—Año 1779.

EXCMO. SEÑOR.—SEÑOR

En consecuencia á que en la Real Orden instructiva de 6 de Junio, que en copia se sirvió V. E. incluirme en 2 de Octubre vltimo, se manda que el Comisario encargado de la final línea divisoria, desde la boca más occidental del río Yapurá y punto en que queden cubiertos los establecimientos de Portugal, hasta donde se estienda el dominio de esta Corona y la de España al Oriente, procuré adquirir noticias de los terrenos por donde haya de dirigirse esta demarcación, bien sea de los mismos portugueses, como prácticos, ó bien del Governador de la Guayana; como mis deseos me conducen á tomar, antes de operar en la comisión, vna exacta inteligencia é instrucción para evacuarla con el acierto que corresponde, he procurado alcanzar estas noticias en oportuno tiempo, para que, impuesto de quanto conduzga á su desempeño y conocimiento de la ruta que dirige la línea oriental, evite los recelos de fraude ó dolo con que pudieran los portugueses faltar en la sinceridad de los informes, ó tal vez por ignorar las circunstancias de aquel tránsito, porque su conocimiento sólo es estensivo á las márgenes de ríos y no en lo interior de los terrenos, como la grave dilación que a de padecerse en las que pueda ministrarse de la Guayana.

Para ello me he valido del esperimental conocimiento de veinte y quatro años que tiene impendidos D. Apolinar Díez de la Fuente, Ca-

pitán poblador de las Esmeraldas, en aquellas inmediaciones, y actual Governador de los Quixos, de la *Geographia general* del P. Murillo; *Cartas topográficas del Marañón*, del P. Brentano, de Mr. de la Condamine y otros, que encontrándoles en todo conformes, me propuse el designio de manifestar las dificultades que se notan y reconocen en las distancias, impedimentos que ofrecen sus terrenos, con el prudente méthodo de aliviar y socorrer en todas partes á la espedición, y que, igualmente, teniéndose vn moral conocimiento de su esterilidad, despoblación é incomodidades, se puedan proporcionar las providencias más adecuadas para vencer tanto incomveniente y asegurar el mejor éxito de la comisión.

Instruhído en todo el ánimo, se ha formado el plan de la línea divisoria arreglado al art.° 12 del Tratado preliminar y del 9.° artículo de Límites del año pasado de 1750, que vno y otro asignan el rumbo de la frontera, como en él demuestra la raya colorada, y la amarilla indica la antigua que tenía la nación portuguesa por término de su dominio, que ahora queda abolida. Al plan acompaña vn manifiesto, cuio contesto impondrá á V. E. lo mucho que hay que superar y vencer, como de que sin las más previas disposiciones y oportunos auxilios, es contingente el buen efecto y conclusión de este asumto.

Como el primer objeto aya sido facilitar el camino, á efecto de que con alguna mediana comodidad y ahorro en los transportes con el pronto ingreso á Napo, para que, embarcados en su río descender por él al Marañón, el Señor Presidente, aun antes de haverse acordado esta demonstrativa relación, haviendo tomado segúros informes de los dos caminos que de esta ciudad salen para la provincia de los Quixos, y reconocido mayores ventajas por el de Antizana, ha providenciado su apertura, que en la actualidad se está executando, por el que se ha encaminado la primera partida de expedicción que en el anterior correo participé á V. E. Y igualmente dispuso dicho Señor la formación de balsas en el río Napo para navegar por él asta Pevas, por el considerable ahorro y equidad que hay de éstas á las canoas, con cuias dos providencias parece quedarán vencidas las dificultades que se apuntan en estas dos [illegible]as distancias, y sólo su narrativa se hace para que V. E. fixe su [illegible]ior conocimiento en el terreno y navegación de ellas.

Este infor[illegible] es con el ánimo de esperar la superior deliveración de V. E., [illegible] con las oportunas providencias asta aquí tomadas, estoy presto para salir á mi destino y poner en práctica la comisión, y si en fuerza de lo expuesto se dignase V. E. resolver lo que

fuese de su superior arvitrio, en el citado pueblo de Pevas, de mi Governación, me alcanzará qualesquierá superior disposición que V. E. se sirva comunicar á dicho Señor Presidente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Quito, 18 de Enero de 1779.

EXCMO. SEÑOR.=SEÑOR.=Besa la mano de V. E.,

RAMÓN GARCÍA DE LEÓN Y PIZARRO.

Exmo. Señor D. Manuel Antonio de Flórez.

Manifiesto del Governador de Maynas D. Ramón García León y Pizarro, trabajado en Quito el 7 de Enero de 1779, en que descrive la distancia que hay desde aquella capital hasta el punto final de la línea divisoria que se descrive en el art. 12 del Tratado preliminar de Límites, ajustado entre España y Portugal; refiere los obstáculos que tienen que vencer los Comisarios destinados á la demarcación y prescrive reglas para su subsistencia.

Sin vn prolijo examen, atento y especulativo informe que dirijan al conocimiento de las distancias, dificultades, incomvenientes y otras circunstancias que proporcionan los tránsitos que de esta ciudad de Quito, donde se prepara la quarta diuisión ó partida española, hasta el punto final de la línea divisoria, como se descrive en el artículo 12 del Tratado preliminar, ajustado y comvenido entre las dos Coronas de España y Portugal, no se puede asegurar el buen éxito de tan importante asumpto, ni tampoco librarse, en su consecuencia, las providencias á ello relativas con la exactitud que corresponde y exige el mejor acierto.

La falta propuesta y la máxima de economía á que se deve atender, podrán, sin duda, tocar en el estremo de la escasez ó en el opuesto de la superfluidad, y que vno y otro perjudiquen los fines á que concurren los dos Augustos contrayentes, y queden frustadas y sin efecto alguno sus Reales intenciones, porque lo escaso impide el progreso de la Comisión, y lo superfluo es embarazoso su acopio, su condución y olvida también las reglas de economía, con que vno y otro extremo manifiestan sus escollos, y el acierto se asegura teniendo á la vista la dilatada y escabrosa ruta de la línea final, para que la prudencia se govierne con solidez á vna ajustada disposición.

Éste es el objeto que me conduce, y proponiendo los medios de superar todo incomveniente, se preserven también los indiuiduos que llenen esta Comisión de muchas fatigas, y se consiga vn dichoso fin. Para ello se ha formado el precedente plan, el qual, arregladas sus distancias de latitudes y longitudes á graduación geográfica, instruye de los terrenos que median desde Quito al punto final de la línea, de sus embarazos en tierra y agua, de sus elevadas cordilleras, de sus cerradas montañas, bárbaras naciones de yndios infieles, con otros infinitos tropiezos y obstáculos.

Nunca la humana fatiga podrá ser vencedora de tanto impedimento sin el correspondiente auxilio y proporcionada fuerza. Para las anteriores tres partidas se especifica en la Real Orden instructiva de 6 de Junio vltimo, los parages por donde sus Comisarios deven dirigir los puntos de sus líneas; pero para la quarta sólo se hace hasta el de quedar cubiertos los establecimientos portugueses del Yapurá, río Negro y la comunicación ó canal de que se servían, y está entre estos dos ríos, y nada se dice de allí hasta su remate al Oriente; por esto, conceptúo con fundamento que, por ignorado este rumbo, no podrán ser las providencias auxiliantes proporcionadas para vencer su dilatada extensión, en la que se teme con prudente recelo, que si faltasen los socorros precisos, falte también la vida de quantos se engolfen en ella.

Esta consideración me ejecuta: lo primero, á hacer presente las distancias por la escala y por las huellas; lo segundo, los impedimentos que ofrecen; lo tercero, los medios de cortarlos y vencerlos, y lo quarto, el modo más vtil, fácil y comveniente de introducir los socorros, para que, auxiliada de ellos la expedición en todas distancias, siga sin ynterrupción su laboriosa fatiga.

Distancias.

1.ª La primera distancia es de Quito á Napo; consta por la escala de 40 leguas, pero lo quebrado del camino, que por esto se hace á pie, excepto dos jornadas ó tres en cavallerías, dobla el tránsito, y así se computan 80 leguas.

2.ª Es compuesta la segunda distancia, según la escala, de 130 leguas, de Napo á Pevas; pero las considerables bueltas del río Napo y parte del Marañón, la hacen doble, y se regulan 260 navegadas por sus aguas.

3.ª Consta la tercera distancia, de Pevas á la boca más occidental del Yapurá, según la escala, de más de 100 leguas, y por la navega-

ción, á causa de sus dilatadas y muchas bueltas del Marañón, pasan de 350.

4.ª La quarta distancia por la escala es de 110 leguas, desde la citada boca, subiendo sus aguas, hasta la mediania del mismo Yapurá, punto en que quedan cubiertos los establecimientos portugueses, y por sus bueltas, se aumenta vn tercio más de la mitad, y ascienden á 280.

5.ª La quinta y vltima distancia, desde el anterior punto de medianía hasta el final remate de el de la costa del mar al Oriente, según la escala, es de 400 leguas; pero por la huella de las plantas son más de 900, por cortar esta línea inacesibles montañas, quebradas y las elevadas serranías de Pasimona, Purumas y de Vdare, segunda cordillera de [los] Andes, por estar situadas entre los dos ríos Orinoco y Amazonas.

Por vltimo, la total distancia que hai de Quito al punto final de la línea divisoria, reducida su escala de 17 $^1/_2$ leguas el grado, es de más de 780 leguas, y medidas éstas con las plantas de los pies, ascienden á más de 1.560, graduándolas por regla geográfica de contar dos grados terrestres por vno del buelo de palomas.

Caminos.

El de Quito á Napo.

Dos caminos conducen de Quito á Napo, vno al Norte y otro al Sur de la ciudad; vnense éstos en lo interior de la provincia de Quijos, al pie de vn elevado cerro nombrado Guacamayo, y siguiendo de allí los dos en vno, remata en Napo. Llámase el del Norte, de Papallacta; el del Sur, de Antizana; por el primero son insuperables los embarazos de ríos infinitos, y sin puentes, inmensos lodazales, inacesibles suvidas de cerros, cerradas y espesas montañas, cenagosos pantanos, peligrosos pasos en los escarpes, desabrigo de hospedages, esterilidad de viveres y mui costoso en los transportes, por conducirse todo sobre espaldas de yndios desde dicho pueblo de Papallacta, primero de la jurisdicción de Quijos, y distante de esta ciudad 12 leguas que se caminan en cavallería; y de él á Napo, á pie, sufre vn yndio el peso de dos arrovas de carga, y su fletamento 3 pesos 2 1/2 reales por este tránsito, que consta de doze jornadas.

Lógrase por el de Antizana (según informes de vno y otro) más pronto ingreso á Napo. Sálese de Quito en cavallería tres días, dos

hasta el famoso Cerro Nevado que le da el nombre, y de él vno á un pequeño río llamado San Joachín; síguese de aquí á pie tres días, asta la vnión con el de Papallacta, que es en el cerro Guacamayo, tres y medio de él á Archidona, y de ella vno corto á Napo, y sus 80 leguas se caminan en diez á onze jornadas, con que se nota la diferencia de éste á aquél de tres ó quatro días. Tiene también la ventaja de poderse abrir la montaña, que ocupan los tres días, desde el citado río San Joachín asta el Guacamayo, y llegar á él cavallerías facilitándose sólo con hacha y machete en el término de 15 ó 20 días y con 70 ú 80 peones.

Con corta diferencia se lograría la apertura ó compostura del camino que resta de Guacamayo á Archidona; de suerte que, internando vestias de carga y silla, es vista la vtilidad y comodidad que lograría el público, y el mucho ahorro de la Real Hacienda en el transporte continuo de víveres para la expedición que a de hacerse durante esta Comisión, como podrá inferirse del costo que ahora se hace para entrar: vn solo pasagero que lleve su indiuiduo, vn corto mueble de la ropa de su vso y vastimento para quince días, ocupa, en la actualidad, del camino, doze yndios de carga; seis para sus cargueros, dos para su ropa y quatro para los comestibles; gana cada vno, como está dicho, 3 pesos 2 1/2 reales, que importan los doze, quarenta pesos; compuesto el camino, de conformidad que de Quito á Napo se vaya á cavallo, todo lo que este pasagero impende en los doze yndios ahora lo hará en dos cavallerías, que su costo lo sumo será de cinco á seis pesos.

De Napo á Pevas.

El segundo tránsito ó distancia es del pueblo de Napo á Pevas, situado á la margen setemptrional del Amazonas; consta de 280 leguas y de diez y ocho ó veinte días de navegación por el río Napo y parte del Marañón; hácese este camino regularmente en canoas, y si la expedición huviera de navegar en ellas, hiría expuesta á las intemperies de sol, llubias y serenos, porque su pequeñez no sufre reparo alguno, y aun quando se lograsen grandes siempre son incómodas, porque se entumecería la gente en tantos días de viage, pues no tiene más alivio que el corto tiempo de cocinar su comida en tierra, á lo qual se agrega el crecido costo de sus bogas, pues son ocho ó diez las que ocupa vna sola canoa.

Todo es evitable con la construcción de balsas, que es assí: córtanse vnos palos (de que abunda aquel río), que en lo liviano es seme-

jante al corcho, del grueso y largo que se quiere; vnense como los dedos de la mano; asegúranse con buenas amarras de bejuco, y hecha vna planchada de ellos, se levanta sobre ella vn plano del alto de media vara; este piso se entabla con cañas y cúbrese con vna ramada de ojas de dos aguas del alto, largo y ancho proporcionado, vajo de la qual se resguarda la carga, aunque sea abultada, y del peso de 1.500 á 2.000 arrovas y diez ó doze personas, con desahogo para dormir y pasearse. Esta cómmoda y grande embarcación es manejable con sólo tres hombres, que son vn patrón y dos peones, sin embarazar carga ni gente, porque para pasar de popa á proa se hace por sus costados, que al efecto se deja lugar suficiente para su maniobra, y en el ámbito de la popa, que es de más de seis varas, se forma el fogón de cocinar; en vna palabra, es vna casa nadante y de poquísimo costo.

De Pevas al Yapurá.

El tercer tránsito, de Pevas á la boca más occidental del río Yapurá, punto de reunión con la partida portuguesa, consta de más 350 leguas, navegadas por las aguas del Marañón, cuio camino se hace en 28 ó 30 días. Esta distancia es muy comveniente navegarla con toda seguridad, porque el caudal del río y su anchura, que es, por partes, de 6 leguas, pide mayores y formales embarcaciones, para que resistan los contrastes de los vientos y el oleage que levantan, porque de hacerlo en canoas, es mui expuesto y mui costoso, como el que deviéndose de presentar la expedicción á la vista de vna nación estrangera, parece que esta circunstancia executa á hacerlo con vna regular y decente comparencia; y assí se consideran por necesarias embarcaciones de quilla y costado, con cuatro ó seis pedreros de tragante para el saludo de los pavellones reales y salvas de los dos respectivos Soberanos en sus cumpleaños, y para otras vrgentes ocasiones á que exija la oportunidad.

Del Yapurá á su medianía.

Es el quarto tránsito desde dicha boca más occidental del Yapurá hasta su medianía, reunidas ya las dos partidas española y portuguesa, que es el punto que demuestra el plan, y consta de 280 leguas, en el que no puede asignarse días de camino, porque á los diez y ocho ó veinte de subir sus aguas se encuentran el grave impedimento de vn

despeño ó salto que perpendicularmente caen las aguas de más de cien toesas de alto, en cuio paso no hay otro arbitrio que dejar en su pie las embarcaciones y subir esta altura, con la fatiga que puede considerarse, á pie y abriendo camino, y en ella, en las márgenes del río, construir nuevas canoas para seguir por él hasta el punto de medianía, como demuestra el plan, en el que quedan cubiertos los establecimientos portugueses, conforme el art. 9.° del Tratado de Límites del año pasado de 1750, citado en el art. 12 del Tratado preliminar del próximo de 777.

De la medianía del Yapurá á la costa de el Oriente.

El quinto y último tránsito es de la medianía del río Yapurá, donde principia la línea final, hasta la costa del mar al Oriente, en donde remata; consta este camino de 900 leguas; corta esta línea final montañas espesísimas y las elevadas serranías de Pasimona, Purumas y Vdare, las quales, con los ríos, quebradas, suvidas y vajadas, aumenta considerablemente este camino, el que abriga las naciones bárbaras de yndios macosis, paravillanes, guapisanes, sápalas, guaybras, aturayas, con otras infinitas que havitan en el río Blanco, que atraviesa las serranías purumas, y en las márgenes del río Pilala, hasta el punto final de esta línea que no pueden numerarse.

Considérese con atenta reflexión, ¿quánto tendrá que superar en este solo tránsito la humana fatiga? ¿Cómo vencerá la expedición este occéano terrestre de lagunas, pantanos, ciénegas, montes, cerros, ríos, despeños? ¿Quánto tendrá que sufrir de ynsectos nocivos y perjudiciales al sosiego, animales ferozes y ponzoñosos, soles, aguas, serenos, fatigas, humedades, epidemias, enfermedades, cansancios y todo quanto promete vn terreno inculto, insano, intransitable é ygnorado de muchos, y de mui pocos conocido? Diga la más viva comprehensión, ¿quántos impedimentos y detenciones no se experimentarán con tantas bárbaras naciones que su velicosidad intentará, juzgando que se les ba á inquietar ó incomodar su sosiego, impedir el progreso de la expedición?

Para oponer fuerza á fuerza, y vencer tanto incomveniente como se presenta en este dilatadísimo espacio, no podrá ser de otra suerte que con el auxilio considerable de gente, que divertida en diferentes objetos sea su laboriosa fatiga triumfo y vencimiento, ya abriendo las cerradas y espesas montañas y siga sus huellas la expedicción para fixar los puntos demarcados; ya para conducir la piedra y cal con

que deven fabricarse; ya para oponerse á los ynsultos de los bárbaros, que podrán ser frecuentes; ya para resguardo y auxilio de los víveres que hayan de seguir por la retaguardia de la expedición, y ya para otros diferentes fines. Con este mismo objeto se conceptuó por muy precisa y necesaria vna compañía con sus respectivos oficiales, y se propuso en el plan que formé en Guayaquil, que se dirigió al Excelentísimo Señor Virrey en 17 de Septiembre vltimo, y aun hoy con más conocimiento que entonces, será corto auxilio por la mucha diversión que deve hacerse de esta tropa.

La línea divisoria se aparta de la margen setemptrional del Marañón, de dos y medio á cinco grados; este intermedio está ocupado de muchas naciones ynfieles, como los ríos que por dicha parte le tributan y salen de las serranías Purumas, por cuia razón, y la de ser sus navegaciones retardadas y no penetrarse hasta estas serranías, impiden estos obstáculos la introducción por ellos de todo auxilio, y por ello es necesario que sigan por la misma ruta que lleva la expedicción, que es el modo de asegurarlos.

Fácil y segura introdución de víveres.

En el concepto de que las provincias de Quijos y Maynas no pueden concurrir con víveres de ninguna especie, porque los cortos que dan sus sementeras de plátano, yuca y maíz apenas sufren el consumo de sus escasos moradores, no hay otro medio de provisionarse que de ésta de Quito; ni tampoco de Pevas para avajo, y aun asta el punto final de la línea divisoria, hay recurso del más grosero comestible. Es muy comveniente facilitar la introdución de socorros con proporción, y que se preserven de pérdida corruptible, lográndose con oportunidad á sus devidos tiempos para evitar los resultos de vna carencia, cuio todo es conseguible con vna arreglada dirección, con reflexión de que, si los caminos aviertos, poblados y provehídos fatigan, molestan y carecen aun de lo más preciso muchas veces, éstos cerrados, despoblados y desprovehídos quánto no fatigarán, molestarán y carecerán de vn todo, y será necesario alguna vez alimentarse el hambre más sufrida de rayzes ó yervas que considerando entretener con ellas la vida, resulte vna pronta muerte; que de ordinario sucede en semejante necesidad y tránsitos de esta naturaleza.

Supuesta la evidencia de quanto queda expuesto en este punto, fórmese el detall de los yndividuos que completen esta expedicción, y

arréglese el consumo de víveres que puedan hacer en el término de quatro meses; hágase su acopio y regúlese el tiempo en que salió el primer socorro de conformidad que el segundo pueda llegar al vencimiento y consumo del anterior, y así sucesivamente, discurriendo de distancia en distancia, recivirán y despacharán los sugetos en ellas destinados, llegarán los auxilios asta el parage donde se halle la expedicción, con cuio méthodo no estará ésta con el subsidio de si habrá víveres asta tal tiempo, ó si se corromperán, ó si se consumirán por algún extravío, ú otros recelos de que puede libertarse por este medio.

Encargados los Oficiales Reales de Quito ú otra persona de provisionar el consumo de víveres minutados para los quatro meses, los despacharán al pueblo de Napo, en donde los recivirá el Teniente de Governador que en su ausencia deverá nombrar el proprietario D. Apolinar Díez de la Fuente, empleado en la presente expedicción; el que hecho cargo de sus especies y cantidades, hará su remisión á Pevas con la mayor prontitud; en Pevas, pueblo de mi Govierno de Maynas, reciuirá el Theniente que vbiese de nombrar en mi ausencia, quien con la misma formalidad y brevedad les dará curso á la boca más occidental del Yapurá.

En la conducción de Pevas á la referida boca, se emplearán las embarcaciones construydas, porque después de haver servido en el transporte de la expedición y reunida con la partida portuguesa, no tienen otro aplicable objeto, hasta que concluída la comisión nos conduzcan á nuestro regreso. En ellas se asegura la prontitud de los socorros, y se livertan de los riesgos conocidos, que forzosamente padecerían en las canoas. En la boca del Yapurá, deve precisamente comisionarse sugeto de conducta, y satisfacción del Veedor principal, que reciviendo los socorros de Pevas, los encamine aguas arriva del Yapurá asta el pie del salto, en canoas ligeras.

Aquí deverá haber otro comisionado para que reciviendo los auxilios, los encamine con yndios de carga por la vereda que vbiese avierto la expedicción, si dió lugar la montaña, ó alguna abrá de los cerros hasta el sitio donde se vbiesen fabricado las nuevas canoas, y embarcados en ellas navegarán para arriva, llegando al punto de su medianía, principio de la línea final que corre al Oriente, en el que estará otro indiuiduo que reciva los socorros y les dé su destino para el parage donde esté la expedición. En todos estos tránsitos deve forzosamente haver yndios y soldados, aquéllos para conduciones y éstos para comboyarlos.

Ympuesto el ánimo de que desde este punto de medianía asta el final de la línea divisoria, que es en la costa del mar al Oriente, se cuentan por graduación 400 leguas, y por la aspereza de la montaña y las serranías ya espuestas, más de 900, con las muchas y ferozes naciones, no puede la más alta comprehensión fixar distancias para que en ellas vbiera sugetos que con la misma comisión reciviesen y despachasen; queda esta disposición para el vrgente caso; pero no por esto puede dejar de percivirse quántos serán los que haya de emplearse en regulares distancias hasta el punto final; quántos yndios para los transportes en este dilatado tránsito; quánta tropa para resguardo de estas conduciones; y quántos más yndios para la apertura de los pasos que es induvitable hacer por la dilatada montaña que tiene esta distancia. Parecerá paradoxa, pues no es sino realidad, porque estando la expedición cerrada por esta parte, como lo está á derecha, izquierda y vanguardia de inumerables bárbaras naciones, aún podrá ser que aya ocasión en que no se puedan precaver ó contrarestar sus insultos, y si por falta de este auxilio lograsen apresar algún comboy, ¿quál sería nuestra aflicción? no otra que perder la vida indefectiblemente, porque en tal situación no ay providencia para reponer los víveres perdidos, y entre tanto que llegase el subsecuente socorro, caso que llegase, y se vbiese conservado la vida con fatiga industriosa, ¿qué buen éxito se nota en la comisión, si estos tristes sucesos son ó fuesen continuos?

En nada podrá la partida portuguesa aliviar á la nuestra en estas vrgentes necesidades, porque forzosamente habrá ella de sufrir el mismo contraste de fortuna, pues sus socorros no pueden tener otro conducto que el de río Negro hasta la fortaleza de Marivitanas, que dista 30 leguas de la nueva línea divisoria, y por esta razón expuestos á toda contingencia como los nuestros; y aunque puede conceptuarse que por el río Blanco, que entra en el Negro y trae su curso por medio de las serranías Purumas, como indica el plan, pueden introducir sus socorros, tiene los impedimentos de vna dilatada navegación de más de quatro meses, y caso de hacerla hasta el río Pilala, para introducirlos después por las faldas de las serranías de Vdare á la parte del Norte, darán precisamente con las infinitas naciones de ynfieles que las ocupan, y frustrarían sus fatigadas diligencias, y assí ellos, como nosotros, no tenemos otro arvitrio para recivirlos, que por la misma vía que fuésemos abriendo para la fixación de los marcos.

Tampoco podrán introducirlos la partida portuguesa por los ríos que tributan al Blanco y salen de las citadas serranías de Vdare, que

son Tocotá, Yatapiri, Yanavini, Guanao y Yuguapiri, porque ellos y las faldas de estas serranías, están ocupadas con muchas naciones ynfieles, y aunque vencieran estos estorvos, les quedaba lo más que vencer, que es el acesso de esta elevada cordillera, y después su descenso á la parte del Norte, que es por donde se dirige la línea, como se manifiesta en el plan. Este propio impedimento se nota por los ríos Trompetas, Yamundas, Yari y los demás que desembocan en el Marañón por la misma vanda del Norte y salen del Sur de dichas serranías.

Comprehendidos los escollos, tropiezos, embarazos, distancias, dificultades y fácil méthodo de introducir los auxilios por los tránsitos relacionados, se deja á la prudente consideración, ¿quánto será necesario para superarlos y conseguir vn laudable fin en asunto de esta magnitud? ¿Quánto número de yndios para los transportes y apertura de los pasos? ¿Quánta herramienta para el efecto? ¿Quántos dependientes del principal Veedor en las distancias propuestas? ¿Quántos para el manejo de las embarcaciones que ayan de conducir los víveres? ¿Quánta tropa para comboyarlos y custodiar las hospitalidades? ¿Quánto armamento y pertrechos, pólvora, vala y pedreros con todo quanto se considere vtil, no para hacer de ello indevido vso, sino para seguro y resguardo, ó defensa de los insultos que los yndios bárbaros intenten hacernos? Y, vltimamente, ¿quánto dinero será preciso invertir en la paga de sueldos, peonages, víveres y conduciones?

Lo cierto es, que sin los auxilios competentes, sin la gente necesaria, y con el orden establecido para la mejor introducción de los socorros con oportunidad, no puede asegurarse la conclusión de este tan recomendado asumto, esperimentándose sin ellos cathástrofes muy lastimosas; y porque de día en día me adelanto en más conocimiento de los terrenos y dificultades que con la luz de la razón preveo, y que lo expuesto aún es un corto diseño de lo que las experimentales noticias de D. Apolinar Díez de la Fuente me ministran, pues pasan de veinte y quatro años los que dice tiene empleados en la exploración de los terrenos y tránsitos que median entre los dos ríos Orinoco y Amazonas, y con especialidad de las numeradas serranías; á cuio todo agrego la instrucción que dan las cartas topográficas del Marañón que he examinado con atenta reflexión, y assí me ha obligado á formar este manifiesto y dar en él las más prudentes reglas para vencer los incomvenientes apuntados y finalizar esta vasta comisión que la Real clemencia ha fiado de mi corta suficiencia; pero

exigiéndome superiores disposiciones á su cumplimiento, no da treguas mi obediencia á esperar los auxilios que se conceptúen más oportunos, en consecuencia de lo relacionado; y aun quando con mejor instrucción se tubiesen por inadaptables estas proposiciones, estoy pronto á sacrificar salud, vida y honor al mejor servicio de S. M.

Quito y Enero 7 de 1779.

RAMÓN GARCÍA DE LEÓN Y PIZARRO.

(*Del Archivo Histórico Nacional.*—ESTADO.—Leg. 4.554.)

Anexo núm. 89.

Minuta de la Real Orden aprobando la entrega en propiedad de las Misiones de Maynas al Obispo de Quito.—Aranjuez, 7 de Mayo de 1786.

EXCMO. SEÑOR

El Rey se ha enterado por el testimonio que remite V. S. con carta de 18 de Diciembre de 1784, n.° 7, de las diligencias actuadas para entregar al Reverendo Obispo de esa diócesis las Misiones de Maynas, que estuvieron á cargo de los regulares expulsos, y teniendo presente las providencias que se expidieron para su mejor govierno por Real Cédula de 2 de Septiembre de 1772, y lo que se informó sobre su estado por esa Presidencia y el mismo prelado en 18 de Octubre de 1784, en cumplimiento de la orden circular de 31 de Enero de aquel año, se ha servido aprobar lo acordado por esa Junta de Temporalidades en auto de 20 de Diciembre de 1783, sobre que se verifique en propiedad la entrega de las Misiones que interinamente se hizo al Reverendo Obispo al tiempo del extrañamiento, esperando de su pastoral celo que promoverá el mayor adelantamiento de aquellos pueblos, así en lo espiritual como en lo temporal, para la propagación del Evangelio, con el buen exemplo y desempeño de los eclesiásticos que los asistan y fomento de los frutos que da y puede dar aquel país.

También se ha dignado S. M. mandar que, en consequencia de lo determinado por la citada Real Cédula y de lo que resulta de los informes, tome V. S. los arbitrios que, con su prudencia y conocimiento del Reyno, tuviere por convenientes para el cultivo de los frutos que se indican como propios del terreno y ventajosos á toda la pro-

vincia, procediendo al repartimiento de tierras á beneficio de los españoles ó de los yndios y demás castas, sin perjuicio de las necessarias á los naturales, como no sean gravosos al Real Erario, ni se causen más derechos ni impuestos que los acostumbrados á pagarse, en cuya clase se deben considerar los diezmos á que se refiere la Real Cédula y los tributos de los mismos yndios, introduciéndolos con suavidad quando se hallen los pueblos en disposición de contribuirlos.

Finalmente, quiere el Rey que la administración de los bienes ocupados pertenecientes á estas Misiones, corra separada, como se ha dispuesto, llevándola con la debida exactitud y la mayor economía, y que cada año se liquiden cuentas en la misma forma que las de su Real Hacienda, para que consten los productos y su inversión, aplicándose el líquido, hasta donde alcanzare, á las asignaciones de sínodos y gastos que se determinaron, y completándose de la caja lo que faltare al total de lo señalado. Y en atención á las contingencias de semejantes administraciones, examinará la Junta si es más vtil la venta de las haciendas para imponer sus valores en censos seguros que hagan más efectivos los réditos, y en el caso de estimarlo así, se procederá á su remate é imposición de los capitales, y dará cuenta de las resultas.

Lo participo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez á 7 de Mayo de 1786.=*Señor Presidente de Quito.*

(*Del Archivo Histórico Nacional.*—Jesuítas.—Leg. 247 j.)

ANEXO NÚM. 90.

Proyecto de erección de un Obispado de Misiones en Maynas. Informe de D. Francisco Requena.—Años 1779 á 1781.

Real Orden al Presidente de Quito pidiéndole informe sobre el proyecto.

Hízose presente á el Rey lo importante que sería el que se erigiese en la ciudad de Guánuco, inmediata al río Pozuzu, en el Reyno del Perú, una silla episcopal, cuia jurisdicción abrasase toda la ceja de aquellas montañas de Tarma á Cajamarquilla, siguiendo por los Lamas y Misiones de Maynas, que fueron de los ex jesuítas, hasta el Marañón; pues aunque la distancia desde Guánuco á este río es mucha, se navega con presteza y felicidad por el río del mismo Guánuco; que este Obispado lo sea de Misiones, con sola la jurisdicción de Guánuco, de Tarma y de Caxamarquilla, sin necesidad de que tenga catedral ni canónigos, como sucede en Filipinas, ni de gravarse al Real Erario, mediante poderse consignar su congrua en los curatos de Guánuco y Tarma, los quales podrán servirse por tenientes; que auxiliados por el Obispo, los misioneros conseguirán maiores ventajas, las gentes fronterizas se ofrecerán con gusto para las conquistas y el prelado, por su propio interés, formará el Obispado.

Reflexionándose sobre este pensamiento, se encuentra, por aora, el inconvenie . ser la mayor parte de la diócesis del Arzobispado de Lima, y . o mismo, ser necesario esperar su vacante para tomar providen..., y que, además, estando los misioneros á la obediencia del Comisario de Misiones, no concordando el Obispo con sus ideas, sería éste un embarazo para todo

Por estas razones, se ha hecho manifiesto á el Rey que esta idea sería sólo adaptable poniendo un Obispo que tenga su residencia en la ciudad de Borja, capital de la provincia de Maynas, pues siendo Misiones vivas y en montañas que no se conocían antes de la erección de los Obispados de Quito y Truxillo, á que están más inmediatos, se podrá formar una diócesis en su recinto y, por ahora, poner esta dignidad en uno de los misioneros de más mérito y que huviere trabajado más en ellas; á este fin se han hecho presentes las proporciones ventajosas de la ciudad de Borja. Dícese que desde allí es navegable el Marañón, porque está fundada á la salida de un estrecho de montañas, en que muda la dirección al Oriente, después de haver corrido desde su origen más de doscientas leguas al Septentrión; que antes de este estrecho, que se llama el Pongo de Manseriche, entra el río de Santiago, cuias orillas ocupan los indios xívaros, los que reducidos otra vez, pues lo estuvieron antes, dejarán libre la navegación de este río, por donde se puede venir á Borja en menos de ocho días de los contornos de Loxa y Cuenca, y que, de este modo, podría este mismo Obispo, con su inmediata residencia á Santiago, facilitar la nueva conquista de estos indios.

Reconocido el todo de este proiecto en el Consejo de Yndias, y en vista de lo expuesto por este Tribunal, en consulta de 27 de Abril del año próximo anterior, ha resuelto S. M. que, para tomar segura y acertada determinación sobre esta erección de Obispado en la ciudad de Borja, de modo que explorándose el país de que se trata, se averigüe con certeza, no sólo su situación, sino también las conveniencias que resultaran, calificándose los extremos en que se funda este pensamiento, informe Vuestra Señoría lo que se le ofreciere y pareciere en el particular, cuidando de que este ynforme venga lo más circunstanciado que pueda ser, y acompañado con mapas topográficos formados por personas inteligentes.

Dios guarde á Vuestra Señoría muchos años.

El Pardo, 15 de Febrero de 1779.

Josef de Gálvez.

Señor Presidente de Quito.

Decreto del Presidente de Quito mandando informar á D. Francisco Requena.

Quito, 12 de Agosto de 1779.=Recivida esta Real Orden en el presente correo, guárdese, cúmplase y executese quanto por S. M. se manda en ella. Y mediante á que en la actualidad se halla en esta capital D. Francisco Requena, Capitán de ynfantería é Yngeniero ordinario, destinado para la delineación de todas estas provincias, pásesele para que como se le supone instruído en aquellos territorios, parages y pueblos, respecto á la importante comisión que se le ha conferido por S. M. para la demarcación de límites, por la parte del Marañón, con la Corona de Portugal, ynforme con la mayor exactitud, extención y con el correspondiente mapa, quanto se le ofrezca y parezca sobre el proyecto de creación de Obispado en Mainas, en los términos, modo y forma que S. M. desea, y de suerte que se satisfaga plenamente al pensamiento, y en el ínterin acúsese su recivo.=JOSEF GARCÍA DE LEÓN Y PIZARRO.

Informe de D. Francisco Requena y descripción de los países que debía comprender el nuevo Obispado.

INFORME.

Muy Señor mío: En conseqüencia de la Real Orden de 15 de Febrero de este año, que se sirvió Vuestra Señoría comunicarme con su oficio de 16 del pasado mes, he formado la adjunta descripción, que le remito, de el país que debe comprehender el nuevo Obispado que S. M. desea establecer en Mainas, para fomento y alivio de aquellas bastas Misiones de Maynas. Acompaña al mismo papel un mapa geográfico que he construído por las mejores observaciones y noticias que tenía adquiridas, y por él se viene en conocimiento de los justos motivos (además de las razones expuestas en la descripción) que hay para unir en este Obispado, con las Misiones de Maynas, las de Sucumbios, Lamas, Canelos, curatos de Quixos y el de Santiago de las Montañas.

He procurado explaiarme un poco en el citado discurso, para que, no quedando duda sobre las ventajas que ofrece mi proyecto, abrazando todas las circunstancias de él, se puedan escusar nuevos ynformes que dilatarían los piadosos deseos de S. M.; pues si leyendo la

descripción se atiende al mapa, quedarán justificados los pensamientos.

Devuelvo también á Vuestra Señoría la orden original de S. M., como me tiene mandado en su citado oficio, y de quedar en su poder dicho mapa y descripción, se servirá acusarme recibo.

Nuestro Señor guarde á Vuestra Señoría muchos años.

Quito, 16 de Noviembre de 1779.

Besa la mano de Vuestra Señoría su menor servidor,

FRANCISCO REQUENA.

Señor Presidente Regente y Visitador general D. Joseph García de León y Pizarro.

DESCRIPCIÓN DEL PAÍS QUE DEBE COMPREHENDER EL NUEVO OBISPADO DE MISIONES QUE SE PROYECTA EN MAYNAS.

ESTENCIÓN DE ESTE NUEVO OBISPADO.—Este nuevo Obispado deve estender su jurisdicción á todos los pueblos y Misiones que poseieron los Padres que fueron de la Compañía de Jesús en el río Marañón y demás que en él entran, y están comprehendidas en el Govierno de Mainas, dependientes de la diócesis de Quito.

Á los curatos del Govierno de Quixos.

Á las Misiones de franciscos, conocidas vaxo el nombre de Sucumbios, sugetas al Obispado de Popayán.

Á la Misión de Canelos, servida por los religiosos de Santo Domingo.

Á las Misiones de Lamas, pertenecientes al Obispado de Truxillo.

Y al curato de Santiago de las Montañas, del Govierno de Jaén, en el propio Obispado, por las razones que por su orden se irán dando (*).

Govierno de Maynas.

PUEBLOS Y CURATOS DEL GOVIERNO DE MAYNAS.—El Govierno de Maynas tiene en el día las Misiones de Borxa, San Ignacio, Santiago de la Laguna, Xeveros, Chayavitas, Paranapuras, Yurimaguas, San

(*) Dévese advertir, para escusar repeticiones enfadosas en el discurso de esta obra, que desde las erecciones de los Obispados de Quito y Popayán y Truxillo, jamás han entrado sus prelados á los países que se proponen unir en el de Maynas.

Regis de Lamistas, Muniches, Caguapanas, Chamicuros, Andoas, Pinches, Vrarinas, Yameos, Omaguas, Pevas, Loreto, Santa Bárbara de Yquitos, Napeanos, Santa María, el Nombre de Jesús y Capucuy.

Situación de la ciudad de San Francisco de Borxa. — San Francisco de Borxa, con título de ciudad, fundada en 1634, está situada á la salida y parte oriental del famoso Pongo de Manseriche; fué á los principios bastantemente respetable para los yndios, pues los pocos españoles que en ella se establecieron, servían de apoyo y escolta para la conquista espiritual de aquellos países y de auxilio á los Governadores, entre quienes se partió toda la provincia de Maynas en 24 encomenderos; pero ya fuese por mal trato que experimentavan los encomenderos ó por la veleidad y poca cultura de aquellos moradores, todavía neófitos, duraron poco tiempo en esta especie de sujeción y se sublevaron dando muerte á muchos blancos, retirándose á los montes por la ribera septentrional del río Marañón, desde la boca del Morona hasta la de Chambira; parte de estos yndios se sacaron después por fuerza, pero los más permanecen tercos en aquellas selvas, conservando la antigua y heredada amistad de sus ascendientes, sin que los más suabes agazajos y convites les obligue á sugetarse á nuestras reducciones.

San Ygnacio. Anexo destruído y trasladado á Pucabarranca.— Por la diminución de la gente blanca se destruió esta ciudad, se acabaron las encomiendas y quedó reducido su vecindario á un cortísimo número de pobríssimos mestizos. Á los pocos yndios maynas y andoas que quedaron de esta población, se les agregó después un considerable número de guerreros cutimanas, y con todos se formó en las inmediaciones el anejo de San Ygnacio de Maynas; por el año de 1756, que llegó la peste de las viruelas á Borja, por no experimentar su estrago los yndios de este anexo, desampararon su situación y descendiendo el río, se establecieron en su orilla, enfrente de la boca del río Caguapanas, y no pudiendo subsistir sin ellos los vecinos de Borxa, bajaron también á formar la ciudad en el sitio llamado Pucabarranca, donde permanecen en el día llorando con justa razón la pérdida que hicieron del terreno de su antigua población, en donde, por lo elevado de su piso, colocado sobre un cerro de mediana altura, logravan bastantes comodidades para la vida, que aora no disfrutan, por cuia razón no es ya ésta la residencia de los Gobernadores.

Santiago de la Laguna, residencia del Superior.—El pueblo de la Laguna, y por donde por lo regular reside el Superior de estas Misiones, está cinco leguas de la boca del río Guallaga, inmediato á una

laguna que le da este nombre. Dióse principio á esta población en el año de 1649; tuvo inmediata la de Santa María, formada de la nación cocamillas, la qual, huiendo de los xeveros, se retiraron á los montes y se unieron á la numerosa nación cocama del río Vcayale, los que en el año de 1666, unidos con los yndios chepas y maparinas, formaron una armadilla de canoas, y con ella, después de haver hecho alguna mortandad en los recién convertidos, dieron muerte al Padre Francisco de Figueroa.

La Concepción de Jeveros.—La Concepción de Jeveros es el pueblo más antiguo y permanece en el primer sitio de su fundación, que fué en el año de 1640; cerca del río Guallaga entra el de Apena, por el que subiendo quatro días, y después otro por una quebrada, se llega al puerto, distante una legua de la población. Está situada en una llanura de arena con buena disposición, y tiene immediatos tres pajonales cortos, únicos sitios despejados en todas las Misiones, en donde se puede criar un poco de ganado.

La Presentación de Chaiavitas.—La Presentación de Chaiavitas está en una altura á la falda más oriental de la cordillera de los Andes, cuios aires hacen más apacible su temperamento que el que se experimenta en los bosques cerrados, y casi impenetrable de la demás Misiones; no tiene río, ni puerto; á la distancia de ocho leguas por tierra, tiene comunicación con el pueblo de Caguapanas, y por detrás veinte y quatro con el de Jeveros; fundóse el año de 1652.

Paranapuras.—En el propio año se fundó el pueblo de la Anunciación Paranapuras, próximo á Chaiavitas, con una corta parcialidad de yndios jeveros.

Yurimaguas.—El pueblo de Yurimaguas, cerca del río Guallaga, se estableció de la nación aysuaris, y con alguna gente huida del yugo portugués, que se escaparon del Pará, quicieron establecerse primero en la boca del río Napo; pero no hallándose allí seguras de las correrías continuas de los portugueses, se retiraron algunas familias del pueblo de Omaguas y las demás fueron á poblar en el río Guallaga.

Lamistas ó el Baradero.—San Regis del Baradero ó Lamistas, está dentro del río Paranapuras. Es un pueblo bastante corto, fundado de yndios que se retiraron de la ciudad de Lamas, jurisdicción de el Obispado de Truxillo.

Muniches.—San Antonio de Muniches está á dos días de suvida por el propio río Paranapuras; empezó á poblarse el año de 1652 por los yndios muniches y hanaris, cerca del río Cachiyaco ó de la Sal,

por hallarse en él un cerro de esta especie, de donde se saca en piedras más blancas que la nieve para el abasto de todas las Misiones.

La Concepción de Caguapanas. — La Concepción de Caguapanas empezó á reducirse en forma de pueblo el año de 1700 con gentes de esta nación, trahidas de los montes que corren entre Chaiavitas y el pueblo de Moyobamba, cuia última población padecía muchas correrías de ellos, quienes les arrancaban y destruían sus labranzas. Está situado este pueblo al pie de la cordillera, en sitio llano y de buen temple y á la orilla de un río del propio nombre, navegable, que desemboca en el Marañón casi enfrente de Borja.

Chamicuros.—San Xavier de Chamicuros está al Leste, seis leguas de la Laguna, hacia los bosques, en una llanura de buen temperamento; compónese de parte de las naciones chamicuros, yaguanos, tibilos, barbudos y maiorunas, que antiguamente fueron temidas por su ferocidad y número; pero haviendo experimentado varias epidemias, y en particular la de viruelas, se disminuyeron, perdiendo su antigua brutalidad.

Andoas.—El pueblo de Andoas y Sirigáis está situado dentro de un caño y á una legua de la rivera occidental del río Pastaza, suviendo éste diez y seis días de su boca en el Marañón, el cual sería bastante grande en el día si no fuera tan enfermizo el río.

Pinches. Anexo de Andoas.—San Josef de Pinches está en el propio río Pastaza, á diez días de navegación de Andoas, río abaxo; fundóse el año de 1698, de los yndios pinches, paguas, arasas, y uspas, parcialidades destinadas de una misma nación, sacadas de los montes que están intermedios entre los ríos Pastaza y Tigre.

Muratas. Pueblos de gentiles.—Dos días monte adentro de Andoas, hacia el río Morona, está el pueblo Muratas, de ynfieles desertores de Andoas que, por sus enemistades, se retiraron el año de 1755, y el de 1762 se aliaron con los famosos xívaros (*) de Logroño, antigua ciudad destruída por estos bárbaros, los que andan vestidos de lienzos de algodón, conservando éste y otros usos del tiempo en que vivieron entre españoles.

Vrarinas.—San Xavier de Vrarinas se halla situado á dos días de la boca de Pastaza, á la parte septentrional del Marañón, en parage mui húmedo y enfermizo; fundóse el año de 1655, con gente de las naciones urarinas é ytuales.

(*) Xívaros se entiende por yndios que después de haver estado reducidos desampararon la Religión, y son peores que aquellos á quienes nunca llegó la voz de el Evangelio.

YAMEOS.—El pueblo de San Regis de Yameos está á la orilla del Marañón, en terreno alto y arenisco, gozando de una vista bastante agradable, y á seis leguas más abaxo de la boca del río Tigre. Esta nación de yameos fué numerosa en el tiempo de la gentilidad y ocupava las dilatadas selvas que median entre los ríos Tigre, Curaray y Napo; descubrióse esta nación en 1791 y se redugeron una pequeña parte de ellos á población, con bastante travaxo, por que su ferocidad la ha hecho en todo tiempo temible á los demás yndios.

OMAGUAS. CAPITAL DEL GOVIERNO.—San Joaquín de Omaguas tiene su situación á la margen septemtrional del Marañón, cinco días de navegación río arriba de el desembocadero del río Napo. Es de las poblaciones más antiguas de las Misiones; compónese este pueblo de gentes de varias naciones, como son los omaguas, yurimaguas, maiorunas y yameos. Los omaguas fueron numerosos y amistaron los Padres Acuña y Artieda en su viage y reconocimiento. En aquel tiempo residían en la dilatada orilla de las Amazonas, que media entre los ríos Napo y Negro, y huiendo de los portugueses se retiraron azia el Occidente. Son conocidos estos yndios por la figura extraordinaria de su cabeza, en figura de mitra, y por su vivacidad é industria. Los mayorunas son todavía en mucho número; pero los más ynfieles, estendidos desde la boca de Vcayale hasta la de Yavarí en la costa meridional del Marañón. Este pueblo es la residencia actual de los Governadores y tiene la mejor yglesia de toda la provincia.

PEVAS.—San Ygnacio de Pevas se halla en la rivera septemtrional del Marañón, entre los ríos de Sigura y Erari, quarenta leguas más abaxo del río Napo. Este pueblo se compone de los coamaris y cachuaris, gentes que en un mismo tiempo empezaron á descubrirse y amistarse. El año de 1732 se fundó el pueblo en el río Siquita, y se les agregó después la nación pevas, de que tomó el nombre; es gente muy feroz, indócil, experimentándolo á su costa, en el año de 1753, el misionero que murió á manos de los coamaris.

LORETO.—La Virgen de Loreto de Maticunas es población moderna, de el año de 1760, y está en la misma orilla septemtrional, á dos días río abaxo de Pevas; compónese de pocas gentes, pues por el terror que tienen á los portugueses, cuia frontera está cerca, no salen muchas familias y permanecen por aquellas inmediaciones por los montes.

YQUITOS.—Santa Bárbara de Yquitos es tambien población moderna, en el río Nanay, ocho días de suvida por su boca; es parte de la extendida nación de este nombre, esparramada por muchas quebra-

das entre los ríos Tigre, Nanay, Blanco y Curaray. El año 1737 dieron principio á este pueblo.

SANTA MARÍA Y NAPEANOS.—De la misma nación se fundaron, á orilla del propio río Nanay, los pueblos de Santa María y Napeanos, los que por las epidemias que han padecido, se han disminuído mucho. El primero está algunos días de navegación dentro de dicho río y el segundo en el parage que desemboca en el Marañón.

NOMBRE DE JESÚS Y SU ANEXO SAN MIGUEL.—El Nombre de Jesús es pueblo corto en el río Napo, así por lo enfermizo del terreno, como por las perversas costumbres de los que lo componen y hallarse inmediatos á las naciones peores que hay en aquellas partes, los ycagualtas, paguallas y pesucamas, que los reducen á que buelvan la espalda á la Religión y sivilidad, saliendo algunas veces á las orillas del Napo á hacer correrías. Este curato tiene inmediato el anexo de San Miguel.

CAPUCUY.—El pueblo Capucuy está en el propio río Napo, algunos días más arriba que el Nombre de Jesús, en situación hermosa y despejada, pero compuesta también de gentes ásperas é intratables, efecto de la poca comunicación que tienen con los españoles.

ESTOS CURATOS COMPONEN LA PRINCIPAL PARTE DE ESTA DIÓCESIS.—Estos curatos, todos de Misiones, aunque distantes unos de otros algunos días de camino, ya se deja bastantemente de comprehender, que deben formar la principal parte de este nuevo Obispado, así por que se traginan los más por ríos, como por la imposibilidad que hay de penetrar aquellos territorios el diocesano de Quito á quien al presente están sugetas aquellas Misiones, por cuia razón se escusará añadir otras muchas que se pudieran alegar para persuadir la utilidad de la elección de Obispo para dichos pueblos.

Govierno de Quixos.

CURATOS DEL GOVIERNO DE QUIXOS QUE DEVEN PERTENECER AL OBISPADO DE MAYNAS.—El Govierno de Quixos se compone en el día (*) de tres curatos con varios pueblos anexos, que son: Archidona, Ávila y Papallacta. Los dos primeros deven pertenecer al Obispado de Maynas y el tercero, que es muy reducido, deve quedar á la diócesis de Quito (**) porque dista de esta ciudad sólo doce leguas pobladas de

(*) Poco hace que se agregó de esta Governación las provincias de Maynas.

(**) Al Corregimiento de Quito devería estar en lo político agregado este mismo pueblo de Papallacta.

algunas haciendas, pueblos y cacerías, y de Archidona, capital de este Govierno, sesenta, todas desiertas y de malísimos caminos.

Razones de esta agregación. — La grande dificultad del tránsito, difícil de practicarlo en el rigor de las lluvias, la aspereza y maleza de que está cubierto por ser un continuado bosque, y los muchos ríos sin puentes, que no se pueden lo más de el año vadear, imposibilita todo el que el Obispo de Quito pueda visitar las yglesias de este Govierno, al mismo tiempo que en su situación facilita el aceso (desde el Marañón) al de Maynas, pues deviendo éste penetrar el río Napo para llegar á los pueblos de Capucuy y Nombre de Jesús, situados en este río, con pocos días más de navegación y por uniforme temperamento puede llegar á Archidona, Ávila y demás pueblos anexos á estas dos antiguas ciudades.

Situación de estos mismos curatos. — Archidona está situada 70 leguas al Oriente de Quito, entre bosques separados y á algunas leguas de la cordillera de los Andes, y á un día de camino del pueblo de Napo, su anexo, donde está el puerto para descender al Marañón. En el intermedio de estas dos poblaciones está la de Tena; un día de navegación, río abaxo del Napo, se encuentra la de Santa Rosa; y es el principal el curato de Ávila, á cuia ciudad se va pasando por los pueblos de Cotapino, Concepción, Loreto y San Salvador, que son sus anexos. En el país dividen en dos provincias este Govierno, distinguiendo en una los pueblos del curato de Archidona y en otra los de Ávila; pero todos son de muy corta gente, la más yndia, y tan poco civilizada como los demás del Marañón, con muchos ynfieles por aquellas inmediaciones, los que fueron causa de que se abandonaran y destruyeran las ciudades de Quixo, Baeza y Maspa, que estubieron en el principio de la conquista fundadas en este Govierno, y de la decadencia deplorable á que se hallan reducidas las dos existentes.

Misiones de Canelos.

Misión de Canelos. — La Misión de Canelos, por un efecto lastimoso que caracteriza todas las que se hallan por las selvas al Oriente de la cordillera de los Andes, está en la misma decadencia y miseria en que se hallan las demás. Y huvo más ardor por los españoles á los principios de la conquista, con que se facilitó la formación de poblaciones, ó tal vez sorprehendidos los yndios á la novedad de gentes extrañas, se sobrecogieron y manifestaron más dóciles que lo que hoy están para reducirse á civilidad y cultura.

PUEBLOS QUE TUVO ANTIGUAMENTE.—Tuvo esta Misión, que es de los Padres Predicadores, antiguamente los pueblos de Chontoa, Caniche, Poaya y Canelos, compuestos de las naciones de yndios gaes, ynmundas, caniches y santes, de cuios moradores no han quedado más havitadores que algo más de cien almas, que havitan con notable desdicha el pueblo existente de Canelos, inmediato al río Bobonaza donde se embarcan los que por esta vía penetran al Marañón.

EL ÚNICO QUE HAY EN EL DÍA DEVE SER DEL OBISPADO DE MAYNAS: Y POR QUÉ RAZONES. — El pueblo de San Josef de Canelos está á 60 leguas al Oriente del asiento de Hambato y 85 de Quito, entre bosques espesísimos, y á cinco días de navegación de el pueblo de Andoas, Misión del Marañón, en el río Pastaza. La fácil comunicación que tiene con este pueblo último por el agua, permite que en todo tiempo se pueda hacer el viage, y deviendo el nuevo Obispo de Maynas visitar las reducciones de Andoas y Pinches en Pastaza, en pocos días más podrá reconocer la de Canelos, y dar con su celo apostólico fomento á aquella población, y aún establecer otras de las naciones gentiles que de su espontánea voluntad se están brindando por aquellos contornos á recivir nuestra santa Religión. El año de 1776 pidieron con instancias los yndios pastazas, que havitan las orillas de este río, socorro espiritual, y, con efecto, se extrageron algunos adultos á Quito que recivieron el agua del bautismo, y en las rancherías de su residencia lograron este propio beneficio los niños que en ellas havía, con gusto especial de los Padres. La muerte que por las viruelas experimentaron los que salieron al temperamento frío de la serranía, amedrentó de tal modo el resto de la nación que han reusado desamparar las selvas en que se criaron, estando en ellas prontos á sugetarse á instrucción baxo las direcciones de párrocos, siempre que quiera acompañarlos. ¿No es doloroso que por falta de operarios se pierdan entre estos yndios la vella disposición que manifiestan para recivir la semilla de el Evangelio? Tierra fecunda que promete abundante cosecha, ¿podrá verse sin cultivo por corazones católicos? Perdóneseme la digresión, siquiera porque espero que con haver propuesto la incorporación de Canelos al Obispado de Maynas, se logrará, verificando este pensamiento, el que estos dóciles americanos entren en el seno de nuestra Santa Yglesia y á su imitación se reduzcan los machutagas (*) que viven cerca de ellos en el propio río.

(*) El modo de buscar estos yndios, así pastazas como machutagas, para su reducción, no ha de ser caminando de Ambato á Canelos y de este pueblo á sus

Y se perderán continuando unida esta Misión al Obispado de Quito.—Permaneciendo como hasta aquí Canelos al Obispado de Quito, no es asequible el incremento de aquella Misión, pues mediando entre ella y los terrenos poblados de la cordillera, el desierto por donde pasa la bereda ó sendero que sirve de malísimo camino, no es posible que el prelado de Quito pueda penetrar aquellos países sin muchos travajos y desamparar por mucho tiempo su diócesis é yglesia.

Misiones de Sucumbios.

Situación de las Misiones de Sucumbios.—Estas Misiones servidas por los religiosos de San Francisco y sugetas al Obispo de Popayán, se estienden por el Oriente del mismo Govierno, con dilatados despoblados intermedios, lo que ha motivado el que se haian en diferentes tiempos variado las entradas, pues cansados los misioneros en buscar continuamente la más fácil, han encontrado en todas iguales dificultades, porque es indispensable hacerlas siempre por desiertos. La más usada ha sido la que se hace por la ciudad de Almaguer, distante de la de Popayán seis días de serranía, y después diez y nueve de á pie por bosques y montañas al embarcadero de Uspayacu, río que desagua en el Putumayo; en las cabezas de este río y el de Caquetá ó Yapurá, ambos de mucha consideración por el soberbio caudal de raudales con que engrosan el Marañón, están las reducciones de San Diego, Amoguajes, Mamo, La Concepción, San Francisco Solano y Santa María; las quatro primeras en el Putumayo, y las dos segundas en el Caquetá, tristes reliquias de lo estendido de estas Misiones que á los principios de este siglo se contavan todavía en ella diez y seis pueblos con mucho gentio, y en el día son muy pocas almas las que hay en estos seis pueblos rodeados de naciones feroces: andacuies, macaguages, payaguas, oteguas y encavellados, que los tienen en continuo sobresalto. Por las mismas montañas estuvieron las antiguas ciudades de Mocoa, Ézija y Sebondoy, ya destruídas y aniquiladas por los asaltos de estos mismos bárbaros.

Método que se devió haver observado en el establecimiento de estas Misiones. — Si conforme se establecieron estas Misiones pene-

rancherías, viage de 18 días á pie por los bosques casi impenetrables; se debe penetrar con embarcaciones desde Andoas por el río Pastaza arriba asta dar en sus establecimientos que están á las orillas de el dicho río, y, en este modo, se logrará siempre por agua la comunicación de estos gentiles en nuestras reducciones del Marañón.

trando las breñas y malezas de las montañas de la cordillera para buscar los ríos navegables, se huviera dado principio á ellas por los desemboques de los mismos ríos azia sus nacimientos, se huvieran logrado con más seguridad y permanencia. De este modo se devieron haver establecido las poblaciones, dándose unas á otras la mano, y situándolas en las orillas de los ríos que permiten navegación. Desde el pueblo de la Concepción, el más avanzado en el Putumayo, hasta donde entra éste en el Marañón, ay azia abaxo veinte días, y sesenta contra la corriente, en cuio espacio están muchas naciones de gentiles que catequizadas servirían de tener desde las Misiones del Marañón hasta la de Sucumbios, otras intermedias para la más fácil comunicación. Se tiene una prueva constante de la facilidad con que se puede verificar esta conquista, pues haviendo vajado muchas veces los religiosos franciscanos sin ningún auxilio hasta las Amazonas (*), prueva la poca oposición que hacen los yndios que lo havitan, para impedir el paso, ya sea porque su genio no los inclina á la guerra, ó ya acobardados de las freqüentes correrías que los portugueses han hecho por aquellas partes para aprisionarlos. Es verdad que los mismos religiosos siempre que lo han navegado han tenido la precaución de executarlo en el tiempo de las mayores crecientes, en que innundándose gran trecho las orillas impide á los yndios aproximarse á tiro de flecha del hilo de la corriente; pero á pesar de estos riesgos fundaron los Padres franciscos á la boca de el Putumayo, en la orilla del Marañón, en el año de 1760, el pueblo de San Joachín, en una altura que dominando ambos ríos, tenía una poseción ventajosa, agradable y sana. Este pueblo fué de poca duración, porque estando situado muy distante del Superior de las Misiones, á quien estava sugeto, con la muerte de el sacerdote que asistía en él, tardaron los Superiores en mandar otro; con este motivo los yndios se huieron, y después los portugueses recogieron las campanas é imágenes (**).

Vtilidad de su restablecimiento y de la agregación de estas Misiones al Obispado de Maynas. —Nada de esto huviera sucedido si el propio pueblo se huviera (fundado) ó formado en aquel tiempo por los jesuítas, pues ellos, como tenían inmediatas las reducciones de Pevas

---

(*) Amazonas y Marañón es un propio río con estos dos nombres.

(**) Es utilísima esta población de blancos para contener á los yndios bravos que havitan la costa que hay entre Napo y Putumayo por la tierra adentro, llamados encabellados, con cuio objeto formaron los portugueses el fuerte de Tavatinga.

y Loreto, podían haver sostenido las de Putumayo; pero ahora que con el Tratado de paz con Portugal queda excluída aquella Corona de la dominación en aquel río, y que para hacer observar el mismo Tratado es utilísimo buelva á reedificarse aquella población, si fuere posible con blancos, por consiguiente, debe incorporarse al Obispado de Maynas las Misiones de Sucumbios, y de esta suerte se aumentarán las reducciones del Putumayo y caveceras de Caquetá, pues haviendo pueblos por lo largo de aquel río, haciendo la visita de ellos el prelado, llegaría á la Concepción, desde donde en tres días por tierra se atraviesa el río Caquetá, y después se navega para rrecorrer los dos que ahora ay en él, ó los demás que en adelante se fundasen.

Aun quando no se verifique la formación de poblaciones por el curso de el Putumayo, con todo, siempre deve considerarse como útil la agregación de las Misiones de Sucumbios á la diócesis de Maynas, pues desde el Marañón ay otro fácil camino por agua, aunque largo, para llegar á ellas, y jamás llegará el caso de que el diocesano de Popayán interne á aquellas incómodas y dilatadas montañas. En el viaje del Obispo para visitar los pueblos del Napo, en lugar de descender otra vez al Marañón, puede internarse por el río Aguarico; á los tres días de navegación hacia arriba por él, se encuentra á la derecha el pequeño río Piquilla, el que forma algunas lagunas que se van pasando subsesivamente en el espacio de ocho días, hasta el parage en que ya no son navegables; pero desde aquel mismo ay una travesía de tres jornadas cortas al río Guapi, por el que se desciende en seis horas al Putumayo, y en siete días de navegación hacia arriba se llega al pueblo de la Concepción, principio de las Misiones de Sucumbios, ahorrándose en este viage más de 50 días si se hubiera emprehendido la marcha desde la boca del Putumayo. De esta suerte, acabada la visita de las Misiones franciscanas, en 20 días se podrá hallar otra vez en el Marañón.

PASANDO POR LOS PUEBLOS AGUARICO Y SUCUMBIOS YA SECULARIZADOS Y QUE DEBEN SER DE ESTE OBISPADO.—De todos modos, este último es el mejor tránsito que deve hacer el prelado para entrar en el Putumayo, pues siempre tiene necesidad de visitar los dos curatos de clérigos, Aguarico y Sucumbios (*), antes de salir al río Napo y devolverse á

(*) Estos dos curatos en lo civil deven incorporarse al Govierno de Maynas, del mismo modo que se agregan á su Obispado. No reconocen sus moradores en lo temporal ninguna justicia ordinaria que los govierne. Los párrocos hacen, por lo regular, estas funciones

su capital. El primero está algunos días de navegación por el río del mismo nombre, más arriva del río Piquilla, y el segundo á tres días de montaña de Aguarico (*) á las orillas del río San Miguel, que desemboca en Putumayo por encima de el pueblo de la Concepción. Este último curato de Sucumbios fué el que dió nombre á las Misiones de San Francisco, y el que por estar separado de las demás reducciones referidas, entregaron pocos años hace al Obispo de Quito para que se secularizase.

Misiones de Lamas.

MISIONES DE LAMAS QUE PERTENECIERON AL COLEGIO DE LOS EX JESUÍTAS DE QUITO.—Así las Misiones de Maynas, como las de Lamas, estuvieron á cargo de los ex jesuítas, y todas se provehían de sacerdotes por la provincia de Quito, á cuio Colegio máximo estavan agregadas unas y otras; en estas últimas mantenían dos misioneros, que aunque no gozavan de estipendio alguno davan pasto espiritual á sus pueblos. Al tiempo de la expatriación de estos Padres, por estar aquellas reducciones más inmediatas á la ciudad de Trugillo que á la de Quito, se incorporaron á aquel Obispado, pero deviéndose erigir uno nuevo en Maynas, dévese entender hasta ellas su jurisdicción episcopal.

PUEBLOS QUE CONTIENEN Y RAZONES POR QUÉ DEVEN AGREGARSE Á ESTE NUEVO OBISPADO.—Las Misiones de Lamas se componen de cinco pueblos; Lamas, es la capital (donde reside el Justicia mayor que provee el Virrey de Lima), el Morro, Tabalosos, Amasifueno y Cumbaza; todos están inmediatos al río que tiene el nombre de este último pueblo, por donde desciende al río Guallaga y por éste al del Marañón. El Obispo de Maynas es no sólo el más inmediato á las dichas Misiones de Maynas, sino también el más proporcionado para procurar con su vigilancia su aumento; teniendo que navegar el Guallaga para visitar los pueblos de la Laguna, Xeveros, Lamistas y demás que están en sus cercanías, está allí próximo para internar por el de Cumbaza á la jurisdicción de Lamas, y así como estuvieron antiguamente sugetos al Superi[illegible] íta de el Marañón, deven estar baxo la dirección de un mismo pr[illegible]

(*) De Aguarico se atraviesa también en tres días el río Coca que entra en el Napo.

Pueblo que se destruyó dos años hace por no depender del Superior de Maynas. — El año pasado de 1777, algunos moradores de aquellas Misiones, que establecieron un pueblo nuevo en las proximidades de Guallaga por hallar en el terreno comodidades para sus siembras y sementeras, acudieron á esta provincia por misionero, como en efecto, haviendo llegado por el río Pastaza á Canelos un religioso de Santo Domingo (*) se brindó á seguirlos, y los asistió algún tiempo, hasta que haviéndolo savido la Justicia de Lamas, despojó del pueblo al sacerdote y recogió á los moradores á sus antiguos pueblos.

Vtilidad de la incorporación en lo espiritual de Lamas y el Marañón para el comercio de ambas provincias.—No es sólo útil la incorporación de Lamas al Obispado de Maynas para que logren sus havitadores el sacramento de la confirmación y demás auxilios que les puede dar su Obispo, de los que siempre carecerán si permanece aquel territorio dependiente de la diócesis de Truxillo por la larga separación en que se hallan de aquella Iglesia Catedral, sino también es ventajoso para fomento temporal de unas y otras Misiones. De las de el Marañón, aunque se cogen excelentes frutos, no tienen salida á las poblaciones de la serranía, ya por la larga distancia que hay que caminar, como por el poco valor de ellos, después de extraídos con mucho costo, lo que no sucedería así si se entablara una constante comunicación y comercio entre los pueblos de Maynas y Lamas, pues se permutarían recíprocamente sus efectos y frutos para facilitar algunas conveniencias y alivios. El cacao, pescado, bodoqueras y copaiba lo pagan bien en Lamas y Moyobamba, y en recompensa dan tocuios (**), colchas, tavaco y azúcar, con lo que se buelben los yndios á sus casas con quanto necesitan, por su frugalidad, para vestir sus familias.

También sería conveniente para estrechar más la amistad entre estas dos diferentes Misiones, el que algunos blancos de Lamas pasasen á establecerse al Marañón en donde ay muy pocos, como lo están solicitando varios de ellos, bajo ciertas condiciones poco onerosas al Erario desde el año 1774, conviniéndose á esta traslación por la feracidad de las márgenes y vegas de este gran río; proposición que se les debe admitir, pues con ellas se lograría unir por unos mismos intereses pueblos tan inmediatos y se poblaría Maynas de gente española,

(*) El Padre Bermeo.
(**) Tocuios, unos lienzos gruesos de algodón, que tegen en muchas partes de América.

para tener con ellas el Governador auxilio con que continuar la conquista de yndios (*) y aun con el tiempo para observar y poner en respeto á los portugueses. Con este último objeto debían situarse estas gentes en las bocas de Ucayale, Yavarí, Putumayo y Yapurá, sobre lo qual podría hacer algunas reflexiones que ahora omito por no ser difuso.

Curato de Santiago de las Montañas.

Curato de Santiago de las Montañas. Debe pertenecer al Obispado de Maynas.— La ciudad de Santiago de las Montañas está en la boca del río del mismo nombre, que recogiendo todas las aguas de las vertientes orientales de la cordillera de los Andes, en las jurisdicciones de el Govierno de Cuenca y Corregimiento de Loxa, desemboca en el Marañón á la entrada del Pongo de Manseriche; su situación es bellísima; su temperamento bastante sano, y muy fértil el terreno. En el día está esta ciudad reducida á un corto vecindario, reconociendo subordinación al Governador de Jaén, y en lo espiritual al Obispo de Truxillo, siendo la población más dilatada que tiene su Obispado, por cuia razón jamás va á ella este prelado, pudiendo, al contrario, el de Maynas visitarla con frecuencia, pues sólo dista de la ciudad de Borja dos leguas, que es la misma distancia que el propio Pongo de Manseriche tiene de largo, las que se caminan por tierra quando sus soberbias corrientes estorban el paso por el agua.

Y por qué razones.— Los muchos raudales que tiene el Marañón, desde Santiago hasta Jaén, impide el que haia comunicación freqüente de una ciudad á otra, y así una sola vez en el año, por el mes de Octubre, ban los moradores de la primera á la segunda á permutar sus frutos, y pagar á el Governador lo que le deben; pero, al contrario, con Borja ú Omaguas podrían tener constante comercio, y estar por el Governador de Maynas más atendidos, respecto á que después de pasar por tierra las dos leguas del Pongo, ya no tiene el Marañón dificultad alguna para navegarse en qualquiera tiempo por la mansedumbre de su curso.

Vtilidades que resultan de esta navegación. — Incorporada al Govierno y Obispado de Maynas esta población, se habría un bastante

(*) Con esta propia reflexión, se deven transmigrar gentes blancas de Quito al Marañón franqueándoles algunas gracias para incitarlos á que desamparen su patrio suelo, en donde hay muchos holgazanes perjudiciales al Estado, y trasplantados á aquellos ríos, serían en ellos utilísimos.

campo al adelantamiento de las Misiones, se encontrarían los ricos minerales de oro de la antigua ciudad de Logroño y se facilitaría camino corto para los pueblos de la serranía, logrando con él ser transportables los frutos que el Marañón produce, sin necesidad de cultivo, y que ahora se pierden y no se cosechan.

1.ª La reducción de los indios xívaros ó aliados de la antigua Governación de Yaguarzongo.— La amenidad del río Santiago mantiene por sus orillas y quebradas los yndios descendientes de la antigua Governación de Yaguarzongo, que á los principios de la conquista tuvo muchas ciudades y pueblos de españoles, perdidos ya los más de ellos, y los que existen apenas merecen el nombre de aldeas. Se extienden estos xivaros ó alzados desde las inmediaciones de Santiago hasta los últimos términos de los poblados de las jurisdicciones de Loxa y Cuenca, avitando por las márgenes de los ríos que dan caudal al de las Montañas; los que me parece fácil reducirlos porque no son belicosos, infiriéndose esto, por no haver hecho después de su rebelión hostilidad alguna en los pueblos fronterizos de las expresadas jurisdicciones, que están descubiertos, y aun tienen unos y otros yndios, cristianos y gentiles, tratos entre sí y comunicación; pero aunque efectivamente sean guerreros, es muy importante su conquista aunque sea á fuerza de armas, ya con tropas de S. M., ó ya permitiendo por capitulaciones (*) los descubrimientos, para aumentar el cultivo de aquellas fecundas tierras y para sacar el mucho oro con que las dotó la naturaleza.

2.ª La extracción del mucho oro que ay en aquel país.—Tienen tanto de este precioso metal las caveceras de los ríos que entran en el de Santiago de las Montañas, que los vecinos de Zamora (ciudad pobre del Corregimiento de Loxa) en sus canoas descienden por las noches aquel río, y las traen antes del día, por evitar el encuentro de los yndios, cargadas de arena á la población para labarlas, con cuia faena recompensan con mucha utilidad sus travaxos. Los moradores del Siesid, Paute, Taday, Pindilig, Nabón, Cochapata y Oña (pueblos del Govierno de Cuenca) extraen de las quebradas más inmediatas mucho oro de excelente calidad, además del que les contribuien los gívaros con quien tienen trato, en trueque de los machetes, cuchillos,

(*) Pidió esta conquista el año 1688, D. Melchor de Mármol, Governador de Quixos, y poco después D. Martín de la Riva Agüero, Governador de Cajamarca, por ser, decían ambos, conocidamente rica de oro aquella tierra; al primero se le negó, y el segundo entró con cien hombres, pero por la dureza inflexible con sus súbditos, malogró la empresa.

y otras bugerías; pero nada prueva mejor la riqueza de aquellas tierras como el hecho constante de sacarse oro en la población de Santiago de las Montañas, pues recogiéndose allí todos los ríos que pasan por los minerales, aunque en la boca se equivoca con el Marañón, con todo, sacan aquellos vecinos pepitas y polvo de este metal, que conducen á Jaén, quando parece que por ser ya en aquel parage tan caudaloso el río, deverían sepultarse por su gravedad entre el limo y fango estas ricas arenas, lo qual prueva la grande cantidad de ellas que se desprenden de sus criaderos. Por esto no es de admirar se recogiese tanto oro en la antigua ciudad de Logroño, que estuvo en el intermedio de Santiago á Cuenca, como he examinado en los Archivos de esta última, y con bastante fundamento se deve inferir, tuvo su situación en la orilla del río Paute, pues iban embarcados por socorros de Logroño (*) á Santiago.

3.ª Se logrará camino corto para unir el Marañón con la serranía de esta Audiencia.— Con la agregación de la ciudad de Santiago al Govierno de Maynas se conseguiría tener también camino muy corto de el Marañón á la ciudad de Cuenca, de suerte que fuesen portables los frutos de aquellos vastos países á la serranía, y se logrará un comercio constante que civilizará á sus moradores. El curso del Marañón casi Norte Sur, lo conserva constante desde su nacimiento en la laguna de Lauricocha hasta el Pongo de Manseriche, en donde, torciendo su dirección desde aquel estrecho, continúa hasta el mar

(*) El río de Paute es el mismo que el de Santiago de las Montañas, y Logroño se llamó de los Cavalleros ó Ciudad del Oro. Existió el año de 1600. Tuvo Cavildo y Caxas Reales; residía en ella un Teniente del Capitán general de Yaguarzongo, y esta justicia estendía su jurisdicción hasta Santiago, Sevilla del Oro (hoy Macas), Cruces, Santa María de Nieva, Tasitase y otras poblaciones perdidas. Estos pueblos estavan repartidos y encomendados á los primeros españoles, y entre ellos estavan las ricas minas de Amiyayungo, Ajinbaca, Ajinnones, Bumbuisa y Parura. En solicitud de estas dos últimas entró desde Cuenca á principios de este siglo D Antonio Pérez de Romero, Governador de Maynas, y algún tiempo después algunos vecinos de la propia ciudad; pero por falta de ynstrucción y método en hacer estas entradas, no han logrado éxito feliz. El medio más oportuno es no desamparar los ríos navegables y empezar desde sus bocas; si de esta suerte se reconoce el de Santiago de las Montañas se ha de llegar precisamente el sitio donde estuvo Logroño, y se dará con sus minas, y quando ya no dé paso el río á las embarcaciones, se deve erigir con abuja náutica el camino á Cuenca, el que creo será de muy pocos días. Quando los ríos se reconozcan contra su corriente breve, se evitan los riesgos desfondando lo que se quiere; pero quando sin haverlos examinado se navegan por su curso, una vez empeñados en los peligros no se pueden evitar.

por una línea inmediata y paralela á la equinocial, alejándose cada vez más de estas provincias. El Pongo de Manseriche es el paraje más próximo al distrito de esta Audiencia, y desde él á Cuenca sólo ay setenta y cinco leguas, y de éstas conocidas la mitad, pues de Santiago de las Montañas, situado en la entrada del Pongo (uno de los términos de esta distancia), se navegan más de veinte leguas por aquellos vecinos, y de Cuenca (término opuesto) se traginan á bestia por el pueblo de Paute otras veinte, y, por consiguiente, sólo falta reconocer y explorar el intermedio de este camino, lo que se devía executar por el río de Santiago hacia las cabeceras.

Este camino sería mejor que ninguno de los que en el día se traginan.—Por los otros dos caminos de el Napo y Canelos, que en el día se practican para entrar en el Marañón desde Quito, es necesario caminar por tierra tanto como se caminaría de Cuenca al Pongo, esto es, á Borja antiguo, y embarcarse en los ríos Napo y Bobonaza para descender por ellos después á Maynas, y aunque este viage cuesta, por una y otra parte, treinta días, es el retorno de sesenta por la dificultad de vencer las corrientes de estos mismos ríos, lo que no sucedería por el camino propuesto, pues aun quando todo él se hiciera por tierra, de el mismo modo se podría ir al Marañón como bolver, y, por consiguiente, se comprehende bastante bien sería ésta la mejor entrada por lo fácil que promete la salida; experimentándose ahora, con notable perjuicio de aquellas Misiones, el que rara vez se logra en esta capital en ocho meses, respuestas de las providencias que se dan para su policía y govierno; sólo con este camino se puede esperar el fomento de aquellas Misiones.

Capital de este nuevo Obispado.

La capital de este nuevo Obispado deve ser Omaguas.—La residencia del Obispo de Maynas me parece debe ser en el pueblo de Omaguas, assí por ser el de mejor situación y más gentío, con la mejor yglesia de toda la provincia, como por más proporcionado para que desde él pueda extender el nuevo prelado con facilidad su celo pastoral á las demás Misiones. Al presente reside el Superior de ellas en la Laguna, desde donde le quedan muy distantes los pueblos del río Napo, y muchísimo más las reducciones de Sucumbios que se han propuesto agregar á esta diócesis. La ciudad de Borja, ya se ha referido, está abandonada muchos años hace, y aun quando no lo estuviera, tampoco devería situarse en ella el Obispo, pues esto sería colo-

carlo en un extremo de su jurisdicción, respecto á que dicha ciudad estuvo á la salida del Pongo de Manseriche, término, por aquella parte, de este nuevo Obispado.

Y por qué razones según el último Tratado de paz con los portugueses.—Como por el último Tratado de paz de el año de 1777 con la Corona de Portugal quedan incorporados á los dominios de S. M. las costas semtentrionales del Marañón hasta la boca más occidental del Yapurá, y como la aquisición de estos terrenos exige, por buena política, que se formen establecimientos de españoles por la nueva frontera para observar y contener á los portugueses, esto es, en la misma boca del Yapurá, en las del Putumayo, Yavarí y Ucayale, como tengo representado al Señor Capitán general de estos Reynos, siendo la capital del Obispado, como llevo propuesto, Omaguas, estará más á mano también para atender al fomento de estas nuevas poblaciones, y en el caso que tomen todo el incremento que devían tener para hacerse respetables á sus vecinos, puede este nuevo prelado bajar á hacer su recidencia en Pevas, y allí estaría entonces el centro del Obispado, igualmente distante de los otros dos estremos más separados de su jurisdicción: Sucumbios y Lamas; á menos que las nuevas conquistas que se pueden hacer por la estención de tantos ríos como comprehende esta diócesis y naciones que hay por ellos, no obligue al Obispo á residir en el parage que esté más próximo para fomentar con su apostólico celo la conversión de los gentiles.

Quito, 31 de Octubre de 1779.

Francisco Requena.

Orden del Presidente de Quito á Requena pidiéndole ampliación de su informe.

Muy Señor mío: Ya tendrá v. md. presente que para verificar el proiecto que ha puesto en planta sobre la erección de un Obispado en la ciudad de Borja, de esas provincias, pedí á v. md. me ynformase cuanto se le ofreciera en el asunto, lo que v. md. executó mui difusamente en fecha de 15 de Octubre del año próximo pasado, expresando los puntos que le parecieron más oportunos á llenar plenamente el objeto á que se dirigía.

En esta atención, y respecto á que v. md. [está] aora visitando los pueblos de su jurisdicción y registrando ocularmente los parages que

me citó en su mencionado ynforme, espero que, bien instruído v. md. del todo, me diga, con la individualidad que acostumbra, si halla alguna diferencia en lo que expuso á lo que exige la cosa presente, para que, unido con el documento ya relacionado, pueda yo remitirlo donde corresponde. Del recibo de ésta y de quedar en su inteligencia, espero el correspondiente aviso.

Dios guarde á v. md. muchos años.

Quito, 19 de Febrero de 1780.

B. L. M. á v. md. su mui seguro servidor,

JOSEF GARCÍA DE LEÓN Y PIZARRO.

Señor D. Francisco Requena.

*

Muy Señor mío: En este mes recibo la orden de Vuestra Señoría de 19 de Febrero de este año, que se quedó resagada en el Napo, en la que se sirve mandarme buelva á ynformarle sobre la erección del Obispado que S. M. quiere establecer en estas Misiones, por si el conocimiento práctico que he adquirido en mi viage á estos países puede hacer variar la descripción de ellos que le di con el mapa en esa ciudad. Así lo executaré luego que me desembarase del correo que estoy despachando con los misioneros que se retiran este año, y el correspondiente documento se lo remitiré á Vuestra Señoría en primera ocación.

Dios guarde á Vuestra Señoría muchos años.

Omaguas, 15 de Octubre de 1780.

B. L. M. de Vuestra Señoría su maior servidor,

FRANCISCO REQUENA.

Señor Presidente Regente y Comandante general D. Josef García de León y Pizarro.

Consectario á la descripción anterior.

Muy Señor mío: Por el mes de Septiembre de el año próximo pasado, reciví la orden de Vuestra Señoría de 19 de Febrero del mismo, en que se sirvió mandarme el que con reflexión al ynforme que di á Vuestra Señoría en esa ciudad, sobre la erección de un nuevo Obispa-

do de Misiones en la ciudad de Borja, y teniéndolo presente, añadiese las diferencias que pudiera conocer se debían hacer al expresado informe con el motivo de haver entrado, después que lo hice, á esta Governación, para que sirviese de suplemento ó adicción á lo que anteriormente tenía expuesto.

Aunque el deseo de obedecer á Vuestra Señoría con prontitud me instara á dar desde luego cumplimiento á su referida orden, no pude tomar á mi cuidado aquel travajo, por lo que informé á Vuestra Señoría al número 43, y tenía entonces tan poco conocimiento de esta provincia, que conocí no podría llenar la savia intención de Vuestra Señoría, aunque le obedeciera. No havía pasado por más pueblos que los del río Napo en mi viage y no tenía de quién tomar noticias seguras, empleados fuera de Omaguas, lugar de mi residencia, los dos antiguos Tenientes de estas Misiones, Munar y Rioja, en encargos de la presente expedición; pero desde luego empecé á practicar las más vivas diligencias para adquirirlas, y en conseqüencia de las que he adquirido, dirijo á Vuestra Señoría un consectario al primer citado ynforme, para que le dé su superioridad el destino que merezca y corresponda.

Nuestro Señor guarde á Vuestra Señoría muchos años.

Tavaco, 12 de Marzo de 1781.

Besa la mano de Vuestra Señoría su más seguro servidor,

Francisco Requena.

Señor Presidente Regente, Visitador y Comandante general D. Josef García de León y Pizarro.

Concectario á la descripción que en el mes de Octubre de 1779 se hizo del país que debe comprehender el nuevo Obispado de Misiones, proiectado por Real Orden en Mainas.

La estención que se dió á este nuevo Obispado es la que entonces pareció podría incorporarse á su diócesis, y en esta parte no se deve executar variación ninguna, porque casi toda ella, aunque con mucho tiempo y travajo, puede visitarse por el nuevo prelado, por agua, y sin experimentar más temperamento que el caloroso de estos climas. Si se le añadieran las Misiones franciscanas del Arzobispado de Lima, como propusieron á S. M. y consta de su Real Orden de 15 de Febrero de 1779, estableciendo la silla episcopal en la ciudad de Guánuco,

en que hace bastante frío, además de que para hacer la visita habría de sufrir el Obispo dos diferentes opuestos climas, se hacía su jurisdicción sumamente estendida, con imposiblidad moral de que pudiese ver y examinar el todo de ella, pues se deve tener presente la dilatada orilla del Marañón, que por las demarcaciones que en el día se están practicando se une á la Corona de España, desde la antigua frontera de Loreto hasta la boca más occidental de el Yapurá y establecimientos que deven hacer para asegurar la posesión de este río y el Putumayo, por el curso de ellos hacia sus cabeceras, hasta donde se hallan las Misiones de Sucumbios, que sirven los religiosos de San Francisco de Popayán, y las que por las razones expuestas en su lugar en la descripción de ellas, se propuso incorporarlas al Obispado de Mainas.

Además de lo dicho, se ha de tener igualmente presente no es tan fácil, como lo dió á entender quien informó, la comunicación por el río Pozuzu, entre las Misiones del Arzobispado de Lima y las de Maynas. Este río, que tiene su origen inmediato al del Marañón y que entra en él, cerca del pueblo de la Laguna se conoce por abajo con el nombre de Guallaga. En él están á diez días de navegación de su boca para arriva, los Cerros de la Sal de que se proveen estas Misiones, y tienen sus veneros en pequeñas cordilleras, que se desprenden y dilatan, embarazando este mismo río, desde la elevada serranía de los Andes; para llegar á estos mineros naufragan algunas veces balsas y canoas, por cuya razón sólo en la estación seca en que tiene menos velocidad su corriente se va ha extraer. Desde allí para adelante tiene este río maiores peligros que atravesar, por el espacio de más de veinte días, que, de la situación de los referidos Cerros de la Sal, ay hasta el primer pueblo de las conversiones franciscanas, las que distan entre sí más de otros quatro días; por todo esto, no se conceptúa sea útil el añadir al Obispado de Maynas estas conversiones, por no haver la facilidad y presteza en la navegación del Pozuzu á Guallaga por arriva, para entrar en las jurisdicciones y Corregimientos de Tarma, Guánuco y Caxamarquilla, que se supuso y refiere la citada Real Orden.

El segundo pensamiento de la representación que se hizo á S. M. sobre la erección de el Obispado para las Misiones vivas de Maynas, fixando la residencia de el Obispo en la ciudad de Borja, de esta Governación, es más adaptable al actual estado de ellas, pues además de ser bastante estendido el país que ocupan, ay por todos los ríos y quebradas que tributan agua á el Marañón, muchas naciones de ynfieles que se pueden conquistar y reducir con facilidad á nuestra

santa Religión, á lo que puede contribuir con su autoridad el nuevo prelado.

Para su conocimiento no estará demás una breve noticia de algunos de estos mismos ynfieles y situaciones en que viven, que tal vez le servirá esta digresión para emplear desde luego su apostólico zelo.

En el río Napo están, entrando por su boca, los payaguas, ycaguates, cafuacmas, masiguasees, abijiras, los encabellados, tiucanos y peguacanos.

En el río Morona, los xívaros y machutagas.

En el río Santiago, ay también xívaros y los abarones.

En el río Paracajas, que entra en el de Santiago, los embarcaderos y tontones.

En el de Pastaza, los santanderes, mainas, aguazares, roamainas, y vmuranas; de cuias costas se han extraído por este Govierno 140 almas.

En el Curaray, que desagua en el Napo, están los ayacures estendidos hasta las cavezeras del río Tigre.

En el río Vrito, los maraiares y vmuranas.

En los ríos Tigre y Nanay, que se unen por sus caveceras, están los iquitos y tacaguerapes; de los primeros se han extraído por este Govierno 150 almas.

En el río Vcayale, están en mucho número los panos, chipeos, trompeteros, guaiguases, cunibos, cachivos, campas y piros. Estos últimos están estendidos por las caveceras de este río, que se estienden hasta el Corregimiento de Cuzco. Es navegable éste tres meses para arriba, y de él solo se podrían formar más cristianos que los que tiene en el día esta Governación.

En el dilatado espacio que hay entre los ríos Vcayale y Yavarí, están en varias tropas vagantes los mayorunas y ticunas; de donde se han extraído últimamente por este Govierno 40 almas.

En el río Gerare, cerca de Pevas, están los yaguas, que se comunican por tierra con el mucho gentío que vive en el Putumayo.

En el río Capucuma, está la numerosa nación de los ticunas, los pevas y periquitos.

En el río Putumayo, están los parianas, yumanes, pazees, yuríes, mirañas y paiaguas. Todas estas naciones están estendidas desde la boca que desagua en el Marañón hasta las Misiones franciscanas de Sucumbios, pudiéndose en ellas formar un cordón de pueblos y reducciones que una aquéllas con estas Misiones de Maynas, para lo que se están brindando con mucho empeño los mismos yndios y han dado

pruevas de su deseo, pues haviendo combidado, desde que llegué á este Govierno, á los caciques de la nación yurí, para que me visitaran con el intento de animarlos á poblar aquel río luego que se tome posesión de la parte baja de él, que poseen los portugueses, se dieron prisa á encontrarme, como con efecto los hallé en Pevas, dejándome satisfecho los principales de la sinceridad con que manifestaron su gozo á reducirse á poblaciones, y á entrar en el seno de nuestra santa Religión, pues preguntándole á el Capitán Mariano Comairibana si deseaban ser cristianos sus súbditos, me respondió que lo anhelavan mucho tiempo hace, que á eso venían, que querían sacerdote, y que estava regocijado de ver que ahora se les cumpliría este gusto con el motivo de que bajavan los españoles azia aquellas partes, y últimamente que esperava no sucedería [lo que] en el anterior Govierno, en que hicieron el viage con esta misma solicitud, y aunque se les prometió sacerdotes, no los logró.

Por último, en el río Yapurá están los cuerunas, yuríes, mirañas, guaques, coreguajes, tamas, chariguais, paiaguajes y macaguajes. Destas dos naciones son los pueblos que á las caveceras de este río goviernan los Padres franciscanos, y del mismo modo que en el Putumayo, se podría en él poblar las riveras para la comunicación de las provincias de Popayán con el último término de la frontera portuguesa por esta parte.

Ya se deja bastantemente inferir, que un espacio tan grande de países poblados de tantas naciones bárbaras dará ocupación sobrada al Obispo de ellos, para emplear su ministerio y zelar cumplan con el suio los misioneros de su diócesis, sin añadirles más estención á su jurisdicción que la que propuse en la descripción devía tener, esto es, al Govierno de Maynas, conforme quedarán sus límites después de las presentes demarcaciones, al de Quixos comprehendido en él, al curato de Canelos, á las Misiones de Sucumbios, franciscanas, pertenecientes al Obispado de Popayán, y á las provincias de Lamas y Moyobamba y curato de Santiago de las Montañas, de la dependencia del Obispado de Truxillo.

Pero para que el mismo nuevo prelado pueda tener residencia en situación que esté desde ella como el centro de su Obispado, no es á propósito ni cómoda la ciudad de Borja, como se propone en la representación ya citada. Esta ciudad se halla colocada á la salida del Pongo de Manseriche, y aunque tuvo al principio de la conquista de Maynas bastantes españoles con encomiendas por las orillas del Marañón, oy está reducida á quince casas pagisas ó chozas, en que havi-

tan otras tantas familias blancas descendientes de los antiguos encomenderos, con la maior miseria y tan sin cultura por la falta de comercio y comunicación que están tan embrutecidos como los mismos yndios, y aun algunas mezcladas por los casamientos con ellos; de conformidad que en el más infeliz pueblo de esas Misiones de sólo yndios, puede vivir con más comodidad el misionero que en Borja, y por esta razón no hay allí muchos años hace sacerdote, haviendo quedado de anexo de Pucabarranca, que está á seis días de camino.

Así, como no es cómoda, no es á propósito Borja, por su situación al extremo occidental de este nuevo Obispado (como se puede ver en mapa exivido en la descripción), para capital de él. Si huviera entre los pueblos de la Misión baja alguno que por su tamaño y terreno poco enfermizo, asegurara la conservación y corta comodidad del Obispo, en él deverá tener su residencia, pero por no haverlo con estas cualidades se propuso en la misma descripción á Omaguas para silla episcopal, lo que retracto, por el mejor conocimiento que he adquirido de esta población durante el tiempo que ha permanecido en ella el astillero y quartel general de la expedición. Este pueblo, además de estar plantificado en un lodazal y terreno pantanoso, es bastante enfermizo y abunda en él la plaga de mosquitos. La yglesia que tenía, aunque dije era la mejor de la Misión, ni lo era ni ya existe; fué su fábrica bastante buena, pero se arruinó por la flexibilidad del piso en el año pasado, y el pueblo de Xeveros tuvo siempre mejor templo. Por todo esto, me parece que en la Laguna, población de mil almas, y residencia actual del Superior y Vicario general, debe tener la suya el Obispo, porque á sus inmediaciones se hallan cercanos los pueblos de más gentío, hasta tanto que el aumento que estas Misiones pueden tomar, proporcione otra mejor azia el Oriente; tal puede ser Tavatinga, si se pone en él todo cuidado necesario para ponerle moradores blancos.

Está fundado este pueblo en un llano de bastante amplitud y elevado, de suerte, que siempre domina á las maiores inundaciones del Marañón, con abundancia de caza por los bosques y pesca en el río por aquellos contornos. Ofrece su hermosa planta una situación ventajosa para colocar una ciudad de españoles, delineando rectas las calles, para cuio efecto tubieron los portugueses, que lo fundaron, esta anticipada mira, dirigiendo las pocas casas que tienen actualmente á cordel. En todas no hay más que siete, porque parece que desde los principios desconfiaron permanecer en su terreno, como perteneciente á la Corona de España; pero, sin embargo de esto, erigieron un fuerte

y vistoso edificio que llaman palacio, y á la berdad no desmerece este nombre, considerándolo como tal en un país adonde en muchos centenares de leguas no hay otro igual por su magnitud, fortaleza y arquitectura, y que pudiera hacerse lugar entre las mejores casas de campo de Europa; en ésta, havitándola el Obispo, conseguiría no poca comodidad (*), faltando sólo ponerle bastantes vecinos blancos é yndios que le puedan servir y acompañar. De los primeros he tenido el cuidado de trasladar dos familias que havía en la Misión alta, una portuguesa que vino allí á pedir domicilio, y de poner tres soldados casados, porque fomenten este establecimiento, dejándoles de los segundos, extraídos poco hace de los montes, que les hagan las sementeras y chacras, con crías de bacas, yeguas y cabras, esperando con esta providencia se agreguen otras que se pueden trasladar en adelante de Quito ó de Moyobamba y que después todos recojan de los montes próximos ynfieles para aumento de la población; que de esta suerte, será entonces, como llevo expresado, la mejor para silla y asiento de este Obispado, quedando así el prelado en el centro de él, y más á la mano que en la Laguna para atender á la conversión de los gentiles, y en este último pueblo podria recidir un Vicario provinciano.

Aunque á este proiecto, se puede objetar el que se sitúa en él el Obispo, bien que en el centro de su jurisdicción, muy distante de la Misión alta, en la que por el número de sus pueblos y cantidad de sus moradores está la maior población de Maynas, se debe tener presente como contestación á este reparo, que en aquella parte está la gente civilizada, la que no cuesta tanto travajo su cultivo espiritual á los misioneros como la de el baxo Marañón, en que están aún los yndios de los pueblos bagando entre la verdadera Religión y la ydolatría, cometiendo muchos excesos y superticiones, y que siendo la piadosa Real intención de S. M. con la erección de este Obispado el incremento de la yglesia cathólica, está la parte baxa del Marañón más poblada de naciones bárbaras que la alta, con sincero deseo algunas de tener quien les instruia en ella, anhelando por el conocimiento de nuestros santos docmas, particularmente por los ríos Putumaio y Yapurá, en donde hay un dilatado campo para sembrar la semilla del Evangelio con esperanza de más abundante cosecha que la que se

(*) Quando se llegó á Tavatinga y se estava haciendo esta descripción no havía muchos mosquitos, pero después han abundado, y me ynforman es así lo más del tiempo.

podría recoger entre los ynfieles de la Misión alta, pues se ha de advertir, entre ellos se hallan muchos apóstatas que les fomentan su repugnancia é indocilidad.

No por eso se deve creer sea mi intento el que se dessista de la converción de estos últimos y con especialidad de los xívaros que moran por las orillas de los ríos Pastaza, Morona y Santiago, de que hace mención la Real Orden de S. M., pues es tan útil su conquista que por ella sacaría muchas ventajas el Estado. Así lo propuse en la descripción, á la que sirve ésta de suplemento, así lo represente en la anterior premeditada expedición militar á estos ríos, y así lo informé en 4 de Enero de 1774 al Excmo. Señor Virrey de Santa Fee, hallándome en Cuenca con encargos de el Real servicio, con el motivo de tratarse entonces de la erección de Obispado en aquella ciudad, dando por superior orden mi dictamen sobre la jurisdicción local que devía tener, porque he considerado siempre no es muy dificultosa la abertura del camino de la expresada ciudad á la de Santiago de las Montañas, y que con él habría una comunicación de estas Misiones á las provincias de la serranía sugetas á la Audiencia de Quito, más corta, más cómoda y más segura.

Esta útil exploración y conquista se lograría en el día por capitulación, si se renovara el repartimiento de los yndios á los que se tomaran este travajo, á lo menos por dos vidas. De esta suerte, se consiguieron las poblaciones que ahora se hallan, aun muchas desde entonces se han perdido, abandonando los españoles, que tenían obción á las encomiendas, la provincia desde que se extinguieron, y, retirados ellos, se bolvieron á los montes muchos yndios; no es sólo conveniente por el interés y ahorro del Real Erario, sino que también se hace preciso permitirlo para que se logren las conquistas por estos ríos, pues como llevo expuesto, mesclados por ellos apóstatas é ynfieles, han tomado por la malicia de los primeros una general aversión á salir á poblado, á que se oponen con la mayor astucia y aun con resistencia, siendo indispensable hacerles la guerra para reducirlos, pues, sin duda, es más conveniente para la Religión, para el Estado y para estas provincias extraerlos á viva fuerza, que el tolerarlos ni quererlos reducir con suavidad, quando por repetidas experiencias no se presentan á ella.

Quando se agregó á la descripción de el nuevo Obispado de Maynas, á la que no ay que añadir ni quitar cosa substancial, la de las Misiones de Lamas para incorporarlas en él, no se tenía más conocimiento de estas últimas que el adquirido por noticias solicitadas para este efecto; pero devo confesar no fueron las mejores, ni las más ciertas;

más al intento y seguras son las que se han logrado después, que se hace preciso verterlas para obedecer en el mejor modo posible la Real Orden de S. M.

Lamas fué antiguamente un Govierno que se incorporó al Corregimiento de Chachapoyas, y está aquel territorio dividido en dos pequeñas provincias: la de Lamas y la de Moyobamba, con Teniente cada una. La primera tiene dos curatos: el de la ciudad, donde hay cabildo, y el de Tarapoto, y en ellos tres pequeños anexos, que son: Tavalosos, San Miguel del Río y Cumbaza, y en las cinco referidas poblaciones se hallan 420 familias, las 200 de blancos y las restantes de yndios. La segunda tiene otros dos curatos: el de la misma ciudad de Moyobamba con los anexos Vquiguas y Orongos y el de Soritor, que tiene de anexos: Yoanari, Toe, Avisao, Yantalo y Nijaque; en estas nueve poblaciones hay cerca de 700 vecinos, los más blancos, y muy pocos yndios, establecidos casi todos estos moradores en la ciudad, pues los demás pueblos son muy reducidos, pero todos están situados á las orillas é ynmediación del río Moyobamba por la longitud de su curso. A estas dos provincias se penetra por el Marañón navegando el río Guallaga y después el de Cumbaza, desde donde en un día de tránsito por tierra se llega á Lamas, y de este último en otros cinco, de caballería, á Moyobamba; además de esta entrada, ay otras tres por las quebradas de Chanusi, Caynarache y Chasuta, que hacen el camino más corto. Quando se ha de hacer el viaje en derechura á Moyobamba se navega el río Paranapuras, que desagua en el expresado de Guallaga, y después se interna por el río de la Sal ó de Cachiyaco, desde cuio puerto se tardan cinco días para llegar á la ciudad; uno y otro camino se freqüenta por los yndios de Maynas y vecinos de Lamas para permutarse sus frutos, y harían más activo su comercio siempre que los uniera el interés y precisión de comunicarse por estar incorporados en una misma diócesis, siendo fácil al Obispo hacer la visita por qualquiera de los caminos expresados.

Para el bien espiritual de todo este nuevo Obispado, siempre que en la residencia del prelado huviera dos eclesiásticos dotados como misioneros, con el destino y ocupación de enseñar la latinidad, moral y alguna filosofía, se conseguiría tener un plantel de sacerdotes criollos de estas propias provincias sin necesidad de que vinieran de fuera, y los que, como oriumdos del país, por su inteligencia en los ydiomas de los ynfieles é yndios christianos, y ávito á resistir los calores del Marañón, serían más aptos que los forasteros para la combersión de los unos y educación de los otros; pues se deve hacer presen-

te, para que se conosca la utilidad de esta reflexión, que en todas las Misiones de Maynas hay 22 ydiomas diferentes, sin contar otros muchos que usan los gentiles que sircuyen por todas partes á los ya convertidos, sirviendo este seminario, á la inmediación del prelado, para conveniencia y utilidad de algunos moradores de Lamas y Moyobamba y de los que se establescan en adelante en Maynas, lo que no se duda lo executen muchos por la conveniencia que esperarían hallar en la enseñanza y útil honrroso empleo de sus hijos, pues el maior cuidado que en el día se deve poner para fomento de estas Misiones, es el de trasladar familias blancas. Con ellas, pasado algún tiempo, serán excequibles otros varios proiectos en utilidad del Erario; se podrán extraer los frutos que produce el Marañón sin necesidad de sembrarlos, se aumentará la agricultura de otros más preciosos, y se podrá plantificar la exacción de diezmos y otros derechos para no hacer gravosa al Estado una provincia que con nada le contribuie, y quanto mandó S. M.

Pero para hacer, mientras esto se consigue, lo menos costoso que se pueda á la Real Hacienda el entretenimiento del nuevo Obispo y aumento de los misioneros, se pudiera aplicar á estos gastos los tributos de las antiguas encomiendas, que todavía se disfrutan en el Govierno de Quixos, el estipendio de los curas de Archidona y Avila, por ser aquellos pueblos de yndios sin diferencia alguna á los del Marañón, que pudieran servir misioneros dejándoles las obenciones sinodales, que están en costumbre para su sustento, y las rentas decimales y tributos de Lamas y Moyobamba, formando de todos estos ramos una masa para hacer con ella menos gravoso al Real Erario el entretenimiento de este Obispado de Misiones.

Tavatinga, 12 de Marzo de 1781.

Francisco Requena.

Es copia íntegra del expediente original que se cita, y queda en esta Secretaría de visita de mi cargo, de que certifico.

Quito y Enero 18 de 1782.

Josef del Corral y Navarro.

Oficio del Presidente de Quito al Ministro D. José Gálvez remitiéndole el informe de Requena.

EXCMO. SEÑOR

Muy Señor mío: En fecha de 15 de Febrero del año próximo pasado de 1779 se sirvió V. Ex.ª prevenirme de el Rey ynformase yo lo que se me ofreciera y pareciera, con los mapas topográficos correspondientes, sobre el proiecto que se havía formado de erigir en la ciudad de Borja, capital de las provincias de Maynas, un Obispado cuia diócesis comprehendiese todas las Misiones altas y bajas situadas en el Marañón, con todas las demás reflexiones que son oportunas á este importante objeto.

En 18 de Agosto del mismo año contexté á V. Ex.ª su recivo, expresando que, practicadas todas las diligencias conducentes á instruir el Real ánimo de S. M., y el mapa topográfico de los terrenos que devía comprehender, lo executaría.

Con efecto, hallándose en aquel entonces en esta capital D. Francisco Requena, Capitán de ynfantería é Yngeniero ordinario, destinado para la delineación de todas estas provincias, le pasé dicha Real Orden para que, enterado de ella, y como que se le contemplaba ynstruído de todos aquellos parages, mayormente haviéndosele conferido por S. M. la comisión de demarcación de límites por la parte del Marañón, ynformase con la mayor exactitud, extención y el correspondiente mapa, todo lo que le pareciera conveniente á llenar plenamente el pensamiento.

Así lo executó en fecha de 15 de Octubre del mismo año de 1779, formando una descripción de los terrenos que, á su modo, devía comprehender el nuevo Obispado, el qual me lo dirigió en 15 de Noviembre siguiente.

Pero deseoso yo de que mi ynforme á S. M. contuviese toda la exactitud que cupiese en lo posible, para que de esta suerte no se ofrecieran algunas dificultades que estorbasen la pronta conclusión de este proiecto, hallándose como se hallaba ya el mismo D. Francisco Requena en las provincias de Maynas, con el fin de seguir la comisión de límites puesta á su cargo, le pasé oficio en 19 de Febrero de 1780 para que, mediante á estar visitando los pueblos de su jurisdicción y registrando ocularmente los sitios que citó en su informe de

15 de Octubre, digese de nuevo, con presencia de la misma cosa, si hallaba alguna diferencia entre la situación de los territorios y lo que ya tenía expuesto antecedentemente sobre el mismo asunto.

Haviéndolo así verificado, remitiéndome con fecha de 12 de Marzo de este año un consectario á la descripción referida, y no teniendo yo, como no tengo, qué añadir á lo que ministra el documento que incluio en satisfacción á la Real Orden que al intento se me dirigió, lo hago presente á V. Ex.ª con copia íntegra de todo, y también del mapa topográfico que se ha formado, para que en su vista se sirva ordenarme lo que sea de su superior agrado.

Nuestro Señor guarde á V. Ex.ª muchos años.

Quito, 18 de Noviembre de 1781.

Excmo. Señor. = Besa la mano á V. Ex.ª su humilde servidor,

Joseph García de León y Pizarro.

Excmo. Señor D. Josef de Gálvez.

(Del Archivo General de Indias.—Est. 126.—Caj. 2.—Leg. 14.)

Advertencia. Las notas insertas en este documento constan en el original.

ÍNDICE

Páginas

Páginas.